



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PERTENENCIA - RAD. 54 001 40 22 008 2016 00379 00
DEMANDANTE: LILIA ISABEL RINCÓN DE MARTINEZ
DEMANDADOS: GERSON MARTÍNEZ MARTÍNEZ, OTROS Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, **SE FIJA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 A.M.**

Ahora bien, teniendo en cuenta la proposición probatoria, se deben tener como pruebas las siguientes:

Pruebas de la Parte Demandante:

- Los documentos obrantes a folio 3 al 248 del plenario
- Recibir como pruebas testimoniales las solicitadas por la parte demandante, debiéndose absolver los testimonios de: **ARMANDO RUIZ GAONA, JESUS REALES RABON, JOSE ALBERTO PENA TOLOZA, LAINE VICTORIA NINO JAIMES, JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ ARIAZ, MERCEDES QUINTERO NIÑO, MARIA ELCIDA RODRIGUEZ CELIS Y ANA LABINIA MALDONADO DE HERNANDEZ;** quienes deben ser **CITADOS** a la audiencia virtual a través de la parte solicitante de la prueba.

Pruebas de los demandados Martha Suleima Martínez, Dolores Martínez De Martínez, Gerson Libardo Martínez Y Yaneth Martínez:

- Documento denominado entrevista (Fls. 316 a 320)
- Recibir como pruebas testimoniales las solicitadas por la parte demandada, debiéndose absolver los testimonios de: **TRINIDAD CONDE BLANCO, GLORIA STELLA RODRIGUEZ DE BUITRAGO, LUCRECIA TOLOZA TARAZONA, MARIANO VILLAMIZAR MORA, DANIEL ENRIQUE GUERRERO ALVEAR, MARIA ETELVINA MARTINEZ RINCON, ALBERTO ANTONIO VELANDIA ESTUPIÑAN, EDUARDO ANTONIO RODRIGUEZ SILVA, NUBIA ESPERANZA CABRERA**

VELANDIA Y CARMEN CECILIA MARTINEZ DE BECERRA; quienes deben ser **CITADOS** a la audiencia virtual a través de la parte solicitante de la prueba.

Ahora bien, se Decreta la práctica de Diligencia de Inspección Judicial con intervención de perito, la cual se llevará a cabo en la fecha indicada al inicio de este proveído, y en el prenombrado acto público, con el fin de verificar las características del inmueble ubicado en **la calle 6 No. 11-90 de la urbanización Colsag de esta ciudad**

Para el dictamen pericial aquí dispuesto, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 226, 228 y 231 del C.G.P., **SE DESIGNA** de la lista de auxiliares de la justicia al perito **RIGOBERTO AMAYA MÁRQUEZ**, quien habrá de seguir los lineamientos del artículo 226 ya enunciado y presentar el respectivo dictamen a más tardar hasta el día **5 de agosto de 2022**, absolviendo el siguiente cuestionamiento:

1. Verificar los linderos generales y específicos del inmueble, composición del mismo.
2. verificar si existe construcción y si es el caso indicar con que materiales se realizó y la antigüedad de dicha obra.
3. Establecer si el predio objeto de la pretensión declarativa, teniendo en cuenta el certificado de libertad y tradición, el plano y la demanda, son los mismos a los cuales se va a efectuar la diligencia de inspección judicial el día **jueves 14 de septiembre de 2022**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP al **PERITORIGOBERTO AMAYA MÁRQUEZ** para informarle el nombramiento aquí dispuesto.

Una vez rendido el correspondiente dictamen se efectuará el correspondiente traslado por auto, para lo de Ley.

De igual manera, se advierte que el Despacho no hará uso de pruebas de oficio hasta el momento, sin que ello implique que no se puedan decretar pruebas de oficio más adelante.

Finalmente, se emiten unas breves precisiones para el desarrollo de la audiencia aquí programada:

Por Secretaria, se debe efectuar la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020)

Así mismo, se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

En días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

En igual sentido se precisa que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria de este despacho.

Se Requiere a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

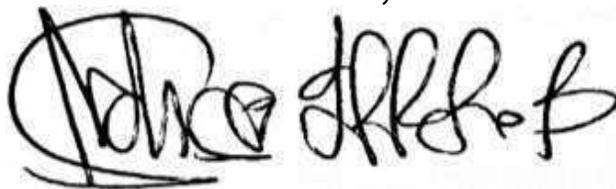
Se previene a las partes para que tengan conocimiento de que en dicha audiencia se tomara el **INTERROGATORIO DE PARTE** a cada uno y por tanto deben asistir, so pena de las consecuencias que su inasistencia le genere.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría se deberá **REMITIR** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

Por último, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c7e8432dff2ef16398e4b717f882c3da9eb13181b7244b885222c849281e4bb

Documento generado en 01/07/2022 04:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REIVINDICATORIO - RAD. 54-001-40-03-008-2019-00250-00
DEMANDANTE: JENNY CARLOTA GOLU PACHECO Y OTRO
DEMANDADO: CARMEN MERCEDES BAUTISTA Y OTROS

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, teniendo en cuenta los poderes conferidos a la **DOCTORA EYNERIDA DAYARLY PACHECO DIAZ** por parte de los demandados **CARMEN MERCEDES BAUTISTA, SONIA AYDEE SANABRIA BAUTISTA, ANA JOSEFA ESPINOSA BAUTISTA, FLOR MARÍA ESPINOSA BAUTISTA, OLGA ESPINOSA BAUTISTA Y ROSA NELLY SANABRIA BAUTISTA, SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de tales demandados, conforme a los poderes conferidos a la misma para ello.

Por otra parte teniendo en cuenta que los demandados Carmen Mercedes Bautista, Sonia Aydee Sanabria Bautista, Ana Josefa Espinosa Bautista, Flor María Espinosa Bautista, Olga Espinosa Bautista y Rosa Nelly Sanabria Bautista concurren de forma voluntaria al proceso los días 23 de febrero de 2022 y 11 de mayo de 2022 respectivamente ya que la parte demandante no había efectuado su notificación en debida forma de acuerdo a lo expuesto en el informe secretarial que data del 25 de marzo de 2022, **SE ORDENA TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A DICHS DEMANDADOS** a partir de las fechas acotadas en líneas pretéritas; por lo tanto, en criterio de este operador judicial se debe dar aplicación a la bilateralidad de la audiencia y en virtud de ello **SE ORDENA REMITIR** a dichos **DEMANDADOS el auto admisorio, la demanda y sus anexos, es decir, el VINCULO DEL PROCESO para que tengan acceso a dichas piezas jurídicas** al correo electrónico (**dayarlypa14@hotmail.com**) una vez quede ejecutoriado el presente auto, con el fin de que puedan ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo consideran.

Así mismo, atendiendo el poder conferido al **DOCTOR RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS** por parte del demandado **MARCOS QUINTERO VILLARREAL, SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de tal demandado, conforme al poder conferido al mismo para ello.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado Marcos Quintero Villarreal contestó la demanda y presentó excepciones de mérito en forma oportuna a través de su apoderado judicial, se debe **ADVERTIR** que a dichas excepciones se les dará el correspondiente trámite cuando

a los otros demandados se les cumpla el termino de traslado otorgado al inicio de esta providencia.

De igual manera, atendiendo la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada por el demandado Marcos Quintero Villarreal, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 371 del CGP y por tanto **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de dicha demanda de reconvención a la **PARTE DEMANDANTE** por un término de 20 días para que se pronuncie frente a la misma si así lo considera.

En virtud de lo anterior la demanda de reconvención y sus anexos serán publicitadas por estado junto con el presente proveído.

Ahora, teniendo en cuenta lo enunciado y observado en la demanda de reconvención incoada por el señor Marcos Quintero Villarreal, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, por lo tanto, **SE ORDENA INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA** dentro dicha demanda de reconvención con el señor **DIOMEDES JOSE GOLÚ SANDOVAL Y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Por último, teniendo en cuenta lo anteriormente dispuesto, **SE ORDENA REQUERIR** el señor Marcos Quintero Villarreal con el fin de que proceda a **NOTIFICAR** al señor **DIOMEDES JOSE GOLÚ SANDOVAL** en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP dentro de la demanda de reconvención y **SE ORDENA** que por **SECRETARÍA** se efectúe el correspondiente emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda de reconvención, es decir, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-258732, el cual se encuentra ubicado en el paraje El Nuevo Porvenir, antes vereda el Ojito del Corregimiento de San Faustino del municipio de Cúcuta y a subir dicho emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e178428a92e438f17d8f2e791eae2430cb6ef06383211b4067517197de96db**

Documento generado en 01/07/2022 04:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: RADICADO: 54001-40-03-008-2019-00250-00 / DEMANDA DE RECONVENCIÓN –
Art. 371 del C.G. del P.

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/11/2021 11:13 PM

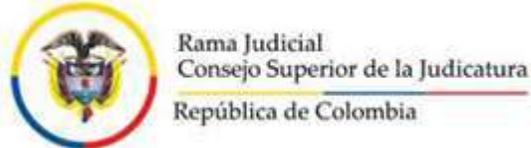
Para: rafael humberto villamizar rios <villamizarrios@hotmail.com>

Buen día,

Acuso recibo. Martes 16 de noviembre 2021

NOMBRE: RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

CARGO: ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6



DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL ACUERDO CSJNS 2020-218 DEL 1° DE OCTUBRE DE 2020, SE INFORMA QUE, A PARTIR DEL 5 DE OCTUBRE DE 2020, EL HORARIO DE ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS SERÁ DE LUNES A VIERNES (NO FESTIVOS) DE 8:00 AM A 12:00 MM Y DE 1:00 PM A 5:00 PM.

LOS DOCUMENTOS Y CORREOS ALLEGADOS POR FUERA DEL HORARIO, SE ENTENDERÁN RECIBIDOS HASTA EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE. (Art. 109 CGP).

Le agradecemos que **NO** se envíe más de **UNA (1)** vez el mismo correo electrónico.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente también está en sus manos

De: rafael humberto villamizar rios <villamizarrios@hotmail.com>

Enviado: martes, 16 de noviembre de 2021 3:28 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: marthapchaustre@gmail.com <marthapchaustre@gmail.com>; Marcos Quintero Villarreal <maquinvi64@hotmail.com>

Asunto: RADICADO: 54001-40-03-008-2019-00250-00 / DEMANDA DE RECONVENCIÓN –Art. 371 del C.G. del P.

Doctora

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL

[Jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co) teléfono fijo: 037 5752939

SAN JOSE DE CUCUTA

REF.: REIVINDICATORIO DE UN PREDIO RURAL

RADICADO: 54001-40-03-008-2019-00250-00

DEMANDANTE: JENNY CARLOTA GOLU PACHECO

LUIS ARSENIO BAUTISTA RAMON

DEMANDADOS: CARMEN MERCEDES BAUTISTA

ANA JOSEFA ESPINOSA

FLOR MARIA ESPINOSA BAUTISTA

MARCOS QUINTERO VILLARREAL

ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN –Art. 371 del C.G. del P.
VERBAL DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE UN PREDIO RURAL

DEMANDANTE: MARCOS QUINTERO VILLARREAL

DEMANDADOS: LUIS ARSENIO BAUTISTA RAMON

JENNY CARLOTA GOLU PACHECO

DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL

PERSONAS INDETERMINADAS

El suscrito, **RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 13'247.809 de Cúcuta, Abogado en ejercicio, Titular de la Tarjeta Profesional No. 23.774 del C.S. de la J., con correo electrónico:

villamizarrios@hotmail.com obrando en calidad de Apoderado del DEMANDADO en

referencia, Sr. **MARCOS QUINTERO VILLARREAL** varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con el C.C. No. 91'232.478 de Bucaramanga, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: *maquinvi64@hotmail.com* por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 371 del Código General de Proceso y estando dentro del término legal concedido por auto de fecha 9 de mayo de 2019 procedo a formular **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** contra **LUIS ARSENIO BAUTISTA RAMON, JENNY CARLOTA GOLÚ PACHECO, DIOMEDES JOSE GOLÚ SANDOVAL**, todos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, plenamente identificados en la demanda principal y además, contra todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de este proceso.

Atentamente:

RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS
C.C. No. 13.247.809 de Cúcuta
T.P. No. 23.774 del C.S. de la J.



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

Doctora

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL

Jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono fijo: 037 5752939

SAN JOSE DE CUCUTA

REF.: REIVINDICATORIO DE UN PREDIO RURAL

RADICADO: 54001-40-03-008-2019-00250-00

DEMANDANTE: JENNY CARLOTA GOLÚ PACHECO
LUIS ARSENIO BAUTISTA RAMON

DEMANDADOS: CARMEN MERCEDES BAUTISTA
ANA JOSEFA ESPINOSA
FLOR MARIA ESPINOSA BAUTISTA
MARCOS QUINTERO VILLARREAL

**ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN –Art. 371 del C.G. del P.
VERBAL DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE UN PREDIO RURAL**

DEMANDANTE: MARCOS QUINTERO VILLARREAL

DEMANDADOS: LUIS ARSENIO BAUTISTA RAMON
JENNY CARLOTA GOLÚ PACHECO
DIOMEDES JOSE GOLÚ SANDOVAL
PERSONAS INDETERMINADAS

El suscrito, **RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 13'247.809 de Cúcuta, Abogado en ejercicio, Titular de la Tarjeta Profesional No. 23.774 del C.S. de la J., con correo electrónico: villamizarrios@hotmail.com obrando en calidad de Apoderado del DEMANDADO en referencia, Sr. **MARCOS QUINTERO VILLARREAL** varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con el C.C. No. 91'232.478 de Bucaramanga, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: maquinvi64@hotmail.com por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 371 del Código General de Proceso y estando dentro del término legal concedido por auto de fecha 9 de mayo de 2019 procedo a formular **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** contra **LUIS ARSENIO BAUTISTA RAMON, JENNY CARLOTA GOLÚ PACHECO, DIOMEDES JOSE GOLÚ SANDOVAL**, todos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, plenamente identificados en la demanda principal y además, contra todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derechos sobre el

Calle 2 No. 3-16 Lleras Restrepo – San José de Cúcuta - Colombia

Tel: +0057 311 8689806 / Telf. 5744008

Correo: villamizarrios@hotmail.com



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

inmueble que se describirá en el hecho primero de esta demanda, para que previos los trámites de un PROCESO VERBAL DECLARATIVO se profieran las siguientes o semejantes

DECLARACIONES

PRIMERA.- *Que pertenece al dominio peno y absoluto al DEMANDANTE MARCOS QUINTERO VILLARREAL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91'232.478 de Bucaramanga, por haberlo adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA EL DOMINIO de un predio rural consistente en UN LOTE DE TERRENO ubicado en el paraje EL NUEVO PORVENIR, , antes vereda el Ojito , antes vereda el Ojito, Corregimiento de San Faustino, municipio de Cúcuta, el cual tiene un área superficial de CINCO HECTAREAS (5 Has.) más MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (1.398) METROS CUADRADOS, ALINDERADO así: NORTE, con el predio restante del de mayor extensión de propiedad de ARSENIO BAUTISTA RAMÓN y JENNY CARLOTA GOLÚ PACHECO; SUR, con EDGAR RAMÓN PARRA y ALEXANDER BUITRAGO Y AURA SANTOS; ORIENTE, con una quebrada y posesión de CARMEN MERCEDES BAUTISTA; OCCIDENTE: vía pública y posesión de CARMEN MERCEDES BAUTISTA y RENZO DIAZ CARRILLO, el cual hace parte de otro en mayor extensión que se encuentra INSCRITO en la Seccional de Catastro con el **CÓDIGO PREDIAL**, que para la época del 11 de septiembre de 2006 correspondía al número 00-01-007-0166000 y para la fecha de la demanda nos encontramos con el número **00-02-0007-0017-000**, Registrado en la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 260-258732**.*

SEGUNDA.- *Que como consecuencia de la anterior declaración se ORDENE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, REGISTRAR esta sentencia para que cumpla con todos los efectos jurídicos, ordenando la segregación de este lote de terreno aquí alinderado del predio de mayor extensión, asignándole nueva matrícula inmobiliaria y registrando al DEMANDANTE MARCOS QUINTERO VILLARREAL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91'232.478 de Bucaramanga como el nuevo titular del dominio de este lote de terreno aquí alinderado.*

TERCERA. - *Igualmente se ORDENE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi en Cúcuta o a la Oficina de CATASTRO MULTIPROPÓSITO de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, para que proceda a segregar de este lote de terreno aquí alinderado del predio de mayor extensión,*



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

asignándole nuevo **CODIGO PREDIAL** e inscribiendo al **DEMANDANTE MARCOS QUINTERO VILLARREAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91'232.478 de Bucaramanga como su nuevo titular del dominio.

CUARTA. - Inscribir en la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 260- 258732** esta demanda.

QUINTA. - **EMPLAZAR** a todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derechos sobre este inmueble, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020 y el numeral 7 del art. 375 del C.G. del P.

SEXTA. - Se condene en costas a la parte que se oponga a estas pretensiones.

HECHOS:

1. Mi mandante el Sr. **MARCOS QUINTERO VILLARREAL**, adquirió el dominio de unas mejoras y **LA CESIÓN** de la posesión material de un lote de terreno, el cual tiene un área superficiaria de **CINCO HECTAREAS (5 Has.) más MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (1.398) METROS CUADRADOS**, mediante la Escritura Pública de Compraventa No. 00575 otorgada en la Notaria Séptima del Círculo de Cúcuta, el día **20 de Febrero de 2009**, registrada en la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 260-44805**, **VENTA y CESIÓN** que le hicieron **JOSEFITO ESPINOSA RUIZ** y sus hijas **CARMEN MERCEDES BAUTISTA, OLGA ESPINOSA BAUTISTA, ANA JOSEFA ESPINOSA BAUTISTA, FLOR MARIA ESPINOSA BAUTISTA, AURA SANTOS ESPINOSA BAUTISTA, ROSA NELLY SANABRIA BAUTISTA y SONIA AYDEE SANABRIA BAUTISTA**, todos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, **LOTE DE TERRENO** lote ubicado en el sector rural denominado **EL NUEVO PORVENIR**, antes vereda el Ojito, Corregimiento de San Faustino, municipio de Cúcuta, **INSCRITO** en la Seccional de Catastro con el **CÓDIGO PREDIAL**, que para la época del 11 de septiembre de 2006 correspondía al número 00-01-007-0166000 y para la fecha de la demanda nos encontramos con el número **00-02-0007-0017-000** sobre el cual mi mandante ejerce parcialmente la posesión material.
2. El derecho que tiene mi mandante lo adquiere por **SUMA DE POSESIONES** desde el **04 de junio de 1.982**, cuando el señor



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

*JOSEFITO ESPINOSA RUIZ mediante la Escritura Pública No. 2235 de la Notaria Tercera del Circulo de Cúcuta **DECLARA FUNDACIÓN SOBRE ESTE PREDIO EN MAYOR EXTENSION.** Para esa época, nunca se había escuchado que persona alguna se mostrara dueña. Era un terreno boscoso totalmente inculto.*

- 3. El Sr. **MARCOS QUINTERO VILLARREAL** una vez adquirió la posesión material **EL DIA 20 DE FEBRERO DE 2009**, procedió a tramitar el uso de suelo y diligenciar la licencia de construcción y licencia sanitaria, permiso en **CORPONOR** y ante las demás entidades gubernamentales con el fin de construir e instalar allí una **PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES**, como efectivamente la construyó a finales del año 2009.*
- 4. Dentro de ese lote de terreno debidamente cercado, con horcones de madera, cemento y alambre de púas, construyó un galpón encerrado y techado donde hace más de **DIEZ (10) AÑOS**, instalando la maquinaria necesaria para el funcionamiento de la **PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES** que denominó **PROHIDROCOL**.*
- 5. Durante ese tiempo ninguna persona o autoridad alguna ha venido a disputarle la posesión o el dominio del inmueble, habiendo ejercido hasta este momento una posesión material por más de **DIEZ (10) AÑOS**, en forma ininterrumpida, permanente, pública, sin temeridad, ni clandestinidad, de buena fe, con el ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno y ejerciendo actos constantes de disposición, aquellos que solo dan el dominio, como también, defendiéndolo contra perturbadores esporádicos y clandestinos, quienes quieren aprovecharse de la situación rural del sector por ser despoblada esa zona.*
- 6. En este lote de terreno y construcción, instaló los servicios públicos de luz, agua y alcantarillado, los cuales paga periódicamente.*
- 7. Igualmente, sobre este predio paga los respectivos impuestos prediales y complementarios.*
- 8. **LOS LINDEROS GENERALES DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN SON:***



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

Los linderos del predio restante por ser el de mayor extensión, se alindera así: **NORTE**, con el predio inscrito en Catastro con el código predial No. 00-02-0007-0017-000, de propiedad de SODEVA LTDA; **SUR**, con el predio ocupado por el DEMANDADO MARCOS QUINTERO VILLARREAL al medio y con posesión de JOSEFITO ESPINOSA RUIZ; **ORIENTE**, con el predio de SODEVA LTDA inscrito en Catastro con el Código Predial No. 00-02-0007-0017-000. **OCCIDENTE**, 00-02-0007-0016-000.

Estos linderos obran en la Escritura Pública No. 3316 celebrada el ocho (08) de mayo de 2009 en la Notaría Segunda de Cúcuta, registrada en la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 260-258732** donde aparecen como titulares del dominio LUIS ARSENIO BAUTISTA RAMÓN, DIOMEDES JOSE GOLÚ SANDOVAL y JENNY CARLOTA GOLÚ PACHECO.

9. **SUMA DE POSESIONES:** En el evento que sea necesario, se deben considerar estas posesiones materiales ejercidas por sus tradentes referidas en las Escrituras Públicas de compraventas realizadas anteriormente, las cuales se le suman a mi mandante MARCOS QUINTERO VILLARREAL, consolidando de esta manera y hasta la fecha la **POSESIÓN MATERIAL** sobre el precitado predio para hacerse acreedor a la **ADJUDICACIÓN por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**.

PRUEBAS PARA DEMOSTRAR LA POSESIÓN MATERIAL

Ténganse como pruebas de los hechos de esta DEMANDA y fundamentar las **PRETENSIONES**, las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Escritura Pública No. 2235 otorgada en la Notaría Tercera de Cúcuta, el 04 de junio 1.982, por medio de la cual el Sr. JOSEFITO ESPINOSA RUIZ declara **FUNDACIÓN** sobre un predio del cual se segregó el que es objeto de usucapión y reivindicación dentro de este proceso.
2. Escritura Pública de Compraventa No. 1879 otorgada el 30 de Julio de 2005 en la Notaría Tercera de Cúcuta, mediante la cual la esposa ANA JOSEFA BAUTISTA REYES adquirió la mitad de este predio en mayor extensión, fundado por JOSEFITO ESPINOSA RUIZ.



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

3. Escritura Pública No. 2.887 de la Notaría Séptima de Cúcuta, mediante la cual se protocolizó la **Sucesión Intestada de ANAJOSEFA BAUTISTA REYES** donde se les adjudicó a sus hijas CARMEN MERCEDES BAUTISTA, OLGA ESPINOSA BAUTISTA, ANA JOSEFA ESPINOSA BAUTISTA, FLOR MARIA ESPINOSA BAUTISTA, AURA SANTOS ESPINOSA BAUTISTA, ROSA NELLY SANABRIA BAUTISTA y SONIA AYDEE SANABRIA BAUTISTA, la mitad de este predio.
4. Escritura Pública Compraventa No. 575 otorgada en la Notaría Segunda de Cúcuta, el día 20 de febrero de 2009, por medio de la cual JOSEFITO ESPINOSA RUIZ y las hermanas ESPINOSA BAUTISTA Y SANABRIA BAUTISTA le dan en **VENTA** unas mejoras y **CEDEN LA POSESIÓN MATERIAL** del lote de terreno que hoy es objeto de este proceso de reivindicación y usucapión al Sr. MARCOS QUINTERO VILLARREAL, el cual tiene un área superficiaria de CINCO HECTAREAS (5Has) MAS 1.398 METROS CUADRADOS dentro del cual construyó la planta de procesamiento de alimentos para los animales.
5. MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-44805 donde aparecen registradas estas escrituras públicas de **MEJORAS** en el cual se generó la posesión material de mi mandante sobre el lote de terreno en cuestión, que hoy en día aparece como titular del mismo SODEVA S.A.S.
6. **Certificado Especial** para iniciar el PROCESO DE PERTENENCIA, sobre el lote de terreno objeto de este proceso y que obra en la MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 260-258732.
7. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. No. 260-258732.
8. Certificado Especial de Catastro sobre el lote de terreno a usucapir, el cual también obra ya en la demanda principal
9. Trámite de la querrela policiva que por **PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN** le formularon JOSEFITO ESPINOSA RUIZ y sus hijas contra ARSENIO BAUTISTA RAMON donde se demostró con fallos de primera y segunda instancia, **que el Sr. ARSENIO BAUTISTA RAMON para el treinta (30) de SEPTIEMBRE de 2009 NO TENÍA LA POSESIÓN MATERIAL** sobre este predio objeto de este proceso, como tantas veces se ha afirmado aquí.
10. PLANO TOPOGRAFICO, informaciones soportadas con las coordenadas planas que se requieren actualmente para establecer la ubicación del predio objeto de la perturbación.
11. CARTA CATASTRAL para ubicar el inmueble objeto de la reivindicación y la usucapión.



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

12. Certificado expedido por la Cámara de Comercio donde aparece registrada la empresa **PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA S.A.S.**, la cual fue constituida mediante documento privado el día 6 de marzo de 2009, la cual fue instalada en el predio objeto de esta usucapión desde finales del año 2009, con toda su maquinaria necesaria para la producción de alimentos para animales.
13. Correo tramitando la RED ELECTRICA sobre este predio a usucapir.
14. Permiso de Concesión de Aguas
15. Video donde se registra de Amenaza de fecha 9 de mayo de 2019
16. Pago de Recibo de la Energía 2021
17. Pago de Recibo de Energía 2015-2016
18. Factura de Mantenimiento de los Equipos de la Planta en funcionamiento
19. Factura de Compra de Carbón para el mantenimiento de la planta
20. Fotos secuencia Satelital
21. Permiso de uso del suelo emitido por la Alcaldía de Cúcuta para el funcionamiento de la planta
22. Inicio del Plan Ambiental para el funcionamiento de la planta – CORPONOR
23. Facturas de Compra de Maquinaria, Equipos y centro de Control Eléctrico
24. Permiso de Vertimientos ante CORPONOR
25. Factura de Producción de la Planta
26. Facturas de Servicios de Corponor
27. Permiso de CORPONOR sobre emisiones atmosférica
28. Inspección a la planta por parte del ICA año 2016
29. Contratos de Arriendo de la Bodega
30. Levantamiento topográfico para establecer su ubicación y linderos del predio a usucapir que posee materialmente el DEMANDADO MARCOS QUINTERO VILLARREAL.
31. Acta de Audiencia de Conciliación dando respuesta a la querrela policiva que por PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN formuló el señor MARCOS QUINTERO VILLARREAL contra JENNY GOLÚ, DIOMEDEZ JOSE GOLÚ Y ARSENIO BAUTISTA RAMON, efectuada el 27 de agosto de 2019 en el Corregimiento de San Faustino
32. Poder para actuar.

TESTIMONIALES:

Cítense a las siguientes personas, todas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad, plenamente identificadas y con sus direcciones físicas para



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

ser citadas, a quienes les consta que el DEMANDADO MARCOS QUINTERO VILLARREAL adquirió la posesión material y el dominio de algunas mejoras allí plantadas por Escritura Pública antes mencionada y que ha ejercido la posesión en forma ininterrumpida, pública, pacífica, sin temeridad, ni clandestinidad, de buena fe y con el ánimo de señor y dueño por más de DIEZ (10) AÑOS, explotándolo económicamente con la instalación de una fábrica de subproductos de alimentos para consumo de los animales y la realización de otras actividades comerciales.

TALES SON:

- **NELSON LEON CARDENAS**, identificado con la C.C. No. 13.926.527, WhatsApp 317-4007200, residente en la CRA 27 A N0 48-98 de BUCARAMANGA. Este ingeniero ayudó en todo el proyecto desde el estudio de POT hasta la búsqueda del terreno y compra. Luego construyó las bodegas y los equipos. Estuvo hasta el arranque de la empresa, año 2009, 2010 y 2011. **No usa correo electrónico. Su comparecencia se hará por intermedio del suscrito apoderado.**
- **ALBEIRO GALVIS SANTIAGO**. Identificado con la C.C. No. 88'227.839, CELULAR: 321-3869648. DIRECCION: AV 0A 14-85 BARRIO LA LAGUNA CUCUTA. (Este testigo transportó algunos materiales para construcción de la bodega en el año 2009 y luego transportó toda la materia prima desde los acopios hasta la planta desde el año 2010 hasta el 2018. Posteriormente trasportaba los obreros que hacen limpieza y mantenimiento a las cercas de los linderos del terreno, y como conoce los linderos ha acompañado a los topógrafos y peritos en el desarrollo de algunos casos de verificación de linderos. **No usa correo electrónico. Su comparecencia se hará por intermedio del suscrito apoderado.**
- **JANET ESPINEL VELASQUEZ**, quien se identifica con la C.C. No. 60'349.008, CELULAR: 316-5359820, residente en la calle 25N0 18-78 barrio Santander, Cúcuta. (Esta persona fue Contadora Pública desde el año 2009 y, por ende, llevó la contabilidad desde que se inició la construcción de la bodega y la contabilidad de la empresa por un término superior a los cuatro (4) años, desde el inicio del año 2009 y terminó a finales del año 2013. Ella iba frecuentemente a la planta para hacer inventarios y para los pagos de nóminas y horas extras. **Por seguridad no suministra el correo electrónico. Su comparecencia se hará por intermedio del suscrito apoderado.**



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

- **ALVARO ENRIQUE OLIVEROS ARTEAGA**, *identificado con la C.C. No. 13'442.776. CELULAR: 321-6511945, residente en la Avenida 37 No. 28-37 Urbanización Belén de Hungría, Cúcuta. Este es el topógrafo que acompañó al perito y que fue acechado en el monte y amenazado por ARSENIO BAUTISTA RAMÓN el cual fue denunciado ante la Fiscalía, porque lo obligó a abandonar el trabajo, hecho sucedido recientemente, demostrando con estos hechos, que el rancho que tiene el DEMANDANTE en ese lote de terreno fue construido a la fuerza y que la entrada de ellos ahí data desde mayo de 2019, la cual no fue ni ha sido pacífica. Por seguridad no suministra su correo electrónico. Su comparecencia se hará por intermedio del suscrito apoderado.*
- **CARMEN MERCEDES BAUTISTA**: *identificada con la CC. No. 60'290.907 de Cúcuta, quienes una de las vendedoras que le entregó la posesión material al DEMANDADO MARCOS QUINTERO VILLARREAL quien manifestará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar como le entregaron la posesión al precitado DEMANDADO sobre el predio que posee. Correo electrónico: carmencitabautista26@gmail.com Celular: 350-8580257*
- **SONIA AYDEE SANABRIA BAUTISTA** *identificada con la CC. No. 60'348.530 de Cúcuta, quienes una de las vendedoras que le entregó la posesión material al DEMANDADO MARCOS QUINTERO VILLARREAL quien manifestará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar como le entregaron la posesión al precitado DEMANDADO sobre el predio que posee. No usa correo electrónico. Puede ser citada en la CALLE 0 No. 14-108 Barrio san Martín de Cúcuta. WhatsApp 310-7827421. Se garantiza su comparecencia por medio del suscrito apoderado del DEMANDADO.*
- **ALEXANDER BUITRAGO SANDOVAL**, *identificada con la CC. No. 13'391.114 de El Zulia, quien es vecino colindante del predio objeto de este proceso, conoce todo el tiempo de posesión de mi mandante y las obras civiles allí realizadas. Puede ser citado a través de mi oficina profesional por cuanto, celular 321-2117757. no usa correo electrónico.*

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deben absolver los DEMANDANTES, el día y hora que su señoría así lo determine, para fijar y aclarar algunos hechos de la demanda.



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

MEJORAS CONSTRUIDAS EN EL TERRENO A USUCAPIR

En el terreno objeto de este proceso, especialmente el adquirido por mi mandante por venta que le hicieron JOSEFITO ESPINOSA RUIZ, CARMEN MERCEDES BAUTISTA, OLGA ESPINOSA BAUTISTA, ANA JOSEFA ESPINOSA BAUTISTA, FLOR MARIA ESPINOSA BAUTISTA, AURA SANTOS ESPINOSA BAUTISTA, ROSA NELLY SANABRIA BAUTISTA y SONIA AYDEE SANABRIA BAUTISTA, el Sr. MARCOS QUINTERO VILLARREAL construyó una planta para procesar alimentos para animales, para lo cual levantó allí una estructura física con su propios recursos económicos como técnicos, sin que persona alguna se lo haya impedido.

DICTAMEN PERICIAL

Con fundamento en los Artículos 226 y siguientes del C.G. del P., muy respetuosamente allego un Dictamen Pericial practicado por la Perito ROCIO DEL PILAR BAUTISTA VARGAS, profesional idónea, quien realizó la experticia estableciendo la ubicación, área superficiaria, linderos, tipo de construcción, edad o antigüedad de las mismas, clase de explotación económica, posesión material y valor total de las mejoras.

Lo anterior con el fin de que se tenga esta prueba para cuando se decrete la inspección judicial como también para que su avalúo sea apreciado como fundamento del juramento estimatorio que se refiere para establecer el monto de las mejoras que en un evento dado deba reconocer el demandante a favor del demandado.

Anexo cartilla que contiene el dictamen pericial y los soportes que acreditan la idoneidad del perito.

JURAMENTO ESTIMATORIO

*De conformidad con el Art. 206 del C.G. del P., mi mandante estima **bajo juramento** que el valor de las MEJORAS allí plantadas como ya fueron especificadas anteriormente, las estima en **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.Cte. (\$300'000.000.00)**.*

*La maquinaria allí existente se aprecia en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.Cte. (\$200'000.000,00)** para un total de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.Cte. (\$500'000.000,00)***



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sustantivos: Arts. 764 - 969 - 970 - 981 - 2521 - 2531- 2532 - 2534 - 2538 - . Del Código Civil, relacionados con la posesión material, derecho de retención y la prescripción adquisitiva y extintiva de inmuebles

Procedimentales. Art. 91 - 94 - 96 - 107 - 108 - 164 - 191 - 198 - 202 - 203 - 206 - 207 - 278 núm. 3. - 293 - 295 - 302 - 303 - 361 - 368 - 371 - 372 - 375 -390 -391 - 392 - 412 - y concordantes del C.G. del P.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: MARCOS QUINTERO VILLARREAL: a través de su correo electrónico: maquinvi64@hotmail.com y Celular: 320-8993359

DEMANDADOS: ARSENIO BAUTISTA RAMÓN - JENNY CARLOTA GOLÚ PACHECO: Pueden ser citados y notificados en las direcciones que obran en la demanda y por estado.

DIOMEDES JOSE GOLÚ SANDOVAL: calle 1b No. 0-110 Villa Graciela, Villa del Rosario, correo electrónico: marthapchautre@gmail.com

SUSCRITO APODERADO: RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS: Calle 2 No. 3-16 Lleras Restrepo Cúcuta. Correo electrónico: villamizarrios@hotmail.com y Celular WhatsApp: 311-8689806

Atentamente:


RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS
C.C. No. 13p'247.809 de Cúcuta
T.P. No. 23.774 del C.S. de la J.

#2235 Junio 4/82

NUMERO: DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, Cuatro (4) del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos (1.982), ante mí, ENRIQUE FLORES

FAILLACE, Notario Tercero Principal de este



Círculo, compareció el señor JOSEFITO ESPINOSA FUJIZ, varón casado, mayor de edad, de esta vecindad, con Sociedad Conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.251.882 expedida en Cúcuta, con L.M.No.225784 de Barrancabermeja, y manifestó: PRIMERO.- Que por medio de la presente pública escritura hace declaración de FUNDACION y PROPIEDAD, del siguiente inmueble a saber: Un predio rural agrícola ubicado en la vereda del "OJITO", del Corregimiento del Salado de esta jurisdicción Municipal de Cúcuta, levantado sobre un lote de terreno baldío el cual tiene aproximadamente CUARENTA HECTAREAS (40 Hts.), compuesto de dos casas para habitación, la una construida de bahareque, zinc y pisos de cemento, consta de dos piezas, una de 3.00 mts. de larga por 4.00 mts. de ancha y la otra de 3.00 mts. por 2.00 mts., una cocina de 2.00 mts. por 2.00 mts., un tanque para depósito de agua de cemento y ladrillo, la otra casa edificada en adobe y zinc, constante de dos piezas de 4.00 mts. de ancho por 4.00 mts. de largo cada una, una cocina de 2.00 mts. por 2.00 mts., un tanque para almacenamiento de agua, dos corrales cercados en alambre y en parte en piedras, con cerca de alambre propia de dos hebras por el lindero Occidental, con una vía carretable que va a la región minera y que atravieza el predio, con el servicio de agua traída ésta de la mina de carbón "La Cañabrava" por mangueras, y está alindado en general así: NORTE, la Quebrada El Orcado al medio con predio de José Vicente Bautista; ORIENTE, con la carretera Panamericana que de Cúcuta conduce a San Faustino; SUR, con propiedad del Sr. Gonzalo Pinto, y OCCIDENTE, con predio de la Fundación Almeyda de propiedad de los Srs. Olivares y Urbina. SEGUNDO.- Que el inmue-

ira y-
 xponer
 scen-
 gra-
 s
 conu-
 eta,-
 in-
 ta
 lie
 1041390CPK90gPBK
 17/05/2016
 República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial
 Ca177468538



ble anteriormente descrito lo adquirió mediante fundación que hizo de la finca a sus propias y únicas expensas, esto es, con dineros provenientes del ahorro y esfuerzo personal, previa licencia de las autoridades del ramo, bajo su propia dirección y por obreros expertos en el ramo de la agricultura y albañilería contratados y pagados por el exponente. TERCERO.- Que el precio de la fundación de esta finca ascendió a la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00) M/Cte., íntegramente invertidos por el declarante en la compra de materiales e implementos agrícolas y pago de la mano de obra. CUARTO.- Que el predio no figura inscrito en el Catastro, se halla libre de toda clase de gravámenes como censo, hipoteca, embargo judicial, condiciones resolutorias, etc. y lo posee en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de veinte años, con ánimo de señor y dueño, es decir, sin que hasta la fecha ninguna persona o autoridad le hayan perturbado en la libre posesión del inmueble, cuya declaración de fundación y posesión hace por este instrumento público. Se extiende la presente escritura sin el Paz y Salvo Nal. del Otorgante de acuerdo a la Ley 1a. de 1.981 y en una hoja de papel sellado Serie AF-09120501. Derechos Notariales: \$450.00 conforme Decreto 1.772 de 1.979 y recaudos. Leído el presente instrumento público al Otorgante e informado del registro lo aprueba, acepta y firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.

El Otorgante, *Jorge Luis Espinosa Ruiz*



EL NOTARIO TERCERO
ENRIQUE FLOREZ FALLACE
NOTARIA PRINCIPAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUCUTA

Es fiel y 2a copia tomada de su original
la cual se expide en una (01) hojas útiles
conforme a la Ley 39 de 1981 para uso de

Parte interesada. =

Fecha: 12 SET. 2016



la: 260-185050



1879 Julio 30/2005 AA 214/05

NUMERO: MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE
= = = = = (1.879) = = =
CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA 50%
CUANTIA: \$ 526.000.00 * * * * *
PERSONAS QUE INTERVIENEN
JOSEFITO ESPINOSA RUIZ y



BAUTISTA REYES. * * * * *

UBICACION DEL INMUEBLE: AGRICOLA VEREDA "EL OJITO" DEL CORREGIMIENTO DEL SALADO JURISDICCION DE LA CIUDAD DE CUCUTA.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 260-44805* * * * *

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia; a los **TREINTA (30) = = =** días del mes de **JULIO = = = = =** del año dos mil cinco (2005), ante mi, CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR, Notaria Tercera de este Circulo, compareció JOSEFITO ESPINOSA RUIZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.251.582 expedida en Cúcuta (N. Sder), parte que en adelante se llamara EL VENDEDOR y expuso:

PRIMERO.- OBJETO: EL VENDEDOR transfieren a titulo de venta real y efectiva en favor de la señora ANA JOSEFA BAUTISTA REYES, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27.584.271 expedida en Cúcuta. Quien en el texto de este contrato se denominará LA COMPRADORA, el 50% DEL derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce, sobre el siguiente inmueble: un predio rural agricola, ubicado en LA VEREDA "EL OJITO" DEL CORREGIMIENTO DEL SALADO JURISDICCION de esta ciudad de Cúcuta, edificada sobre un lote de terreno baldio que mide aproximadamente CUARENTA HECTAREAS (40 Has), compuesto de dos casas para habitación, la primera construida de bahareque, zinc y pisos de cemento, que consta de dos piezas, una de 3

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

433
434



10475P#GB90CPK9C
17/05/2016
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificadas y documentos del archivo notarial



metros de larga por 4 metros de ancha y la otra de 3 metros por 2 metros, una cocina de 2 metros por 2 metros, un tanque para depósito de agua de cemento y ladrillo, y la otra casa edificada en adobe y zinc, constante de dos piezas de 4 metros de ancho por 4 metros de largo cada una, una cocina de 2 metros por 2 metros, un tanque para almacenamiento de agua, dos corrales cercado en alambre y en parte en piedras, con cerca de alambre propia de dos hebras por el lindero Occidental, con una vía carreteable que va a la región minera y que atravieza el predio, con el servicio de agua traída esta de la mina de carbon "La Casabrava" por mangueras, y esta alinderado así: NORTE, con la quebrada "El Orcado" al medio con predio de José Vicente Bautista; SUR, con predio de Gonzalo Pinto; ORIENTE, con carretera panamericana de Cúcuta que condice a San Faustino, y OCCIDENTE, con predio de la fundación Almeyda propiedad de los señores Olivares y Urbina. inscrita en catastro como predio No. 000200070168001.

SEGUNDA.- ADQUISICION: EL VENDEDOR adquirió el inmueble descrito anteriormente por declaración de construcción en los términos de la escritura pública No. 2.235 del 04 de junio de 1982, otorgada en la Notaría Tercera de Cúcuta, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 260-44805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

TERCERO.- PRECIO: El precio de esta compraventa es la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000.00 MCTE)** que LA VENDEDORA manifiesta tener recibidos a satisfacción de manos de LA COMPRADORA.

CUARTO.- POSESION Y LIBERTADES: El inmueble objeto de esta compraventa es del dominio exclusivo de EL VENDEDOR, quien la posee quieta, regular, pacífica, pública y materialmente; no lo ha enajenado antes de ahora y lo transfiere libre de embargos, demandas, censos, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y servidumbres, usufructo, uso o habitación, arrendamientos por

AA 214374



escritura pública, patrimonio de familia inembargable y Afectación a Vivienda Familiar. QUINTO.- SANEAMIENTO. VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma prevista por la Ley. SEXTO.

USO EXCLUSIVO PARA TERCEROS DE CUENTA

ENTREGA: EL VENDEDOR entrega en la fecha a LA COMPRADORA el bien que por esta escritura vende, con todas sus anexidades, usos y servidumbres. SEPTIMO.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, SERVICIOS: El inmueble se transfiere a paz y a salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, etc. En consecuencia, los que se liquiden, causen o reajusten con posterioridad a la fecha correrán por cuenta exclusiva de LA COMPRADORA. En este estado comparece la señora ANA JOSEFA BAUTISTA REYES, De anotaciones civiles y personales ya indicadas, parte que en este contrato se ha venido llamando LA COMPRADORA y manifiesta que acepta la venta que por esta escritura se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas por estar todo de acuerdo con lo convenido y que ha recibido materialmente y a su entera satisfacción el inmueble objeto de la compraventa. LA COMPRADORA manifiesta bajo la gravedad del juramento que su estado civil es casada con sociedad conyugal vigente y que por tratarse de una mejora que carece de registro, en consecuencia el inmueble objeto de este contrato no queda afectado a vivienda familiar. Los comparecientes, hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento, son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se advierte de cualquier inexactitud de los mismos. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos

ESTE PÁPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

4341



NOBLE VALENOSA
SAN JOSE DE CUICUILA

No. Del
Dirección
A. Terrenos
A. Construcción
Valor Pagado
Avalúo
Expedido

Este certificado
de la propiedad
del inmueble

Que el propietario
de la propiedad
del inmueble
del inmueble
del inmueble

Salvada: (información)
Anotación Nro: 1 Nro
POR ERROR DE DIGITAC
ESC.2235 DEL 04-06-82

que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. A los otorgantes se les advirtió que una vez firmado este instrumento la notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 924 Predial y Complementarios: Predio No. 000200070168001. Avalúo \$ 526,000.00 Expedición: 19/07/05 Validez: 31/12/05. El suscrito Tesorero Municipal de San José de Cuicuilá hace constar que ESPINOZA RUIZ JOSEFITO, se halla a Paz y Salvo con el Fisco Municipal por concepto del impuesto descrito. LEIDO el presente instrumento a los otorgantes y enterados de su registro en el término legal, lo aprueban, aceptan y firman conmigo la Notaría de todo lo cual doy fe. Igualmente se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. DERECHOS NOTARIALES: \$12,890.00; RECAUDOS: \$5,850.00 Resolución 6810 del 27 de Diciembre del 2004. RETENCION EN LA FUENTE: \$5,000.00, según Ley 55 de 1985. Esta escritura se extendió en DOS (2) hojas de papel notarial serie Numeros AA-2143772, AA-21437723.

LOS OTORGANTES:

EL VENDEDOR:

X *Josefita Espinosa Ruiz*

JOSEFITO ESPINOSA RUIZ

LA COMPRADORA:

X *Ana Josefa Bautista Reyes*

ANA JOSEFA BAUTISTA REYES

de la cual se expide en dos (2) copias tomadas de su original en hojas útiles

conforme a la Ley 39 de 1981 para uso de arte Interestada. =

12 SET 2016

NOTARIA

Escritura de compra-venta

Josefita Espinosa Ruiz

Ana Josefa Bautista Reyes

NOTARIO DE CUICUILA

ABE

NOTARIA DE CUICUILA

NOT. VIAS/JOSEFITO VERN.

27218998

AA 36317782



NUMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (2887) = = = = =
 CLASE DE ACTO: TRÁMITE NOTARIAL DE LIQUIDACION SUCESORAL = = = = =
 OTORGANTE: RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS
 CAUSANTE: ANA JOSEFA BAUTISTA REYES = = = = =
 CUANTIA: \$500.000.00 = = = = =

REGISTRO CIVIL
 C.C. No. 60.372.252, CUCUTA
 GARROTT JAIMES



10474K9BOCKK974C
 17/05/2018
 República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



16 SET. 2008
 25 FEB. 2009
 01-11-2008
 1660
 25 FEB. 2009
 25 FEB. 2009

En la Ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, al **primer (01)** día del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL OCHO (2.008)**, ante mí **MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ**, Notario Séptimo del Círculo de Cúcuta, Compareció el Doctor **RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No.13.247.809 de Cúcuta, portador de la T.P. No. 23774 del C.S. de la J., y manifestó: **PRIMERO:** Que por el presente instrumento público en su condición de apoderado judicial de los señores **CARMEN MERCEDES BAUTISTA, ANA JOSEFA ESPINOSA BAUTISTA, OLGA ESPINOSA BAUTISTA, FLOR MARIA ESPINOSA BAUTISTA, AURA SANTOS ESPINOSA BAUTISTA, ROSA NELLY SANABRIA BAUTISTA Y SONIA AYDEE SANABRIA BAUTISTA**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Número 60.290.907 de cucuta, 60.381.029 de cucuta, 30.051.477 de cucuta, 60.393.145 de cucuta, 60.409.951 de Villa del Rosario, 60.349.993 de cucuta y 60.348.530 de Cucuta, respctivamente, quienes obran en calidad de herederos de la causante la Señora **ANA JOSEFA BAUTISTA REYES**, fallecida el día 19 de Junio de 2007, en la ciudad de cucuta, según poder especial que se anexa para su protocolización, conforme pruebo con las correspondientes actas de defunción que anexo a la presente solicitud Lleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión llevada a cabo en esta Notaría, e iniciada mediante acta número 106 del 25 de Septiembre del 2008, efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro el día 27 de Septiembre del 2008 y practicadas las publicaciones mediante edicto del día 25 de Septiembre del 2008 en el periódico LA OPINIÓN el día 28 de Octubre de 2008 y la emisora La Voz del Norte el día 27 de Septiembre del 2.008, y respuesta de la DIAN de fecha 17 de Noviembre del 2.008, cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura, vencido el término del emplazamiento de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

13 FEB 2013
4ta copia

que trata el artículo 3o. Numeral 2o del decreto 902 de mil novecientos ochenta y ocho (1988) se eleva a escritura pública en el siguiente tenor: =====

===== **HECHOS** =====

PRIMERO. El día 19 de Junio de 2007, falleció en esta ciudad de Cúcuta, lugar de su último domicilio, la Sra. **ANA JOSEFA BAUTISTA REYES**, quien se identificó con C.C. No. 27.584.271 de Cúcuta. **SEGUNDO.** La causante **ANA JOSEFA BAUTISTA**

REYES, durante toda su existencia procreó las siguientes hijas : **CARMEN MERCEDES BAUTISTA, ANA JOSEFA ESPINOSA BAUTISTA, OLGA ESPINOSA BAUTISTA, FLOR MARIA ESPINOSA BAUTISTA, AURA SANTOS ESPINOSA BAUTISTA, ROSA NELLY SANABRIA BAUTISTA y SONIA AYDEE SANABRIA**

BAUTISTA, hoy todas mayores de edad. **TERCERO.** Mis poderdantes son mayores de edad, personas plenamente capaces, quienes obran de común acuerdo en la solicitud de la presente liquidación herencial. **CUARTO.** Se trata de una sucesión intestada

donde, no existiendo testamento ni donaciones, corresponde sus representadas e ciento por ciento de los bienes que conforman el activo de la herencia. **QUINTO.** Mis mandantes **CARMEN MERCEDES BAUTISTA, ANA JOSEFA ESPINOSA**

BAUTISTA, OLGA ESPINOSA BAUTISTA, FLOR MARIA ESPINOSA BAUTISTA, AURA SANTOS ESPINOSA BAUTISTA, ROSA NELLY SANABRIA BAUTISTA y SONIA AYDEE SANABRIA aceptan la herencia con beneficio de inventario .

SEXTO. Las Señoras **CARMEN MERCEDES BAUTISTA, ANA JOSEFA ESPINOSA BAUTISTA, OLGA ESPINOSA BAUTISTA, FLOR MARIA ESPINOSA BAUTISTA, AURA SANTOS ESPINOSA BAUTISTA, ROSA NELLY SANABRIA BAUTISTA y**

SONIA AYDEE SANABRIA, son mayores de edad y de esta vecindad, me han conferido poder especial para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de liquidación de herencia de la Sra. **ANA JOSEFA BAUTISTA REYES**, con facultades expresas para convenir el inventario y avalúo. (segun Minuta).=====

===== **ACTIVO** =====

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE.** y, como se dijo en el punto correspondiente, no hay pasivo. En consecuencia los bienes propios del activo, son los siguientes: **PARTIDA UNICA:** El cincuenta por ciento (50%) de un predio rural agrícola, ubicado en la Vereda "EL OJITO" del corregimiento del Salado jurisdicción de esta ciudad de Cúcuta, edificada

=====



sobre un lote de terreno baldío que mide aproximadamente CUARENTA HECTAREAS (40 Has). Compuesto de dos casa para habitación, la primera construida de bahareque, zinc y pisos de cemento, que consta de dos piezas, una de 3 metros de largo por 4 metros de ancha y la otra de 3 metros por 2 metros, una

cocina de 2 metros por 2 metros, un tanque para deposito de agua de cemento y ladrillo, y la otra casa edificada en adobe y zinc, consta de dos piezas de 4 metros de ancho por 4 metros de largo cada una, una cocina de 2 metros por 2 metros, un tanque para almacenamiento de agua, dos corrales cercado en alambre y en parte en piedras, con cerca de alambre propia de dos hebras por el lindero occidental, con una vía carretable que va a la región minera y que atraviesa el predio, con el servicio de agua traída esta de la mina de carbon "La Cañabrava por mangueras, y esta alinderado así: NORTE, con la quebrada "El Orcado" al medio con predio de José Vicente Bautista; SUR, con predio de Gonzalo Pinto; ORIENTE, con carretera panamericana de Cúcuta que condice a San Faustino, y OCCIDENTE, con predio de la fundación Almeyda propiedad de los señores Olivares y Urbina, inscrito en catastro como predio No. 000200070168001. Inmueble avaluado actualmente en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MDA. CTE.....(\$500.000).

Total del Activo QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000.00).

SUMA DEL ACTIVO.....	\$500.000.00
PASIVO.....	\$ 0
PATRIMONIO LIQUIDO.....	\$ 500.000.00

=====LIQUIDACION=====

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta: 1. Se reparte el CIEN POR CIENTO (100%) como herencia a los herederos de los bienes relacionados en el inventario y avalúo. En consecuencia, la liquidación de la herencia, es como sigue: Valor de los bienes inventariados\$ 500.000.00.

Partida única.....	\$ 500.000.00.
Suma a Distribuir.....	\$ 500.000.00.

=====ADJUDICACION=====

PRIMERA HUJUELA: Para pagarle a **CARMEN MERCEDES BAUTISTA**, mayor de

edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 60.290.907 de Cucuta, en calidad de heredera, le corresponde por su herencia la suma de \$71.428,57, para pagarsele se les adjudica del siguiente bien inmueble el 7.14% del 50% de unas mejoras de un predio rural agrícola, ubicado en la Vereda "EL OJITO" del corregimiento del Salado jurisdicción de esta ciudad de Cúcuta, edificada sobre un lote de terreno baldío que mide aproximadamente CUARENTA HECTAREAS (40 Has). Compuesto de dos casa para habitación, la primera construida de bahareque, zinc y pisos de cemento, que consta de dos piezas, una de 3 metros de largo por 4 metros de ancha y la otra de 3 metros por 2 metros, una cocina de 2 metros por 2 metros, un tanque para deposito de agua de cemento y ladrillo, y la otra casa edificada en adobe y zinc, consta de dos piezas de 4 metros de ancho por 4 metros de largo cada una, una cocina de 2 metros por 2 metros, un tanque para almacenamiento de agua, dos corrales cercado en alambre y en parte en piedras, con cerca de alambre propia de dos hebras por el lindero occidental, con una vía carretable que va a la región minera y que atraviesa el predio, con el servicio de agua traída esta de la mina de carbon "La Caabrava por mangueras, y esta alinderado asi: NORTE, con la quebrada "El Orcado" al medio con predio de José Vicente Bautista; SUR, con predio de Gonzalo Pinto; ORIENTE, con carretera panamericana de Cúcuta que condice a San Faustino, y OCCIDENTE, con predio de la fundación Almeyda propiedad de los señores Olivares y Urbina, inscrito en catastro como predio No. 000200070168001. Inmueble avaluado actualmente en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MDA. CTE.....(\$500.000).

TRADICION: Las mejoras fueron adquiridas por la causante **ANA JOSEFA BAUTISTA REYES**, por compra que ficiera al señor JOSEFITO ESPINOSA RUIZ, segun la escritura publica No. 1879 del 30 de Julio del 2005, otorgada por la Notaria tercera de cucuta, con codigo catastral No. 000200070168001 y registrada al folio de matricula inmobiliaria No. 260-44805 de la oficina de registro de instrumentos publicos de cucuta y parte que se adjudica es la suma de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS (\$71.428,57). **SEGUNDA**

HUJUELA: Para pagarle a **ANA JOSEFA ESPINOSA BAUTISTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.381.029 de Cúcuta, en calidad de heredera, le corresponde por su herencia la suma de \$71.428,57, para pagarsele se les adjudica del siguiente bien inmueble el 7.14% del 50% de unas mejoras de un predio rural

AA 36317784



agrícola, ubicado en la Vereda "EL OJITO" del corregimiento del Salado jurisdicción de esta ciudad de Cúcuta, edificada sobre un lote de terreno baldío que mide aproximadamente CUARENTA HECTAREAS (40 Has). Compuesto de dos casa para habitación, la primera construida de bahareque, zinc y pisos de cemento, que

consta de dos piezas, una de 3 metros de largo por 4 metros de ancha y la otra de 3 metros por 2 metros, una cocina de 2 metros por 2 metros, un tanque para deposito de agua de cemento y ladrillo, y la otra casa edificada en adobe y zinc, consta de dos piezas de 4 metros de ancho por 4 metros de largo cada una, una cocina de 2 metros por 2 metros, un tanque para almacenamiento de agua, dos corrales cercado en alambre y en parte en piedras, con cerca de alambre propia de dos hebras por el lindero occidental, con una vía carretable que va a la región minera y que atraviesa el predio, con el servicio de agua traída esta de la mina de carbon "La Cañabrava por mangueras, y esta alinderado así: NORTE, con la quebrada "El Orcado" al medio con predio de José Vicente Bautista; SUR, con predio de Gonzalo Pinto; ORIENTE, con carretera panamericana de Cúcuta que condice a San Faustino, y OCCIDENTE, con predio de la fundación Almeйда propiedad de los señores Olivares y Urbina, inscrito en catastro como predio No. 000200070168001. Inmueble avaluado actualmente en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MDA. CTE.....(\$500.000).

TRADICION: Las mejoras fueron adquiridas por la causante **ANA JOSEFA BAUTISTA REYES**, por compra que ficiera al señor JOSEFITO ESPINOSA RUIZ, segun la escritura publica No. 1879 del 30 de Julio del 2005, otorgada por la Notaria tercera de cucuta, con codigo catastral No. 000200070168001 y registrada al folio de matricula inmobiliaria No. 260-44805 de la oficina de registro de instrumentos publicos de cucuta y parte que se adjudica es la suma de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS (\$71.428,57). **TERCERA**

HUJUELA: Para pagarle a **OLGA ESPINOSA BAUTISTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.051.477 de cucuta, en calidad de heredera, le corresponde por su herencia la suma de \$71.428,57, para pagarsele se les adjudica del siguiente bien inmueble el 7.14% del 50% de unas mejoras de un predio rural agrícola, ubicado en la Vereda "EL OJITO" del corregimiento del Salado jurisdicción de esta ciudad de

=====

Cúcuta, edificada sobre un lote de terreno baldío que mide aproximadamente CUARENTA HECTAREAS (40 Has). Compuesto de dos casa para habitación, la primera construida de bahareque, zinc y pisos de cemento, que consta de dos piezas, una de 3 metros de largo por 4 metros de ancha y la otra de 3 metros por 2 metros, una cocina de 2 metros por 2 metros, un tanque para deposito de agua de cemento y ladrillo, y la otra casa edificada en adobe y zinc, consta de dos piezas de 4 metros de ancho por 4 metros de largo cada una, una cocina de 2 metros por 2 metros, un tanque para almacenamiento de agua, dos corrales cercado en alambre y en parte en piedras, con cerca de alambre propia de dos hebras por el lindero occidental, con una vía carretable que va a la región minera y que atraviesa el predio, con el servicio de agua traída esta de la mina de carbon "La Caabrava por mangueras, y esta alinderado asi: NORTE, con la quebrada "El Orcado" al medio con predio de José Vicente Bautista; SUR, con predio de Gonzalo Pinto; ORIENTE, con carretera panamericana de Cúcuta que condice a San Faustino, y OCCIDENTE, con predio de la fundación Alméyda propiedad de los señores Olivares y Urbina, inscrito en catastro como predio No. 000200070168001. Inmueble avaluado actualmente en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MDA. CTE.....(\$500.000). TRADICION: Las mejoras fueron adquiridas por la causante **ANA JOSEFA BAUTISTA REYES**, por compra que ficiera al señor JOSEFITO ESPINOSA RUIZ, segun la escritura publica No. 1879 del 30 de Julio del 2005, otorgada por la Notaria tercera de cucuta, con codigo catastral No. 000200070168001 y registrada al folio de matricula Inmobiliaria No. 260-44805 de la oficina de registro de Instrumentos publicos de cucuta y parte que se adjudica es la suma de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS (\$71.428,57). **CUARTA HUJUELA:** Para pagarle a **FLOR MARIA ESPINOSA BAUTISTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.393.145 de Cúcuta, en calidad de heredera, le corresponde por su herencia la suma de \$71.428,57, para pagarsele se les adjudica del siguiente bien inmueble el 7.14% de 50% de unas mejoras de un predio rural agrícola, ubicado en la Vereda "EL OJITO" del corregimiento del Salado jurisdicción de esta ciudad de Cúcuta, edificada sobre un lote de terreno baldío que mide aproximadamente CUARENTA HECTAREAS (40 Has). Compuesto de dos casa para habitación, la primera construida de bahareque, zinc y pisos de cemento, que consta de dos piezas, una de 3 metros de largo por 4 metros de ancha y la otra de 3 metros por 2 metros, una cocina de 2 metros por 2 metros, un



tanque para depósito de agua de cemento y ladrillo, y la otra casa edificada en adobe y zinc, consta de dos piezas de 4 metros de ancho por 4 metros de largo cada una, una cocina de 2 metros por 2 metros, un tanque para almacenamiento de agua, dos corrales cercado en alambre y en parte en piedras, con cerca de alambre propia de dos

hebras por el lindero occidental, con una vía carretable que va a la región minera y que atraviesa el predio, con el servicio de agua traída esta de la mina de carbon "La Caabrava por mangueras, y esta alinderado así: NORTE, con la quebrada "El Orcado" al medio con predio de José Vicente Bautista; SUR, con predio de Gonzalo Pinto; ORIENTE, con carretera panamericana de Cúcuta que condice a San Faustino, y OCCIDENTE, con predio de la fundación Almeйда propiedad de los señores Olivares y Urbina, inscrito en catastro como predio No. 000200070168001. Inmueble avaluado actualmente en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MDA.** CTE.....(\$500.000). TRADICION: Las mejoras fueron adquiridas por la causante **ANA JOSEFA BAUTISTA REYES**, por compra que ficiera al señor JOSEFITO ESPINOSA RUIZ, según la escritura pública No. 1879 del 30 de Julio del 2005, otorgada por la Notaria tercera de cúcuta, con código catastral No. 000200070168001 y registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 260-44805 de la oficina de registro de instrumentos públicos de cúcuta y parte que se adjudica es la suma de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS (\$71.428,57). **QUINTA HUJUELA:** Para pagarle a **AURA SANTOS ESPINOSA BAUTISTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.409.951 de villa del rosario, en calidad de heredera, le corresponde por su herencia la suma de \$71.428,57, para pagarsele se les adjudica del siguiente bien inmueble el 7.14% del 50% de unas mejoras de un predio rural agrícola, ubicado en la Vereda "EL OJITO" del corregimiento del Salado jurisdicción de esta ciudad de Cúcuta; edificada sobre un lote de terreno baldío que mide aproximadamente CUARENTA HECTAREAS (40 Has): Compuesto de dos casa para habitación, la primera construida de bahareque, zinc y pisos de cemento, que consta de dos piezas, una de 3 metros de largo por 4 metros de ancha y la otra de 3 metros por 2 metros, una cocina de 2 metros por 2 metros, un tanque para depósito de agua de cemento y ladrillo, y la otra casa edificada en adobe

y zinc, consta de dos piezas de 4 metros de ancho por 4 metros de largo cada una, una cocina de 2 metros por 2 metros, un tanque para almacenamiento de agua, dos corrales cercado en alambre y en parte en piedras, con cerca de alambre propia de dos hebras por el lindero occidental, con una vía carretable que va a la región minera y que atraviesa el predio, con el servicio de agua traída esta de la mina de carbon "La Caabrava por mangueras, y esta alinderado asi: NORTE, con la quebrada "El Orcado" al medio con predio de José Vicente Bautista; SUR, con predio de Gonzalo Pinto; ORIENTE, con carretera panamericana de Cúcuta que condice a San Faustino, y OCCIDENTE, con predio de la fundación Almeyda propiedad de los señores Olivares y Urbina, inscrito en catastro como predio No. 000200070168001. Inmueble avalúado actualmente en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MDA. CTE!.....(\$500.000). TRADICION: Las mejoras fueron adquiridas por la causante **ANA JOSEFA BAUTISTA REYES**, por compra que ficiera al señor JOSEFITO ESPINOSA RUIZ, según la escritura publica No. 1879 del 30 de Julio del 2005, otorgada por la Notaria tercera de cucuta, con código catastral No. 000200070168001 y registrada al folio de matricula inmobiliaria No. 260-44805 de la oficina de registro de instrumentos publicos de cucuta y parte que se adjudica es la suma de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS (\$71.428,57). **SEXTA HUJUELA:** Para pagarle a **ROSA NELLY SANABRIA BAUTISTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.349.993 de cucuta, en calidad de heredera, le corresponde por su herencia la suma de \$71.428,57, para pagarsele se les adjudica del siguiente bien inmueble el 7.14% del 50% de unas mejoras de un predio rural agrícola, ubicado en la Vereda "EL OJITO" del corregimiento del Salado jurisdicción de esta ciudad de Cúcuta, edificada sobre un lote de terreno baldío que mide aproximadamente CUARENTA HECTAREAS (40 Has). Compuesto de dos casa para habitación, la primera construida de bahareque, zinc y pisos de cemento, que consta de dos piezas, una de 3 metros de largo por 4 metros de ancha y la otra de 3 metros por 2 metros, una cocina de 2 metros por 2 metros, un tanque para deposito de agua de cemento y ladrillo, y la otra casa edificada en adobe y zinc, consta de dos piezas de 4 metros de ancho por 4 metros de largo cada una, una cocina de 2 metros por 2 metros, un tanque para almacenamiento de agua, dos corrales cercado en alambre y en parte en piedras, con cerca de alambre propia de dos



hebras por el lindero occidental, con una vía carretable que va a la región minera y que atraviesa el predio, con el servicio de agua traída esta de la mina de carbon "La Caabrava por mangueras, y. esta allinderado asi: NORTE, con la quebrada "El Orcado" al medio con predio de José Vicente Bautista; SUR, con predio de Gonzalo Pinto;

ORIENTE, con carretera panamericana de Cúcuta que condice a San Faustino, y OCCIDENTE, con predio de la fundación Almeyda propiedad de los señores Olivares y Urbina, inscrito en catastro como predio No. 000200070168001. Inmueble avaluado actualmente en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MDA. CTE.....(\$500.000). TRADICION: Las mejoras fueron adquiridas por la causante ANA JOSEFA BAUTISTA REYES, por compra que ficiera al señor JOSEFITO ESPINOSA RUIZ, segun la escritura publica No. 1879 del 30 de Julio del 2005, otorgada por la Notaria tercera de cucuta, con código catastral No. 000200070168001 y registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 260-44805 de la oficina de registro de instrumentos publicos de cucuta y parte que se adjudica es la suma de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS (\$71.428,57). SEPTIMA HUJUELA: Para pagarle a SONIA AYDEE SANABRIA BAUTISTA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.348.530 de cucuta, en calidad de heredera, le corresponde por su herencia la suma de \$71.428,57, para pagarsele se les adjudica del siguiente bien inmueble el 7.14% del 50% de unas mejoras de un predio rural agrícola, ubicado en la Vereda "EL OJITO" del corregimiento del Salado jurisdicción de esta ciudad de Cúcuta, edificada sobre un lote de terreno baldío que mide aproximadamente CUARENTA HECTAREAS (40 Has). Compuesto de dos casa para habitación, la primera construida de bahareque, zinc y pisos de cemento, que consta de dos piezas, una de 3 metros de largo por 4 metros de ancha y la otra de 3 metros por 2 metros, una cocina de 2 metros por 2 metros, un tanque para deposito de agua de cemento y ladrillo, y la otra casa edificada en adobe y zinc, consta de dos piezas de 4 metros de ancho por 4 metros de largo cada una, una cocina de 2 metros por 2 metros, un tanque para almacenamiento de agua, dos corrales cercado en alambre y en parte en piedras, con cerca de alambre propia de dos hebras por el lindero occidental, con una vía carretable que va a la región minera y

que atraviesa el predio, con el servicio de agua traída esta de la mina de carbon "La Caabrava por mangueras, y esta alinderado asi: NORTE, con la quebrada "El Orcado" al medio con predio de José Vicente Bautista; SUR, con predio de Gonzalo Pinto ORIENTE, con carretera panamericana de Cúcuta que condice a San Faustino, y OCCIDENTE, con predio de la fundación Almeyda propiedad de los señores Olivares y Urbina, inscrito en catastro como predio No. 000200070168001. Inmueble avaluado actualmente en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MDA. CTE.....(\$500.000). TRADICION: Las mejoras fueron adquiridas por la causante **ANA JOSEFA BAUTISTA REYES**, por compra que ficiera al señor JOSEFITO ESPINOSA RUIZ, segun la escritura publica No. 1879 del 30 de Julio de 2005, otorgada por la Notaria tercera de cucuta, con codigo catastral No. 000200070168001 y registrada al folio de matricula inmobiliaria No. 260-44805 de la oficina de registro de instrumentos publicos de cucuta y parte que se adjudica es la suma de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS (\$71.428,57). =====

=====COMPROBACION=====

Valor de los bienes inventariados.....	(\$ 500.000.00).
CARMEN MERCEDES BAUTISTA.....	\$71.428,57
ANA JOSEFA ESPINOSA BAUTISTA.....	\$71.428,57
OLGA ESPINOSA BAUTISTA.....	\$71.428,57
FLOR MARIA ESPINOSA BAUTISTA.....	\$71.428,57
AURA SANTOS ESPINOSA BAUTISTA.....	\$71.428,57
ROSA NELLY ESPINOSA BAUTISTA.....	\$71.428,57
SONIA AYDEE ESPINOSA BAUTISTA.....	\$71.428,57
SUMAS IGUALES.....	\$ 500.000.00

TERCERO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el decreto 902 de 1988 para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ella, efectuadas de común acuerdo entre los interesados. LEIDO el presente Instrumento público al compareciente y advertido de la formalidad del registro, lo acepta, aprueba y firma conmigo el Notario de todo lo cual doy Fé. Derechos Notariales \$ 70074 iva \$ 11212 aportes \$6600 Paz y salvo Municipal. No. 45917 predio No. 000200070168001 a nombre de BAUTISTA REYES ANA JOSEFA



AA 36317787

Exp.01/07/08 Val. 31-12-08 Aval.\$500.000. Se extendió en hojas notariales A.A. 36317782-36317783--= = = 36317784-36317785-36317786-36317787= = = =

EL COMPARECIENTE



RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS

C.C. No.13.247.809 de Cucuta.

T.P. No. 23774 del C.S. de la J.

EL NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA

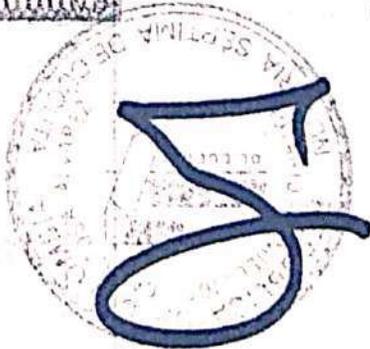
MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ

Jcc

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

Es fiel y 5 copia tomada de su ORIGINAL que expido hoy 12 de **SEPTIEMBRE** de 2016 en SEIS hojas **UTILES** para uso de: **INTERESADO**

LO CERTIFICO EL NOTARIO



AA 37175492



Ca303391474



NUMERO: QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (00575)

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA MEJORAS DEL 12,5349%

CUANTIA : \$2.000.000 =====

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: JOSEFITO

ESPINOSA RUIZ, CARMEN MERCEDES BAUTISTA, ANA JOSEFA ESPINOSA BAUTISTA, OLGA ESPINOSA BAUTISTA, FLOR MARIA ESPINOSA BAUTISTA, AURA SANTOS ESPINOSA BAUTISTA, ROSA NELLY SANABRIA BAUTISTA Y SONIA AYDEE SANABRIA BAUTISTA.*****

UBCACION DEL INMUELBE: AGRICOLA VEREDA "EL OJITO" DEL CORREGIMIENTO DEL SALADO JURISDICCION DE LA CIUDAD DE CUCUTA.* *****

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 260-44805*****

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Febrero del año dos mil nueve (2.009), ante mí MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ, Notario Septimo de este Círculo, compareció JOSEFITO ESPINOSA RUIZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero, con sociedad de hecho vigente, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13'251.882 expedida en Cúcuta (N.S.) y las Sras. CARMEN MERCEDES BAUTISTA, ANA JOSEFA ESPINOSA BAUTISTA, OLGA ESPINOSA BAUTISTA, FLOR MARIA ESPINOSA BAUTISTA, AURA SANTOS ESPINOSA BAUTISTA, ROSA NELLY SANABRIA BAUTISTA Y SONIA AYDEE SANABRIA BAUTISTA, mayores de edad, de estado civil solteras, identificadas con las cédulas de ciudadanía número 60'290.907 de Cúcuta, 60'381.029 de Cúcuta, 30'051.477 de Cúcuta, 60'393.145 de Cúcuta, 60'409.951 de Villa del Rosario, 60'349.993 de Cúcuta y 60'348.530 de Cúcuta (N.S.),

partes que en adelante se llamarán LOS VENDEDORES y expuso, según minuta:

PRIMERO.- OBJETO: LOS VENDEDORES, JOSEFITO ESPINOSA RUIZ transfiere, en 6,267% y las Sras. CARMEN MERCEDES BAUTISTA, ANA JOSEFA ESPINOSA BAUTISTA, OLGA ESPINOSA BAUTISTA, FLOR MARIA ESPINOSA BAUTISTA, AURA SANTOS ESPINOSA BAUTISTA, ROSA NELLY SANABRIA BAUTISTA Y SONIA AYDEE SANABRIA BAUTISTA, el otro 6,267% a título de venta real y efectiva a favor del Sr.

Vertical text on the left margin: 23 FEB. 2009, 18 MAR. 2009, 05 JUL. 2009, 20-02-2009, 3171

Vertical text on the right margin: 21 JUL. 2006, 25 SEP. 2010, CARMEN MERCEDES BAUTISTA, ANA JOSEFA ESPINOSA BAUTISTA, OLGA ESPINOSA BAUTISTA, FLOR MARIA ESPINOSA BAUTISTA, AURA SANTOS ESPINOSA BAUTISTA, ROSA NELLY SANABRIA BAUTISTA Y SONIA AYDEE SANABRIA BAUTISTA

Ca303391474

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

MARCOS QUINTERO VILLARREAL, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la C.C. No. 91'232.478 expedida en Bucaramanga (Santander), el derecho de dominio y posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble: El 12,5349% equivalente a cinco (5) hectáreas más 1.398mts.2, del predio agrícola, ubicado en la Vereda "EL OJITO" DEL CORREGIMIENTO DEL SALADO JURISDICCION de esta ciudad, edificado sobre un lote de terreno baldío que mide aproximadamente CUARENTA HECTÁREAS (40 Hectáreas), compuesto de dos casas para habitación, la primera construida en bahareque y pisos de cemento, que consta de dos piezas una de tres metros de larga por 4 metros de ancha y la otra de 3 metros por 2 metros, una cocina de 2 metros por 2 metros, un tanque para depósito de agua de cemento y ladrillo, y la otra casa edificada en adobe y zinc, constante de dos piezas de 4 metros de ancho por 4 metros de largo cada una, una cocina de dos (2) metros por dos (2) metros, un tanque para almacenamiento de agua, dos corrales cercados en alambre y en parte en piedras, con cerca de alambre propia de dos hebras por el linderó Occidental, con una vía carretable que va a la región minera y que atraviesa el predio, con el servicios de agua traída esta de la mina de carbón "La cañabrava" por mangueras y está allinderado así: NORTE: Con la quebrada "El Orcado" al medio con predio de José Vicente Bautista; SUR, con predio de Gonzalo Pinto; ORIENTE, con carretera panamericana de Cúcuta, conduce a San Faustino y OCCIDENTE, con predio de la fundación Almeyda propiedad de los señores Olivares Urbina, inscrito en Catastro como predio No. 000200070168001. SEGUNDA. ADQUISICION: EL VENDEDOR JOSEFITO ESPINOSA RUIZ, adquirió el 50% del Inmueble descrito anteriormente por declaración de construcción en los términos de la escritura pública No. 2.235 del 04 de Junio de 1.982, otorgada en la Notaría Tercera de Cúcuta, registrada al folio de matrícula Inmobiliaria No. 260-44805 de la Oficina de Registro objeto de la venta, por el Vendedor Y LAS VENDEDORAS CARMEN MERCEDES BAUTISTA, ANA JOSEFA ESPINOSA BAUTISTA, OLGA ESPINOSA BAUTISTA, FLOR MARIA ESPINOSA BAUTISTA, AURA SANTOS ESPINOSA BAUTISTA, ROSA NELLY SANABRIA BAUTISTA Y SONIA AYDEE SANABRIA BAUTISTA, adquirieron el otro 50% mediante trámite Notarial de Liquidación sucesoral de Ana Josefa Bautista Reyes, protocolizada mediante escritura No. 2.887 del 01 de Noviembre de dos mil ocho (2.008) expedida por la Notaría

USO EXCLUSIVO
NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA

AA 37175493



Séptima del Círculo de Cúcuta. TERCERO. PRECIO: Que el precio o valor del inmueble materia de este contrato, es la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$2'000.000.00), suma que el vendedor declara tener recibido del comprador, en este acto, a su entera satisfacción. CUARTO. SANEAMIENTO. Igualmente

declaran los vendedores que el inmueble que transfiere por medio de esta escritura pública, se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, patrimonio de familia, y en general, libre de todo gravamen pero, en todo caso, se compromete a salir al saneamiento de lo vendido, conforme a la ley. QUINTA. ENTREGA. Que desde esta misma fecha, los vendedores, le hacen entrega real y material del inmueble al comprador, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden, sin resera ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra. Se protocolizan planos. ACEPTACION. En este estado el comprador Sr. MARCOS QUINTERO VILLARREAL, de condiciones civiles ya anotadas dijo : a) Que acepta esta escritura y consecuentemente la venta en ella contenida a su favor por estar a su satisfacción y b) Que ya se encuentra en posesión quieta y pacífica del Inmueble que adquiere. SEXTA. IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, SERVICIOS : El Inmueble se transfiere a paz y a salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, etc. En consecuencia, los que se liquiden, causen o reajusten con posterioridad a la fecha correrán por cuenta exclusiva del COMPRADOR. En este estado comparece los vendedores, de anotaciones civiles y personales ya indicadas y manifiestan que aceptan la venta que por esta escritura se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas por estar todo de acuerdo con lo convenido y que ha recibido materialmente y a su entera satisfacción el inmueble objeto de la compraventa y por tratarse de una mejora, el inmueble objeto de este contrato no queda afectado a vivienda familiar. Los comparecientes hacen consta que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento, son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se advierte de cualquier inexactitud de los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad

Ca303391475



USO EXCLUSIVO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE CÚCUTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

...mentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. A los otorgantes se les advirtió que una vez firmado el instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma de los casos previstos por la ley. ACEPTACION. Presente, MARCOS QUINTERO VILLARREAL y manifestaron: a). Que acepta en todas sus partes la venta, que se hace por este instrumento b) Que tiene materialmente recibido el inmueble, que compra a su entera satisfacción c) Que ha pagado al vendedor en efectivo, el precio pactado, d) Manifiesta el (la) comprador (a) que el inmueble que adquiere NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, (ley 258 de enero 17 del 1996), por cuanto no reúne los requisitos exigidos por la Ley. EL SUSCRITO NOTARIO PROCEDIO A PREGUNTAR AL(LOS) ENAJENANTE(S) SI EL PREDIO TRANSFERIDO, SE ENCUENTRA O NO PROTEGIDO EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1.152 DE 2007 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 768 DE 2.008 (MEDIDAS DE PROTECCION PATRIMONIAL INDIVIDUAL A LA POBLACION DESPLAZADA). A CONTINUACION EL(LOS) ENAJENANTE(S) A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO EXPRESA(N) BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EL BIEN RAIZ ENAJENADO, NO LO ESTA Los comparecientes hacen constar: a).Que ha verificado detenidamente el contenido de este instrumento y que todo lo consignado en el mismo es CORRECTO. b). Que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos y de la VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS.- CLAUSULA: A los otorgantes se les hizo la advertencia que el presente está escritura para registro, en la Oficina Correspondiente en un término perentorio de 2 meses, contados a partir de la fecha de firma del instrumento, cuyo incumplimiento causará un término de retardo Leído el presente instrumento en el registro en

formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. A los otorgantes se les advirtió que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. ACEPTACION. Presente, MARCOS QUINTERO VILLARREAL, de anotaciones civiles ya conocidas, en su condición expresada, de todo lo cual doy fe y manifestaron: a). Que acepta en todas sus partes la venta, que se hace por este instrumento b) Que tiene materialmente recibido el inmueble, que compra a su entera satisfacción c) Que ha pagado al vendedor en efectivo, el precio pactado. d) Manifiesta el (la) comprador (a) que el inmueble que adquiere NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, (ley 258 de enero 17 del 1996), por cuanto no reúne los requisitos exigidos por la Ley. EL SUSCRITO NOTARIO PROCEDIO A PREGUNTAR AL(LOS) ENAJENANTE(S) SI EL PREDIO TRANSFERIDO, SE ENCUENTRA O NO, PROTEGIDO EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1.152 DE 2007 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 768 DE 2.008 (MEDIDAS DE PROTECCION PATRIMONIAL INDIVIDUAL A LA POBLACION DESPLAZADA). A CONTINUACION EL(LOS) ENAJENANTE(S) A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO, EXPRESA(N) BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EL BIEN RAIZ ENAJENADO, NO LO ESTA Los comparecientes hacen constar: a).Que ha verificado detenidamente el contenido de este instrumento y que todo lo consignado en el mismo es CORRECTO. b). Que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos y de la VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS.- CLAUSULA: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina Correspondiente, dentro del término perentorio de 2 meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este Instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo Leído el presente instrumento a los otorgantes y enterados de su registro en el término legal, lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe. Derechos Notariales \$35124 Iva \$5620 Aportes 6.930 PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 55813 A NOMBRE DE: ANA JOSEFA BAUTISTA REYES PREDIO No. 000200070168001 AVAL \$821.000. Exp.19/02/09 VAL. DIC.31/09.Certificado de retención en la fuente por \$20.000 Esta escritura se extendió en hojas AA. 37175492 37175493/37175494 =====

USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA CALLES

AA 37175494



Ca303391478



LOS OTORGANTES,

LOS VENEDORES :

Josefita Espinosa
JOSEFITO ESPINOSA RUIZ

C.C. 13.251.882 DE CUCUTA

Carmen Mercedes Bautista
CARMEN MERCEDES BAUTISTA

C.C. 60'290.907 de Cúcuta

Ana Josefa Espinosa Bautista
ANA JOSEFA ESPINOSA BAUTISTA

60'381.029 de Cúcuta

Olga Espinosa Bautista
OLGA ESPINOSA BAUTISTA

C.C. 30'051.477 de Cúcuta

Flor María Espinosa Bautista
FLOR MARIA ESPINOSA BAUTISTA

C.C. 60'393.145 de Cúcuta

Aura Santos Espinosa Bautista
AURA SANTOS ESPINOSA BAUTISTA

C.C. 60'409.951 de Villa del Rosario,

Rosa Nelly Sanabria Bautista
ROSA NELLY SANABRIA BAUTISTA

C.C. 60'349.993 de Cúcuta

Sonia Aydee Sanabria Bautista
SONIA AYDEE SANABRIA BAUTISTA

60'348.530 de Cúcuta (N.S.),

EL COMPRADOR :

Marcos Quintero Villarreal
MARCOS QUINTERO VILLARREAL

C.C. 91.232.478 DE BUCARAMANGA

USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

Ca303391478



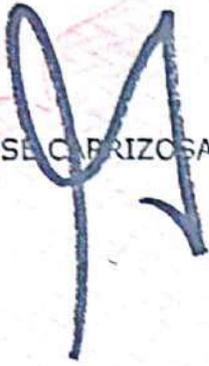
12-10-18

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EL NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ

asf



NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

Es folio 5 copia tomada de su ORIGINAL
que expido hoy 06 de ABRIL
de 2019 en TRES UTILES
para uso de: INTERESADO

YO CERTIFICO EL NOTARIO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211113779251128113 Nro Matrícula: 260-44805
Pagina 1 TURNO: 2021-260-1-137331

Impreso el 13 de Noviembre de 2021 a las 09:52:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 14-06-1982 RADICACIÓN: 82-7771 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 08-06-1982

CODIGO CATASTRAL: 54001000200070168001 COD CATASTRAL ANT: 000200070168001

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN PREDIO RURAL SOBRE UN LOTE DE TERRENO BALDIO DE LA NACION, CON LAS MEJORAS, QUE TIENE UNA EXTENSION APROXIMADA DE 40 HECTAREAS. ALINDERADO EN GENERAL ASI: NORTE; LA QUEBRADA EL AHORCADO AL MEDIO CON PREDIO DE JOSE VICENTE BAUTISTA. ORIENTE; CON LA CARRETERA PANAMERICANA QUE CONDUCE A SAN FAUSTINO, SUR; CON PROPIEDADES DE GONZALO PINTO, OCCIDENTE; CON PREDIO DE LA FUNDACION ALMEIDA DE PROPIEDAD DE LOS SRES. OLIVARES Y URBINA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION CORREG. EL SALADO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-06-1982 Radicación: 82-7771

Doc: ESCRITURA 2235 DEL 04-06-1982 NOTARIA 3 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$120,000

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DECLARACION DE FUNDACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ESPINOSA RUIZ JOSEFITO

CC# 13251882 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-08-2005 Radicación: 2005-16998

Doc: ESCRITURA 1879 DEL 30-07-2005 NOTARIA 3 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL 50%. I.R.A. # C 09406 DEL 10-08-05 \$ 8.700.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA RUIZ JOSEFITO

CC# 13251882

A: BAUTISTA REYES ANA JOSEFA

CC# 27584271 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Superintendencia de Notariado y Registro

Certificado generado con el Pin No: 211113779251128113

Nro Matrícula: 260-44805

Pagina 2 TURNO: 2021-260-1-137331

Impreso el 13 de Noviembre de 2021 a las 09:52:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-12-2008 Radicación: 2008-260-6-30413

Doc: ESCRITURA 2887 DEL 01-11-2008 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0618 TRANSFERENCIA DE POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL SUCESION MEJORAS IRA CU-147433 DE 01-12-2008 \$ 9.100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA REYES ANA JOSEFA	CC# 27584271	
A: BAUTISTA CARMEN MERCEDES	CC# 60290907	I 1/7 PARTE
A: ESPINOSA BAUTISTA ANA JOSEFA	CC# 60381029	I 1/7 PARTE
A: ESPINOSA BAUTISTA AURA SANTOS	CC# 60409951	I 1/7 PARTE
A: ESPINOSA BAUTISTA FLOR MARIA	CC# 60393145	I 1/7 PARTE
A: ESPINOSA BAUTISTA OLGA	CC# 30051477	I 1/7 PARTE
A: SANABRIA BAUTISTA ROSA NELLY	CC# 60309993	I 1/7 PARTE
A: SANABRIA BAUTISTA SONIA AYDEE	CC# 60348530	I 1/7 PARTE

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-02-2009 Radicación: 2009-260-6-5406

Doc: ESCRITURA 0575 DEL 20-02-2009 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL CUOTAS 12,5349 %

*CU-C00635 DE 23/02/2009 \$ 37.500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BAUTISTA CARMEN MERCEDES	CC# 60290907	
DE: ESPINOSA BAUTISTA ANA JOSEFA	CC# 60381029	
DE: ESPINOSA BAUTISTA AURA SANTOS	CC# 60409951	
DE: ESPINOSA BAUTISTA FLOR MARIA	CC# 60393145	
DE: ESPINOSA BAUTISTA OLGA	CC# 30051477	
DE: ESPINOSA RUIZ JOSEFITO	CC# 13251882	
DE: SANABRIA BAUTISTA ROSA NELLY	CC# 60349993	
DE: SANABRIA BAUTISTA SONIA AYDEE	CC# 60348530	
A: QUINTERO VILLAREAL MARCOS	CC# 91232478	I

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-07-2010 Radicación: 2010-260-6-18943

Doc: ESCRITURA 2361 DEL 02-07-2010 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$5,400,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL JOSEFITO ESPINOSA

RUIZ VENDE EL 1.5% Y LAS DEMAS, EL OTRO 1.5% PARA UN TOTAL DEL 3% DE SU CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BAUTISTA CARMEN MERCEDES	CC# 60290907	
------------------------------	--------------	--

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211113779251128113 Nro Matrícula: 260-44805

Pagina 3 TURNO: 2021-260-1-137331

Impreso el 13 de Noviembre de 2021 a las 09:52:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ESPINOSA BAUTISTA ANA JOSEFA	CC# 60381029
DE: ESPINOSA BAUTISTA AURA SANTOS	CC# 60409951
DE: ESPINOSA BAUTISTA FLOR MARIA	CC# 60393145
DE: ESPINOSA BAUTISTA OLGA	CC# 30051477
DE: ESPINOSA RUIZ JOSEFITO	CC# 13251882
DE: SANABRIA BAUTISTA SONIA AYDEE	CC# 60348530
A: PARRA CABALLERO JOSE ALEXANDER	CC# 11038095 3%

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-11-2010 Radicación: 2010-260-6-30720

Doc: ESCRITURA 4262 DEL 19-11-2010 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL CUOTAS PARTES.-
(JOSEFITO ESPINOSA RUIZ VENDE EL 6.25% DE SU CUOTA PARTE Y LOS DEMAS VENDEDORES EL 6.25% DE SU CUOTA PARTE, PARA UN TOTAL DE 12.50% .-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA CARMEN MERCEDES	CC# 60290907
DE: ESPINOSA BAUTISTA ANA JOSEFA	CC# 60381029
DE: ESPINOSA BAUTISTA AURA SANTOS	CC# 60409951
DE: ESPINOSA BAUTISTA FLOR MARIA	CC# 60393145
DE: ESPINOSA BAUTISTA OLGA	CC# 30051477
DE: ESPINOSA RUIZ JOSEFITO	CC# 13251882
DE: SANABRIA BAUTISTA ROSA NELLY	CC# 60349993
DE: SANABRIA BAUTISTA SONIA AYDEE	CC# 60348530
A: QUINTERO VELANDIA MYRIAM	CC# 63516269

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-11-2010 Radicación: 2010-260-6-31120

Doc: ESCRITURA 4392 DEL 29-11-2010 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL CUOTAS PARTES:
JOSEFITO ESPINOSA RUIZ TRANSFIERE EL 3.19% DE SU CUOTA PARTE Y LAS DEMAS VENDEDORAS TRANSFIEREN EL 3.19% DE SUS CUOTAS PARTES, PARA UN TOTAL DE 6.38%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA CARMEN MERCEDES	CC# 60290907
DE: ESPINOSA BAUTISTA ANA JOSEFA	CC# 60381029
DE: ESPINOSA BAUTISTA AURA SANTOS	CC# 60409951
DE: ESPINOSA BAUTISTA FLOR MARIA	CC# 60393145
DE: ESPINOSA BAUTISTA OLGA	CC# 30051477
DE: ESPINOSA RUIZ JOSEFITO	CC# 13251882



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211113779251128113

Nro Matrícula: 260-44805

Pagina 4 TURNO: 2021-260-1-137331

Impreso el 13 de Noviembre de 2021 a las 09:52:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SANABRIA BAUTISTA ROSA NELLY	CC# 60349993
DE: SANABRIA BAUTISTA SONIA AYDEE	CC# 60348530
A: GOMEZ TORO RUBEN DARIO	CC# 5530917 I
A: PABON JAUREGUI JOSE ALEJANDRO	CC# 88000248 I

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-12-2010 Radicación: 2010-260-6-31772

Doc: ESCRITURA 4478 DEL 03-12-2010 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL CUOTAS PARTES

ASI: JOSEFITO ESPINOZA RUIZ VENDE EL 1.59 % Y LAS DEMAS VENDEDORAS EL 1.59 % PARA UN TOTAL DE 3.18 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BAUTISTA CARMEN MERCEDES	CC# 60290907
DE: ESPINOSA BAUTISTA ANA JOSEFA	CC# 60381029
DE: ESPINOSA BAUTISTA AURA SANTOS	CC# 60409951
DE: ESPINOSA BAUTISTA FLOR MARIA	CC# 60393145
DE: ESPINOSA BAUTISTA OLGA	CC# 30051477
DE: ESPINOSA RUIZ JOSEFITO	CC# 13251882
DE: SANABRIA BAUTISTA ROSA NELLY	CC# 60349993
DE: SANABRIA BAUTISTA SONIA AYDEE	CC# 60348530
A: PARADA SANTAMARIA FERNANDO JAVIER	CC# 88196164 I

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-10-2011 Radicación: 2011-260-6-25221

Doc: CERTIFICADO 3632 DEL 05-10-2011 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL CUOTAS PARTES.-

JOSEFITO ESPINOSA RUIZ TRANSFIERE EL 1.50% Y LAS DEMAS VENDEDORAS EL 1.50% DE SU CUOTA PARTE, PARA UN TOTAL DE 3.00%.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BAUTISTA CARMEN MERCEDES	CC# 60290907
DE: ESPINOSA BAUTISTA ANA JOSEFA	CC# 60381029
DE: ESPINOSA BAUTISTA AURA SANTOS	CC# 60409951
DE: ESPINOSA BAUTISTA FLOR MARIA	CC# 60393145
DE: ESPINOSA BAUTISTA OLGA	CC# 30051477
DE: ESPINOSA RUIZ JOSEFITO	CC# 13251882
DE: SANABRIA BAUTISTA ROSA NELLY	CC# 60349993
DE: SANABRIA BAUTISTA SONIA AYDEE	CC# 60348530
A: SAAVEDRA BERNAL HERNAN	CC# 88224732 I

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-10-2011 Radicación: 2011-260-6-25222

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211113779251128113

Nro Matrícula: 260-44805

Pagina 5 TURNO: 2021-260-1-137331

Impreso el 13 de Noviembre de 2021 a las 09:52:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3631 DEL 05-10-2011 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL CUOTAS PARTES ASI:
JOSEFITO ESPINOSA RUIZ TRANSFIERE EL 3.13% DE SU CUOTA PARTE Y LAS DEMAS VENDEDORAS EL 3.13% DE SU CUOTA PARTE, PARA UN
TOTAL DE 6.26%.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA CARMEN MERCEDES

CC# 60290907

DE: ESPINOSA BAUTISTA ANA JOSEFA

CC# 60381029

DE: ESPINOSA BAUTISTA AURA SANTOS

CC# 60409951

DE: ESPINOSA BAUTISTA FLOR MARIA

CC# 60393145

DE: ESPINOSA BAUTISTA OLGA

CC# 30051477

DE: ESPINOSA RUIZ JOSEFITO

CC# 13251882

DE: SANABRIA BAUTISTA ROSA NELLY

CC# 60349993

DE: SANABRIA BAUTISTA SONIA AYDEE

CC# 60348530

A: SAAVEDRA BERNAL HERNAN

CC# 88224732 I

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-04-2012 Radicación: 2012-260-6-9006

Doc: OFICIO 883 DEL 16-04-2012 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RAD.# 2012-222

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CARBONES CARBONARA

A: PARADA FERNANDO JAVIER

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-08-2012 Radicación: 2012-260-6-19700

Doc: ESCRITURA 2499 DEL 13-08-2012 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0608 COMPRAVENTA POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL CUOTA PARTE DEL 0.230% QUE LE
CORRESPONDEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BAUTISTA CARMEN MERCEDES

CC# 60290907

DE: ESPINOSA RUIZ JOSEFITO

CC# 13251882

A: BLUN MENDOZA JOSE MANUEL

CC# 13389968 I

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-10-2017 Radicación: 2017-260-6-25496

Doc: ESCRITURA 1066 DEL 01-09-2017 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL CUOTA PARTE 3.796%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211113779251128113

Nro Matrícula: 260-44805

Pagina 6 TURNO: 2021-260-1-137331

Impreso el 13 de Noviembre de 2021 a las 09:52:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ESPINOSA BAUTISTA ANA JOSEFA

CC# 60381029

A: BUITRAGO SANDOVAL ALEXANDER

CC# 13391114 I

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 09-09-2021 Radicación: 2021-260-6-24685

Doc: ESCRITURA 1316 DEL 30-08-2021 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL CUOTA PARTE DE 12.50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO VELANDIA MYRIAM

CC# 63516269

A: GUTIERREZ DIAZ BRYAM ELIECER

CC# 1020781767 I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1

Nro corrección: 1

Radicación: 98-TC0660

Fecha: 19-05-1998

POR ERROR DE DIGITACION SE CORRIGE FUNDACION Y RUIZ DE CONFORMIDAD A LA ESC.2235 DEL 04-06-82 NOT.3 DE CUCUTA "VALE" ART.35 DCTO 1250/70.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-260-3-1436

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-260-1-137331

FECHA: 13-11-2021

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

Marcos Quintero
Y. liereal

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO

CERTIFICADO N. 2602021EE04688

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

QUE PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2014 Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN N. 2021-260-1-110141 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO: MATRICULA INMOBILIARIA NO. 260-258732, SECTOR RURAL DENOMINADO CAÑA BRAVA, NUEVO PORVENIR, EL OJITO CORREGIMIENTO SAN FAUSTINO, CÓDIGO PREDIAL 00-01-0007-0525-000, SE CONSULTARON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN ESTA OFICINA DE REGISTRO, DE ENCONTRÁNDOSE QUE EL BIEN OBJETO DE SOLICITUD, IDENTIFICADO COMO LOTE UBICADO SECTOR DE CAÑA BRAVA, EL OJITO, EL SALDO HOY NUEVO PORVENIR VÍA FAUSTINO, PREDIO URBANO DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, TIENE ASIGNADO EL FOLIO DE MATRÍCULA 260-258732 Y ESTE FUE SEGREGADO DEL FOLIO MATRIZ 260-252011.

SEGUNDO: EXISTE INSCRIPCIÓN Y/O REGISTRO DE LA(S) SIGUIENTE(S) ESCRITURA(S): PRIMERO: ESCRITURA 3654 DE 29/12/2010 NOTARIA SEXTA DE CÚCUTA, COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD.50%, DE: GOLU SANDOVAL DIOMEDES JOSÉ, A: GOLU PACHECO JENNY CARLOTA-SEGUNDO. ESCRITURA 3316 DE 08/05/2009 NOTARIA SEGUNDA DE CÚCUTA, DE: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA. SODEVA LTDA., A: BAUTISTA RAMÓN LUIS ARSENIO, GOLU SANDOVAL DIOMEDES JOSÉ-PRIMERO. -ESCRITURA 983 DEL 24/4/2008 NOTARIA QUINTA 5 DE CUCUTA REGISTRADA EL 27/5/2008 POR DESENGLOBE A: SOC.DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA.SODEVA LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-252011.--SEGUNDO. -ESCRITURA 1229 DEL 21/5/2008 NOTARIA QUINTA 5 DE CUCUTA REGISTRADA EL 22/5/2008 POR DECLARACIÓN PARTE RESTANTE A: SOC.DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA.SODEVA LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-252011.-- TERCERO. -ESCRITURA 1229 DEL 21/5/2008 NOTARIA QUINTA 5 DE CUCUTA REGISTRADA EL 22/5/2008 POR DESENGLOBE A: SOC.DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA.SODEVA LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-252011. -- CUARTO.-REGISTRO DEL 16-09-87 ESCRIT.#1819 DEL 11-09-87 NOT.4. CUCUTA ADICION ESCRIT.#1660 NOT.4. EXTENSIÓN 2990 HAS.1.267.80 M2. DE: SOCIEDAD "INVERSIONES EL TOTUMO LTDA." A: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA."SODEVA LTDA." 1987 QUINTO.-REGISTRO DEL 16-09-87 ESCRIT.#1660 DEL 25-08-87 NOT.4. DE CÚCUTA CONSTITUCIÓN Y APOORTE SOCIEDAD.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: SOCIEDAD "INVERSIONES EL TOTUMO LTDA." A: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA."SODEVA LTDA." 1987 SEXTO.-REGISTRO DEL 03-09-87 ESCRIT.#2699 DEL 10-07-87 NOT.3.DE CÚCUTA ACLARACIÓN RESERVA.-MODO DE ADQUIRIR.-A: SOCIEDAD "INVERSIONES EL TOTUMO LTDA." 1987 SÉPTIMO.-REGISTRO DEL 26-11-86 ESCRIT.#4563 DEL 30-10-86 NOT.3.DE CÚCUTA APOORTE.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: NAVA COTE, ESTEBAN CORNELIO. NAVA RAMÍREZ, ANA ESTHER. NAVA DE RIVERO, ROSA BETTY. NAVA GARZÓN, JOSÉ MANUEL. NAVA RAMÍREZ, PABLO ENRIQUE. NAVA DE NI/O, GLADYS MARINA. GUTIÉRREZ NAVA, JOSÉ DE JESÚS. SIERRA QUIÑONEZ, BASILIA. CRUZ OLARTE, CARMEN ISMELDA. A: SOCIEDAD "INVERSIONES EL TOTUMO LTDA." 1986 OCTAVO.-REGISTRO DEL 04-11-86 ESCRIT.#4553 DEL 29-10-86 NOT.3.DE CÚCUTA RATIFICACIÓN ESC.#4410 NOT.3.EN CUANTO VENTA 90% Y NUMERAL 5. A: NAVA COTE, ESTEBAN CORNELIO 1986 NOVENO.-REGISTRO DEL 04-11-86 ESCRIT.#4410 DEL 17-10-86 NOT.3.DE CÚCUTA TRANSFERENCIA DERECHO CUOTA.-LIMITACIÓN DOMINIO. DE: NAVA COTE, ESTEBAN CORNELIO A: NAVA GARZÓN, JOSÉ MANUEL 12.02%. NAVA RAMÍREZ, ANA ESTHER 11.14%. NAVA RAMÍREZ, PABLO E. 11.14%. NAVA DE RIVEROS, ROSA BETTY 11.14%. NAVA DE NI/O, GLADYS MARINA 11.14%. GUTIÉRREZ N.,JOSE DE JESUS 11.14%. CRUZ OLARTE, CARMEN ISMELDA 11.14%. SIERRA DE QUIÑONEZ, BASILIA 1986 DECIMO.-REGISTRO DEL 25-07-86 SENT.DEL 26-06-86 JUZG.2.C.CTO. CÚCUTA ADJUDICACIÓN SUCESIÓN.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: NAVA OLARTE, ESTEBAN A: NAVA COTE, ESTEBAN CORNELIO 1986 DECIMO PRIMERO.-REGISTRO DEL 03-10-86 ESCRIT.#4140 DEL 25-09-86 NOT.3.DE CÚCUTA ACLARACIÓN RESERVA.-MODO DE ADUQIRIR.- A: NAVA COTE, ESTEBAN CORNELIO 1986 DÉCIMO SEGUNDO.-REGISTRO DEL 26-06-59 SENT.DEL 28-05-53 JUZG.2.C.CTO. CÚCUTA ORDINARIO REIVINDICATORIO.- DE: OLIVEROS PORRAS, VICENTE A: NAVA OLARTE, ESTEBAN Y OTROS 1959 DÉCIMO TERCERO.-REGISTRO DEL 18-12-35 ESCRIT.#667 DEL 14-12-35 NOT.2.DE CÚCUTA COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: CASADIEGO, ROSA DELIA A: NAVA OLARTE, ESTEBAN 1935.

TERCERO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO APORTADO POR EL USUARIO 1) "MATRICULA INMOBILIARIA NO 260-193875, Y DE ACUERDO A SU TRADICIÓN MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ESCRITURAS 3654 DE 29/12/2010 NOTARIA SEXTA DE CÚCUTA, COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD 50%, DE: GOLU SANDOVAL DIOMEDES JOSÉ, A: GOLU PACHECO JENNY CARLOTA-Y LA ESCRITURA 3316 DE 08/05/2009 NOTARIA SEGUNDA DE CÚCUTA, DE: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA. SODEVA LTDA., A: BAUTISTA RAMÓN LUIS ARSENIO, GOLU SANDOVAL DIOMEDES JOSÉ, DEMOSTRANDO ASÍ LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

DERECHOS REALES A NOMBRE DE LOS SEÑORES GOLU PACHECO JENNY CARLOTA Y BAUTISTA RAMÓN LUIS ARSENIO.

SE ADVIERTE AL DESPACHO QUE EL PREDIO TIENE VIGENTE EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO INSCRITO MEDIANTE OFICIO 2900 DE 23/08/2011 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA Y EMBARGO EJECUTIVO DE DERECHO DE CUOTA, INSCRITO MEDIANTE OFICIO 4786 DE 14/12/2012 EMITIDO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CTO. DE CÚCUTA.

ASÍ MISMO LE INFORMO QUE EXISTE USUFRUCTO REGISTRADO MEDIANTE ESCRITURA 3654 DE 29/12/2010 NOTARIA SEXTA DE CÚCUTA A FAVOR DEL SEÑOR GOLU SANDOVAL DIOMEDES JOSÉ.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA

ELABORÓ: JOHAN ANDRES GIRALDO UREÑA. TÉCNICO ADMINISTRATIVO
REVISÓ: FABIO ARAQUE- COORDINADOR JURÍDICO (E)



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2021-260-1-110141

Nro Matrícula: 260-258732

Impreso el 21 de Septiembre de 2021 a las 09:33:30 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 20/5/2009 RADICACION: 2009-260-6-13372 CON: ESCRITURA DE 8/5/2009

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 000200070525000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE CON AREA DE 12 HTS. 5.089 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3316, 2009/05/08, NOTARIA SEGUNDA CUCUTA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO.- ESCRITURA 983 DEL 24/4/2008 NOTARIA QUINTA 5 DE CUCUTA REGISTRADA EL 27/5/2008 POR DESENGLOBE A: SOC. DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA. SODEVA LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-252011 .--SEGUNDO.- ESCRITURA 1229 DEL 21/5/2008 NOTARIA QUINTA 5 DE CUCUTA REGISTRADA EL 22/5/2008 POR DECLARACION PARTE RESTANTE A: SOC. DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA. SODEVA LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-252011 .-- TERCERO.- ESCRITURA 1229 DEL 21/5/2008 NOTARIA QUINTA 5 DE CUCUTA REGISTRADA EL 22/5/2008 POR DESENGLOBE A: SOC. DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA. SODEVA LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-252011 .-- CUARTO.- REGISTRO DEL 16-09-87 ESCRIT.#1819 DEL 11-09-87 NOT.4. CUCUTA ADICION ESCRIT.#1660 NOT.4. EXTENSION 2990 HAS.1.267.80 M2. DE: SOCIEDAD "INVERSIONES EL TOTUMO LTDA." A: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA "SODEVA LTDA." 1987 QUINTO.- REGISTRO DEL 16-09-87 ESCRIT.#1660 DEL 25-08-87 NOT.4. DE CUCUTA CONSTITUCION Y APOORTE SOCIEDAD.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: SOCIEDAD "INVERSIONES EL TOTUMO LTDA." A: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA."SODEVA LTDA." 1987 SEXTO.- REGISTRO DEL 03-09-87 ESCRIT.#2699 DEL 10-07-87 NOT.3. DE CUCUTA ACLARACION RESERVA.-MODO DE ADQUIRIR.- A: SOCIEDAD "INVERSIONES EL TOTUMO LTDA." 1987 SEPTIMO.- REGISTRO DEL 26-11-86 ESCRIT.#4563 DEL 30-10-86 NOT.3. DE CUCUTA APOORTE.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: NAVA COTE, ESTEBAN CORNELIO. NAVA RAMIREZ, ANA ESTHER. NAVA DE RIVERO, ROSA BETTY. NAVA GARZON, JOSE MANUEL. NAVA RAMIREZ, PABLO ENRIQUE. NAVA DE NI/O, GLADYS MARINA. GUTIERREZ NAVA, JOSE DE JESUS. SIERRA QUI/ONEZ, BASILIA. CRUZ OLARTE, CARMEN ISMELDA. A: SOCIEDAD "INVERSIONES EL TOTUMO LTDA." 1986 OCTAVO.- REGISTRO DEL 04-11-86 ESCRIT.#4553 DEL 29-10-86 NOT.3. DE CUCUTA RATIFICACION ESC.#4410 NOT.3. EN CUANTO VENTA 90% Y NUMERAL 5. A: NAVA COTE, ESTEBAN CORNELIO 1986 NOVENO.- REGISTRO DEL 04-11-86 ESCRIT.#4410 DEL 17-10-86 NOT.3. DE CUCUTA TRANSFERENCIA DERECHO CUOTA.-LIMITACION DOMINIO. DE: NAVA COTE, ESTEBAN CORNELIO A: NAVA GARZON, JOSE MANUEL 12.02%. NAVA RAMIREZ, ANA ESTHER 11.14%. NAVA RAMIREZ, PABLO E. 11.14%. NAVA DE RIVEROS, ROSA BETTY 11.14%. NAVA DE NI/O, GLADYS MARINA 11.14%. GUTIERREZ N., JOSE DE JESUS 11.14%. CRUZ OLARTE, CARMEN ISMELDA 11.14%. SIERRA DE QUI/ONEZ, BASILIA 1986 DECIMO.- REGISTRO DEL 25-07-86 SENT DEL 26-06-86 JUZG.2.C.CTO. CUCUTA ADJUDICACION SUCESION.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: NAVA OLARTE, ESTEBAN A: NAVA COTE, ESTEBAN CORNELIO 1986 DECIMO PRIMERO.- REGISTRO DEL 03-10-86 ESCRIT.#4140 DEL 25-09-86 NOT.3. DE CUCUTA ACLARACION RESERVA.-MODO DE ADQUIRIR.- A: NAVA COTE, ESTEBAN CORNELIO 1986 DECIMO SEGUNDO.- REGISTRO DEL 26-06-59 SENT DEL 28-05-53 JUZG.2.C.CTO. CUCUTA ORDINARIO REINVIDICATORIO.- DE: OLIVEROS PORRAS, VICENTE A: NAVA OLARTE, ESTEBAN Y OTROS 1959 DECIMO TERCERO.- REGISTRO DEL 18-12-35 ESCRIT.#667 DEL 14-12-35 NOT.2. DE CUCUTA COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: CASADIEGO, ROSA DELIA A: NAVA OLARTE, ESTEBAN 1935

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2021-260-1-110141

Nro Matrícula: 260-258732

Impreso el 21 de Septiembre de 2021 a las 09:33:30 am
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE UBICADO SECTOR DE CAÑA BRAVA, EL OJITO, EL SALDO HOY NUEVO PORVENIR VIA FAUSTINO LOTE

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
260-252011

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 14/5/2009 Radicación 2009-260-6-13372
DOC: ESCRITURA 3316 DEL: 8/5/2009 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 2.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - IRA 4989/90 DEL 14/05/2009
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA. SODEVA LTDA.- NIT# 800015934-1
A: BAUTISTA RAMON LUIS ARSENIÓ CC# 13488126 X
A: GOLU SANDOVAL DIOMEDES JOSE CC# 10482065 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/1/2011 Radicación 2011-260-6-15
DOC: ESCRITURA 3654 DEL: 29/12/2010 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 1.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD - EL 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOLU SANDOVAL DIOMEDES JOSE CC# 10482065
A: GOLU PACHECO JENNY CARLOTA CC# 1090441934 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 3/1/2011 Radicación 2011-260-6-15
DOC: ESCRITURA 3654 DEL: 29/12/2010 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO - EL 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GOLU SANDOVAL DIOMEDES JOSE CC# 10482065 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 26/8/2011 Radicación 2011-260-6-21219
DOC: OFICIO 2900 DEL: 23/8/2011 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO - DERECHO DE USUFRUCTO CUOTA
EL 50% ESTE Y OTRO RAD. 2011-00381-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCON ASCANIO FREDDY C.C.88225048
A: GOLU SANDOVAL DIOMEDES JOSE CC# 10482065

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 19/12/2012 Radicación 2012-260-6-30482
DOC: OFICIO 4783 DEL: 14/12/2012 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - NUDA PROPIEDAD.- EL
50%.- REF; RADICADO 54001310300320120032800.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A.
A: GOLU PACHECO JENNY CARLOTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2021-260-1-110141

Nro Matrícula: 260-258732

Impreso el 21 de Septiembre de 2021 a las 09:33:30 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 78501 impreso por: 62384

TURNO: 2021-260-1-110141 FECHA: 9/9/2021

NIS: pmZtLaigv5I2vYOS6lhXtL6sF4eX/RSXplE7Jsh7lwUEV0rSvySy2w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CUCUTA



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

4356-686497-44598-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que ESPINOSA BAUTISTA ANA-JOSEFA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 60381029 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:54-NORTE DE SANTANDER

MUNICIPIO:1-CÚCUTA

NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0007-0168-5-00-00-0001

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0007-0168-001

DIRECCIÓN:EL NUEVO PORVENIR NUEVO PORVENIR S

MATRÍCULA:260-44805

ÁREA TERRENO:0 Ha .00m²

ÁREA CONSTRUIDA:70.0 m²

AVALÚO:\$ 3,049,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000060381029	ESPINOSA BAUTISTA ANA-JOSEFA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000030051477	ESPINOSA BAUTISTA OLGA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000060393145	ESPINOSA BAUTISTA FLOR-MARIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000060409951	ESPINOSA BAUTISTA AURA-SANTOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000060349993	SANABRIA BAUTISTA ROSA-NELLY
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000060348530	SANABRIA BAUTISTA SONIA-AYDEE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000091232478	QUINTERO VILLARREAL MARCOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000011038095	PARRA CABALLERO JOSE-ALEXANDER
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000013389968	BLUN MENDOZA JOSE-MANUEL
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000060290907	BAUTISTA * CARMEN-MERCEDES
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000063516269	QUINTERO VELANDIA MYRIAM
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000005530917	GOMEZ TORO RUBEN-DARIO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000088000248	PABON JAUREGUI JOSE-ALEJANDRO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000088196164	PARADA SANTAMARIA FERNANDO-JAVIER
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000088224732	SAAVEDRA BERNAL HERNAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000013391114	BUITRAGO SANDOVAL ALEXANDER

El presente certificado se expide para **JUZGADO** a los 3 d#as de marzo de 2020.

YIRA PAOLA PEREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios del departamento de Antioquia y el Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO- y Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB-.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Código: GJOOF-11
	PERTURBACION A LA POSESION	Versión: 1
		Vigencia:
GESTION JURIDICA		
Proceso:	Subproceso:	

SECRETARIA OFICINA ASESORA JURÍDICA MUNICIPAL.

San José de Cúcuta, 16 FEB. 2010

Pasan al Despacho del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Municipal las presentes diligencias correspondientes a un **RECURSO DE APELACIÓN** concedido contra la decisión que profirió el despacho del la **INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE CUCUTA**, en auto de fecha 6 de noviembre de 2009, sobre la querrella no. 0269 de la perturbación de la posesión instaurada por **JOSEFITO ESPINOZA RUIZ** en contra de **ARSENIO BAUTISTA RAMON**.

Sírvase proveer,

Beatriz Amanda Moreno Rincon
BEATRIZ AMANDA MORENO RINCON
Profesional Universitario

OFICINA ASESORA JURÍDICA MUNICIPAL.

San José de Cúcuta, 17 FEB. 2010

Por apelación del señor **JAIRO HERNANDO JURADO**, quien obra en representación del señor **ARSENIO BAUTISTA RAMON**, han llegado a esta instancia las actuales actuaciones administrativas para conocer de la alzada impetrada contra la decisión fechada treinta (30) de septiembre de 2009, emitida por la **INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICICIA**, en Cúcuta-barrio panamericano mediante la cual se ordenó al señor **ARSENIO BAUTISTA RAMON** se abstenga de perturbar la posesión ejercida por el querellante **JOSEFITO ESPINOZA ORTIZ**, sobre el predio denominado "el Ojito", ubicado en el corregimiento del Salado del

M.A.S.
CUCUTA HUMANA Y SIN DESIGUALDADES
Palacio Municipal Calle 11 No.5-49 Fax 5718895 – Telf. 5833939 ext 367

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Código: GJOOF-11
PERTURBACION A LA POSESION		Versión: 1
		Vigencia:
GESTION JURIDICA		
Proceso:	Subproceso:	

municipio de San José de Cúcuta, entra ésta Oficina a decidir lo pertinente de conformidad al Decreto de Delegación 0357 del 22 de octubre del 2001 y en armonía con las siguientes observaciones:

DEL RECURSO

Como fundamento de sus pretensiones el Recurrente argumenta lo siguiente:

1. La falladora de primera instancia no hace alusión a los documentos aportados por la parte querellado en la diligencia, incurriendo en violación al debido proceso.
2. Existen dos títulos que refutan la propiedad sobre el predio en disputa y objeto de una presumible perturbación, pues los dos poseen "sendos títulos", los cuales deberán ser objeto de UN LITIGIO ante la Jurisdicción Civil Ordinaria.

LA DECISIÓN DEL A-QUO

La **INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICICIA**, en Cúcuta-barrio panamericano, Resuelve ordenar al **señor ARSENIO BAUTISTA RAMON**, se abstenga de perturbar la posesión ejercida por el querellante señor **JOSEFITO ESPINOZA RUIZ**, sobre el predio de denominado "el Ojito", ubicado en el corregimiento del salado del Municipio de San José de Cúcuta, en una extensión de 40 hectáreas comprendidas dentro de los linderos establecidos en la diligencia de inspección ocular advirtiéndolo al querellado que en caso de incumplimiento se utilizará la fuerza pública para dar cumplimiento al Proveído.

CUCUTA HUMANA Y SIN DESIGUALDADES

Palacio Municipal Calle 11 No.5-49 Fax 5718895 – Telf. 5833939 ext 367

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Código: GJOOF-11
PERTURBACION A LA POSESION		Versión: 1
		Vigencia:
GESTION JURIDICA		
Proceso:	Subproceso:	

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Si bien es cierto que el fallo de primera instancia permite el aporte de copias simples de escrituras públicas y folios de matricula inmobiliaria, ésta tiene como objeto la verificación de la ubicación del bien inmueble objeto de la perturbación de la posesión, adjunta a los testimonios que observamos dentro de la diligencia de inspección ocular, mas no definir quién sea el verdadero propietario del bien en mención y objeto de la perturbación, tal como lo puntualiza la decisión tomada en primera instancia dentro de las consideraciones del despacho para decidir y que se ajustan y concuerdan con lo establecido en el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil.

Se observa también que a través de la diligencia de inspección realizada, el perito, señora **MARTHA CALVO**, identificada con la C.C. 60.324.310 expedida en Cúcuta, aclara, comprueba y ratifica que existe una **PERTURBACION A LA POSESION** del señor **JOSEFITO ESPINOZA RUIZ**, por parte del señor **ARSENIO BAUTISTA RAMON**, en acuerdo con las demás pruebas aportadas.

Valiéndonos del deber que nos acredita la Constitución Política en lo que a la defensa de los derechos de los ciudadanos se refiere, y El Código Nacional de Policía en sus artículos 2, 125 y 127 que establecen:

"Artículo 2º. A la policía compete la conservación del orden público interno.

El orden público que protege la policía resulta de la prevención y eliminación de las perturbaciones de la seguridad, de la tranquilidad, de la salubridad y la moralidad públicas.

mpa

CUCUTA HUMANA Y SIN DESIGUALDADES

Palacio Municipal Calle 11 No.5-49 Fax 5718895 – Telf. 5833939 ext 367

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Código: GJOOF-11
	PERTURBACION A LA POSESION	Versión: 1
		Vigencia:
GESTION JURIDICA		
Proceso:	Subproceso:	

A la policía no le corresponde remover la causa de la perturbación.

Artículo 125. La policía sólo puede intervenir para evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia que alguien tenga sobre un bien, y en el caso de que se haya violado ese derecho, para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación.

Artículo 127. Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa."

Ahora bien, como precedente jurisprudencial, la Honorable Corte Constitucional ha señalado en relación a estos procesos policivos de amparo a la posesión y tenencia, lo siguiente:

"En materia del proceso de amparo policivo por perturbación a la posesión, el conflicto se traba entre el querellante que afirma ser poseedor de un predio y sufrir la perturbación de su posesión y el querellado que la origina y niega los supuestos de hecho en que el demandante funda su acción. Las pretensiones del primero normalmente van dirigidas a hacer cesar dicha perturbación con el fin de que se proteja su derecho a conservar y gozar pacíficamente de su posesión. La pretensión del querellado, por su parte, es la de que no se le ponga término a su conducta o se declare que ésta no ha existido. **La litis se contrae exclusivamente a determinar el carácter de poseedor del accionante y la ocurrencia de una perturbación ilegítima para efectos de brindarle o no la protección policiva solicitada.**

En efecto, el **objeto de la litis** en un proceso policivo por perturbación de la posesión **radica en la verificación por parte de la autoridad administrativa de los supuestos de hecho - posesión y su perturbación ilegítima - en los que el demandante sustente su**

M.P.

CUCUTA HUMANA Y SIN DESIGUALDADES

Palacio Municipal Calle 11 No.5-49 Fax 5718895 – Telf. 5833939 ext 367

130

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Código: GJOOF-11
PERTURBACION A LA POSESION		Versión: 1
		Vigencia:
GESTION JURIDICA		
Proceso:		Subproceso:

pretensión de amparo. No persigue este proceso determinar la parte que tenga derecho a la posesión del predio. Su finalidad tampoco es la de recuperar la posesión perdida, pretensión que para prosperar debe estar antecedida de la acción policiva de lanzamiento por ocupación de hecho y surtirse el trámite regulado en normas especiales¹.

¹ Sentencia T-109 marzo 19 de 1992. Sala Tercera de Revisión Corte Constitucional. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Así las cosas, es claro que no es viable acceder a las pretensiones de la alzada, por cuanto los argumentos aducidos carecen de fundamento lógico legal, por cuanto la primera instancia nunca se pronunció sobre lo pretendido por el recurrente, para lo cual es procedente acudir a la Justicia Ordinaria. Sí entonces, sobre la querrela que tiene que ver con la perturbación de la posesión del inmueble del caso en estudio, razón por la que este despacho comparte la decisión del A-QUO.

En merito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la personería Jurídica al doctor **JAIRO HERNANDO JURADO**, portador de la tarjeta profesional No. 80037 del C.S. de la J.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar la Resolución de fecha SEIS (06) de noviembre de dos mil nueve (2009), proferida por La **INSPECCIÓN**

meh

CUCUTA HUMANA Y SIN DESIGUALDADES

Palacio Municipal Calle 11 No.5-49 Fax 5718895 – Telf. 5833939 ext 367

131

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Código: GJOOF-11
PERTURBACION A LA POSESION		Versión: 1
		Vigencia:
GESTION JURIDICA		
Proceso:	Subproceso:	

PRIMERA URBANA DE POLICICIA, de Cúcuta-barrio panamericano, en razón a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar este proveído a la parte recurrente conforme lo establece el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase las diligencias a la Oficina de origen, para lo de su cargo.

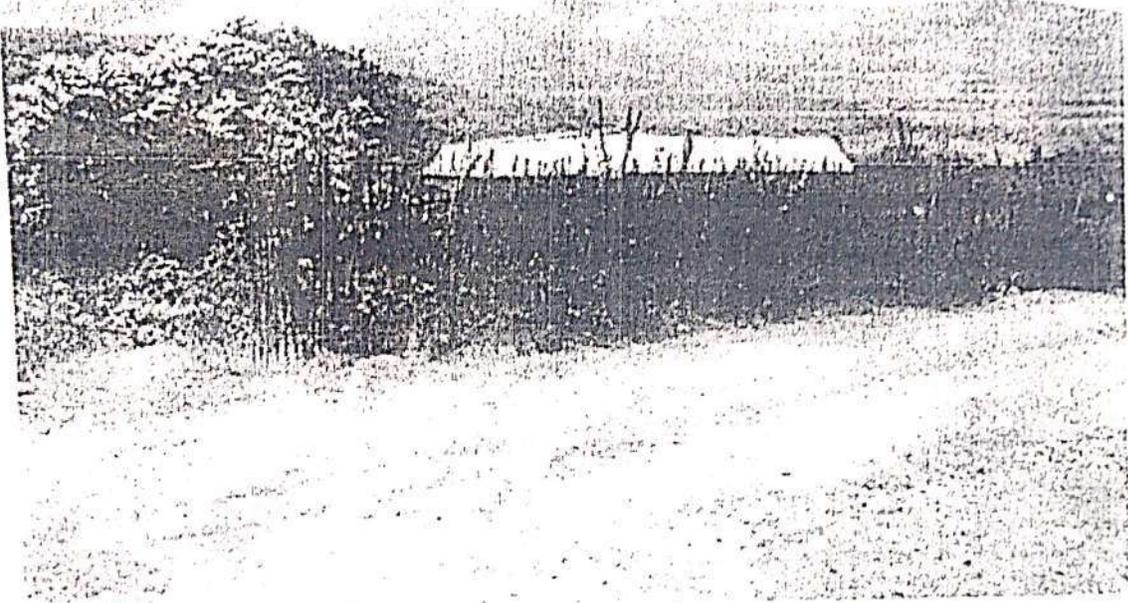
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

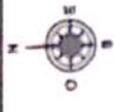
Maria Lorena Duran Guerrero
MARIA LORENA DURAN GUERREO
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jacqueline Rodríguez Sánchez, Asesora Jurídica

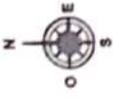
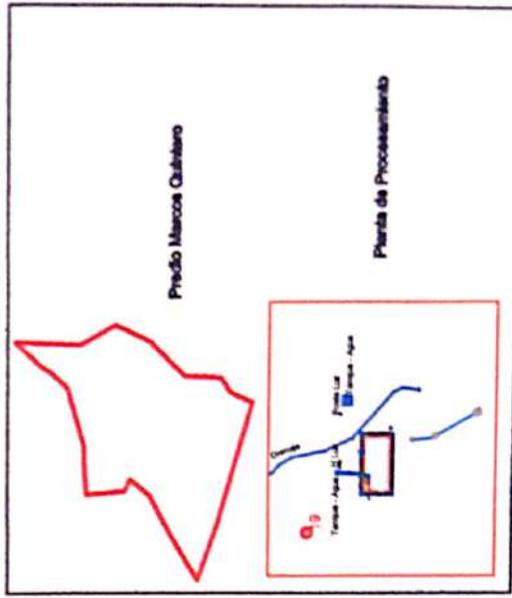
CUCUTA HUMANA Y SIN DESIGUALDADES

Palacio Municipal Calle 11 No.5-49 Fax 5718895 – Telf. 5833939 ext 367





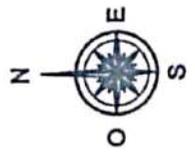
Area: 5 Has + 2.993.0378 m ²			
Longitud: 11.26.5300 mts			
PUNTO	NORTE	ESTE	
1	Y=1373406.1995	X=846174.7284	
2	Y=1373376.7944	X=846237.2148	
3	Y=1373329.8855	X=846420.5233	
4	Y=1373360.4391	X=846434.3438	
5	Y=1373374.6175	X=846454.6586	
6	Y=1373425.4047	X=846457.0118	
7	Y=1373474.4391	X=846504.3438	
8	Y=1373522.4391	X=846527.3438	
9	Y=1373571.6452	X=846500.1586	
10	Y=1373663.4391	X=846503.3438	
11	Y=1373626.4391	X=846470.3438	
12	Y=1373610.4391	X=846460.3438	
13	Y=1373589.4391	X=846440.3438	
14	Y=1373566.4391	X=846361.3438	
15	Y=1373565.4391	X=846326.3438	
16	Y=1373562.4391	X=846293.3438	
17	Y=1373508.4391	X=846298.3438	
18	Y=1373501.4391	X=846314.3438	
19	Y=1373474.4391	X=846292.3438	
20	Y=1373449.4391	X=846246.3438	
21	Y=1373426.4391	X=846207.3438	



N=1.374.000						E=847.250
N=1.373.750						E=847.000
N=1.373.500						E=846.750
N=1.373.250						E=846.500
N=1.373.000						E=846.250
N=1.372.750						E=846.000
N=1.372.500						E=845.750
N=1.372.250						E=845.500
N=1.372.000						E=845.250

Nombre del Plano: PLANO TOPOGRAFICO PREDIO Y PLANTA DE PROCESAMIENTO
 Nombre del Proyecto: PLANTA DE PROCESAMIENTO
 Nombre del Titular: MARCOS QUINTERO
 Fecha: 20/07/2018
 Escala: 1 DE 2
 Nombre del Plano: EL NUEVOPOYENIR
 Municipio: CÚCUTA
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Escala: 1:1000
 Observaciones: Sistema de Coordenadas 3 eada

N=1.373.750



N=1.373.500

E=846.000

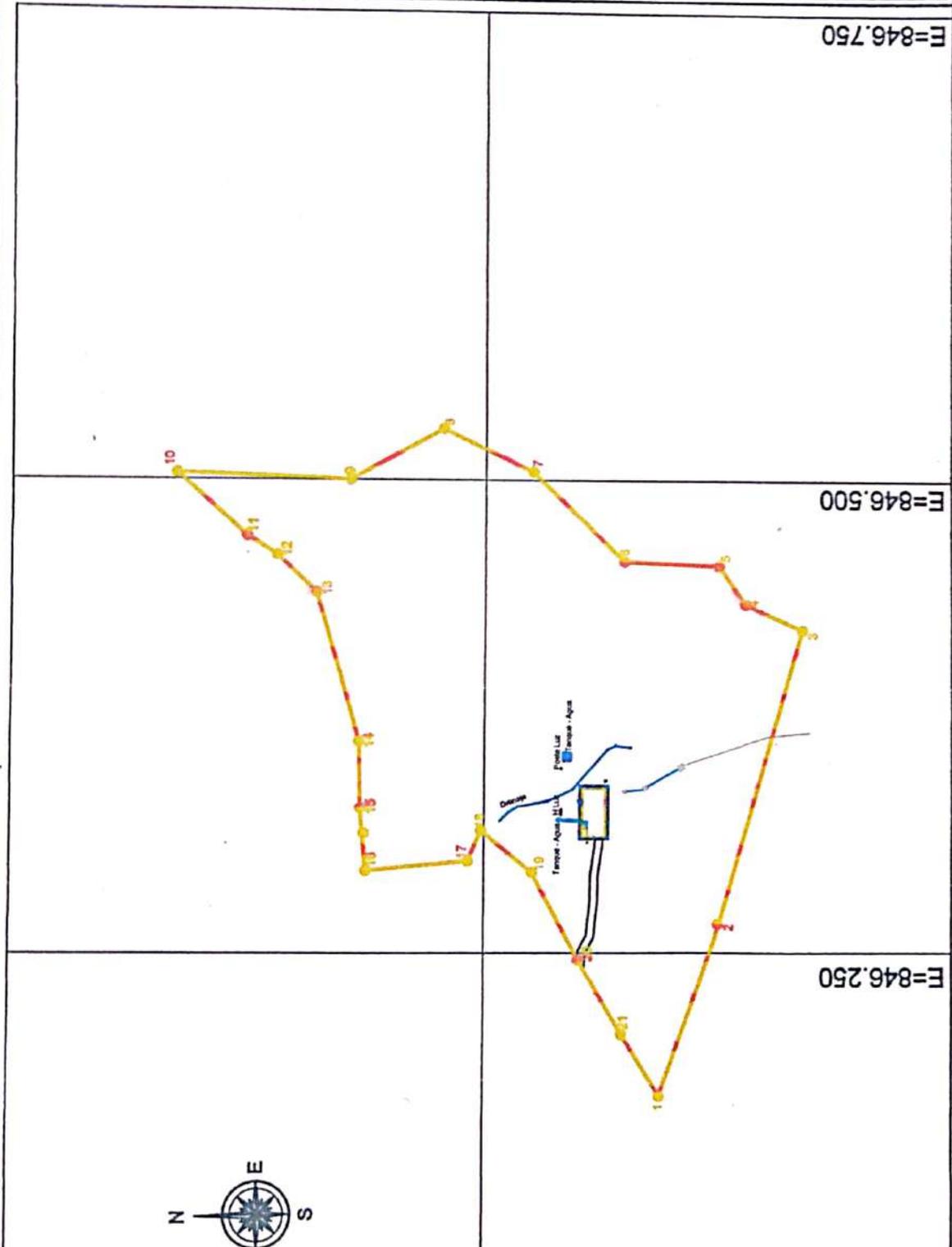
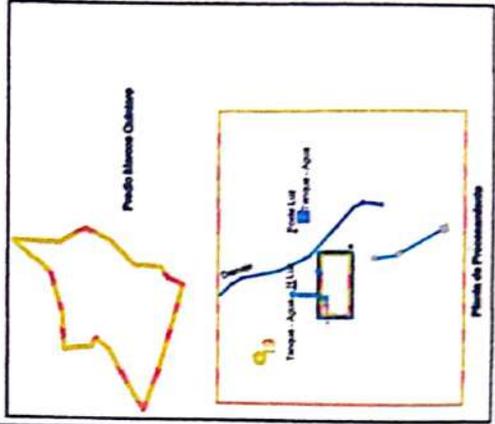
N=1.373.250

E=846.250

E=846.500

E=846.750

PUNTO	NORTE		ESTE	
	Longitudinal	Latitudinal	Longitudinal	Latitudinal
1	7°-13'7.876	78°55'	846.0174	7084
2	7°-13'13.738	78°54'	846.0257	2118
3	7°-13'13.732	78°55'	846.0425	5313
4	7°-13'13.602	78°51'	846.0634	3438
5	7°-13'13.734	78°57'	846.0654	6586
6	7°-13'7.425	78°57'	846.057	0118
7	7°-13'7.474	78°51'	846.0504	3438
8	7°-13'7.522	78°51'	846.0527	3438
9	7°-13'7.521	78°53'	846.0501	1506
10	7°-13'7.563	78°51'	846.0503	3438
11	7°-13'7.606	78°51'	846.0470	3438
12	7°-13'7.650	78°51'	846.0460	3438
13	7°-13'7.699	78°51'	846.0443	3438
14	7°-13'7.656	78°51'	846.0431	3438
15	7°-13'7.555	78°51'	846.0436	3438
16	7°-13'7.552	78°51'	846.0431	3438
17	7°-13'7.508	78°51'	846.0428	3438
18	7°-13'7.501	78°51'	846.0414	3438
19	7°-13'7.449	78°51'	846.0426	3438
20	7°-13'7.449	78°51'	846.0426	3438
21	7°-13'7.426	78°51'	846.0427	3438



Nombre del Plano: PLANO TOPOGRAFICO PREDIO Y PLANTA DE PROCESAMIENTO
 Nombre del Proyecto: PLANTA DE PROCESAMIENTO
 Nombre del Trazo: MARCOS OBLIQUOS
 Fecha: 2007/20/18
 Escala: 1 DE 2
 Autor: CARLOS BICO INGENIERO SUPERVISOR HTE
 Vereda: EL NUEVOPOVEDOR
 Municipio: CÚCUTA
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Sistema de Coordenadas: Sistema de Coordenadas 3 eads
 Escala Gráfica: 1:1000



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE TERRITORIO
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
PLANO FUNDACIONAL RURAL



CONVENCIONES

Table with 2 columns: Símbolo (Symbol) and Descripción (Description). It lists various symbols used on the map to represent different types of features like roads, rivers, and boundaries.

ABREVIATURAS

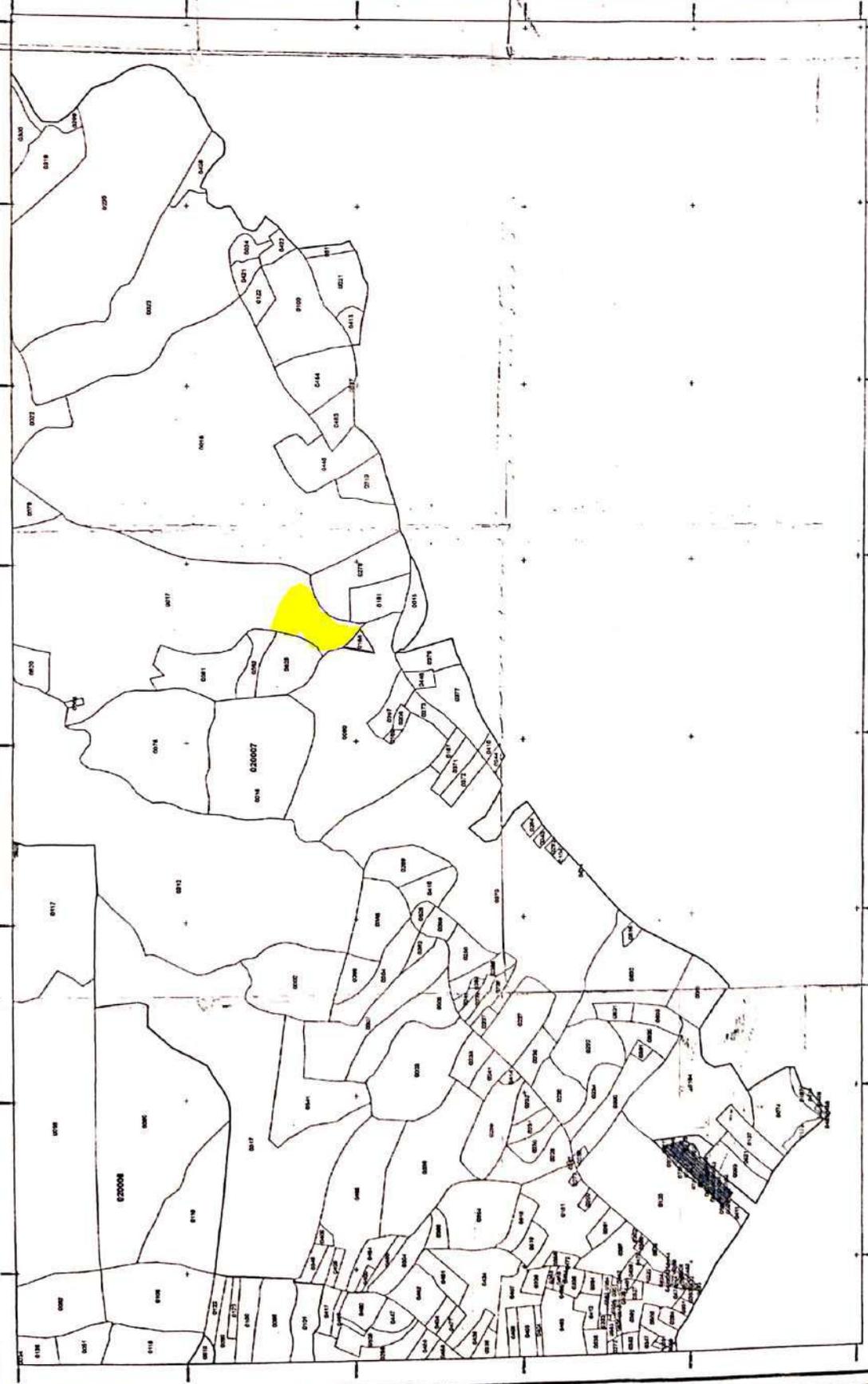
Table with 2 columns: Símbolo (Symbol) and Descripción (Description). It lists abbreviations used on the map to denote specific locations or features.

LEGENDA DE HOJAS ADYACENTES

Small table with 2 columns: Símbolo (Symbol) and Descripción (Description). It provides a legend for adjacent map sheets.

SIGAGE

07 MAR 2016
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
CUCUTA - COLOMBIA





CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/10/25 HORA: 16:51:44
 10126201

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: P03H1ED523

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
 PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 18 DE 2019
 GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

| LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. |

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-387038-16 DEL 2017/10/03
 NOMBRE: PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA S.A.S.
 SIGLA: PROHIDROCOL S.A.S.
 NIT: 900272154-7

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 27 # 36 - 14 EDIFICIO SURAMERICANA OFICINA 310
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
 TELEFONO1: 6450769
 TELEFONO2: 3208993359
 EMAIL : maquinvi64@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 27 # 36 - 14 EDIFICIO SURAMERICANA OFICINA 310
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
 TELEFONO1: 6450769
 TELEFONO2: 3208993359
 EMAIL : maquinvi64@hotmail.com

Firma válida
 Firma
 Electrónica

PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA S.A.S.

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2009/03/06 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE CUCUTA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/10/03 BAJO EL No 151841 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE EL DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DEL 2009/03/06 DE LA SOCIEDAD PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA S.A.S. FUE INSCRITO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2009/03/12 Y POSTERIORMENTE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/10/03.

C E R T I F I C A

QUE EL ACTA NRO. 11 DEL 2017/08/11 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS FUE INSCRITO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2017/09/22 Y POSTERIORMENTE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/10/03 ANTES CITADA CONSTA: REACTIVACION DE LA SOCIEDAD

C E R T I F I C A

QUE EL ACTA NRO. 11 DEL 2017/08/11 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INSCRITO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2017/09/22 Y POSTERIORMENTE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/10/03, ANTES CITADA CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO DE CUCUTA A LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
DOCUM PRIVADO					
007	2015/03/17	ASAMBLEA GRA	BUCARAMANGA	2017/10/03	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DEL 2009/03/06 INSCRITO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2009/03/12 Y POSTERIORMENTE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/10/03 ANTES CITADO CONSTA: ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITAS. EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES EL RECICLAJE DE LOS SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL PROVENIENTES DE LAS PLANTAS DE SACRIFICIO O FRIGORÍFICOS, TALES COMO: SANGRE, HUESOS, PLUMAS, VÍSCERAS Y LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE HARINAS DE VÍSCERAS DE ANIMALES, DE HARINAS DE PLUMAS Y HARINAS DE SANGRE DE ANIMALES, Y DE MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN LA PRODUCCIÓN DE NUTRIENTES PARA ANIMALES. LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ ADEMÁS A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS CONCENTRADOS, LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DESTINADOS A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS. 2. LA FABRICACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS TERMINADOS Y DE MATERIAS PRIMAS DESTINADAS A LAS INDUSTRIAS AVICOLAS, PORCICOLAS, AVICOLAS Y GANADERAS. 3. LA INVESTIGACION, ANALISIS, ESTUDIO, DISEÑO, OPERACIÓN CONTROL, EVALUACION, ASESORAMIENTO, INTERVENTORIA, RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA INVESTIGACION APLICADA EN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS. 4. PROMOVER EL DESARROLLO Y EMPLEO DE TECNOLOGIA ORGANICA, DESTINADA A LA PRODUCCION ECOLOGICA DE MATERIAS PRIMAS DESTINADAS A LA FABRICACION DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA AVES, BOVINOS, PORCINOS Y PECES. 5. LA PRODUCCION, TRANSFORMACION CONSERVACION, Y SUS DERIVADOS. 6. LA SIEMBRA, PRODUCCION, IMPORTACION, EXPORTACION DE MATERIAS PRIMAS DESTINADAS A LA FABRICACION DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES. 7. LA IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE DROGA VETERINARIA E INSUMOS Y ABONOS DESTINADOS A LAS ACTIVIDADES AGRICOLAS, Y GANADERAS. 8. PRESTAR ASISTENCIA TECNICA Y PROFESIONAL EN LAS AREAS DE PRODUCCION, NUTRICION Y DESARROLLO DE ANIMALES. 9. REPRESENTAR, AGENCIAR Y

PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA S.A.S.

ASESORAR EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, CUYO OBJETO SOCIAL SEA LA PRODUCCION Y FABRICACION DE NUTRIENTES PARA ANIMALES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS LICITOS, ENTRE OTROS: LA ADQUISICION, CONSTRUCCION, REFORMA, ADICION DE INMUEBLES, AL IGUAL QUE SU ENAJENACION, ARRENDAMIENTO, CONSTITUCION DE HIPOTECAS; LA ENAJENACION, ADQUISICION Y PIGNORACION DE BIENES MUEBLES; INVERTIR EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR O COMPLEMENTARIO DEL DE ESTA; REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CUYAS ACTIVIDADES SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL; LA ADQUISICION DEL DERECHO A TODA CLASE DE CONCESIONES, PRIVILEGIOS Y PATENTES QUE PUEDAN SER UTILES AL MEJOR DESARROLLO DEL OBJETO SOCIETARIO; TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES, GIRAR, ENDOGAR, ACEPTAR, PROTESTAR, AVALAR, RECIBIR Y PAGAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS TITULOS VALORES; CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO CON O SIN REPRESENTACION, MUTUO, CUENTAS EN PARTICIPACION, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL.

C E R T I F I C A

CAPITAL	NRO.	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO :	\$300.000.000	30.000	\$10.000,00
CAPITAL SUSCRITO :	\$280.000.000	28.000	\$10.000,00
CAPITAL PAGADO :	\$280.000.000	28.000	\$10.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DEL 2009/03/06 INSCRITO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2009/03/12 Y POSTERIORMENTE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/10/03 ANTES CITADO CONSTA: CAPITULO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- EL GERENTE: LA SOCIEDAD ESTARA REPRESENTADA POR UN GERENTE, Y UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES, OCASIONALES O ABSOLUTAS.

C E R T I F I C A

QUE EL ACTA NRO. 11 DEL 2017/08/11 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS FUE INSCRITA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2017/09/22 Y POSTERIORMENTE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/10/03, BAJO EL NO. 151841 DEL LIBRO 9, CONSTA:..... GERENTE..... QUINTERO VILLARREAL MARCOS.....C.C. 91232478

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DEL 2009/03/06 INSCRITO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2009/03/12 Y POSTERIORMENTE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/10/03 ANTES CITADO CONSTA: CAPITULO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ... EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. REQUERIRA AUTORIZACION EXPRESA Y ESCRITA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN GARANTIA REAL, DE CUANTIA SUPERIOR A UN MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. CON FUNDAMENTO EN LAS PREVISIONES DE LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE LAS PROPIAS DE LA REPRESENTACION LEGAL, ESPECIALMENTE LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS CONCERNIENTES A LA CONCRECIÓN DE LOS FINES SOCIETARIOS, Y DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE ÉSTA FACULTAD, PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA

SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍAS PERSONAL, PRENDARIA, HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR TÍTULOS VALORES Y NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, COBRARLOS. 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES SOCIETARIOS, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES. 5. PRESENTAR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES FINANCIEROS, CONTABLES Y COMERCIALES DEL DESEMPEÑO ANUAL DE LA SOCIEDAD, ACOMPAÑADOS DE LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES. 6. NOMBRAR, PROMOVER, REMOVER Y REEMPLAZAR AL PERSONAL DE EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, FIJARLES SU REMUNERACION. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. 8. REDIR Cuentas SOPORTADAS DE SU GESTION, CUANDO ASI LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 9. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y LAS FUNCIONES QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CONCIERNE DESARROLLAR Y EJECUTAR. 10. CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO CON O SIN GARANTIA REAL, HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE A UN MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EN EXCESO DE LA MENTADA CUANTIA, REQUERIRA LA AUTORIZACION EXPRESA Y ESCRITA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 3830 RECUPERACIÓN DE MATERIALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 2023 FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO
EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/10/25 16:51:44 - REFERENCIA OPERACION 10126201

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA S.A.S.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECANICA QUE ES UNA REPRESENTACION GRAFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLOGICA, LAS CUALES PODRA VERIFICAR A TRAVES DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

NO RE

← Responder << Responder a todos → Reenviar 📁 Archivar 🗑 Eliminar 📌 Establecer marca ⋮

RE: Montaje Trafo 150 KVA



Marcos Quintero Villarreal <maquinvi64@hotmail.com>

10/08/2009 8:15 p. m.

Para: ingenelectrica.ltda@yahoo.es

Ing, Buenas noches, mañana en la mañana hay dos montacargas con torre de 6 mts este le puede servir para el montaje pregunto.

Date: Mon, 10 Aug 2009 12:00:18 +0000

From: ingenelectrica.ltda@yahoo.es

Subject: Montaje Trafo 150 KVA

To: maquinvi64@hotmail.com

Buenos días

Doctor Marcos, el día viernes 7 de agosto se realizó la maniobra para el montaje del transformador con los aparejos y la camioneta pero desafortunadamente no fue posible. Por lo tanto se requiere el servicio de una grúa para el montaje del **transformador**.

Hoy estaremos gestionando nuevamente el trámite ante CENS para la conexión con el centro de control con el Ing. Henry Albarracín.

Igualmente confirmando con quien debe hablar RCN, ya que el Jueves no fue posible que confirmaran esta información.

.. . .

← Responder << Responder a todos → Reenviar 📁 Archivar 🗑 Eliminar 📌 Establecer marca



Marcos Quintero Villarreal <maquinvi64@hotmail.com>

13/08/2009 7:30 a. m.

Para: Ing Rigoberto Almeida



REQUISITOS PARA LA...
36,5 KB

Ing, Almeida, Buenos días , adjunto encontrará los requisitos de CENS para adquirir activos.
Por favor me informa ,cualquier comentario.
Saludos

Marcos Quintero

From: marco.caicedo@cens.com.co

To: maquinvi64@hotmail.com

CC: juan.jaimes@cens.com.co

Subject: Requisitos para compra de activos

Date: Mon, 10 Aug 2009 11:45:05 -0500

Cordial saludo

Remito archivo adjunto con los requisitos para la adquisición de activos.

Atentamente,

MARCO ANTONIO CAICEDO GELVES
Profesional P1 Conexión Al Usuario
Centrales Eléctricas del Norte de Santander
Tel: (7) 5824444 ext 3370

Mensaje Escaneado por Tecnología Anti SPAM/VIRUS.
Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P.
Powered by Colnetwork

CORPONOR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
-CORPONOR**

Resolución N° **0578** de **10 AGO 2010**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales”

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas por los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 88, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 89, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, el Decreto 1541 de 1978 dispone en su artículo 28, contempla que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere por Ministerio de la Ley, por concesión, por permiso o por asociación.

Que, el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 36, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para uso en consumo humano y doméstico, riego de cultivos, abrevadero de animales, acuicultura y pesca, uso industrial, generación térmica o nuclear de electricidad, explotación minera y tratamiento de minerales, explotación petrolera, inyección para generación geotérmica, generación hidroeléctrica, generación cinética directa, flotación de maderas, recreación y deporte, usos medicinales.

Que, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales según lo dispuesto en el artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones para el uso de las aguas superficiales y subterráneas y realizar la evaluación, control y seguimiento de sus usos.

Que, La Empresa **PROTEÍNAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA S.A.**, (**PROHIDROCOL S.A.**), con Nit 90272154-7, representada legalmente por el señor **MARCOS QUINTERO VILLAREAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.232.478 de Bucaramanga, solicitó concesión de aguas superficiales para beneficio de la Empresa, ubicada en la Vereda El Nuevo Porvenir, del Municipio de San José de Cúcuta, a derivar de la corriente de uso público denominada El Ojito, para ser utilizada en uso Industrial.

Que, mediante auto de fecha 25 de Junio de 2010, se admitió la solicitud y se ordenó continuar con el trámite correspondiente, programándose visita ocular para el día 09 de Julio del 2010, previo cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978, sin que se presentara oposición alguna.

Que, se practico visita ocular observando lo dispuesto en el art 57 del Decreto 1541 de 1978 por lo cual se rindió el informe técnico, conceptuando lo siguiente:

1. La fuente de abastecimiento corresponde a la corriente de dominio público denominada El Ojito, nace dentro de la mina El Ojito, Vereda El Porvenir en el Municipio de Cúcuta, la cual pertenece a la cuenca del río Pamplonita..
2. Corponor puede otorgar concesión de aguas superficiales a la Empresa PROTEÍNAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA S.A, (PROHIDROCOL S.A), con Nit 900272154-7, representada legalmente por el señor MARCOS QUINTERO VILLAREAL identificado con cédula de ciudadanía No. 91.232.478 de Bucaramanga, para beneficio de la Empresa, ubicada en la Vereda El Nuevo Porvenir, del Municipio de San José de Cúcuta, a derivar de la corriente de uso público denominada El Ojito, un volumen de 4731 M3/AÑO (q= 0,15 Lps), cuya captación se ubica en las coordenadas N. 1. 176.925 W. 1.374.046 y sobre la cota 487 m.s.m.n, para uso industrial, sector productivo, Cuenca del rio Pamplonita.

En merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a La Empresa PROTEÍNAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA S.A, (PROHIDROCOL S.A), con Nit 900272154-7, representada legalmente por el señor MARCOS QUINTERO VILLAREAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.232.478 de Bucaramanga, para beneficio de la Empresa, ubicada en la Vereda El Nuevo Porvenir, del Municipio de San José de Cúcuta, a derivar de la corriente de uso público denominada El Ojito, un volumen de 0.15 lps, para uso industrial.

ARTICULO SEGUNDO.- El usuario deberá pagar por concepto de tasa por uso de agua para el año 2010, el valor de la liquidación proporcional al tiempo comprendido entre la fecha de ejecutoria de esta resolución hasta el 31 de diciembre de esta anualidad, tomando como base de liquidación la resolución No. 0097 del 24 de marzo de 2010 emitida por Corponor, lo que corresponde a una tarifa de Cero Punto Noventa y Uno pesos por metro cúbico (\$0.91 /m³), equivalente a Veintidós Mil Trescientos Noventa y un Pesos (\$ 22.391), y para los años siguientes se hará en base en la resolución vigente para la época.

ARTÍCULO TERCERO.- El término de duración de la presente concesión de aguas, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, dentro

de los tres meses anteriores a su vencimiento, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO: El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. El usuario debe realizar mantenimiento a las obras de captación y de conducción para así realizar un aprovechamiento hídrico eficiente y de ahorro.

ARTÍCULO QUINTO.- La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente ó acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTICULO SEXTO.- Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso sancionatorio. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO- El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones consagradas en la presente resolución.

A.- OBLIGACIONES:

1. Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación y los sobrantes que se generen después de su uso,
2. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario poseedor ó tenedor para efectos del traspaso de la concesión, para cual encontrarse a paz y salvo

B. – PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar las aguas asignadas.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

5. Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación ó negarse a suministrar la información que se requiera.

ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo a lo señalado en el Art. 62 del decreto 2811 de 1974 Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente resolución
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario
8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

PARÁGRAFO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811 de 1974; 250 Decreto Reglamentario 1541 de 1978).

ARTICULO NOVENO.- El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio mas los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CORPONOR de acuerdo con el Artículo 40 de la ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El usuario, deberá cancelar el valor correspondiente a cero punto un (0,1) S.M.L.M.V, equivalente a Cincuenta y Un Mil Quinientos Pesos (\$51.500,00), por concepto de visitas de seguimiento

julio de 2009, por medio de la cual se establecen las tarifas para los servicios de evaluación y seguimiento y otros servicios ambientales que presta la Corporación, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.-La primera visita deberá ser liquidada en el acta de otorgamiento de la concesión de aguas. Las demás serán liquidadas en el momento de la cancelación de la tasa por uso en el año respectivo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que Corponor Reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente acto administrativo debe publicarse en el Boletín Ambiental de Corponor, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

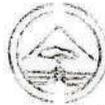
10 AGO 2010

Dada en San José de Cúcuta, a los


LUIS LIZCANO CONTRERAS
Director General

Revisó: María A.
Elaboró: Efrain G.



	CORPONOR
	NOTIFICACION PERSONAL
HOY <u>10</u> DE <u>Agosto</u> DE <u>2010</u>	
SE NOTIFICO PERSONALMENTE <u>Cristina</u>	
<u>Rozas Morales</u> DE <u>Proveido</u>	
QUE ANTECEDE ENTERADO (AL) DE SU CONTENIDO	
FIRMA EL NOTIFICADO 	
C.C. <u>60412338</u>	Tarjetas de...





CORPONOR
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -
 CORPONOR

Resolución N° -- 325 de 26 MAY 2017

"Por medio de la cual se autoriza una prórroga a una Concesión de Aguas Superficiales y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -CORPONOR-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, para el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, el Artículo 2.2.3.2.7.5, del Decreto Ibídem, establece que la Concesiones pueden ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que, según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, mediante Resolución No. 0578 del 10 agosto del 2010, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, otorgó Concesión de Aguas Superficiales a la empresa PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA S.A.S PROHIDROCOL S.A.S, identificada con el Nit. 0900272154-7, representada legalmente para la ocasión por el señor MARCOS QUINTERO VILLAREAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.232.478 expedida en Bucaramanga (Santander), para beneficio de la empresa ubicada en la Vereda El Nuevo Porvenir del Municipio de San José de Cúcuta, a derivar de la corriente de uso público denominado El Ojito, un volumen de 0.15lps, para uso industrial.

Que, de acuerdo al Artículo Tercero de la citada Resolución No. 0578 del 10 de agosto del 2010, la vigencia del acto administrativo era de cinco (05) años, prorrogables a juicio de CORPONOR.

Que, el anterior Acto Administrativo quedó ejecutoriado el día 26 de Agosto del 2010, igualmente y de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.4, del Decreto 1076 de 2015, las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, es decir para el presente caso, en el periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2010 al 25 de Agosto de 2015.

Que, la solicitud de prórroga fue radicada el día 31 de julio del 2015, siendo presentada en el término legal, de conformidad con lo establecido en el Acto Administrativo anteriormente mencionado.

Que, según informe de seguimiento a concesiones de agua, se realizó visita el día 20 de Febrero del 2015, por el personal idóneo de la Subdirección Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en el cual conceptúa los siguiente: *"En el momento de la visita se verifico que el usuario de la Concesión 0776 del 14 de Octubre de 2010 cumple con las condiciones impuestas pactadas en cuanto a las obligaciones: - ARTICULO SEGUNDO: El usuario deberá pagar por concepto de tasa por uso de agua.(El usuario esta al día por concepto de Tasa por Uso).*

Resolución N° -- 325 de 26 MAY 2017

"Por medio de la cual se prórroga una Concesión de Aguas Superficiales y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO. La presente prórroga se otorga por un periodo de cinco (5) años, prorrogables nuevamente a solicitud del peticionario durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública, previa verificación de cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. La concesión que aquí se prorrogada no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente ó acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO QUINTO. De acuerdo a lo señalado en el Art. 62 del decreto 2811 de 1974 Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

PARÁGRAFO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusa o para formular su defensa (artículo 63 Decreto 2811 de 1974; Artículos 2.2.3.2.24.4, y 2.2.3.2.24.5, del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión, deberá cancelar lo correspondiente a una (1) visita, conforme a lo establecido en la Resolución No.563 del 08 de agosto de 2013, por concepto de visita de seguimiento, para la entrega de las obras en el tiempo estipulado en el presente artículo, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución No. 128 del 04 de abril de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que Corponor reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

Resolución N° ^{-- 325} de 26 MAY 2017

"Por medio de la cual se prórroga una Concesión de Aguas Superficiales y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO NOVENO. CORPONOR de acuerdo con el Artículo 40 de la ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

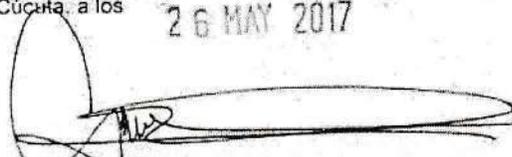
ARTÍCULO DECIMO: Los demás artículos de la Resolución No. 0578 del 10 de agosto del 2010, no modificados mediante el presente acto administrativo, continuarán vigentes.

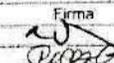
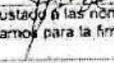
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El presente acto administrativo debe publicarse en el Boletín Ambiental de Corponor, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 26 MAY 2017


RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK
 Director General

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Maria Eugenia Ararat Díaz	Jefe de Oficina Jurídica (c)	
Elaboró:	Paola González Cruz	Profesional Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.



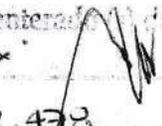
CORPONOR

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 16 de Noviembre de 20 2018.

se notificó personalmente a Marcel Quintero
Villalobos de la Resolución 325/26/05/2017.

que antecede enterado en su contenido firma (s)

El Notificado x 

CC No 91.232.473

Maylen Palacios Beyona



NT: 899500514-9
 Son los Acreditados a título de Rentas: Resolución 547 del 25 de Enero de 2002 Grandes Contribuyentes, Resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018 / Agencia Protenedores IVA.

Con este número puedes hacer trámites y pagos

Número de cliente:

489271

Reporta daños y emergencias marcando gratis

018000 414 115 ó al 115

Periodos de atraso: 4



Evita la suspensión del servicio

Servicios Facturados



\$ 107,831 + \$ 1,749,289

Por tus servicios pagas

\$1,857,120

Periodo facturado: 07/AGO/2021 a 06/SEP/2021

Fecha de vencimiento

Pago oportuno hasta: INMEDIATO

Días Facturados

31

Fecha de suspensión: INMEDIATO



Te recordamos que los tarifas de energía que encuentran en tu factura de CENS son reguladas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y aplicadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Estado Financiaciones y Diferidos

N° de convenio	Deuda Inicial	Tasa Interés	Costos Pend.	Deuda actual	Costos Fact.

Direcciones

Cúcuta

Municipio	Dirección
Cúcuta	Av. aeropuerto 5N - 220 Sevilla
Centro	Calle 8 # 3-60 Barrio Latino
La Libertad	Cli 15A #168-59 Torcoroma
Atalaya	Calle 0 No. 6 - 35 Comuneros
Villa del Rosario	Cra 8 No 4-64 Centro
Los Patios	Av. 5 #33-95 local 1. La Sabana

Línea de atención nacional gratuita
01 8000 414115

Este es un mes perfecto para recordarle a tus seres queridos cuánto los amas

¡Feliz día del amor y la amistad!

¡CENS contribuye al Desarrollo Sostenible!

Con Energía Recargable, Electrificación Rural y Proyecto Control y Reducción de Pérdidas de energía contribuimos al logro de los ODS 7 y 10.

Más información en www.cens.com.co

Impuesto alumbrado público

Clausula CPSCCU: 25
 Sujeto activo (Municipio): San Jose De Cucuta
 Sujeto pasivo (Contribuyente): Marcos Quintero Villareal
 Norma municipal que aprueba: Acuerdo No. 040-2019 -025 de 2018 y 008-2019
 Concesionario: Concesión Alumbrado Público SJC Tel 5888710
 Base Gravable: 784160 Tarifa: 13
 Para mayor información comuníquese con la alcaldía de tu municipio y para mantenimiento al operador en la línea: 5888710 Concesión Alumbrado Público SJC

Concepto	Valor Mes
IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO	\$ 101,941
SALDO ANTERIOR	\$ 5,890

Total alumbrado publico \$ 107,831

Servicio de energía

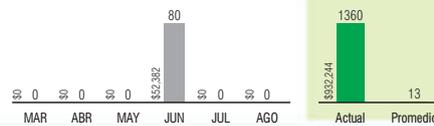
Componentes del costo unitario (\$/kWh)

Generación (G): 216.20	Comercialización (Cv): 66.32
Transmisión (T): 40.27	Pérdidas Reconocidas (PR): 56.79
Distribución (D): 176.29	Restricciones (R): 35.19
Costo Unitario \$/kWh: 591.07	Tarifa Aplicada \$/kWh: 691.90
CU Opción Tarifaria \$/kWh: 576.58	Contribución (%): 20

FECHA PUBLICACION: 18/AGO/2021

CONSUMO SUBSISTENCIA: 173 kWh

Histórico de consumo \$/kWh



Información de consumo

Activa	Lectura	kWh	Reactiva	Lectura	kWh
Actual	16903	1360	Actual	8219	1520
Anterior	16886		Anterior	8200	

Detalle del servicio de energía

Concepto	Valor Mes
CONSUMO ACTIVA	\$ 784,160
CONSUMO REACTIVA	\$ 148,084
CONTRIBUCION	\$ 156,832
CONTRIBUCION REACTIV	\$ 29,617
COMPARTO MI ENERGIA DECRET 517	\$ 15,000
INTERES MORA	\$ 1,213
INTERESES DE MORA CENS VARIOS	\$ 9,753
SALDO ANTERIOR	\$ 604,630

Total de energía \$ 1,749,289



(415)7709998001794(8020)01000048927144(3900)0001842120(96)20211019



(415)7709998001794(8020)01000048927144(3900)0001857120(96)20211019

Sim aporte voluntario

Por tus servicios pagas



\$1,842,120

Por tus servicios pagas



\$ 1,857,120



Linea Ética Contacto
Transparente

01 8000 522 955

Reporte actos indebidos de trabajadores de CENS o contratistas
La Línea Ética es operada por un central de llamadas que garantiza independencia, neutralidad y
confidencialidad en la atención de los incidentes.

CENS AL ALCANCE DE TU MANO

Recuerda que puedes realizar trámites a través de nuestros canales de atención virtuales y telefónicos:

- Asesor Virtual
- Chat en Línea
- Formularios para reporte de daños
- App Móvil
- Radica tu PQR
- WhatsApp CENS



El Grupo Reincar es la nueva casa de cobranzas de CENS Grupo EPM, y gestionará el cobro de las deudas en el servicio de energía. Te invitamos a ponerte al día acercándote a un punto de pago o a nuestros oficinas, para que sigas disfrutando del servicio de energía; si ya realizaste el pago de la factura, haz caso omiso a este mensaje.

Si estás en el centro de Cúcuta

¡Visita nuestra oficina de atención!

Ubicada en la calle 12 #4-47, Centro Comercial Internacional, local 13

Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.



Recomendaciones de Bioseguridad



Así se mide la calidad de nuestro servicio según la resolución CREG 015/2018

La calidad del servicio brindada por CENS se mide en términos de la duración y la frecuencia de los eventos que perciben los usuarios conectados a sus redes. Para el efecto se adoptan indicadores para establecer la calidad media del sistema de distribución, así como para establecer la calidad individual que perciba cada uno de sus usuarios.

¿Sabes cómo funciona el esquema de incentivos y compensaciones que determina la resolución CREG 015/2018?

En función de las mejoras o deterioros alcanzados en la calidad media del sistema con respecto a una meta establecida regulatoriamente, CENS será objeto de aplicación de un esquema de incentivos el cual, le permitirá aumentar su ingreso, o disminuirlo, según sea el caso, durante el año inmediatamente siguiente a la evaluación. El esquema de incentivos se complementa con un esquema de compensaciones a los usuarios, el cual busca garantizar un nivel mínimo de calidad individual y dar señales para disminuir la dispersión de la calidad prestada por el CENS en torno a la calidad media.

Compensación Calidad del Servicio

Indicadores	Periodo Actual			Periodo Retroactivo		
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3
C transformador	1T09628-Suscriptor					
DIUG						
DIU						
HC						
V/R Compensar \$						
Dt						
Grp.Calidad	11					
FIUG						
FIU						
VC						
CEC						
%						

Información de tu instalación

Medidor Activa: 53027933
Medidor Reactiva: 53027933
Alimentador: INSC91
Nivel de tensión: 1
Carga instalada: 35
Constante de medida: 80

El no pago de esta factura constituye un incumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes por la acumulación de dos o más periodos sin cancelar, dando lugar a la suspensión del servicio. Contra este acto de suspensión proceden los recursos de reposición ante CENS S.A. E.S.P. y Apelación ante la SSPD, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma.

Medios de pago

Estimado cliente, recuerda que tienes la posibilidad de pagar en efectivo, cheque o medio electrónico ingresando a www.cens.com.co/clientes/en-us/factura/pagatufacturaenlinea

Puntos de pago

Apuestas Cúcuta 75 - BBVA - Coompecens - Coguasimales - Almacenes Exito - Ifinorte Bancolombia - Davivienda - Banco de Bogotá - Banco Caja Social - Banco Popular - Red Multicolor - Baloto - Banco Agrario - Cajeros y Datáfonos ATH - SuperGIROS (Solo sur del Cesar)



Tu Información

Nombre:
Marcos Quintero Villareal
Dirección:
kdx 9-e cerro

Barrio: Vda Cana Brava
Ciudad: San Jose De Cucuta
Clase de Servicio: Industrial

Ruta: 126 01430670005
Tarifa: Generica

Tu número de cliente: 489271

Documento equivalente a factura
N° - 1053845829

Fecha de emisión:
Septiembre 23/2021

Tu último pago fué: 05/JUL/2017

Pagaste: \$43,850

Contactanos a través de

115 Reporte de daños y emergencias ó al 018000-414 115
Línea Gratuita Nacional

CENS APP
www.cens.com.co

Síguenos en:

CENS Grupo EPM
@censgrupoepm
censgrupoepm
CENS Grupo EPM

* LINEA ÉTICA DE CENS: Denuncia conductas ilegales y sancionadas. Email: contacto@transparencia@epm.com.co
Linea Ética Contacto Transparente: 01 - 8000 522 955, Línea Gratuita Nacional. EPM cuenta por la reserva de la información del denunciante.

Si trabajas o estudias en casa, **apaga la pantalla de tus monitores cuando no los uses**, para ahorrar el consumo de energía.

Resolución CREG 123 de 2014

En aplicación del art 53 de la resolución Creg 156 de 2011 podrás consultar información sobre cambio de comercializador en nuestra página web www.cens.com.co

El presente documento es equivalente a la factura y presta el mismo efecto en virtud del artículo 130 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales.



DESDE: 13 AGO/2015 HASTA: 11 SEP/2015

INMEDIATO

INMEDIATO

PERIODOS SIN CANCELAR: 2

23 OCT/2015

NÚMERO DEL CLIENTE

0489271-2

Cite este número para consultas y pagos

INDICADOR DE SERVICIO

82669013-2

VALOR TOTAL A PAGAR

\$14,235,350

Expedida septiembre 29/2015

FRANCISCO QUINTERO VILLAREAL

CALLE DEL CERRO

SAN JOSE DE CUCUTA - VDA CANA BRAVA

Clase de Servicio: **COMERCIAL**

CALLE 2 7E-134 QUINTA ORIENTAL

048927933

35 017 000500

INSC91

048927933

35.00 Factor de Ponderación: 40

380.74

COMPONENTES DE LA TARIFA

149.40	Contribución:	20.00
23.73	Subsidio:	0.00
123.43	Tarifa Aplicada:	456.89
48.53	Fecha Publicación:	AGO-2015
26.23		
7.42		



	ACTIVA (kWh)	REACTIVA (kVArh)
Lectura Actual:	12603	6463
Lectura Anterior:	12308	6347
Consumo:	11800	4640
Promedio (6 Meses):	13380	

I. SERVICIO DE ENERGIA

CONTRIB. COMERCIAL	4.41
COSTO UNITARIO FOM	0.00
CONTRIBUCION LEY 498	5.35
SUBTOTAL CONSUMO	
INTERES POR MORA	0.00
VALOR ANTERIOR (0)	0.00
SUBTOTAL OTROS	7.34

III. OTROS SERVICIOS

IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO	0.00
SALDO ANTER. ALUMBR. PUBLICO	0.00
SUBTOTAL OTROS SERVICIOS	0.00

1T09628

Valor a Compensar (\$):

Costo Racionamiento (\$/kWh):

Consumo Mensual Promedio del trimestre (kWh):

Operador:

Recolección	Barrido	Costos	Subsidio a Contribución	% Subsidio Contribución	Puerta a Puerta
		0	0	0.00	

HISTORICO DE CONSUMO

ID factura

Consumo (kWh)

0489271-2

El presente factura tiene validez como instrumento de pago del artículo 34 de la Ley 140 de 1994 y como tal debe ser aceptada por el cliente para el pago de la deuda.

Guacolda
Luz y Energía Pública S.A. - Representante legal de PHILLIPS DISELECSA S.A.

ALUMBRADO PUBLICO

001-SAN JOSE DE CUCUTA

BODEGAS PROHIDROCOL

ACUERDO N 040 DE 2010

25

0489271-2

82669013-2

\$ 1,478,370

Para información y mantenimiento de Alumbrado Pú

PHILLIPS DISELECSA 57913

CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NOROCCIDENTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.
NIT. 90080914-0

Servicio Autorizado por el Ministerio de Energía y Minas. Resolución 1411 del 2007.
Somos Autorizados por el Ministerio de Energía y Minas. Resolución 1078 del 2007.
Somos Autorizados por el Ministerio de Energía y Minas. Resolución 1078 del 2007.
Somos Autorizados por el Ministerio de Energía y Minas. Resolución 1078 del 2007.



(415)7709998001794(8020)004892712826690132(3900)0014235350(96)201

FACTURACIÓN TOTAL

DESDE: 13 AGO/2015

HASTA: 11 SEP/2015

INMEDIATO

INMEDIATO

PERIODOS SIN CANCELAR: 2

23 OCT/2015

82669013-2

0489271-2

VALOR TOTAL A PAGAR

\$ 14,235,350

Somos Autoreteneedores a título de Rentas: Resolución 547 Ene/2002
Somos Autoreteneedores a título de CREE: Art. 2 Decreto 1828 Ago/2013
Grandes Contribuyentes: Resolución Nro. 0041 Ene 30/2014 - Agentes Retenedores RIA

DETALLE PERIODO DE FACTURACION			
PERIODO FACTURADO:	DESDE: 05 OCT/2016	HASTA: 08 NOV/2016	
PAGO OPORTUNO:	INMEDIATO	PAGO CON RECAIGO:	INMEDIATO
ESTADO DE LA CUENTA:	PERIODOS SIN CANCELAR: 2	SUSPENSA:	16 DIC/2016

NÚMERO DEL CLIENTE:	0489271-2
FACTURA DE VENTA N°:	89249325-2
VALOR TOTAL A PAGAR:	\$ 9,028,900

1. INFORMACION DEL CLIENTE	
Nombre:	MARCOS QUINTERO VILLAREAL
Dirección:	KDX 9-E CERRO
Ciudad - Barrio:	001-SAN JOSE DE CUCUTA-VDA CANA BRAVA
Dirección Postal:	CALLE 2E-134 QUINTA ORIENTAL
Clase de Servicio:	INDUSTRIAL

7. DETALLE DE LA CUENTA	
I. SERVICIO DE ENERGIA	
ENERGIA INDUSTRIAL	4,728,475
SUBTOTAL CONSUMOS	4,728,475
IMPUESTO DE BARRIO (IB)	4,295
CARGO SUPLENTE (CS)	1,342,811
SUBTOTAL OTROS	3,276,524
III. OTROS SERVICIOS	
IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO	1,023,900
CARGA ANTRA ALUMBR. PUBLICO	1,023,900
SUBTOTAL OTROS SERVICIOS	1,023,901

2. INFORMACION TECNICA	
Medidor Ac N°:	53027933
Ruta:	26 017 000500
Alimentador:	INSC-91
Medidor Rc N°:	53027933
Nivel de Tensión:	1
Carga Instalada (KVA):	35.00
Factor de Ponderación:	4.00



4. TARIFA (AMU)	
Costo Unitario (CU):	430.09 Opción Tarifaria (CU): 433.37
COMPONENTES DE LA TARIFA	
Generación:	162.44
Transmisión:	25.73
Distribución:	137.64
Costo Variable:	49.00
Perd. Reconocidas:	31.16
Restricciones:	24.12

INFORMACION DE CONSUMO	
Lectura Actual:	16515
Lectura Anterior:	16245
Consumo:	270
Promedio (6 Meses):	9473 kWh

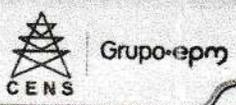
5. CALIDAD DEL SERVICIO	
Código Transformador:	1T09628 Propiedad: CLIENTE
Grupo de Calidad:	1
Duración de interrupciones del trimestre (Horas):	

6. INFORMACION ASO						
Concepto	Recolección	Barrio	Costos	Subsidio o Contribución	% Subsidio Contribución	Puerta a Puerta
Frecuencia			0	0		
Periodo	HISTÓRICO					
Consumo						
Tarifa						
COSTOS DEL SERVICIO						
CYNA	YBA	TRBL	TRLU	TRRA	TRA	TRMA TAFNA

2900.000
51385440
21585440

FACTURACION DE ALUMBRADO PUBLICO	
Sujeto Activo (Municipio):	001-SAN JOSE DE CUCUTA 25
Sujeto Pasivo (Contribuyente):	BODEGAS PROHIDROCOL
Norma municipal que aprueba:	ACUERDO N 040 DE 2010

REFERENCIA DE PAGO:	0489271-2	FACTURA DE VENTA N°:	89249325-2	VALOR DE ALUMBRADO PUBLICO:	\$ 1,023,901	Para información y mantenimiento de Alumbrado Público Marque:	PHILLIPS DISELECSA 5791313
---------------------	-----------	----------------------	------------	-----------------------------	--------------	---	----------------------------



(415)7709998001794(8020)004892712892493252(3900)0009028900(96)20161215

FACTURACION TOTAL			
PERIODO FACTURADO:	DESDE: 05 OCT/2016	HASTA: 08 NOV/2016	
PAGO OPORTUNO:	INMEDIATO	PAGO CON RECAIGO:	INMEDIATO
ESTADO DE LA CUENTA:	PERIODOS SIN CANCELAR: 2	SUSPENSA:	16 DIC/2016

FACTURA DE VENTA N°:	89249325-2
NÚMERO DEL CLIENTE:	0489271-2
VALOR TOTAL A PAGAR:	\$ 9,028,900

Mecánica y Montajes Industriales

Humberto Estupiñán
NIT. 13.483.046-4 República Colombia

AVENIDA 7 NO. 14-69 PESCADERO TEL. 5780897 COCITA - COLOMBIA
REL. DIAN NO. 70000132560 FECHA: 2016/07/07 NUMERACION HABILITACION DE 2281 AL 10.00

SEÑORES
PROHIDROCOL S.A.S.
NIT. 900.272.154-7

FACTURA DE SERVICIO

Nº 2319

DIAS	MESES	AÑO
1	9	2016

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR LISTADO	VALOR TOTAL
1	Reparación de Cooker, desarmado, extracción y cambio de sección interna en lamina de acero de 3 metros de largo por 60 centímetros de ancho por medio de proceso de soldadura, armado y ajuste.		\$5.000.000,00

RESOLUCION HABILITACION DIAN
No. 70000132560
FECHA: 7 DE JULIO DE 2016
NUMERACION DESDE 2281 AL 10.00

5000.000

[Handwritten signature]
NIT. 13.483.046-4

RECIBI

SUBTOTAL	\$5.000.000,00
IVA	
TOTAL	\$5.000.000,00

ESTE DOCUMENTO PUEDE SER EFECTIVO LEGAL A LA LEY DE COMERCIO SEGURO ART. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

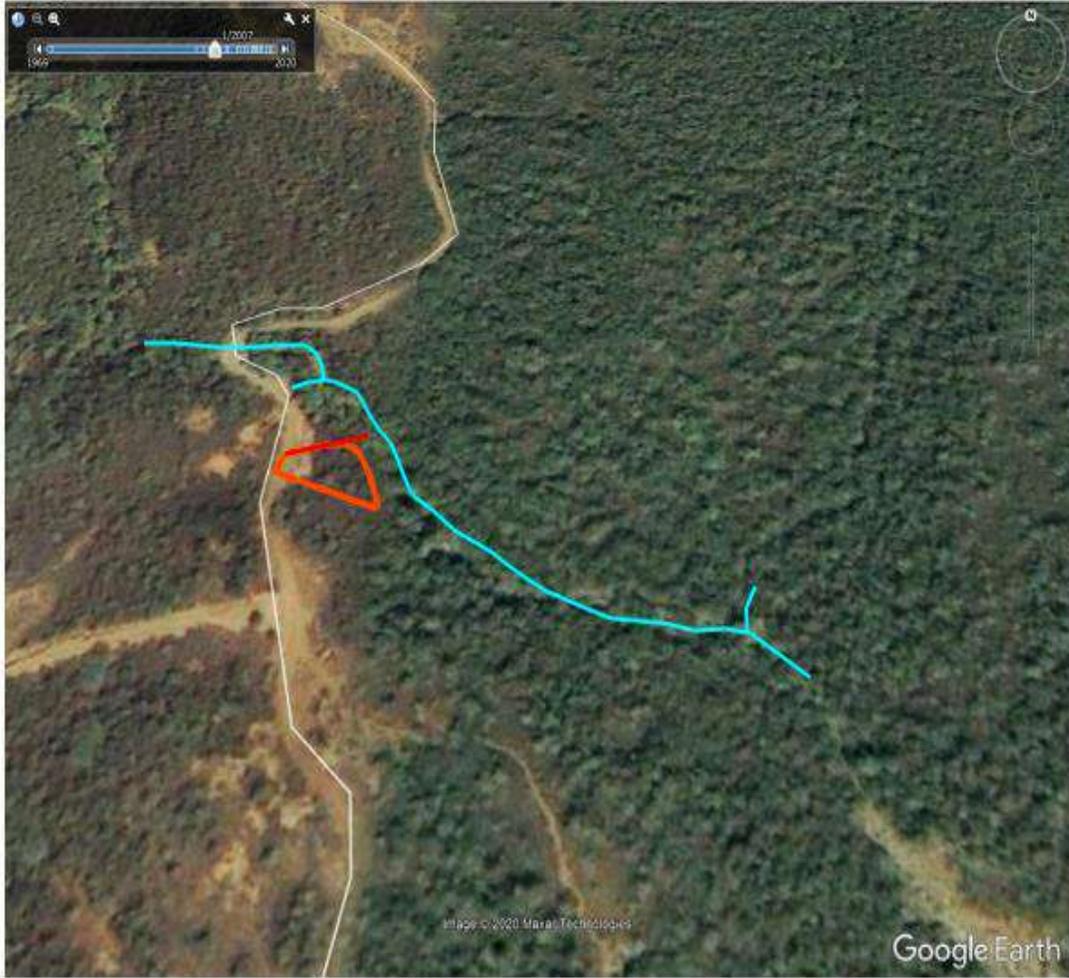


FOTO ENERO DE 2007



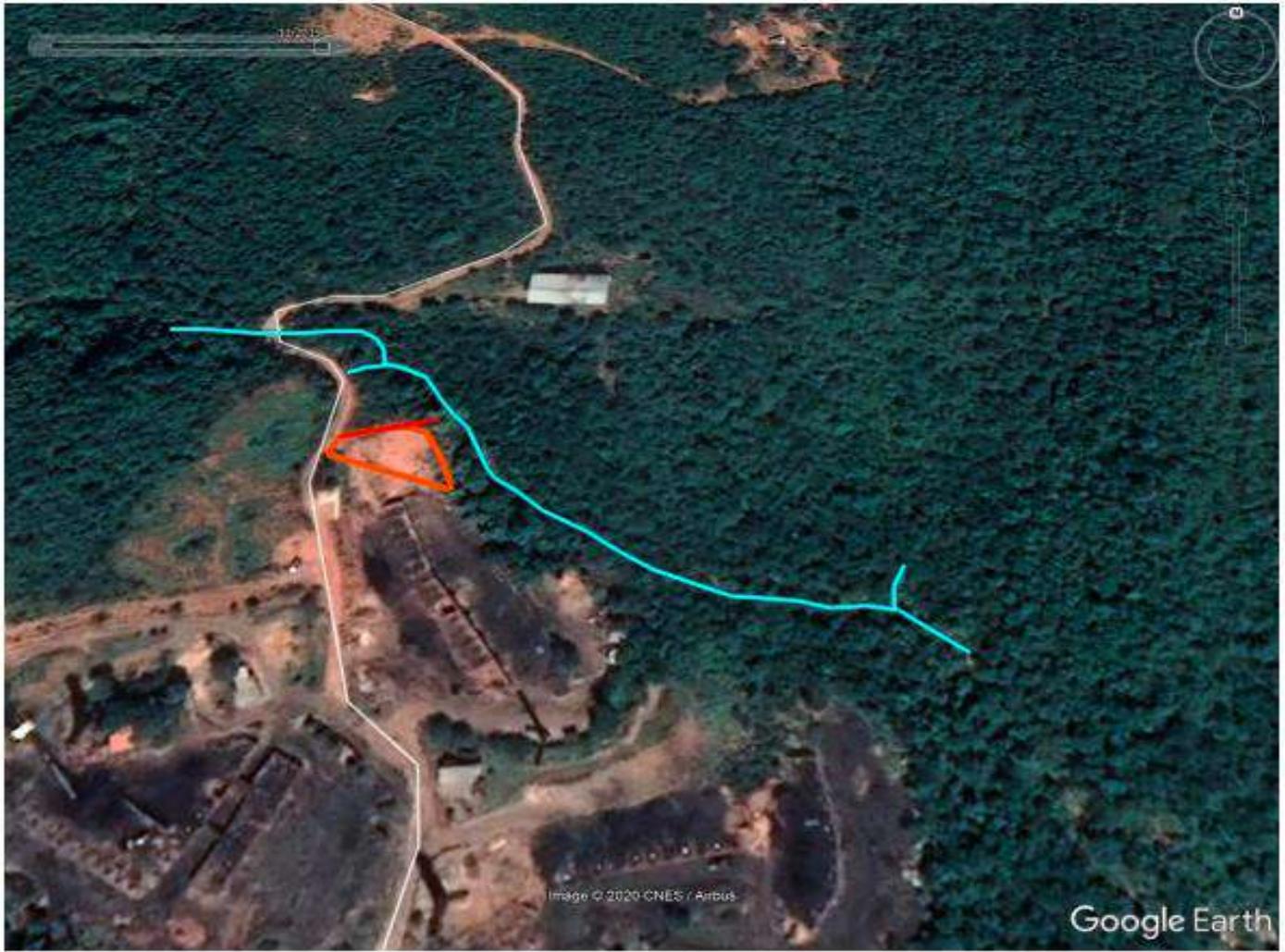
DICIEMBRE DE 2009



FOTO DE DICIEMBRE DE 2012



FOTO SEPTIEMBRE DE 2014 LA CERCA Y AREA SIGUE IGUAL



NOVIEMBRE DE 2019



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO,
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
AREA DE PLANEACION CORPORATIVA Y DE CIUDAD.
CONCEPTO DE USO DEL SUELO

Ciudad y Fecha:	San José de Cúcuta, 02 de Octubre de 2009
Concepto de uso del suelo número:	CUS-139
Fecha de Expedición:	02 de Octubre de 2009
Fecha de vencimiento según Estatuto de Rentas Municipales:	02 de Octubre de 2010
Radicado de la Solicitud No:	7223 de 2009 (Concepto de uso) 9025 de 2009.
Nombre del Propietario y/o Representante Legal:	Marcos Quintero Villareal.
Documento de Identificación ó NIT:	900.272.154-7.
Ubicación:	Sector el Ojito, Vereda el Porvenir, Corregimiento de San Faustino, Area Rural del Municipio de San José de Cúcuta (0002-0007-0168-001).
Nombre o Razón Social del Establecimiento:	Prohidricol S.A.S -----
Tipo de actividad Consultada:	Reciclaje de subproductos de origen animal (sangre, vísceras, huesos, plumas) para la fabricación y comercialización de harinas para alimentos para animales. -----
Area de actividad:	Superior a 151m ²
Recibo Impuesto tarifa municipal y fecha de pago:	944879799 del 24 de septiembre de 2009.
Valor Cancelado:	\$498.000=
Zona donde se Ubica según Informe técnico 023 de José Edgar Caicedo Fonseca (profesional Universitario Dirección del Despacho):	Area Rural del Municipio de Cúcuta. Areas de minería a Cielo Abierto (AMEAR) para la explotación de arcillas y de más materiales concesibles. Areas de Reserva de los recursos Hídricos (ARRH).
Normatividad Urbanística Vigente:	Acuerdos 0083 de 2001, 0031 de 2005

De conformidad al informe técnico 023 de José Edgar Caicedo Fonseca, Profesional Universitario de la Dirección del despacho, el predio 0002-0007-0168-001, se localiza en el Sector el Ojito, Vereda El Porvenir, Corregimiento San Faustino, Área Rural Municipio San José de Cúcuta. Según el Acuerdo 083 de 2001, los siguientes son los usos y actividades que afectan el predio 0002-0007-0168-001.

El artículo 87 del Acuerdo 0083 de 17 de enero de 2001 (De las Áreas de Producción Económica) Son áreas potencialmente aptas para el desarrollo de actividades productivas, donde puede haber la dominancia de una actividad o existir posibilidades de combinación de varias de ellas, exigiéndose que el proceso productivo se adecue a medidas ambientales. En esta categoría se clasifican las siguientes áreas. Corresponden a esta clasificación:

Cúcuta humana, solidaria y competitiva



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO,
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
 AREA DE PLANEACION CORPORATIVA Y DE CIUDAD.
CONCEPTO DE USO DEL SUELO

Ciudad y Fecha:	San José de Cúcuta; 02 de Octubre de 2009
Concepto de uso del suelo número:	CUS-139

G. De las Áreas Minero Energéticas (AME). Son áreas que de acuerdo a prospecciones mineras disponen de abundantes recursos minerales metálicos, no metálicos y energéticos, con potencial para generar procesos minero industriales de alcance regional, nacional e internacional. En todo caso, deberán contar con las siguientes autorizaciones.

Licencia de explotación, según el Código de Minas (Decreto 2655 de 1988)

Licencia Ambiental, según Ley 99 de 1993 y Decreto Reglamentario 1753 de 1994

Corresponden a esta clasificación las siguientes áreas.

G.2. Áreas de Minería a Cielo Abierto, para la Explotación de Arcillas y demás Materiales Concesibles (AMEAr). Actividad extractiva realizada sobre la Formación León y el Grupo Guayabo. Localizada al Noreste del área urbana, desde el borde del perímetro urbano en el Asentamiento San Gerardo, una franja de cinco kilómetros paralela al corredor vial Cúcuta – San Faustino – La China. (Corregimiento San Faustino) y al Oeste del área urbana, sobre el corredor vial Cúcuta – El Zulia, un polígono donde se ubican la mayoría de las Licencias Mineras otorgadas para la explotación de arcillas.

Usos asignados.

Uso principal	Prospección, exploración; manejo y función ambiental
Usos complementarios	Forestal protector; investigación; infraestructura básica para establecer los usos principales
Usos restringidos	Industrial mayor, industria pesada, industria artesanal o familiar; minería a cielo abierto para la explotación de arcillas; vías.

El artículo 84 del POT (De las Áreas de Significancia Ambiental. Son unidades ambientales - territoriales que se caracterizan por ser ecológicamente significativas y por la singularidad de un recurso natural o por el conjunto de ellos. También se caracterizan por presentar una elevada fragilidad de elementos componentes de la base de sustentación ecológica que los coloca en la condición de ser altamente sensibles. Se constituyen en ecosistemas estratégicos y su función principal es de protección, científica y de bajo impacto ambiental Se incluye en esta categoría los siguientes usos.

C. Áreas de Reserva de los Recursos Hídricos (ARRH). Son áreas boscosas de cabeceras de cuencas hidrográficas, los sectores periféricos a nacimientos, los cuerpos de agua tales como humedales (lagunas y madre viejas) y las franjas de retiro ubicadas paralelamente a los cauces y cuerpos de agua. Estas zonas se comportan como reguladoras del régimen hídrico, por lo que deben protegerse a fin de que se constituyan en garante de la calidad y cantidad de agua. Es en consecuencia una categoría de manejo ambiental estratégico para la protección de ecosistemas de alta fragilidad físico – natural y socio cultural. Hacen parte de esta clasificación:

El artículo 79 del POT (De los Usos Rurales. Definiciones e Infraestructura Asociada). Para efectos del régimen de usos asignados a cada una de las clasificaciones del suelo rural, según el Modelo de Ocupación Territorial, a los asentamientos caracterizados como centros veredales, centros locales secundarios y terciarios, al suelo suburbano, se adoptan las siguientes clasificaciones.

Cúcuta humana, solidaria y competitiva



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO,
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
AREA DE PLANEACION CORPORATIVA Y DE CIUDAD.
CONCEPTO DE USO DEL SUELO

Ciudad y Fecha:	San José de Cúcuta, 02 de Octubre de 2009
Concepto de uso del suelo número:	CUS-139

5. Usos Industriales.

5.5. Industria pesada. Actividad procesadora y transformadora de alto impacto ambiental.

- Fabricación de productos lácteos.
- Preparación y envasado de pescado, crustáceos y otros productos de agua dulce.
- Productos de molinera.
- Elaboración de alimentos preparados para animales.
- Industria de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.
- Aserraderos, talleres de acepilladura y otros talleres para preparar la madera.
- Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.
- Fundiciones

Infraestructura asociada. Silos, tolvas, molinos, hornos, infraestructura de acopio y servicios, instalaciones de procesamiento, instalaciones de tipo administrativos asociadas a la actividad. parqueaderos asociados

La actividad de reciclaje de subproductos de origen animal (sangre, vísceras, huesos, plumas) para la fabricación y comercialización de harinas para alimento de animales, a establecer en el predio identificado catastralmente con el número: 0002-0007-0168-001, localizado en el área rural del Municipio de San José de Cúcuta, Sector El Ojito, Vereda El Porvenir, Corregimiento San Faustino; se asimila a la actividad de: elaboración de alimentos preparados para animales, (5.5 Industria pesada de alto impacto ambiental) siendo esta uso restringido para la zona definida como Áreas de Minería a Cielo Abierto, para la explotación de arcillas y demás materiales concesibles.

El acuerdo 0031 de 2005 en su artículo 1 el cual modificó el artículo 68 del Acuerdo 0083 de 17 de enero de 2001, establece que con el fin de determinar el manejo y control de los usos del suelo en el proceso de asignación a las diversas zonas de actividad y sobre los ejes viales, los usos se clasifican en principales, complementarios, restringidos, prohibidos y usos o actividades existentes. La determinación de los diferentes usos del suelo constituye la ordenada y técnica distribución del suelo para lograr un mejor equilibrio de la estructura espacial urbana.

Los usos se determinan por criterios de compatibilidad de conformidad con las tipologías y clasificación de actividades. Así:

- a. Usos principales. Son los señalados como predominantes para una zona y que responden a la vocación o carácter de la misma.

Cúcuta humana, solidaria y competitiva



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO,
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
ÁREA DE PLANEACION CORPORATIVA Y DE CIUDAD.
CONCEPTO DE USO DEL SUELO

Ciudad y Fecha:	San José de Cúcuta, 02 de Octubre de 2009
Concepto de uso del suelo número:	CUS-139

b. Usos complementarios. Son los que pueden coexistir con los usos principales sin desplazarlos contribuyendo a su mejor funcionamiento; por tanto, pueden funcionar sin afectarlos.

c. Usos restringidos: Son los que por razón a la magnitud de las instalaciones requeridas o por sus impactos pueden afectar el uso principal, de modo que para su funcionamiento han de observar restricciones o controles por parte de las autoridades competentes; por tanto requieren de un manejo especial y previa a su instalación necesitan concepto expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y demás autoridades competentes, según la naturaleza de los usos o actividades.

d. Usos prohibidos: Son los que no están de acuerdo con la vocación predominante de la zona y generan efectos negativos no mitigables sobre los usos y/o actividades principales y complementarias. Por tanto, no pueden funcionar en un área determinada por su incompatibilidad con los usos citados.

e. Usos o actividades existentes. Son aquellos que antes de la sanción del Plan de Ordenamiento Territorial, es decir 17 de enero de 2001, se encontraban en pleno funcionamiento, y la actividad se ha desarrollado de manera continua, lo cual se acredita con documentos legales a nivel municipal como el pago de industria y comercio – avisos y tableros en los años respectivos, concepto de uso del suelo; adicionalmente para el caso de establecimientos que vienen operando desde antes de la vigencia de la Ley 232 de 1995, se acredita la obtención de certificado de uso del suelo o licencia de funcionamiento.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta el Acuerdo 031 de 2005, artículo 1, el cual modificó el artículo 68 del Acuerdo 083 de 2001, literal c, que establece que los Usos restringidos: Son los que por razón a la magnitud de las instalaciones requeridas o por sus impactos pueden afectar el uso principal, de modo que para su funcionamiento han de observar restricciones o controles por parte de las autoridades competentes; por tanto requieren de un manejo especial y previa a su instalación necesitan concepto expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y demás autoridades competentes, según la naturaleza de los usos o actividades, por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el alto impacto ambiental que según el POT este tipo de actividades genera, corresponde al interesado acudir ante la autoridad ambiental competente: Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, para que se dicten las medidas pertinentes del caso conforme a su competencia.

El Presente concepto de uso del suelo no es permiso y/o licencia de funcionamiento para el desarrollo de la actividad, lo anterior de conformidad a la Ley 232 de 1995, corresponde a un dictamen escrito por medio del cual se informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen, no otorga derechos ni obligaciones a su petionario. (Capítulo III artículo 45 numeral 3 del Decreto 564 del 24 de febrero de 2006).

Cúcuta humana, solidaria y competitiva



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO,
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
AREA DE PLANEACION CORPORATIVA Y DE CIUDAD.
CONCEPTO DE USO DEL SUELO.

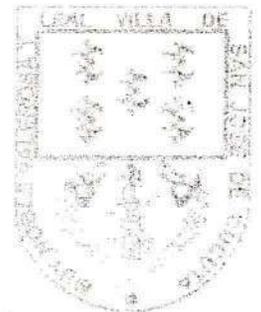
Ciudad y Fecha:	San José de Cúcuta, 02 de Octubre de 2009
Concepto de uso del suelo número:	CUS-139

Los conceptos que expide el despacho no viabilizan el uso del suelo en un inmueble determinado, puesto que solo ilustra al particular con relación a las disposiciones que rigen el sector en donde se ubica el predio, pero no da pronunciamiento sobre la idoneidad de la edificación para soportar el uso que se pretende desarrollar (Esta idoneidad solo la acredita la correspondiente licencia de construcción o adecuación que expiden las entidades competentes, en este caso las Curadurías Urbanas de cada Municipio). (Fallo del Consejo de Estado- Sala de los Contencioso Administrativo Sección Cuarta-marzo 01 de 2002).

El anterior concepto de uso del suelo se expide de conformidad al artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente

Arq. Oscar Grajales Ramírez
Sub Director Administrativo
Area de Control Físico y Ambiental



Cúcuta humana, solidaria y competitiva

 CORPONOR	MANUAL DE PROCESOS OPERATIVOS	MPO-02-F-01	
	EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL	FECHA 07/09/09	VERSIÓN 3
	Página 1 de 2		

AUTO DE INICIO

AUTO DE INICIO DE 10/11/2009

"Por la cual se admite una solicitud y se realiza cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental"

Que, mediante Formato o solicitud con Radicado No. 9573 de 09/10/2009, el (la) Señor(a) PROTEINOR HIDROLIZADOS DE COLOMBIA S.A. PROHIDROCOL S.A.S. identificado con NIT No 900272154-7, con domicilio Calle 2 No. 7E-134 Barrio Quinta Oriental Municipio de Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas, para la actividad planta de procesamiento de subproductos del sacrificio de aves para la producción de harinas para alimentación animal, ubicado en el Corregimiento El Salado, Municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander.

Que, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política, Ley 99 de 1993 y conforme al Decreto 948 de 1985, el proyecto, obra o actividad requiere de Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, CORPONOR, mediante resolución N°. 0629 del 27 de julio de 2009, adoptó el procedimiento para el cobro de los servicios técnicos y evaluación ambiental, estableciéndose como liquidación el valor correspondiente a 4,0 SMLMV.

Que, de acuerdo a lo anterior, sé

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas presentada por el (la) señor (a) PROTEINOR HIDROLIZADOS DE COLOMBIA S.A. PROHIDROCOL S.A.S. identificado con NIT No 900272154-7, con domicilio Calle 2 No. 7E-134 Barrio Quinta Oriental para la actividad planta de procesamiento de subproductos del sacrificio de aves para la producción de harinas para alimentación animal, ubicado en el Corregimiento El Salado, Municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá cancelar por concepto de servicios técnicos 4,0 SMLMV, para lo cual la Secretaria de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, entregará el formato "Solicitud de facturación" con destino a la tesorería de la Subdirección Financiera, donde se le expedirá la factura correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para acreditar la cancelación de los costos indicados, el usuario deberá presentar dos copias de la factura dentro de los días siguientes a la fecha de pago, uno con destino a la Tesorería y el otro a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La no cancelación de los costos antes señalados, dará lugar a la suspensión de los terminos que la autoridad tiene para decidir.

 CORPONOR	MANUAL DE PROCESOS OPERATIVOS	MPO-02-F-01	
	EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL	FECHA 07/09/09	VERSIÓN 3
	Página 2 de 2		

AUTO DE INICIO

ARTÍCULO TERCERO: Cumplido con el pago correspondiente continúese con el procedimiento señalado en los procedimientos establecidos.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible

Sara G.


CORPONOR

NOTIFICACION DE RESOLUCION

En 2 de Dece de 01

del Quintero providencia

que antecede

El Notificante +

C.C. No. 9123248

El Funcionario [Handwritten signature]



RESOLUCIÓN DIAN No. 040000098892
 FECHA: 2008 / 02 / 12 HABILITA
 FACTURAS DEL No. 3676 AL 5.000

Palmiaceite
 extracción de aceite

WILLIAM PEÑA
 3.846.437-3 REGIMEN COMUN

**FACTURA
 DE VENTA**

4243

Habilitada DIAN No. 040000052233
 04/02/03 Numeración del 1790 al 5000

FECHA FACTURACION
11 JUN 2009

FECHA VENCIMIENTO:
11 JUN 2009

FRESADORA, Repuestos en Fundición
 Medidas especiales, Reconstrucción de
 Maquinaria Industrial.

PROHIDROCOL S.A.S
Calle 2 No.7E - 135 Quinta Oriental

NIT: **900.272.154-7**
 TELÉFONO: **095-721380**

DETALLE	VR UNIT	VR TOTAL
PRESA EXTRACTORA ANDERSON	\$ 34.000.000	\$ 34.000.000
VENTA ACTIVO (MAQUINARIA USADA ADQUIRIDA EN EL AÑO 2002)		
SON: Treinta y Cuatro Millones de Pesos Mts		

BANK EN CTA CTE: No. 02018560341 BANCOLOMBIA	SUB TOTAL	\$ 34.000.000
	IVA	
	TOTAL	\$ 34.000.000

Forma de Compra-Venta para efectos
 en todos sus efectos a una Letra de
 el C. de C.)
 en por cuenta y riesgo del comprador
 autorizado al primer beneficiario a nombre de,

Elaboro: **WILLIAM PEÑA**
 No. **DINO PARTES**
 Autorizado por:

Aceptada:
 C.C. No.

0-643 0707 © Empresa IMPRESIONES Ltda. NIT: 900.262.094-6

ELECTROMANDOS

CESAR ORLANDO PEÑUELA CARDENAS
 NIT: 91.224.596-0
 Regimen Común Reg. No: 05-030667-1



Transformando energía
 en soluciones



AUTOMATIZACION Y CONTROL INDUSTRIAL
DISEÑOS - MONTAJES Y MANTENIMIENTO
SISTEMAS ELECTRICOS Y NEUMATICOS

CARRERA 27 No. 52-88 TEL: 6576574
 electromandos@hotmail.com
 Bucaramanga - Colombia

2780

**FACTURA
 DE VENTA**

Nº 2780

RAZON SOCIAL: PROHIDROCOL S.A.S.	
NIT. O C.C. No: 900.272.154-7	
DIRECCION: CALLE 2 #7E - 135	
TELEFONO: 3208555302	
CIUDAD: CUCUTA	

Fecha Factura	JULIO 31 DE 2009
Fecha Vencimiento	AGOSTO 31 DE 2009

RESOLUCION DIAN No. 040000085432 DE 2006/12/14 HABILITACION NUMERACION DEL 2262 AL 3000

Cant.	DETALLE	Valor Unitario	Valor Total
1	CENTRO DE CONTROL DE MOTORES C.C.M. TENSION DE POTENCIA 440 V.		\$ 24.133.750
<p><u>NUEVA DIRECCION</u> Calle 34A # 36A - 19 Telefax (7) 632 07 97 Móvil 315 - 381 69 59 Bucaramanga, Colombia</p>			
OBSERVACIONES: AGRADECEMOS CONSIGNAR EN NUESTRA CUENTA: DAVIVIENDA AHORROS # 0465-7007653-2 RES. DIAN #040000085432-2006/12/14 NUM. HABIL. 2262 AL 3000		SUBTOTAL	\$ 24.133.750
		I.V.A.	\$ 3.861.400
		TOTAL \$	\$ 27.995.150

LITOGRAFIDER S.H. TEL: 6325340 NIT: 604.001.876-6

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO (ART. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO)
 SIRVASE VERIFICAR EL CONTENIDO DE LA MERCANCIA NO ACEPTAMOS DEVOLUCIONES.

ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR:

 Firma y Sello / Nit. o C.C.



MEGAINGENIERIA LTDA
NIT. 804.014.327-0 RÉGIMEN COMÚN

Calle 64A No. 17C - 59 B. La Ceiba
Teléfono: 6740961
Bucaramanga - Colombia

FACTURA DE VENTA

0424

RESOLUCIÓN DIAN BUCARAMANGA
No. 40000110745 FECHA: 2009 / 01 / 13
NUMERACIÓN HABILITADA DEL 0273 AL 0999

FECHA DE FACTURA:	BUCARAMANGA, 11 DE DICIEMBRE DE 2010	FECHA DE VENCIMIENTO:	
SEÑOR(ES):	PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA S.A.S	C.C. / NIT:	900.272.154-7
DIRECCIÓN:	CALLE 2 No. 7E-134	TELÉFONO:	3208555302
CIUDAD:	CUCUTA	CONDICIONES DE PAGO:	

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	EQUIPOS PLANTA RENDERING	80.000.000	80.000.000

ASOCIADAS CONTABLES
YANETH
Celular 31044903
CONTABILIZADO

SON:	NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE.	SUBTOTAL	80.000.000
OBSERVACIONES:		I.V.A.	12.800.000
SEGÚN LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008 EN SU ARTÍCULO 2, NO SE RECIBEN FACTURAS DE VUELTAS NI RECLAMOS DEL TÍTULO DESPUÉS DE 10 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN. ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULOS 772 Y 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. INTERÉS POR MORA DEL 3% MENSUAL (ART. 1653 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).		TOTAL \$	92.800.000

Firma y Sello	 MEGAINGENIERIA LTDA NIT. 804.014.327-0	Acepto la presente Factura NIT. ó C.C.	FECHA RECIBIDO <table border="1"> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>			

DISCETO EMPRESARIAL FERNANDO GONZÁLEZ ROMERO - NIT. 17.328.850-4



MEGAINGENIERIA LTDA
NIT. 804.014.327-0 RÉGIMEN COMÚN

Calle 64A No. 17C - 59 B. La Ceiba
Teléfono: 6740961
Bucaramanga - Colombia

FACTURA DE VENTA
0418

RESOLUCIÓN DIAN BUCARAMANGA
No. 40000110745 FECHA: 2009 / 01 / 13
NUMERACIÓN HABILITADA DEL 0273 AL 0999

FECHA DE FACTURA:	BUCARAMANGA, MARZO 8 DE 2.010	FECHA DE VENCIMIENTO:	
SEÑOR(ES):	PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA S.A.S	C.C. / NIT:	900.272.154-7
DIRECCIÓN:	CALLE 2 No. 7E-134	TELÉFONO:	3208555302
CIUDAD:	CUCUTA	CONDICIONES DE PAGO:	

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	EQUIPOS PLANTA RENDERING	100,000,000	100,000,000

ASesorias CONTABLES
YANET L. FERINEL
CONTABILIZADO

SON: **CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE.**

OBSERVACIONES:
SEGÚN LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008 EN SU ARTÍCULO 2, NO SE RECIBEN FACTURAS DEVUELTAS NI RECLAMOS DEL TÍTULO DESPUÉS DE 10 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN. ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULOS 772 Y 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. INTERÉS POR MORA DEL 3% MENSUAL (ART. 1653 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

SUBTOTAL	100,000,000
I.V.A.	16,000,000
TOTAL \$	116,000,000

Firma y Sello

MEGAINGENIERIA LTDA
NIT. 804.014.327-0

Acepto la presente Factura
FECHA RECIBIDO
NIT. & C.C.

DESIGNIO EMPRESARIAL FERRANDO GONZALEZ RODRIGO - NIT. 17.328.560-4

CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

Resolución N° 0310 de 27 MAY 2010

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y
Se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LA FRONTERA NORORIENTAL
“CORPONOR”

En uso de sus facultades legales y en especial a las señaladas en la Ley 99 de 1993
y en el Decreto reglamentario 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que, la ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numeral 1, establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquier de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el Decreto 1594 de 1984 establece que toda persona natural o jurídica que realice una o más actividades que generen vertimientos líquidos deberá tramitar ante las respectivas autoridades ambientales y sanitarias los permisos y autorizaciones que estas autoridades estimen convenientes.

Que, mediante solicitud con radicado 000098574 del 09 de Octubre de 2009, el DR **MARCOS QUINTERO VILLAREAL**, identificado con la CC No 91.232.478 de Bucaramanga, en calidad de Gerente de la empresa **PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA S.A PROHIDROCOL S.A.S** con Nit 0900272154-7, solicita el permiso de vertimientos para realizar descargas e el río Pamplonita, ubicado en el sector el ojito, vereda el Porvenir, corregimiento de San Faustino en el Kilómetro 3 vía del Municipio de Cúcuta

Que, mediante acto administrativo se admite el permiso de vertimientos y se cobran los servicios de evaluación técnica ambiental, presentada por el DR **MARCOS QUINTERO VILLAREAL**, el cual se notifico personalmente el 29 de Octubre de 2009.

Que, una vez presentada la información, el Grupo de Autorizaciones Ambientales de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de CORPONOR, conceptúa lo siguiente:

GENERALIDADES

Mediante Formulario radicado No. 9574 de 09 de octubre de 2009, el DR **MARCOS QUINTERO VILLAREAL**, representante legal de la empresa **PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA S.A.**, solicita permiso de vertimientos anexando la siguiente documentación:

- Formulario Único de Solicitud de permiso de vertimientos

- Certificado de Libertad y Tradición
- Registro de Cámara de Comercio
- Descripción del proceso
- Plano de ubicación de la Planta
- Concepto de uso de suelo expedido por Planeación de Cúcuta

Mediante memorando de fecha 26 de octubre de 2009, la Oficina Jurídica otorga viabilidad al trámite.

Se otorga auto de inicio de fecha 29 de octubre de 2009, con fecha de notificación 02 de diciembre de 2009.

Se recibe el pago con fecha 02 de diciembre de 2009, mediante recibo de caja No. 727.

Mediante memorando de fecha 03 de diciembre de 2009, el Subdirector de Desarrollo Sectorial designa el funcionario encargado de la evaluación.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El predio 0002-0007-0166-001, donde se encuentra ubicada la Planta de Procesamiento de Subproductos del Sacrificio de Aves, se encuentra ubicado en el Sector denominado El Ojito, Vereda El Porvenir, Corregimiento de San Faustino, área rural del municipio de San José de Cúcuta.

La planta consta de 4 áreas:

- Sucia: Donde se almacena y se recibe el producto
- Limpia: Donde se encuentra la maquinaria, equipos y almacenamiento de producto terminado.
- Generación de Vapor: Donde se localiza la caldera y el almacenamiento de carbón mineral.
- Administración: Oficinas, baños, duchas y vestier.

Equipos a emplear:

- | | |
|---|--------------------------------------|
| - Canal sinfín | - Dos tolvas de empaque |
| - Cocedor tipo B5000 de 40 BHP | - Caldera de carbón tipo pirotubular |
| - Prensa de extracción de aceite tipo Andersson | - Tolva tipo percolador |
| - Molino de martillos de 20 Hp | - Enfriadora Secadora Rotativa |
| - Elevador de Cangilones | - Ciclón |
| - Ventilador de 10 HP | - Quemador de gases |
| - Decantador | |

La capacidad instalada de producción es 750 Kg/hora.

PROCESO DE ELABORACION

Insumos: Visceras frescas, patas, cabezas, pescuezos, hueso molido, aves ahogadas, pollos de incubadora, presas rechazadas por traumatismos.

Se completa el bache de 3000Kg y se transporta en un tornillo sinfín al cocedor, donde se mantiene a 90°C y 5 psi, durante 180 minutos.

Luego se despresuriza el cocedor y el producto se conduce a través de un percolador y una prensa para la extracción del aceite (tipo Andersson). Continúa a un molino para la obtención de la harina y e empaque en sacos de polipropileno de 50Kg.

USO, APROVECHAMIENTO Y AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Las aguas residuales generadas por el proceso se componen de: Aguas provenientes del lavado del área sucia, agua de condensación del cocedor, agua de los sanitarios y agua de las duchas.

El sistema de tratamiento de aguas residuales consiste en:

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Caja de inspección
2. Trampa grasas
3. Pozo séptico
4. Tanque con filtro percolador

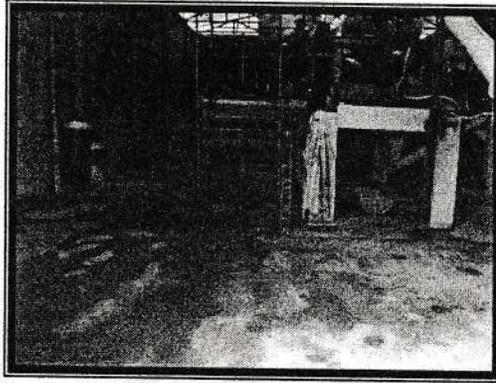


FOTO 1. INSTALACIONES DE LA PLANTA

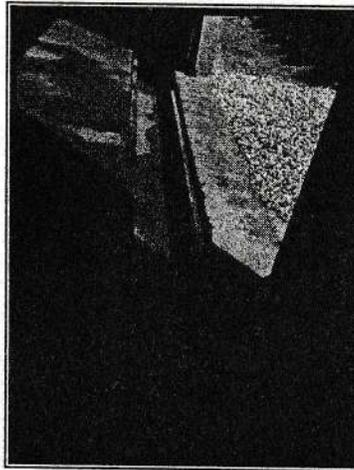


FOTO 2. CANAL PERIMETRAL

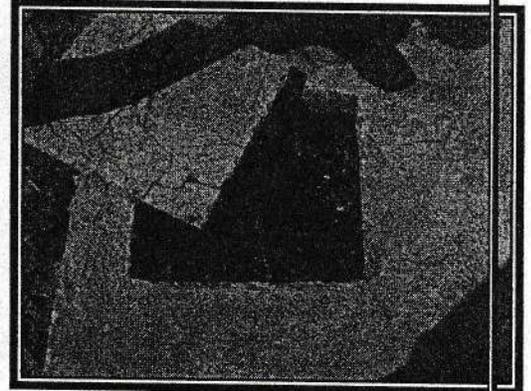
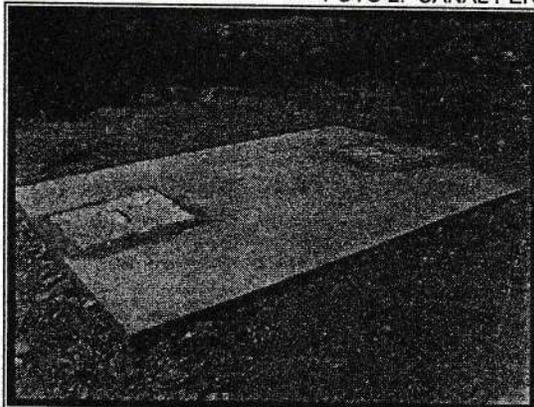


FOTO 3. POZO SEPTICO

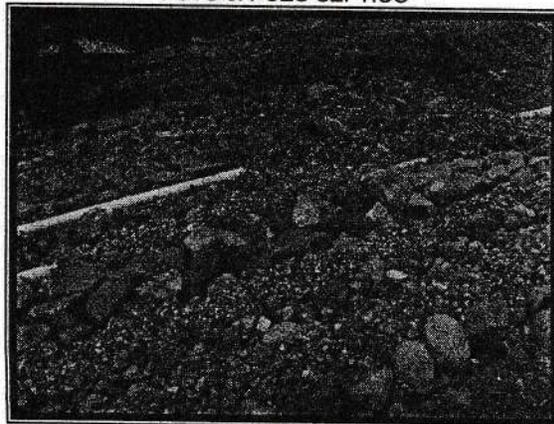


FOTO 4. FILTRO PERCOLADOR

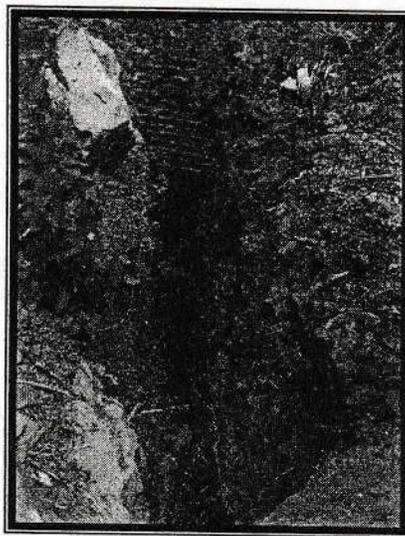


FOTO 5. VERTIMIENTO FINAL

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la caracterización, los porcentajes de remoción son los siguientes:

ANALISIS	UNIDADES	ANTES DEL SISTEMA	DESPUES DEL SISTEMA	% REMOCION
DQO	mg de O ₂ /L	4476	396	91
DBO5	mg de O ₂ /L	1887	184	90
SST	mg/L	947	172	81.8
ACEITES Y GRASAS	mg/L	341	6.90	98

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Para el funcionamiento de la empresa PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA S.A.S., teniendo en cuenta que esta obra se encuentra tipificada dentro de las que no requieren Licencia Ambiental según el Decreto 1220 de 2005, se recomienda mediante acto administrativo otorgar permiso de vertimientos.

El titular del permiso de vertimientos deberá implementar las siguientes medidas

1. Dar cumplimiento al decreto 1594 de 1984. Para tal fin, deberá presentar ante CORPONOR una vez por año la caracterización de sus vertimientos por un laboratorio certificado por el IDEAM, **se informará previamente a la Corporación** para efectuar los respectivos seguimientos. Parámetros a evaluar: DQO, DBO, SST, Ph, Temperatura, Aceites y Grasas. **Se establece que el sistema deberá cumplir con una remoción mayor al 80%**. Se entregará copia de los resultados a la Corporación.
2. El permiso de vertimientos otorgado es válido por cinco (05) años, **dando cumplimiento** a las condiciones en que se otorga.
3. Se debe realizar periódicamente, es decir, cada vez que se colmate, el respectivo mantenimiento al sistema de tratamiento, con el fin de mantener la eficiencia en la remoción de carga contaminante y evitar la generación de olores ofensivos.
4. Mantener materia prima fresca para la elaboración de la harina y evitar su acumulación en la zona de trabajo, con el fin de evitar la emisión de olores ofensivos.
5. Para esta actividad se establecen **dos (2) visitas de seguimiento por año**.
6. CORPONOR no se hace responsable de los daños que se puedan causar a terceros por el desarrollo de la actividad; esta responsabilidades son únicas y exclusivas del titular del permiso de vertimientos, de la misma forma será también

responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en este concepto dará lugar a la revocatoria del permiso y las demás sanciones establecidas en la ley y los decretos para estos casos.

Por lo anterior sé,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar el permiso de vertimientos a la empresa **PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA S.A.S PROHIDROCOL S.A.S**, ubicado en el sector el ojito, vereda el Porvenir, corregimiento de San Faustino en el Kilómetro 3 vía del Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, cuyo Representante Legal es la señora **MARCOS QUINTERO VILLAREAL**, identificado con la CC No 91.232.478 de Bucaramanga, vertimientos que serán descargados en el río Pamplinita.

ARTICULO SEGUNDO. – El término de duración del permiso de vertimientos es de CINCO (5) años, prorrogables a juicio de CORPONOR.

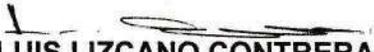
ARTICULO TERCERO. – El beneficiario del presente permiso deberá cumplir con las obligaciones señaladas en La parte considerativa de presente acto, su incumplimiento dará lugar a la revocatoria del permiso y a la apertura del proceso sancionatorio señalado en el Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO. – El beneficiario cancelara por cada año de vigencia de la aprobación, lo correspondiente a dos (2) visitas por concepto de seguimiento. Por valor **1.0 SMLMV** cada una, el primer año lo deberá cancelar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto. El valor a Cancelar por los próximos años será cancelado dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse cumplido cada año de vigencia, contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidas en el Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los


LUIS LIZCANO CONTRERAS

Reviso: Maria E.A
Proyecto: Luis A.C.

1001

PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA S.A.S.
PROHIDROCOL S.A.S.

REGIMEN COMUN
EXCLUSIVO DE AENLV

PROHIDROCOL S.A.S.
 Proteinas Hidrolizadas de Colombia S.A.S.
 NIT. 900272154-7

FACTURA DE VENTA
Nº 019

Calle 2 No. 7E-134 Av. Los Faroles - Qta. Oriental
 Planta Km.4 Vía San Faustino Nuevo Porvenir Tel. 5751418

Régimen Común

DIA	MES	AÑO
12	06	2010

Resolución DIAN No.70000073332
 Fecha: 2009/03/26
 Numeración Autorizada del 0001 al 2.000

VENCIMIENTO		
27	06	2010

Señor(es) Ricardo Borda Pinilla Nit. 91207193
 Dirección: Km 17 # 4-21 km L.V. de Humos 6760289

Cantidad	DETALLE	Vr. Unit.	Vr. TOTAL
1000	kg Hms Tripk d Pales	1280	1280.000
<i>CANCELADO</i>			
UN MILLO	Cupones de Ordenador Lector mil		
0.000000			
DELHUEVO S.C. Ricardo Borda Pinilla 26 JUN 2010 RECIBIDO			

Esta Factura de Venta se emite en una Letra de Cambio para todos sus efectos legales según el Artículo 774 del Código de Comercio

Sub Total \$	
IVA \$	204.900
TOTAL \$	1484.900

ARTES GRAFICAS A.D.M. NIT. 60.292.343-1 MARTHA PATRICIA GIORGI DE DIAZ TEL. 5730096



CORPONOR

Republica de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Corporacion Autonoma Regional de la Frontera Nororiental

Calle 13 Av. El Bosque No. 3E-278 Barrio Caobos

NIT: 890505253

TELEFONO: 5828484

FAX: 5716219

E-MAIL: corponor@corponor.gov.co

Somos Grandes Contribuyentes Segun Resolucion N
10738 del 22 de Diciembre de 2000 No Contribuyentes
de Roma Segun Art 22 del Estatuto Tributario

CUCUTA

Referencia : 31486900272154

Señores: PROHIDROCOL S.A. S
Dirigido a: PROHIDROCOL S.A. S
NIT: 900272154 7
Sector: PRIVADO
Direccion: CALLE 2 NO. 7E-134 QTA. ORIENTAL
Telefono: 3208555302-3208993359 Fax:
WebMail: MAQUINVI64@HOTMAIL.COM
Ciudad: CUCUTA Departamento: NORTE DE SANTANDER
Centro Uso:
Cuenca: CUCUTA

Factura de Venta No. OC - 31486

Referencia de Pago 139692
Periodo Facturado:
Desde: 01 de ene de 2014
Hasta: 31 de dic de 2014
Fecha Vencimiento: 20 de abr de 2015
Fecha Expedición 19 de mar de 2015
Ciudad: CUCUTA

COD. REF	REFERENCIA	CANT	VALOR UNITARIO	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
4031904	Tasa por Uso de Aguas Superficiales Sector Productivo Cuenca del Rio Pamplonita Tramo Norte Municipio de Cúcuta	1	0.00	0.00	0.00	24,958.00

SUBTOTAL: 24,958.00
L.V.A. 0.00
RECARGO 0.00
DESCUENTO 0.00
TOTAL A PAGAR 24,958.00

SON: VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00 / 100 Pesos En M/CTE.

Observaciones

R/ 0578 10/08/2010 SISPROP= 7868 CONCESIONES DE AGUAS(Concesión de Aguas Superficiales) - PREDIO EL OJITO CAUDAL (M3/AÑO)= 4730.4

Nota:

El valor cobrado en esta factura corresponde solamente al periodo indicado. En caso de tener saldos pendientes por periodos anteriores deberá presentarse en la Oficina Juridica de CORPONOR para informar **

BANCOLOMBIA Cuenta de Ahorros N° 61740884137.

* REPORTAR EL PAGO A TESORERIA TEL. 5828484 EXT. 658, factura valida para intereses.

Elaboro

Jhon Garcia



USUARIO

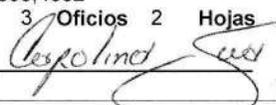
Recibido

Acepto y me Obligo a Pagar

Rep Legal y/o Apoderado

Firma y Sello

Cúcuta . Julio 29 de 2015.

	Radicado	10857
CORPONOR	Territorial	630
Fecha	31-JUL-15	Hora 15:40:19
Serie	49.08	Vig Serie: 2003
Pase:	2000,4002	
Anexos	3	Oficios 2 Hojas 1
Firma:		

Señores:

CORPONOR

SUBDIRECCION DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

Asunto; Recibo de pago y resultados laboratorio PTAR.

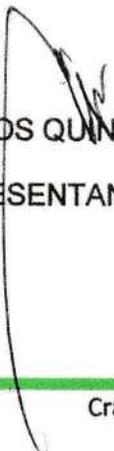
Muy respetuosamente, adjunto los siguiente:

-Recibo de pago vertimientos.

-Resultados laboratorio de la PTAR.

Sin otro particular,

Cordialmente:


MARCOS QUINTERO VILLARREAL
REPRESENTANTE LEGAL

Prohidrocol s.a.s.
Proteínas Hidrolizadas de Colombia S.A.S.
Nit. 900272154-7



CORPONOR

Republica de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Corporacion Autonoma Regional de la Frontera Nororiental

Calle 13 Av. El Bosque No. 3E-278 Barrio Caobus

NIT: 890505253

TELEFONO: 5828484

FAX: 5716219

E-MAIL: corponor@corponor.gov.co

Referencia : B1486900272154

Somos Grandes Contribuyentes Segun Resolucion N
10738 del 22 de Diciembre de 2000 No Contribuyentes
de Rema Segun Art 22 del Estatuto Tributario

CUCUTA

Señores: PROHIDROCOL S.A. S Dirigido a: PROHIDROCOL S.A. S NIT: 900272154 7 Sector: PRIVADO Dirección: CALLE 2 NO. 7E-134 QTA. ORIENTAL Telefono: 3208555302---3208993359 Fax: WebMail: MAQUINVI64@HOTMAIL.COM Ciudad: CUCUTA Departamento: NORTE DE SANTANDER Centro Uso: Cuenca: CUCUTA	Factura de Venta No. OC - 31486 Referencia de Pago: 139692 Periodo Facturado: Desde: 01 de ene de 2014 Hasta: 31 de dic de 2014 Fecha Vencimiento: 20 de abr de 2015 Fecha Expedición: 19 de mar de 2015 Ciudad: CUCUTA
--	---

COD. REF	REFERENCIA	CANT	VALOR UNITARIO	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
4031904	Tasa por Uso de Aguas Superficiales Sector Productivo Cuenca del Rio Pamplonita Tramo Norte Municipio de Cúcuta	1	0.00	0.00	0.00	24,958.00

SUBTOTAL:	24,958.00
I.V.A.	0.00
RECARGO	0.00
DESCUENTO	0.00
TOTAL A PAGAR	24,958.00

SON: VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00 / 100 Pesos En M/CTE.

Observaciones

R/ 0578 1008/2010 SISPROP= 7868 CONCESIONES DE AGUAS(Concesión de Aguas Superficiales) - PREDIO EL OJITO CAUDAL (M3/ARO)= 4730.4

Nota:

El valor cobrado en esta factura corresponde solamente al periodo indicado. En caso de tener saldos pendientes por periodos anteriores deberá presentarse en la Oficina Juridica de CORPONOR para informar **

BANCOLOMBIA Cuenta de Ahorros N° 61740884137.

* REPORTAR EL PAGO A TESORERIA TEL. 5828484 EXT. 658. factura vendida por intereses.

Elaboro

jhon garcia



USUARIO

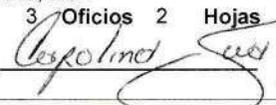
Recibido

Acepto y me Obligo a Pagar

Rep Legal y/o Apoderado

Firma y Sello

Cúcuta . Julio 29 de 2015.

	Radicado	10857
CORPONOR	Territorial	630
Fecha	31-JUL-15	Hora 15:40:19
Serie	49.08	Vig Serie: 2003
Pase:	2000,4002	
Anexos	3	Oficios 2 Hojas 1
Firma:		

Señores:

CORPONOR

SUBDIRECCION DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

Asunto; Recibo de pago y resultados laboratorio PTAR.

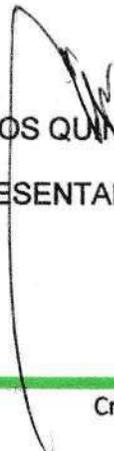
Muy respetuosamente, adjunto los siguiente:

-Recibo de pago vertimientos.

-Resultados laboratorio de la PTAR.

Sin otro particular,

Cordialmente:


MARCOS QUINTERO VILLARREAL
REPRESENTANTE LEGAL

Prohidrocol s.a.s.
Proteínas Hidrolizadas de Colombia S.A.S.
Nit. 900272154-7

CORPONOR

Resolución No. 0036 De. 11 ENE 2011

“Por la cual se otorga un permiso de emisión atmosférica y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL “CORPONOR”

En uso de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas la Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995 y Resolución 0619 del 07 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la función de otorgar permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el Decreto 948 de junio 05 de 1995 señala que el Permiso de Emisión Atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorgara al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, el permiso podrá obtenerse como parte de una licencia ambiental única, global o de manera separada en los demás casos previstos por la Ley y los reglamentos.

Que, La empresa PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA “PROHIDROCOL S.A.S”., presentó el documento radicado con el No. 4908, del 16 de Octubre de 2010, en donde solicita permiso de emisión atmosférica.

Que, se practicó visita técnica donde se pudo verificar que la información descrita y las coordenadas planas que se establecen en el documento presentado son las mismas que se encuentran en campo.

Que, de acuerdo a:

GENERALIDADES

La empresa **PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA “PROHIDROCOL S.A.S”**, presentó el documento radicado con el No. 9573, del 09 de Octubre de 2009, en donde solicita permiso de emisión atmosférica

Se practicó visita técnica donde se pudo verificar parte de la información descrita y las coordenadas planas que se establecen en el documento presentado son las mismas que se encuentran en campo

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1. DATOS GENERALES

1.1. **Persona Natural.** La empresa se constituye como Persona Natural

1.2. **Nombre o Razón Social**

PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA “PROHIDROCOL S.A.S”

1.3. **Número de Identificación Tributaria**

N.I.T. 9002154-7

1.4. **Representante Legal**

MARCOS QUINTERO VILLARREAL

C.C. 91'232.478 de Bucaramanga

1.5. **Ubicación**

El predio 0002-0007-0166-001, lugar donde está operando la planta de procesamiento de subproductos del sacrificio de aves, se encuentra ubicada en el Sector denominado El Ojito, Vereda El Porvenir, Corregimiento de San Faustino, Área Rural, municipio de San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander.

1.6. **Destinación económica del predio**

Actividad Económica. Planta de producción de harinas y aceite, a partir de subproductos del sacrificio de aves.

1.7. **Coordenadas Planas del Área del Proyecto**

Coordenada Este. 846.290

Coordenada Norte. 1'373430

1.8. **Altura sobre el nivel del mar 344 metros**

2. **Concepto sobre uso del suelo donde se ubica el proyecto**

"Por la cual se otorga un permiso de emisión atmosférica"

El documento que autoriza el uso en la zona es el Certificado de Usos del Suelo expedido por la Departamento Administrativo Área Planeación Corporativo del municipio de Cúcuta.

El predio donde funcionará la empresa **PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA "PROHIDROCOL S.A.S"**, se halla ubicado en Área Rural del municipio de Cúcuta, la Zona donde está clasificada la actividad por los usos de suelo vigentes del municipio son:

AMEAr. Área de minería a cielo abierto, para la explotación de arcillas y demás materiales concesibles.

Áreas de reserva de los recursos hídricos.

Uso principal. Prospección, exploración; manejo y función ambiental

Usos complementarios. Forestal protector; investigación; infraestructura básica para establecer los usos principales.

Usos restringidos. Industrial mayor, industria pesada, industria artesanal o fami-industria, minería a cielo abierto para la explotación de arcillas.

3. Descripción del Proyecto

El área del proyecto es de 5 hectáreas, la planta se ubicó sobre una superficie de 1688.3 m².

Área de construcción bodega. La bodega de la planta posee 12m de frente por 25 m de fondo.

Obras complementarias. La obras complementarias son:

Sistema de tratamiento de las aguas residuales (tanquilla de enfriamiento, trampa de grasas, tanque séptico, filtro percolador).

Tanque de almacenamiento de agua para consumo industrial.

Zonas de la bodega. En la bodega se encuentran 4 zonas o áreas, definidas:

El área sucia. Lugar donde se recibe y almacena la materia prima.

El área limpia. Lugar donde se encuentra la maquinaria, equipos del proceso y zona de almacenamiento del producto terminado.

El área de generación de vapor. Lugar donde se localiza la caldera para la generación de vapor, con su almacenamiento de carbón.

El área de administración. Oficinas, baños, duchas y vestir.

MAQUINARIA Y EQUIPO

La planta cuenta con los siguientes equipos:

Equipos de transporte sinfín

Cocedor tipo B 500

Caldera pirotubular de 40 BHP

Prensa de extracción de aceite tipo Anderson

Telva tipo percolador

“Por la cual se otorga un permiso de emisión atmosférica”

Molino de martillos de 20 HP
Enfriadora secadora rotativa
Dos tolvas de empaque
Elevador de cangilones
Ciclón
Ventilado de 10 HP
Quemador de gases
Decantador

PROCESO DE ELABORACION DE HARINA DE VISCERAS DE POLLO

Materias primas. Las materias primas que utilizan la planta son:

Vísceras frescas
Patas
Cabezas
Pescuezos
Hueso molido
Aves ahogadas
Pollitos de incubadora
Presas rechazadas por traumatismo
Hollejos

La materia prima llega a granel y es pesado para completar un bache de 3000 kg, posteriormente se transporta a través de un tornillo sinfín al cocedor, una vez dentro del cocedor se adiciona un producto antioxidante, un bactericida, un antimicótico, se cierra la tapa de entrada y se mantiene a una temperatura de 90°C y a una presión 5 PSI, por un tiempo de 180 minutos.

Después de completar el tiempo de cocción se despresuriza el cocedor y se retira el producto, el cual es transportado a través de un percolador para retirar parte del aceite de pollo y luego se pasa por una prensa de extracción de aceite (tipo andersson) para retirar el aceite de pollo restante. Una vez prensado se lleva a través de un tornillo sinfín al molino de martillos, para convertirlo en harina.

La harina de pollo producida se envía por medio de un tornillo sinfín a la enfriadora tipo rotativo hasta dejarla a temperatura ambiente, máximo 5°C por encima de este, para luego transportarla a través de un elevador de cangilones a las tolvas de almacenamiento.

Posteriormente es identificada y empacada en sacos de polipropileno, con peso al empaque de 50 kg.

PROCESO DE ELABORACIÓN DE HARINA PLUMA, SANGRE

Materia prima. La materia prima que se utiliza en la planta para la producción de la harina a partir de las plumas y la sangre corresponde a:

Sangre del proceso de sacrificio
Plumas

Características generales. La harina producida es de color marrón, homogéneo, sin olor o rancidez, al adicionar controlador biológico en dosis mínimas permitidas, alarga la vida útil del producto sin afectar la inocuidad del mismo.

Las plumas vienen a granel en canecas plásticas, se pesan 2000 kg y se transportan a través de un tornillo sinfín al cocedor.

"Por la cual se otorga un permiso de emisión atmosférica"

tipo centrífuga, hasta completar el bache de 3000 kg. Después de tener los 2 ingredientes dentro del cocedor se le adiciona un producto antioxidante, un bactericida, un micótico y se procede a cerrar la tapa de entrada.

La mezcla de los 2 ingredientes dura 150 minutos a una temperatura de 120 °C y una presión de 30 PSI. El proceso de alta presión y alta temperatura dura 120 minutos y se llama hidrólisis. Después de completar el tiempo de hidrólisis se procede a descompresionar el cocedor y se deja otros 30 minutos para luego retirar el producto.

Este producto es transportado a través de un tornillo sinfín al molino de martillos para convertirlo en harina y luego a la secadora enfriadora rotativa, hasta dejarlo con una humedad máxima de 13% y una temperatura ambiente de 5°C por encima de este.

Después es transportada a través de un elevador de cangilones a las tolvas de almacenamiento.

Posteriormente es identificada y empacada en sacos de polipropileno, con peso al empaque de 50 kg.

PROCESO DE OBTENCION DE ACEITE

Materias primas:

Vísceras frescas
Proteína
Grasa
Patas
Cabezas
Hueso molido
Aves ahogadas
Presas rechazadas por traumatismos
Hollejos
Pollitos

Características generales. Olor característico del aceite de pollo, sin olor a rancidez, color rojo cobrizo, homogéneo y translucido. Contiene antioxidante para conservar su estabilidad libre de impurezas.

Este ingrediente proviene de las vísceras de pollo y es sacado por extracción con una prensa de extracción de aceite (tipo Anderson), para luego transportarlo con una bomba centrífuga a los tanques de almacenamiento, una vez allí se adiciona antioxidante y se mantiene a una temperatura de 50°C para evitar la condensación.

Generación de vapor

El vapor es generado por una caldera de 40 BHP, la cual utiliza como combustible cabrón mineral, con un consumo de 80 Kg/hr. Esta caldera genera el calor y el vapor para mantener la presión del cocedor y la temperatura del cocedor, también genera el calor para la secadora y para el aseo del área de recepción de la materia prima.

Los gases de la combustión del carbón y los gases provenientes de la cocción de los subproductos de origen animal, se manejan en procesos diferentes:

Sistema de Control de Emisiones. La caldera tiene instalado como sistema de control de emisiones un multiciclón con su respectivo ventilador axial. La función es retener el material particulado que se produce en el proceso de combustión del carbón en el hogar de la caldera.

"Por la cual se otorga un permiso de emisión atmosférica"

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales que se generan en el proceso industrial, además de las generadas tipo doméstico, se componen en:

Aguas provenientes del lavado del área sucia. Se recogen a través de un canal con rejillas y se les retira los sólidos y grasas en un pozo tipo trampa grasas y luego se vierten en el pozo séptico con un período de retención mínimo de 10 días y luego se filtran en el percolador.

4. PAGO DE SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS

Mediante Factura No. OC - 740, **PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA "PROHIDROCOL S.A.S"** acredita el pago de servicios técnicos administrativos por la suma de Un millón novecientos ochenta y nueve mil setecientos pesos (\$1'987.700.)

USO, APROVECHAMIENTO Y AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

Teniendo en cuenta que:

Que la empresa **PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA "PROHIDROCOL S.A.S"**, ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por CORPONOR.

Se considera viable conceder el **REGISTRO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, a la industria **PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA "PROHIDROCOL S.A.S"**, por un término de vigencia de cinco (5) años.

CONSIDERACIONES PARA OTORGAR EL PERMISO

- ✓ La compatibilidad de la actividad con respecto al uso de suelo asignado dentro del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio Cúcuta.

CONSIDERACIONES TECNICO - LEGALES

Se consideraron principalmente la normatividad relacionada con emisiones atmosféricas para fuentes fijas entre otros el Decreto 948 del 5 de junio de 1995 "Reglamento de Protección de la Calidad del Aire"; derechos de trámite y otorgamiento de permisos, contenido de la Resolución que otorga los permisos etc.

TERMINO DE VIGENCIA DEL PERMISO

El Registro de Emisiones Atmosféricas se concede por un período de cinco (5) años.

ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL REFERENTE AL PERMISO

La Corporación podrá suspender o revocar el Registro de Emisiones Atmosféricas concedido a la empresa **PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA "PROHIDROCOL S.A.S"** mediante Resolución motivada, sustentada en concepto

111 ENE 2011

“Por la cual se otorga un permiso de emisión atmosférica”

técnico cuando se incumplan las circunstancias, términos, condiciones u obligaciones en que se otorgo dicho permiso.

Podrá ser suspendido temporalmente en casos de emergencia, alerta o por prevención, en todo caso se informara el término de la suspensión.

Podrá ser suspendido por razones ambientales de especial gravedad o por grave y permanente amenaza a la salud humana o el medio ambiente de tal manera que sea imposible permitir que continúe la actividad para lo cual se otorgo el Registro de Emisiones Atmosféricas.

CORPONOR no se hará responsable de daños que se puedan causar a terceros por el funcionamiento de la planta, estas responsabilidades son única y exclusivamente de los responsables del proyecto; de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstos y no considerados en este concepto.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las condiciones ambientales del lugar, las características técnicas de la empresa **PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA “PROHIDROCOL S.A.S”**, especialmente en lo relacionado con las emisiones atmosféricas, se considera ambientalmente viable otorgar **Registro de Emisiones Atmosférica**, solicitado por el señor **MARCOS QUINTERO VILLARREAL** con Cédula de Ciudadanía 91'232.478 de Bucaramanga, como Representante Legal, por un término de CINCO (5) años, condicionado al cumplimiento de las medidas de operación de la planta, más las medidas de manejo ambiental establecidas en este concepto.

1. El Plan de Manejo Ambiental presentado, debe ser desarrollado bajo el concepto de **APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS**, ha ejecutar durante los cinco (5) años del Permiso de Emisión Atmosférica. En el Plan de Manejo Ambiental se debe establecer un cronograma de actividades y de inversión.

2. Por año se debe realizar el Plan de Monitoreo dirigido al cumplimiento de las normas sobre calidad ambiental, estudio de evaluación de las emisiones en el punto de descarga al aire.

El Plan de Monitoreo, debe contener:

Medición de Material Particulado (MP). Se debe llevar a cabo un (1) muestreo isocinético en la chimenea de la caldera.

Medición de gases como:

Dióxidos de Azufre (SO₂).

Dióxidos de Nitrógeno (NO_x).

Compuestos de Cloro Inorgánico (HCl).

Compuestos de Flúor Inorgánico (HF).

Los muestreos deberán contar con la supervisión por parte de CORPONOR, se deben presentar las curvas de calibración de los equipos utilizados en las evaluaciones, lo mismo que adjuntar en el estudio copia de las hojas de campo de los muestreos realizados, firmados por el funcionario que hizo la supervisión.

2010

“Por la cual se otorga un permiso de emisión atmosférica”

3. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0623 del 09 de julio de 1998, para la cual debe presentar trimestralmente los registros de consumo de combustibles, el cual debe contener: Mina, debe estar registrada en la Corporación, propietario, análisis de laboratorio, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico. Teniendo en cuenta los requisitos de calidad del carbón mineral o sus mezclas para la Zona Central y de la Orinoquía, los porcentajes de azufre deben estar por debajo a partir del 2001 debe estar por debajo de 1.7 % peso.

4. El titular del Registro debe constituir una póliza de Garantía y Cumplimiento por el 30% de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental. Con el fin de establecer el monto de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire. La empresa **PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA “PROHIDROCOL S.A.S”**, deberá estimar el valor de dichas obras, para efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente. Esta póliza tendrá una vigencia de cinco (5) años, que es el tiempo en que se va a desarrollar el Plan de Manejo Ambiental.

6. El beneficiario deberá consignar a CORPONOR al Programa de Compensación Ambiental creado según acuerdo 001 de febrero de 2008, la cantidad de 8.3 SMLMV por cada año durante la vida útil del proyecto como medida compensatoria. El giro de estos recursos deberá realizarse el primer semestre de cada año. Con este programa se busca compensar los impactos y efectos ambientales que se haya podido causar con estas actividades económicas y que hoy pueden convertirse en un pasivo ambiental.

7. La empresa **PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA “PROHIDROCOL S.A.S”**, deberá informar a la Corporación cualquier cambio o ampliación que vaya a realizar a la planta de producción.

8. Para el manejo de las pilas de carbón, se debe cumplir con las normas establecidas para Patios de Carbón, en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

9. Se debe implementar la **INTERVENTORIA AMBIENTAL** el cual debe presentar a CORPONOR informes semestrales del cumplimiento de las actividades, obras y acciones establecidas, resultados de los muestreos isocinéticos realizados, programa de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones utilizados.
Además se deben entregar el programa de quemas mensuales.

10. La empresa **PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA “PROHIDROCOL S.A.S”**, según Resolución No. 0623 del 09 de julio de 1998, deberá presentar trimestralmente los registros de consumo de combustibles, el cual debe contener: Mina, debe estar registrada en la Corporación, propietario, análisis de laboratorio, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico. Teniendo en cuenta los requisitos de calidad del carbón mineral o sus mezclas para la Zona Central y de la Orinoquía, los porcentajes de azufre deben estar por debajo a partir del 2001 debe estar por debajo de 1.7 % peso.

ENE 2011

“Por la cual se otorga un permiso de emisión atmosférica”

1.00 SMLV por concepto de visitas de seguimiento, por año será como mínimo dos visitas de seguimiento.

Por lo que se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Otorgar el Permiso de Emisión Atmosférica para el funcionamiento de la empresa **PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA “PROHIDROCOL S.A.S”**, ubicada en el Sector denominado El Ojito, Vereda El Porvenir, Corregimiento de San Faustino, Área Rural, municipio de San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander. Cuyo Representante Legal es el señor **MARCOS QUINTERO VILLARREAL** identificado con la CC. 91'232.478 de Bucaramanga

ARTICULO SEGUNDO. – El término de duración del Permiso de Emisiones Atmosféricas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente proveído, prorrogables a juicio de CORPONOR, para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos dispuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO TERCERO. – El incumplimiento de las obligaciones señaladas y tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso, dará lugar a la suspensión de la actividad o a la revocatoria del acto administrativo, además de la apertura del proceso sancionatorio.

ARTICULO CUARTO. – De conformidad con lo señalado en los Artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995 CORPONOR, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso cuando por cualquier causa se hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron considerados en el momento de otorgarlo.

ARTICULO QUINTO. – La tarifa estipulada por servicios técnicos según resolución interna de CORPONOR No. 0726 del 16 de julio de 2001 y de acuerdo al acto administrativo del 01 de Agosto de 2007, fue cancelada mediante Factura No. 0C 740, acredita el pago de servicios técnicos administrativos por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS pesos (\$1'989.700.)

PARÁGRAFO. – La empresa **PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA “PROHIDROCOL S.A.S”**, según Resolución interna de CORPONOR, debe cancelar el equivalente a 1.00 SMLV por concepto de visitas de seguimiento, por año será como mínimo dos visitas de seguimiento, el primer año lo deberá cancelar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.



GUIA DE INSPECCIÓN A PRODUCTORES DE HARINAS DE ORIGEN ANIMAL

FECHA DD/MM/AAAA 13 - 05 - 2016.

1. Participantes de la Inspección

Nombre Auditores Oficiales: Esperanza Muñoz, Gustavo A Jacome, Mercedes Gutierrez R
 Funcionarios de la Empresa: Marcos Quintero Villareal

2. Generalidades

Razón Social: PROHIDROCOL SAS Dirección: Km 4 Vía San Faustino Nuevo Parícutir Ciudad: Cedusa Teléfono: 3208993359
 Representante Legal: Marcos Quintero Villareal
 E-mail de notificación: maguinvi64@hotmail.com

3. Tipo de Inspección

Inicial Control Fecha última visita D M A

4. Los Subproductos que Procesan Proviene de

Aves Bovinos Porcinos Peces Equinos Otro Cuál?

5. Productos que Elaboran

Harina de carne y hueso Harina de Sangre Harina de Pollo Cuáles? Harina de Sangre
 Harina de Plumaz Hemoglobina Otro Visceras y Plumaz - Pollo

6. Producción Anual de Harinas de Origen Rumiante en Kg: 0

7. Producción Anual de otras Harinas de Origen Animal en Kg: 500 Toneladas de Harina de Sangre Visceras y Plumaz - Pollo

8. Personal

Laboratorio 0 Administración 2 Operativo 7

9. Instalaciones

9.1 Parte Exterior de la Planta o Edificación

	SI	NO
La planta está ubicada en un lugar alejado de focos de contaminación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
La construcción es resistente al medio ambiente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Los accesos y alrededores de la planta se encuentran limpios y en buen estado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Las comunicaciones de la planta con el exterior se encuentran protegidas e impiden el ingreso de plagas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

9.2. Parte Interior de la Planta o Edificación

Existe programa escrito de mantenimiento y reparación del edificio	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Existe un programa escrito de manejo de los residuos sólidos, en donde se establece su forma de recolección y disposición tal forma que no representan ningún riesgo.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Existe clara separación física entre las áreas de oficinas, recepción de materias primas, producción, almacenamiento producto terminado, laboratorios, servicios sanitarios, etc.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Se observa la planta limpia y en buen estado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cuenta con procedimientos escritos de limpieza y desinfección de áreas y equipos?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Las instalaciones previenen el ingreso de plagas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Se encuentran identificadas y señalizadas todas las áreas de la empresa	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Las diferentes áreas de la planta se encuentran libres de objetos en desuso	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

10. AREAS

10.1 Materias Primas

Las materias primas son almacenadas en: Canecas Granel Transportadores Otros Cual? _____

Existe control en el tiempo de almacenamiento de materias primas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Está documentado el tiempo de almacenamiento	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
El área de almacenamiento de materias primas se encuentra ordenada, en buen estado, con ventilación e iluminación suficiente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se utilizan las materias primas teniendo en cuenta primeros ingresos, primeras salidas (PIPS)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Existe separación física entre el área de materia prima y producto terminado	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

10.2. Productos Terminados

El área de almacenamiento del producto terminado se encuentra ordenada, en buen estado, con ventilación e iluminación suficiente, libre de fuentes de contaminación y ausencia de plagas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
El almacenamiento de los productos terminados se realiza ordenadamente, en pilas, sobre estibas, con adecuada separación de las paredes y del piso	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
El rotulado del producto terminado se encuentra impreso en el empaque	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Todos los productos terminados están debidamente rotulados. (Razón social del titular del registro, nombre del producto, resolución ICA del productor, número de lote, contenido neto).	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

10.3. Almacenamiento de Materiales de empaque

Existe un área exclusiva e identificada para el almacenamiento del empaque.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cuenta con iluminación y ventilación suficiente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se mantiene control de los inventarios de los materiales.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se registra la devolución de los empaques sobrantes que no fueron utilizados.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

10.4. Producción

El área de producción es independiente de las demás áreas de la planta.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
El área se encuentra limpia y ordenada.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cuenta la planta con espacio para la ubicación de los equipos requeridos para el proceso.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se realizan y registran los controles requeridos en los puntos críticos del proceso para asegurar la calidad del producto.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Existe un área exclusiva para almacenar material de reproceso o rechazo y se llevan registros de los mismos.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>



GUIA DE INSPECCIÓN A PRODUCTORES DE HARINAS DE ORIGEN ANIMAL

Las operaciones de fabricación se realizan en forma secuencial y continua de manera que no se producen retrasos que afecten el producto final.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Los equipos están distribuidos de tal forma que permiten su mantenimiento, limpieza y desinfección.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
El empaque se realiza en condiciones que eliminan la posibilidad de contaminación del producto o proliferación de microorganismos.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se comercializan los productos terminados en empaques nuevos.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PARA PLANTAS DE HARINAS QUE PROCESAN SUBPRODUCTOS DEL SACRIFICIO DE AVES Y DE MAMIFEROS	SI	NO
El proceso garantiza temperaturas de 133°C, presiones de 3 bares o 43.5 libras de presión por pulgada cuadrada (PSI), por lo menos durante 20 minutos. <i>N.A.</i>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Se usa otro procedimiento que inactive los agentes causantes de Encefalopatía Espongiforme Bovina. <i>N.A.</i>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Cual?		
De acuerdo a lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres, para la enfermedad de Encefalopatía Espongiforme Bovina, la materia prima es reducida a partículas de un tamaño máximo de 50mm antes de ser sometida a tratamiento térmico. <i>N.A.</i>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Todos los productos terminados están debidamente rotulados. (razón social del titular del registro, nombre del producto, resolución ICA del productor, No. de lote, contenido neto) y cuenta con la leyenda "PROHIBIDO SU USO EN LA ALIMENTACIÓN DE RUMIANTES". <i>N.A.</i>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
11. Documentación y Registros		
11.1 Materias Primas		
Están documentados los criterios de aceptación o rechazo de las materias primas.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Está documentado como se eliminan las materias primas que no son aptas para el procesamiento.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Existe un inventario de materias primas que incluya entradas, salidas, producto, proveedor, procedencia y cantidad.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Existen procedimientos documentados que indiquen la manera de recibir, identificar, muestrear, manejar y almacenar los componentes y materias primas que ingresan a la planta.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
11.2 Producción		
Se dispone de un procedimiento documentado de fabricación y se llevan registros de los controles en proceso de temperatura, presión y tiempo de cocción para cada lote.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Existen procedimientos documentados para establecer el orden de adición de los ingredientes al cooker?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Existen procedimientos documentados sobre la manera de identificar, muestrear, manejar, almacenar y analizar productos terminados.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se conservan los registros de producción por cada lote y producto fabricado como mínimo durante un año posterior a la Fecha de elaboración del producto.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Se tiene programa y procedimientos escritos de calibración de equipos e instrumentos de medición	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Se dispone del manual de limpieza y desinfección y control de plagas e insectos.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11.3 Empaque		
Existen procedimientos escritos para el empaque de cada uno de los productos indicando variables y especificaciones correspondientes.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11.4 Control de Proveedores y Destinatarios		
Existe un Sistema de Identificación de compradores a los cuales se les vende el producto terminado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En estos se puede evidenciar Nombre del destinatario, Nombre Producto Terminado, Cantidad y Número de Lote	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
12. Control de Proveedores y Destinatarios		
Se realiza a los cebos y a las harinas de hueso calcinadas detección de proteína de origen rumiante a través del método de inmunocromatografía. <i>N.A.</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Realizan análisis fisicoquímico? Especifique cuales. <i>Bromatológico, proximal Digestibilidad, Pepsina</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Realizan análisis microbiológico? Especifique cuales. <i>Coliformes Totales, Escherichia Coli, Salmonella</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES

El área de materia prima no es independiente del área de producción, lo cual puede generar contaminación; se recomienda realizar la separación física.

- se observa en el área de producción una puerta de ingreso a servicios sanitarios

- No se identifica área de reproceso y el material no conforme es almacenado en el área de producción.

- se observan insufladas abiertas y en malas condiciones de almacenamiento.

- Restringir el acceso de animales a la planta, pues al momento de la visita se observó libre circulación de perros en la planta.

- llevar los registros de cada uno de los procedimientos que tiene documentada la planta (Mantenimiento, manejo de residuos, limpieza y desinfección, control de plagas).

La planta procesa exclusivamente subproductos de la Industria Avícola.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE ESTA ACTA: *El concepto es aplazado y se otorga un plazo de 90 días.*

CONCEPTO: Favorable Aplazado Desfavorable

FIRMA REPRESENTANTE EMPRESA

NOMBRE Y FIRMA AUDITORES OFICIALES

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE EN LA
CIUDAD DE CUCUTA**

CLAUSULA PRIMERA: CONTRATANTES. El presente contrato de arrendamiento de un inmueble se celebra entre: Arrendador: **MARCOS QUINTERO VILLARREAL**, mayor de edad, domicilio Calle 35 n°19-41 barrio Centro, Bucaramanga, Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.232.478 de Bucaramanga, quien en el presente documento se denominará el **ARRENDADOR. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

ARRENDATARIO: PROTEINAS HIDROLIZADAS DE COLOMBIA SAS -Nit 900.272.154-7, representada por el Sr; **MARCOS QUINTERO VILLARREAL**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.232.478 de Bucaramanga, Santander, y que en este contrato se le llamará el **ARRENDATARIO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO. El arrendador entrega al arrendatario en titulo de arrendamiento un inmueble consistente en una bodega con un área de 360 Mts2, ubicada en la vereda el Ojito corregimiento el Salado, Cúcuta, departamento de Norte de Santander. Dicho inmueble tiene los siguientes linderos: por el Oriente Quebrada.Josefito Espinosa y Herederos, Por el Occidente via destapada que conduce a mina caña Brava , Por el Norte Josefito Espinosa y Herederos. Por el sur Quebrada ,Maria Elvia Villamizar Josefito Espinosa y Herederos. Igualmente se incluye dentro del arrendamiento el use y disfrute de los servicios de Acueducto, Energía.

XX

CLAUSULA TERCERA: CANON DE PRECIO DE ARRENDAMIENTO, será la suma mensual de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.900.000.00)**, los cuales serán pagados dentro de los cinco (5) primeros días de la respectiva mensualidad al arrendador o a su orden en las oficinas del arrendador. **XX**

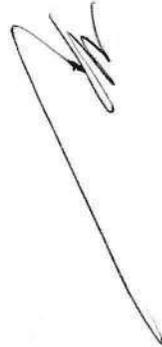
El canon del arrendamiento mensual aquí pactado, tendrá al finalizar cada año de su vigencia a partir del cinco (5) de Julio del 2.009, un incremento igual al porcentaje de aumento de índice de precios al consumidor (IPC) acumulado de Enero a Diciembre del año calendario anterior al incremento según reporte oficial del Dane + 5%.

XX

CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO O DURACIÓN DEL CONTRATO. EL término o duración del contrato será de cinco (5) año a partir del cinco (5) de Junio de dos mil diez (2.014). Finalizando este primer periodo de cinco 5 años, se entiende prorrogado por periodo sucesivo de un (1) año, cuando ninguna de las partes haya manifestado por escrito su voluntad de darlo por terminado, con una anticipación de dos (2) meses a la fecha de su finalización. No obstante, lo anterior mediante aviso previo y escrito con dos (2) meses de anticipación a la finalización del contrato o de cada año calendario de vigencia del presente contrato, podrá el arrendatario o el arrendador manifestar su voluntad de darlo por terminado. **XX**

CLAUSULA QUINTA: DESTINACIÓN. El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato para la producción, el almacenamiento o bodegaje de bienes, productos o mercancías lícitas. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Proteínas S.A.S.
Proteínas S.A.S.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

JOHN RIVEROS LIZACANO de nacionalidad. COLOMBIANO, con domicilio en la ciudad de CUCUTA, CALLE 9 N° 29-21 Barrio la Paz y Progreso de estado civil CASADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.478.028 de CUCUTA, teléfono 314 3991548 correo rivelizcano07@gmail.com y EULER ALONSO MELO CRIADO nacionalidad. COLOMBIANO, con domicilio en la ciudad de CUCUTA, CALLE 15 N° 9-15 Barrio la Brisas del paraíso, de estado civil CASADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.926.635 de CONVENCION, teléfono 313 5174846, quienes obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el "Arrendatario", por una parte, y por la otra, MARCOS QUINTERO VILLARREAL, de nacionalidad. COLOMBIANO, con domicilio en la ciudad de. BUCARAMANGA ~~WYBASTITAN~~ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.232.478 de BUCARAMANGA, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y que se denominará el "Arrendador", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: [Bodega de ladrillos y cemento techos de zinc y estructura metálica área 360 mts cuadrados del Inmueble un tanque de agua de 40 mil litros ,batería sanitaria , oficina ,transformador de150 kva. instalación de redes eléctricas de alta tensión 13,200 voltios se autoriza utilizar las vías internas , un área de patios externos de 360 mtrs cuadrados, costado occidental, para almacenamientos de materia prima. ubicación kilómetro 4 vía San Faustino, barrio Nuevo Porvenir, bodegas PROHIDROCOL,800 metros vía caña brava, KD 91 , el cual será exclusivamente destinado para el desarrollo del objeto social, EL CUAL CONSTA EN LA RECUPERACION DE MATERIAL RECICLABLE DE PLASTICO.

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de DOS MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS(2.200.000) que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador , en la CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA N° 09000000598 de MARCOS QUINTERO VILLARREAL. Dentro de los primeros 05 días de cada mes. Enviar recibo de consignación en foto para verificar el pago.

Tercera – Reajuste del Canon de Arrendamiento: Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado un 10% del canon de arrendamiento.

Cuarta – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de (1) año contados a partir de la suscripción del presente contrato. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año, si ninguna de las Partes con una antelación de tres (3) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa la otra

los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Octava – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de su negocio, objeto social o actividad comercial, la cual consiste en: LA RECUPERACION DE MATERIAL DE PLASTICO. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, el Arrendador podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Novena: Cuidado del Medio Ambiente: El arrendador se compromete, y así lo acepta al firmar este contrato, de no realizar quemas que puedan afectar la cobertura vegetal nativa presente en el inmueble. De igual forma se compromete a prohibir la caza y la pesca y a conservar la fauna y la flora silvestre presente en el inmueble. Igualmente, el arrendatario se compromete a proteger las fuentes de agua con las que cuenta el inmueble objeto de este contrato y a prohibir la contaminación de las mismas. **Parágrafo 1. Responsabilidad.** En caso de que se presenten quemas por razones ambientales, el Arrendatario debe realizar toda la gestión a través de las autoridades competentes para su control. Es responsabilidad del arrendatario toda violación al uso de los recursos naturales que se realice en el inmueble objeto de este contrato. **Parágrafo 2. Destinación final de residuos.** El arrendatario se compromete, y así lo acepta al firmar el presente contrato, a hacer una adecuada destinación final de los residuos generados por la actividad realizada en el inmueble. Esto es contar con un sitio donde se entierren los residuos sólidos y realizar prácticas de reciclaje. **Parágrafo 3. Talas.** El arrendador no autoriza tala alguna de los árboles presentes en el inmueble objeto de este contrato.

Diez: Salud Animal. El arrendatario se compromete a cumplir con todas las medidas sanitarias y planes vacunales establecidos para el manejo y producción de animales por el Instituto Colombiano Agropecuario. **Parágrafo** El de muerte de animales, el arrendatario se compromete, y así lo acepta al firmar este

Parte su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

Quinta - Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

Sexta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. En todo caso, el Arrendatario se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo 1: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador.

Séptima - Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble y enviar foto del recibo debidamente cancelado. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de

contrato, enterrar despojos y carcazas de los animales muertos en lugares alejados a no menos de 100 metros de los cuerpos de agua.

Once - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario. **Parágrafo:** en caso de venta el bien inmueble objeto de este contrato, el arrendatario renuncia al derecho preferencial de compra sin derecho a indemnización por daños y perjuicios, bien el cual deberá ser restituido dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de venta.

Doce - Renuncia: El Arrendatario declara que no ha tenido ni tiene posesión del inmueble, que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Trece- Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Catorce- Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo 1: Son causales de terminación del contrato en forma unilateral por el arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte de

arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. **Parágrafo 2:** El arrendador tiene derecho de retención y prenda sobre semovientes y equipos de posesión del arrendatario; derechos que se harán efectivos por el incumplimiento de la obligación por parte del huésped.

Quince – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Dieciséis – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Diecisiete – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Dieciocho – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Diecinueve– Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Veinte - Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Veintiuno - Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la factura respectiva, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Veintidós - Impuestos: El valor del impuesto de timbre que cause la celebración de este contrato o cualquiera de sus prorrogas estará a cargo del arrendador.

Veintitrés - Garantía: EL ARRENDATARIO otorgará a favor del ARRENDADOR ARRENDATARIO, una garantía única que amparará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, LETRA EN CON LA FIRMA DE CADA UNO DE LOS ARRENDATARIOS, DEPOSITO DE 3 CANONES DE ARRENDAMIENTO (6.600.000) garantías que una vez terminado el contrato y verificando que el arrendatario se encuentra a paz y salvo serán reintegradas total o parcialmente, póliza de incendio, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia.

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad Cúcuta el 1 día del mes de abril del año 2021, en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

El Arrendador

MARCOS QUINERO V

El Arrendatario

JOHN RIVERA LIZCANO

EULER ALONSO MELO CRIADO

Cúcuta 10 de febrero 2021

Se realiza levantamiento topográfico sobre el predio el ojito la bomba, de propiedad de la señora Carmen Mercedes Bautista identificada con la cedula de ciudadanía 60,290.407 de la ciudad de Cúcuta vereda nuevo Porvenir corregimiento de San Faustino identificado con la cedula catastral 000200070508001

El levantamiento topográfico se realiza en dos partes

1: se utiliza una estación geodésica **GPS GNSS RTK** entre el sector localizado punto numero 1 colocado sobre la aleta de la alcantarilla que se identificara como **K000+000**, y que la población lugareña la réeense como **alcantarilla N° 3** el recorriendo se realiza en compañía de la señora **MERCEDES BAUTISTA** quien muestra los puntos que le corresponden como linderos de su propiedad del punto 1 - 6 no se presenta ninguna novedad, del punto 7 - 9 se presenta una señora que se identifica como la esposa de Arsenio Bautista ,en compañía de con un señor con una moto y bajo amenaza de muerte nos tenemos que retirar de la zona, día 7 de febrero del 2021 se retoma el trabajo la medición del predio el día 9 de febrero, para tomarlos con **GPS GARMIN 62 S** para en caso de emprender una huida rápida.

Estos mismos eventos se presentan días anteriores cuando en compañía de un perito nombrado por el juzgado, en el predio de propiedad del señor **MARCOS QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía **91232478** de la ciudad de Bucaramanga, **PROHIDROCOOL**, soy abordado en un sector montañoso por un señor que manifiesta ser el propietario y se identifica como Arsenio Bautista y que yo le estoy invadiendo su propiedad, en tono amenazante y con un arma blanca en sus manos, conocida como machete

De esto doy fe como acompañante de las mediciones tomadas en el sector, y me identifico como **ALVARO ENRIQUE OLIVEROS ARTEAGA** con cedula de ciudadanía 13'442.776 de Cúcuta

Atte.

O. E. A.

Oliveros Enrique Arteaga

13'442776

























REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA



ALCALDÍA MUNICIPAL

SECCIÓN QUERRELLA DE PERTURBACION CÓD: 2019

SUB SECCIÓN PREDIO EL NUEVO PORVENIR CÓD: _____

SERIE QUERELLANTE: MARCOS QUINTERO CÓD: _____

SUB SERIE QUERELLADOS: JENNY GOLÚ CÓD: _____

DESCRIPCIÓN DIOMEDOS JOSÉ GOLÚ Y LUIS ARSENIÓ BAUTISTA RAMÓN.

FECHAS DEL _____ HASTA _____

Nº. DE FOLIOS _____ RETENCIÓN AG _____ AC _____ AH _____

DISPOSICIÓN FINAL _____ D. _____ S. _____ M. _____

OBSERVACIONES _____

Legajo / Expediente

No. _____ Vol. _____

Caja No. _____



PROCESO VERBAL ABREVIADO ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016

AUDIENCIA PÚBLICA

Radicado: 001 de 12 de Agosto de 2019.

Proceso: AMPARO POLICIVO POR PERTURBACIÓN A LA POSESION.

Querellante: MARCOS QUINTERO VILLARREAL, CC No. 91.232.478 DE BUCARAMANGA, APODERADO DR. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, C.C No. 13.247.809 DE CÚCUTA, TP 23774 DE C.S DE LA J.

Querellados: JENNY CARLOTA GOLU PACHECO, CC No. 1.090.441.934 DE CÚCUTA, Y LUIS ARSENIO BAUTISTA RAMON, CC NO. 13.488.126 DE CÚCUTA, APODERADA DRA MARTHA PATRICIA CHAUSTRE SARMIENTO, C.C No. 60.370.592 DE CUCUTA, TP 203894 C.S DE LA J Y DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL, CC NO. 10.482.065 DE SANTANDER DE QUILICHAO, APODERADO JULIO CESAR LOMANTO ROJAS, C.C No. 88.196.015 DE CUCUTA, TP 174715 C.S DE LA J.

PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA POSESIÓN: Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente. Numeral 1, Artículo 77 de la ley 1801 de 2016.

Dirección: Despacho del corregidor, Corregimiento de San Faustino, Avenida 2 No. 1-50 casco urbano.

En el Corregimiento de San Faustino, unidad Administrativa de la zona rural del Municipio de San José de Cúcuta, se da apertura a la diligencia de Audiencia pública por el presunto comportamiento contrario a la convivencia contemplado en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, conforme al trámite procedimental de que trata el artículo 223 de la mencionada ley. A continuación procede el Despacho a la identificación de las partes: buenos días señor Corregidor mi nombre es RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 13.247.809 de Cúcuta, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta de Propiedad 23.774 de C.S de la J., actúo y obro en esta diligencia como representante legal del querellante MARCOS QUINTERO VILLARREAL, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.232.478 expedida en Bucaramanga, poseedor material del predio rural denominado LA PLANTA DE PROCESAMIENTO, ubicado en la vereda Nuevo Porvenir, sector Caña Brava, vía San Faustino, Municipio de San José de Cúcuta y puedo ser notificado en la siguiente dirección: Calle 2 No. 3-16 Barrio Lleras Restrepo del Municipio de Cúcuta. Buenos días mi nombre es MARTHA PATRICIA CHAUSTRE SARMIENTO, identificada con la Cedula de ciudadanía No. C.C No. 60.370.592 de Cúcuta, TP 203894 C.S DE LA J en Cúcuta, actúo en esta diligencia como apoderada de los señores JENNY CARLOTA GOLU PACHECO y LUIS ARSENIO BAUTISTA RAMON, me pueden notificar al correo electrónico: marthapchaustre@gmail.com. Celular 3202378690.



ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

CORREGIMIENTO SAN FAUSTINO



Mi nombre es JULIO CESAR LOMANTO ROJAS, C.C No. 88.196.015 de Cúcuta, TP 174715 C.S DE LA J., y represento al señor DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL, en esta diligencia, me pueden notificar en la siguiente dirección: Calle 8 No. 6-55 Barrio Motilones, Cúcuta. Celular 3229429348.

A CONTINUACION PROCEDEN LAS PARTES A PLASMAR LOS ACUERDOS RESULTADO DE ESTA CONCILIACION.

Conocido el motivo del acto perturbatorio aquí denunciado por estar plasmada en un acta que se levantó el día 9 de Mayo de 2019 practicada por el Comandante del CAI Industrial de la ciudad de Cúcuta, con el apoyo del grupo GOES, SIPOL, patrulla MNVCC, Comandante CAI Industrial, querellantes y propietarios del predio ubicado en la vereda El Porvenir, sector Caña Brava del corregimiento de San Faustino, del Municipio de Cúcuta, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Matricula Inmobiliaria No 260-258732, esta acta se refiere a la entrega de este predio al titular del dominio. Como se puede establecer en esta acta se violo el debido proceso por cuanto no se citó al poseedor del inmueble. En vista de estas circunstancias se inició esta querrela. Aquí ya frente a los apoderados de las partes y por estar en curso un proceso judicial reivindicatorio entre las mismas partes propongo que se restablezca las cercas que fue violentada al ingresar al predio que posee mi poderdante en aras de conciliar esta acción policiva, se respete la posesión hasta que hay el pronunciamiento judicial definitivo y se le permita al querellante y a uso obreros dependientes para que ingresen libremente al mismo.

Así mismo la apoderada de JENNY CARLOTA GOLU PACHECO y LUIS ARSENIO BAUTISTA RAMON manifiesta mis clientes anteriormente enunciados ejerciendo el legítimo derecho que les asiste a la propiedad y a la posesión ejercieron la acción de conformidad con lo enunciado en el Código Nacional de policía en su artículo 81, es de anotar que para pasar, o recorrer el predio se cortó en presencia de la autoridad el alambre de púas, el cual se reparara en aras de amigablemente parar evitar cualquier acción que genera malestar entre las partes hasta cuando el Despacho Judicial, esto es el Octavo civil Municipal de Cucuta se pronuncie en sentencia otorgando el derecho a quien le corresponda. Al igual que el querellante a mis representados han ejercido de manera continua e ininterrumpida la posesión del predio materia del presente litigio. Por su parte el apoderado del señor DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL, Dr. JULIO CESAR LOMANTO ROJAS expresa: de conformidad por lo expresado por el apoderado del querellante en el entendido de que su cliente reza una posesión sobre un terreno que al parecer se encuentra cerca al de mi poderdante y que la posesión que a mi representado le asiste como también la propiedad del mismo esta fue demostrada al anterior propietario con todos los elementos probatorios correspondientes por lo que en aras de aclarar que el ingreso al área donde se encontraba la cerca tan mentada en esta diligencia fue para llegar al sitio de la



ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

CORREGIMIENTO SAN FAUSTINO



diligencia bajo el imperio del Código de policía Nacional que faculta al titular del derecho de dominio y posesión de su inmueble a ejercer esta acción para garantizar la tranquilidad pacífica de sus bienes y patrimonio por lo que el corte será nuevamente restablecido en la presunta área de posesión del querellante invitando a los colegas asistentes hacer valer sus derechos dentro del proceso que se adelanta en la jurisdicción ordinaria civil "Octavo civil Municipal de Cúcuta" e invitando a la tranquilidad en ambos extremos para que sus poderdantes puedan ejercer sus acciones posesión tranquilamente y conjuntamente una vez se aterrice el plano de Agustín Codazzi, la posesión y la propiedad de cada parte por el fallo correspondiente sin temor que ninguno de los aquí presentes infiera conflictos por este mismo hecho y se pueda aceptar el fallo que proceda por ley para determinar el verdadero poseedor del área del litigio.

Oído las partes debido a las propuestas generalizadas pasamos a cerrar el acta no sin antes conminar a los querellados para que se respete el statu quo o sea la posesión que se ejercía hasta este hecho que genero la presente querrela, una vez restablecida la cerca informar a este despacho en un término a Cinco (5) días. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 10:00 de la mañana del día 27 días de Agosto de 2019.

RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS
Representante legal de la parte querellante.

MARTHA PATRICIA CHAUSTRE SARMIENTO
Representante legal de la parte querellada.

JULIO CESAR LEONARDO ROJAS
Representante legal de la parte querellada.

NELSON DOMÍNGUEZ
Corregidor

FRANCY YANET ROA BARON
Técnico Operativo



ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
CORREGIMIENTO SAN FAUSTINO



San Faustino, Agosto 20 de 2019

Señor(s):
MARCOS QUINTERO VILLARREAL
Vereda El Nuevo Porvenir
Corregimiento San Faustino
RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS
Representante Legal

REF: NOTIFICACION QUERRELLA DE PERTURBACION A LA POSESION.

Cordial Saludo.

Por medio del presente me permito notificarle que este Despacho fijo fecha para llevar a cabo diligencia de Audiencia Pública dentro de la querrella de perturbación a la posesión del predio de propiedad de MARCOS QUINTERO VILLARREAL contra JENNY CARLOTA GOLU PACHECO, DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL y LUIS ARSENIO BAUTISTA RAMON, el día martes Veintisiete (27) de Agosto de 2019, a las Ocho (8:00) de la mañana, en el despacho del Corregidor, ubicado en la Avenida 2 No. 1-50 San Faustino.

Sin otro particular,

Atentamente.


NELSON DOMINGUEZ
Corregidor.
Celular: 3143600944


T.P. 23.774



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

Doctora

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL

Jcivmcs8@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono fijo: 5752939

SAN JOSE DE CUCUTA

REF.: REIVINDICATORIO DE UN PREDIO RURAL

RADICADO: 54001-40-03-008-2019-00250-00

DEMANDANTE: JENNY CARLOTA GOLÚ PACHECO
LUIS ARSENIO BAUTISTA RAMON

DEMANDADOS: MARCOS QUINTERO VILLARREAL
CARMEN MERCEDES BAUTISTA
ANA JOSEFA ESPINOSA
FLOR MARIA ESPINOSA BAUTISTA

OTROS CON DERECHOS REALES CONSTITUIDOS:
DIOMEDEZ JOSÉ GOLÚ SANDOVAL
FREDDY RINCON ASCANIO
BANCOLOMBIA S.A.

ASUNTO: PODER PARA DEMANDAR EN RECONVENCIÓN Y PARA TERCEROS CON DERECHOS REALES CONSTITUIDOS

El suscrito, MARCOS QUINTERO VILLARREAL, varón, mayor de edad y domiciliado en Bucaramanga, identificado con la C.C. No. 91'232.478 expedida en Bucaramanga, recibo notificaciones personales en el correo electrónico: maquinvi64@hotmail.com, celular WhatsApp 320-8993359, muy respetuosamente le manifiesto que confiero PODER ESPECIAL al Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, identificado con la C.C. No. 13'247.809 de Cúcuta, Abogado en ejercicio, titular de la T.P. 23.774 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones personales en el correo electrónico villamizarrios@hotmail.com y celular WhatsApp 311-8689806, para que en mi nombre y representación SE NOTIFIQUE Y CONTESTE LA DEMANDA, proponga la EXCEPCIÓN PREVIA O DE FONDO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN y las que se puedan probar, igualmente proponer los incidentes a que haya lugar y asumir la representación judicial hasta la terminación del proceso de la referencia que cursa en mi contra en su despacho.

De igual manera, queda facultado para presentar DEMANDA DE RECONVENCIÓN contra las mismas personas DEMANDANTES, debidamente identificadas, como también para los TERCEROS CON DERECHOS REALES CONSTITUIDOS sobre este inmueble tales como DIOMEDEZ JOSÉ GOLÚ SANDOVAL, FREDDY RINCON ASCANIO y BANCOLOMBIA S.A., personas que figuran en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-258732, los dos primeros como personas naturales, varones, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, con correos electrónicos desconocidos, igual que su residencia y lugar de trabajo y la entidad Bancaria encita empresa domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por el Gerente.

Calle 2 No. 3-16 Lleras Restrepo – San José de Cúcuta - Colombia

Tel: ☎+0057 311 8689806 / Telf. 5744008

Correo: villamizarrios@hotmail.com



ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA PRIMERA
DEL DEPARTAMENTO DE CUCUTA

DEPARTAMENTO DE CUCUTA
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

También contra todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir dentro de estos procesos, para que inicie y lleve hasta su terminación UN PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA mediante el cual se DECLARE LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO QUE TIENEN LOS ACTUALES TITULARES DEL MISMO Y EN SU LUGAR DE DECLARE QUE POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA HE ADQUIRIDO EL DOMINIO del predio ubicado en el sector rural denominado CAÑABRAVA, NUEVO PORVENIR, EL OJITO, CORREGIMIENTO DE SAN FAUSTINO, municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, predio que tiene una extensión de CINCO (5) HECTAREAS, más 1.398 metros cuadrados, el cual hace parte de otro de mayor extensión, inscrito en la Seccional de Catastro bajo el CODIGO PREDIAL No. 00-01-0007-0525, registrado en la MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 260-258732, cuyos LINDEROS y demás especificaciones obran la Escritura Pública No. 00575 otorgada el 20 de Febrero de 2009 en la Notaría Séptima de Cúcuta, Registrada en la MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 260-44805, por estar poseyendo este predio desde el día 20 de Febrero de 2009 hasta el día de hoy, en forma pública, pacífica, tranquila, ininterrumpida, sin temeridad ni clandestinidad, de buena fe y con el ánimo de señor y dueño absoluto, sin reconocer dueño ajeno, POSESIÓN MATERIAL que me fue transmitida por las herederas de ANA JOSEFA BAUTISTA REYES Y JOSEFITO ESPINOSA RUIZ por compraventa de mejoras y cesión de la posesión del terreno donde estaban construidas esas mejoras, manifestaciones que obran en la precitada Escritura pública, para tener en cuenta para la SUMA DE POSESIONES en mi favor.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para para dar, recibir, sustituir, reasumir, recurrir, desistir, conciliar, confesar, RECONVENIR, cobrar costas, estimar bajo juramento el monto de las mejoras, frutos civiles y MEJORAS ALLÍ PLANTADAS en el evento que sean reconocidas, reformar o adicionar la demanda, y demás facultades inherentes en cumplimiento de este mandato.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado para actuar.

Atentamente:

MARCOS QUINTERO VILLARREAL
C.C. No. 91'232.478 expedida en Bucaramanga

ACEPTO:

RAFAEL HÚMBERTO VILLAMIZAR RÍOS
C.C. No. 13'247.809 de Cúcuta
T.P. No. 23.774 del C.S. de la J



Calle 2 No. 3-16 Lleras Restrepo – San José de Cúcuta - Colombia
Telf: ☎0057 311 8689806 / Telf. 5744008
Correo: villamizarrios@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero del Círculo de Bucaramanga Sder
compareció:

QUINTERO VILLARREAL MARCOS

Identificado con **C.C. 91232478**

Y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es suya. En constancia firma. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



3669-10f8d12b

Bucaramanga., 2021-11-02 15:51:12
JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE
SAN JOSE DE OCUITA



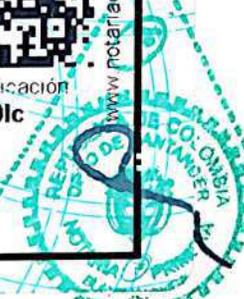
Cod Verificación
9v0lc

www.notariaenlinea.com

X

FIRMA

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



ESPECIALIDADES: AVALUOS RURALES- AVALUOS URBANOS-INMUEBLES ESPECIALES- ACTIVOS OPERACIONALES Y
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO- INTANGIBLES- INTANGIBLES ESPECIALES

NIT 60.370.566-1 RÉGIMEN SIMPLIFICADO

INFORME DE VALUACIÓN DE UN INMUEBLE RURAL DE USO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE
CAÑA BRAVA NUEVO PORVENIR “EL OJITO”
(SEGÚN IMPUESTO PREDIAL)

1



PROPIETARIO
MARCOS QUINTERO VILLAREAL

AVALUADOR RESPONSABLE
ROCIO DEL PILAR BAUTISTA VARGAS
R.N.A. # 3582
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES
AVAL-60370566

FECHA DE LA VALUACION
21/04/2021

DIRECCIÓN: CALLE 1 #4E-40 QUINTA BOSCH
CELULARES: 3114862340 – 3016610508
Email: constructorasael@gmail.com

San José de Cúcuta, 21 de abril de 2.021

Señor
MARCOS QUINTERO VILLAREAL
Ciudad

2

Respetados Señores:

Atendiendo su amable solicitud, adjunto a la presente le estamos enviando el informe de Valuación correspondiente al Valor de Mercado del bien inmueble de propiedad de los que anteriormente se mencionan, ubicado en la ciudad de Cúcuta, vereda la El Ojito, Predio Rural Caña Brava Nuevo Porvenir.

El Valor de Mercado ha sido elaborado con fundamento en las Normas Internacionales de Valuación (IVS), bajo el principio de Mayor y Mejor Uso del predio, con la más estricta independencia, objetividad e imparcialidad, y libre de intereses personales.

Según los criterios analizados, nuestro Avalúo arrojó un valor de SON: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE. (274.830.000).

Atentamente,



ROCIO DEL PILAR BAUTISTA VARGAS
Perito – Avaluador
Especialista Avalúos Rurales
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES – FEDELONJAS
R.N.A. #3582
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES
R.A.A. AVAL-60370566

1.- MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1. CLASE DE AVALÚO:

El presente avalúo tiene la finalidad de establecer el Valor de Mercado de un predio rural destinado a uso agropecuario conformado por el terreno.

3

1.2. DEFINICIÓN DE VALOR DE MERCADO:

El Valor de Mercado se define como: “la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción”.

1.3. PROPÓSITO DEL AVALÚO:

Estimar el Valor de Mercado del bien inmueble que más adelante se identifica, con fundamento en metodologías y procedimientos Valuatorios universalmente aceptados, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comercialización que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

1.4. SOLICITANTE DEL AVALÚO:

Marcos Quintero Villareal

1.5. DESTINATARIO DEL AVALÚO:

Marcos Quintero Villareal

1.6. USO QUE SE LE DARÁ A LA VALUACIÓN:

Establecer el valor comercial del lote rural denominado el Nuevo Porvenir (según catastro) y el valor de la construcción.

1.7. TIPO DE INMUEBLE QUE SE AVALÚA:

Lote rural – dispuesto para desarrollo Industrial

1.8. DESTINACIÓN ECONÓMICA ACTUAL DEL INMUEBLE:

Lote de terreno actualmente con destinación industrial

ESPECIALIDADES: AVALUOS RURALES- AVALUOS URBANOS-INMUEBLES ESPECIALES- ACTIVOS OPERACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO- INTANGIBLES- INTANGIBLES ESPECIALES

NIT 60.370.566-1 RÉGIMEN SIMPLIFICADO

1.9. PROPIETARIO DEL INMUEBLE:

Marcos Quintero Villareal

1.10. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

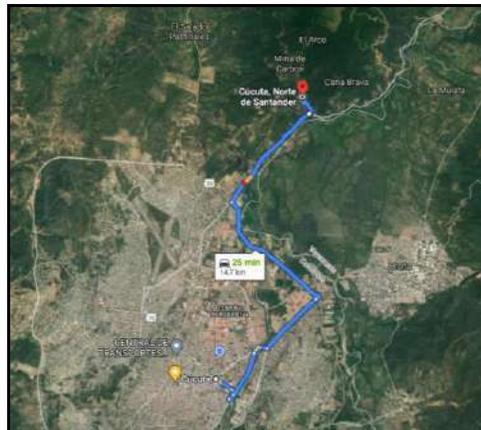
Predio Rural El Nuevo Porvenir (según Catastro)

1.10.1. VEREDA: El Ojito

1.10.2. MUNICIPIO / CIUDAD: Cúcuta

1.10.3. DEPARTAMENTO: Norte de Santander

1.11. LOCALIZACIÓN GEOGRAFICA DEL INMUEBLE:



Fuente Google Maps

El predio se ubica en el Municipio de Cúcuta – corregimiento el salado, en la vereda El Ojito partiendo desde el casco urbano de Cúcuta, parque la ceiba 7.89621,-72.49657 de coordenadas o por vía pavimentada a San Faustino, con las Coordenadas planas: Latitud: 7.967938889, Longitud: -72.4713888, hasta llegar a un punto denominado Nuevo Porvenir a 2,600 Km de distancia aproximadamente. Se parte por un carreteable en mal estado y a una distancia aproximada de 750 metros se encuentran los linderos del predio.

COORDENADAS		
Sistema de Referencia	Latitud	Longitud
Geográficas:	7°58'4.58"N	72°28'17" W
Planas	7.967938889 N	72.47138889W

Tiempo de recorrido en carro: 25 minutos, 14,7 km aproximadamente

DIRECCIÓN: CALLE 1 #4E-40 QUINTA BOSCH
CELULARES: 3114862340 – 3016610508
 Email: constructorasael@gmail.com

1.12. VECINDARIO INMEDIATO:

Es un sector considerado de uso agropecuario. Se desarrolla la agricultura, la ganadería en pequeña escala y emerge como zona industrial en la ciudad, donde se pueden evidenciar diferentes desarrollos, como tejares, bodegas y otros. Los renglones económicos en el sector se orientan hacia las explotaciones de carbón mineral y algunas de arcilla; productos que se comercializan en el centro y norte del país.

5

1.13. CARACTERISTICAS DE LA ZONA:

La mayor parte de las tierras se encuentran en manos de sus propietarios, pero hay muchos terrenos ejidos o en posesión.

1.14. VÍAS DE ACCESO:

1.14.1. VÍAS PRINCIPALES:

La Vía Cúcuta – San Faustino, vía secundaria pavimentada y en regular estado de conservación. Y en el sector del Nuevo Porvenir se parte por un carreteable en tierra en mal estado de conservación

1.14.2. VÍAS SECUNDARIAS:

Al predio se accede por una vía terciaria que parte desde la carretera central que va desde el sector el salado hacia San Faustino, en el sector del Nuevo Porvenir en una distancia aproximada de 750 metros se encuentran los linderos del predio. No hay vías internas en el predio.

1.14.3. INFRAESTRUCTURA URBANISTICA DE LA ZONA:

Se cuenta con escuela rural Nuevo Porvenir, la atención básica de salud, es atendida en Cúcuta, en razón a la proximidad del perímetro urbano.

1.15. SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ZONA:

El sector cuenta con energía eléctrica de la red de CENS, el agua se trae por sistema de manguera desde las partes altas del sector.

1.16. TRANSPORTE PÚBLICO:

Para acceso al sector no se cuenta con transporte público.

1.17. ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONOMICA DE LA ZONA:

Estrato socioeconómico: Rural.

1.18. FECHA DE LA VISITA:

28 de marzo de 2021

6

2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALUO

Escritura pública 0575 del 20 de febrero de 2009 y Copia de Certificado catastral especial del 12 de marzo de 2020.

3. ASPECTO JURIDICO

PROPIETARIO	Marcos Quintero Villareal
ESCRITURA PÚBLICA #	0575 del 20-02-2009
NOTARIA	séptima de Cúcuta
MATRICULA INMOBILIARIA #	260-44805
CÉDULA CATASTRAL #	54-001-00-02-0007-0168-001

4. NORMATIVIDAD URBANISTICA

4.1. NORMATIVIDAD VIGENTE ACTUALMENTE PARA EL PREDIO:

Acuerdo 022 del 19 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta"

CAPITULO IV. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

ARTICULO 48. SUELO RURAL

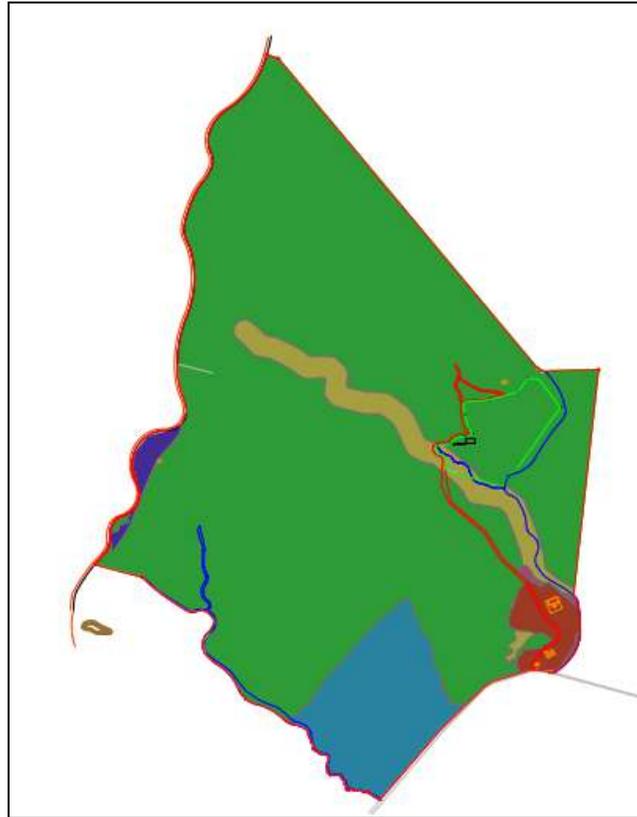
Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

Corresponden a suelos rurales los siguientes corregimientos del territorio municipal.

1. Banco de Arena
2. Palmarito
3. Puerto Villamizar
4. Agua Clara
5. Guaramito
6. San Faustino
7. Ricaurte
8. El Carmen de Tonchalá
9. San Pedro – El Pórtico
10. Buena Esperanza

La clasificación del suelo rural se encuentra en el Mapa Nro. 20-USOS DEL SUELO RURAL, que hace parte integral del presente Acuerdo.

7



USO_SUELO

-  1. Areas de conservación y protección ambiental
-  2. Areas para la producción agrícola, pecuaria, y de explotación de recursos naturales
-  5. Areas de desarrollo restringido en suelo rural
-  6. Corredores viales suburbanos
-  8. Suelo de protección
-  Bosque protector

ARTICULO 50. CENTROS POBLADOS RURALES

Corresponde a las zonas que, si bien se encuentran dentro del suelo rural, cuentan con la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la

adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento comunitario.

USO DEL SUELO RURAL



Fuente: Plano uso del suelo Rural POT de Cúcuta

Áreas para la Producción Agrícola, Pecuaria, y de Explotación de Recursos Naturales

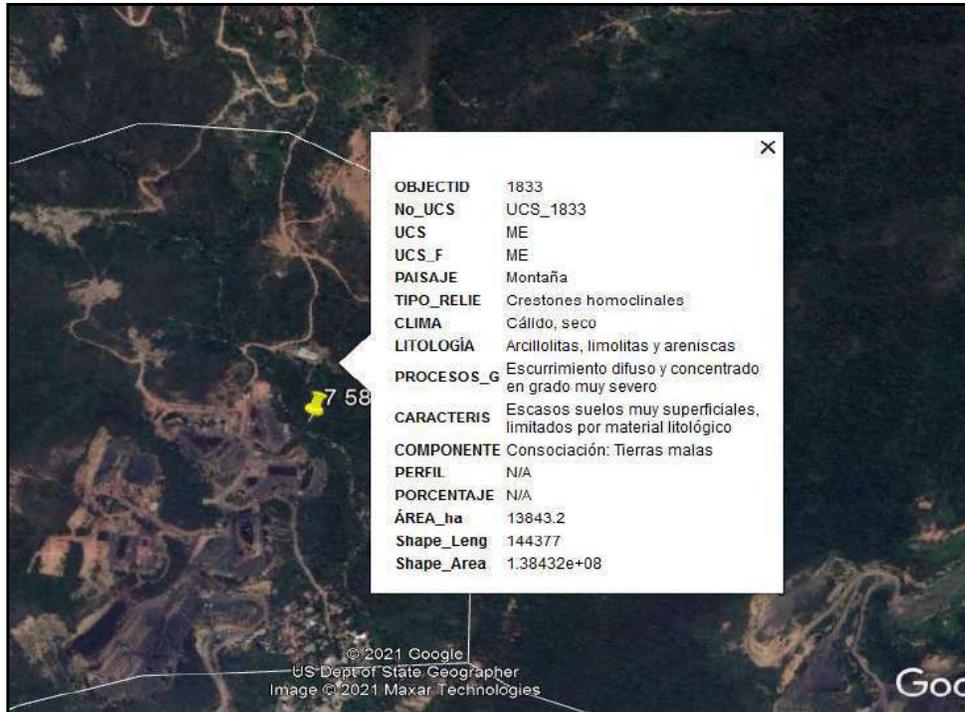
- Uso Forestal Productor
- Areas para la producción agrícola pecuaria y forestal

<p>3.3. Forestal Productor:</p>	<p>Establecimiento de plantaciones forestales para el aprovechamiento directo e indirecto (Productos maderables o no maderables del bosque como gomas, resinas, flores silvestres, etc.).</p>	<p>Viveros; infraestructura de control de incendios; obras físicas de control de erosión; obras físicas de regulación de torrentes. Plantaciones forestales industriales. Instalaciones para el aprovechamiento y transformación primaria de productos forestales; aprovechamiento forestal de especies foráneas, parqueaderos asociados.</p>
--	---	---

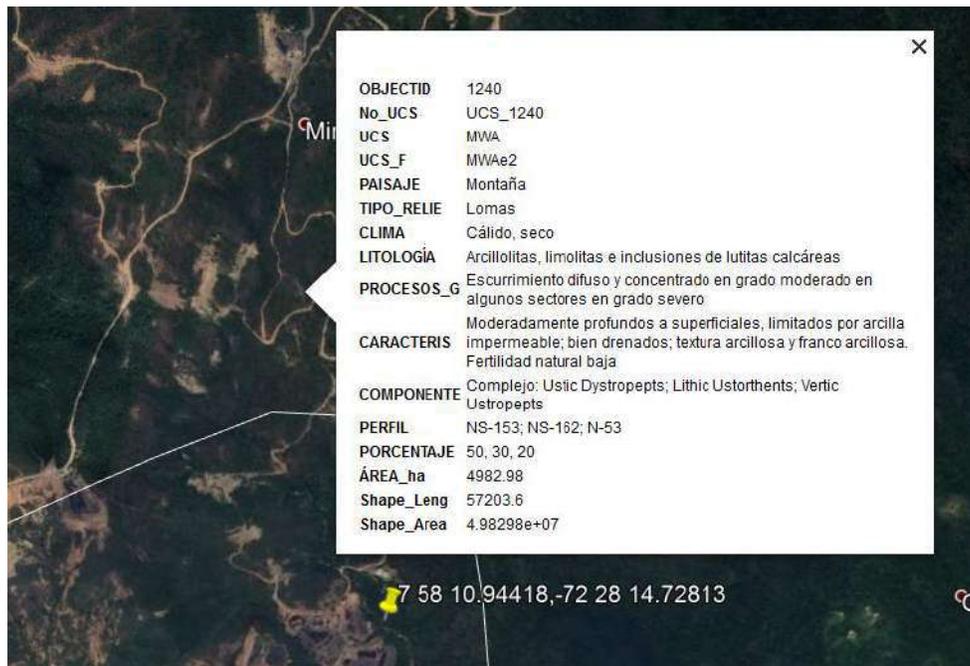
ESPECIALIDADES: AVALUOS RURALES- AVALUOS URBANOS-INMUEBLES ESPECIALES- ACTIVOS OPERACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO- INTANGIBLES- INTANGIBLES ESPECIALES

NIT 60.370.566-1 RÉGIMEN SIMPLIFICADO

5. AGROLOGIA



Fuente: Plataforma Geo-Portal IGAC Agrología



Fuente: Plataforma Geo-Portal IGAC Agrología

5.1. RECURSO HIDRICO

La quebrada el Ojito es de donde se toma el agua de consumo para la zona, pero debido al aumento de la población toda el agua se toma en la parte alta del predio, quedando seca, actualmente es solo de aguas lluvias.

10

6.- CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL TERRENO

Tipo de suelo rural, con topografía quebrado o fuertemente ondulado, tierras con diferentes formas, inclinaciones y longitud de pendientes, las cuales pueden ser cortas o largas de lomos redondeados, afilados o combinación de ambos, con pendientes de 12-25% y una geometría irregular.

6.1. FRENTE: No aplica.

6.2. FONDO: No aplica.

6.3. RELACION FRENTE / FONDO: No aplica.

6.4. LINDEROS Y DIMENSIONES:

NORTE: Con la quebrada "El Orcado" al medio con predio de José Vicente Bautista.

SUR: Con predio de Gonzalo Pinto

ORIENTE: Con carretera panamericana de Cúcuta, conduce a San Faustino.

OCCIDENTE: Con predio de la fundación Almeyda propiedad de los señores Olivares Urbina.

6.5. ÁREA DEL TERRENO:

POSESIÓN DEL TERRENO 12.5349%				
FUENTE	ÁREA DE TERRENO /HA	ÁREA DE TERRENO /M ²	PORCENTAJE DE POSESIÓN	ÁREA DE TERRENO/M2 POSESIÓN
IGAC	12 HA 5089M ²	125.089	12.5349%	15.679,78
ESCRITURA PÚBLICA 575 DEL 20 DE FEBRERO DE 2.009 NOTARIA SEPTIMA DE CÚCUTA	40 HA	400.000	12.5349%	50.139,60
ÁREA ADOPTADA POR POSESIÓN REGISTRADA EN ESCRITURA PÚBLICA				50.139,60

ESPECIALIDADES: AVALUOS RURALES- AVALUOS URBANOS-INMUEBLES ESPECIALES- ACTIVOS OPERACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO- INTANGIBLES- INTANGIBLES ESPECIALES

NIT 60.370.566-1 RÉGIMEN SIMPLIFICADO

NOTA: Cabe resaltar que dicha área de terreno registrada en la escritura pública suministrada por el cliente presenta inconsistencias frente a lo consignado en el certificado catastral.

RESOLUCIÓN CONJUNTA SNR 1134 IGAC 1101 – 31-12-2021 "Por medio de la cual se establecen lineamientos y procedimientos para la corrección o aclaración, actualización, rectificación de linderos y área, modificación física e inclusión de área de bienes inmuebles.

11



Fuente: <https://geportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>



Fuente: Kmz Google Earth

DIRECCIÓN: CALLE 1 #4E-40 QUINTA BOSCH
CELULARES: 3114862340 – 3016610508
Email: constructorasael@gmail.com

7. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA CONSTRUCCIÓN

- 7.1. NÚMERO DE NIVELES: 1 Piso
- 7.2. VIDA UTIL: 70 años
- 7.3. EDAD APROXIMADA: 12 años aproximadamente

12

7.4. ESPECIFICACIONES Y ACABADOS DE LA CONSTRUCCION:

a). ARMAZON:

Cimentación: Zapatas y vigas de amarre en concreto reforzado.
Estructura: Columnas y vigas en concreto reforzado
Muros: Bloque de arcilla.
Cubierta: En lámina de acerolit sobre soportes metálicos.
Fachada: Bloque a la vista

b). REVESTIMIENTO Y ACABADOS:

Muros: Bloque de arcilla.
Pisos: Primer piso: En cemento terminado.

c). CARPINTERIA:

Puertas exteriores: Metálica, tipo santa maría.

d). ACABADOS DE BAÑOS:

Pisos: En cerámica de la época
Muros: En cerámica de la época
Sanitarios: Normales en porcelana.

7.5. AREA DE LA CONSTRUCCION:

Área IGAC: 0 M2.
Área Construida (medida en sitio): 324 M².
Área susceptible de legalizar: 324 M².

Fuente: El área de la construcción (324 M²), se obtiene de las medidas realizadas en campo, al momento de la visita técnica al predio objeto de este avalúo, por lo tanto, es aproximada y es el resultante de la correcta aplicación de la norma, no fue suministrado documento soporte de las áreas construidas, como licencia de construcción, por tal razón las medidas tomadas en sitio se consideran aproximadas.

CONSULTA CATASTRAL

Ventanilla de Atención		
Información general del predio		
Número de cuenta	Código predial *	Avalúo
4335	00-02-0007-0525-000	\$7,642,000
Identificación	Propietario	
000013488126	BAUTISTA RAMON LUIS-ARSENIO	
Dirección	Estrato	
CANA BRAVA NUEVO PORVENIR EL OJITO	ESTRATO RURAL	
Destino económico	Área terreno (m2)	Área construida (m2)
AGRICOLA	125,089	0

Avalúo Catastral: SIETE MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

8.- HIPOTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

8.1. PROBLEMAS DE ESTABILIDAD DEL SUELO: El predio no presenta ningún potencial agrícola, pecuario, por lo tanto, no hay productividad ni cosechas al año.

8.2. IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD:

No se observan, problemas de impacto ambiental y salubridad.

8.3. SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES:

El área de parcelación cuota 12.5349% propiedad de Marcos Quintero Villareal, no presenta afectaciones o gravámenes de acuerdo al certificado de matrícula inmobiliaria en mayor extensión No. 260-44805 de la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta del 31 de Julio de 2018.

Nota: El área de parcelación no se puede segregar para obtener identidad registral y catastral debido a que el predio en mayor extensión no tiene propiedad de terreno (posiblemente es ejido)

8.4. SEGURIDAD:

Cuenta con cercas perimetrales en alambre de púas y horcones de madera, en buen estado.

8.5. PROBLEMATICAS SOCIOECONOMICAS:

En la actualidad toda la región oriental y el sector presenta situaciones comerciales difíciles, por la crisis económica, producida por la constante caída del precio del Bolívar (moneda extranjera venezolana), el cual influye en la presencia de compradores venezolanos y de colombianos venidos de Venezuela, aun de los propios residentes en Cúcuta y su Área Metropolitana, también se presenta el cierre de la Frontera con Venezuela, que ha paralizado, todo el comercio fronterizo, Recientemente la crisis económica por la afectación del COVID – 19. Luego de las medidas tomadas por el gobierno nacional frente a la llegada y propagación del virus. Medidas que fueron desde el confinamiento total, hasta los recientes decretos en los cuales se evidencian restricciones para el desarrollo de algunas actividades económica, lo que incide negativamente en la capacidad adquisitiva per cápita de la población a nivel nacional y regional.

14

9. ASPECTO ECONOMICO

9.1. ACTIVIDAD ECONOMICA:

Los renglones económicos en el sector se orientan hacia las explotaciones de carbón mineral, y algunas explotaciones de arcilla; productos que se comercializan en el centro y norte del país.

9.2. ACTIVIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA:

En el predio hay una bodega donde funcionaba una planta procesadora de alimentos para animales, pero actualmente no tiene ninguna actividad económica. En este predio no se puede ejercer la actividad agrícola porque la capacidad productiva del suelo es mala, y no hay agua para el riego de cultivos, es una zona ondulada y con piedra dentro y fuera del perfil por lo que no permite la posibilidad de mecanización, es una zona de poca pluviosidad, terreno cálido y seco.

9.3. MERCADO PRINCIPAL (OFERTA Y DEMANDA):

Para el sector, en donde se encuentra el inmueble, existe una oferta moderada y una demanda moderada.

9.3.1. ESTUDIO DE MERCADO COMPARATIVO:

El siguiente mercadeo se basa en la consulta predial para ubicación de lotes colindantes, debido a que en el sector de localización del bien inmueble objeto del avalúo no se encuentra ningún registro en venta.

ESPECIALIDADES: AVALUOS RURALES- AVALUOS URBANOS-INMUEBLES ESPECIALES- ACTIVOS OPERACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO- INTANGIBLES- INTANGIBLES ESPECIALES

NIT 60.370.566-1 RÉGIMEN SIMPLIFICADO

En base a lo anterior se toman los valores en venta de los predios 00-02-0007-0016-000, 00-02-0007-0278-000 y 00-02-0007-0017-001 por lo establecido en el avalúo actual del impuesto predial unificado en Cúcuta del año 202, obteniendo al final 4 muestras coherentes para el estudio.

MUESTRA 1:

Ventanilla de Atención		VALOR DE VENTA ACTUAL
Información general del predio		
Número de cuenta 3884	Código predial * 00-02-0007-0016-000	Avalúo \$12,596,000
Identificación 001093740592	Propietario BEDOYA GARCIA JESSICA-ADNALOY	
Dirección EL OJITO NUEVO PORVENIR SAN FAUSTI	Estrato ESTRATO RURAL	
Destino económico AGROPECUARIO	Área terreno (m2) 350,000	Área construida (m2) 0

MUESTRA 2:

Ventanilla de Atención		VALOR PARA VENTA ACTUAL
Información general del predio		
Número de cuenta 4049	Código predial * 00-02-0007-0278-000	Avalúo \$7,369,000
Identificación 000800015934	Propietario SODEVA-LTDA	
Dirección LOTE OJITO EL SALADO	Estrato ESTRATO RURAL	
Destino económico AGROPECUARIO	Área terreno (m2) 120.615	Área construida (m2) 0

ESPECIALIDADES: AVALUOS RURALES- AVALUOS URBANOS-INMUEBLES ESPECIALES- ACTIVOS OPERACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO- INTANGIBLES- INTANGIBLES ESPECIALES

NIT 60.370.566-1 RÉGIMEN SIMPLIFICADO

MUESTRA 3:

Ventanilla de Atención		VALOR PARA VENTA ACTUAL
Información general del predio		
Número de cuenta	Código predial *	Avalúo
4395	00-02-0007-0562-000	\$2.448.000
Identificación	Propietario	
000060353776	PARADA VILLAMIZAR BLANCA-NUBIA	
Dirección	Estrato	
LOTE EL PORVENIR	ESTRATO RURAL	
Destino económico	Área terreno (m2)	Área construida (m2)
AGROPECUARIO	40,097	0

16

MUESTRA 4:

Ventanilla de Atención		VALOR PARA VENTA ACTUAL
Información general del predio		
Número de cuenta	Código predial *	Avalúo
3920	00-02-0007-0080-000	\$25.231.000
Identificación	Propietario	
N00000389441	J-C-B-INDUSTRIA-ALFORERA-E-U	
Dirección	Estrato	
EL OJITO 2 NUEVO PORVENIR SAN FAUS	ESTRATO RURAL	
Destino económico	Área terreno (m2)	Área construida (m2)
AGROPECUARIO	568,750	18

MUESTRAS DE MERCADO DE PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA RURAL DE LOS CORREGIMIENTOS QUE COMPONEN EL ÁREA METROPOLITANA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA

UBICACIÓN	ÁREAS	VALOR	IMAGEN SATELITAL
 7°59'07.2"N 72°30'08.7"W	ÁREA LOTE: 5 Ha ÁREA CONSTRUC: Potreros 12	\$62.500.000/5Ha = \$12.500.000/ Ha Negociables	
7°59'47.4"N 72°30'09.9"W <small>7.996500, -72.502750</small>	ÁREA LOTE: 17 Ha ÁREA CONSTRUC: 0	\$ 224.400.000/17Ha \$13.200.000/ Ha Negociables	
 8°00'02.2"N 72°30'09.9"W <small>8.000620, -72.502750</small>	ÁREA LOTE: 22 Ha ÁREA CONSTRUC: 0	\$ 253.000.000/22Ha \$11.500.000/ Ha Negociables	
 7°59'02.9"N 72°30'06.7"W <small>7.984149, -72.501859</small>	ÁREA LOTE: 17 Ha ÁREA CONSTRUC: 0	\$204.000.000/17Ha \$11.500.000/ Ha Negociables	

9.3. ASPECTOS VALORIZANTES:

1. El desarrollo se ha centrado en la producción o explotación del carbón por socavón, y algunas explotaciones de arcilla.

9.4. ASPECTOS DESVALORIZANTES:

1. Actualmente la crisis epidemiológica ha afectado la situación económica de Norte de Santander, la cual ha repercutido en la comercialización de inmuebles.
2. El sector está muy poco desarrollado debido a que las tierras agrologicamente no son aptas para la producción agrícola y ganadera
3. Los fuertes vientos y la mala distribución de las lluvias no han favorecido los procesos formadores de los suelos y en consecuencia el escurrimiento concentrado es muy intenso, evidenciándose una erosión hídrica y eólica muy severa donde aflora el material parental (arcillolita, limolitas y arenisca) con alta concentración de material ferralítico de color rojo amarillento y piedra en superficie.

10. USO ACTUAL Y USO POTENCIAL (MAYOR Y MEJOR USO)

El uso actualmente del bien inmueble es de tipo industrial, donde se encuentra construida una bodega la cual data de más de 10 años de edad, se verifico en la visita realizada en sitio, al observar el estado actual de la construcción. El uso actual se considera como el de mayor y mejor uso.

11.- FACTORES ANALIZADOS PARA EL AVALUO

Para determinar el valor comercial del inmueble se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Ubicación del inmueble en una zona de actividad desarrollo agropecuario con restricciones, Agroforesteria y Áreas erosionadas.

2.-Se discrimina el valor comercial del inmueble como terreno considerando entre otros: la ubicación, la calidad de los materiales empleados en su construcción, la distribución física del inmueble, la vetustez y el grado de comercialización del inmueble.

3.-El presente avalúo no tiene en cuenta aspectos de origen jurídico de ninguna índole, tales como titulación, servidumbre activas y en general asuntos de carácter legal.

12. TECNICAS DE VALUACIÓN

El Valor de Mercado se estima mediante la aplicación de métodos y procedimientos que reflejan la naturaleza del bien y las circunstancias bajo las cuales ese bien más probablemente se comercializaría en el mercado abierto. Los métodos más comunes para estimar el Valor de Mercado incluyen, enfoque de comparación de ventas, el enfoque de costo y el enfoque de capitalización de Rentas, incluyendo el análisis de flujo de efectivo descontado; a continuación, se definen cada una de las técnicas mencionadas:

12.1. Enfoque de comparación de ventas:

El enfoque por comparación de ventas permitirá determinar el valor de la propiedad que se avalúa según comparación con otras propiedades similares que estén transándose o hayan sido recientemente transadas en el mercado inmobiliario.

Este enfoque comparativo considera las ventas de bienes similares o sustitutivos, así como datos obtenidos del mercado, y establece un estimado de valor utilizando procesos que incluyen la comparación. En general, un bien que se valora (el bien objeto de valuación) se compara con las ventas de bienes similares que se han comercializado en el mercado abierto. También pueden considerarse anuncios y ofertas.

19

12.2. Enfoque del costo:

Este enfoque comparativo considera la posibilidad de que, como sustituto de la compra de un cierto bien, uno podría construir otro bien que sea una réplica del original o uno que proporcionara una utilidad equivalente.

12.2.1. El Costo de Reposición Depreciado (DRC):

Es el costo actual de reproducir o reponer un activo deduciendo el deterioro físico y toda forma relevante de obsolescencia y optimización

12.3. Enfoque de Capitalización de Rentas:

Este enfoque comparativo considera los datos de ingresos y gastos relacionados con los bienes valorados y estima el valor a través de un proceso de capitalización

13. METODOLOGIA (S) VALUATORIA (S) EMPLEADA (S) PARA EL AVALUO

Enfoque del costo:

Este enfoque comparativo considera la posibilidad de que, como sustituto de la compra de un cierto bien, uno podría construir otro bien que sea una réplica del original o uno que proporcionara una utilidad equivalente.

13.1. JUSTIFICACION DE LA (S) METODOLOGIA (S) EMPLEADA (S):

Se han empleado estas técnicas valuatorias por ser las más apropiadas para calcular el valor actual de construcción privadas.

14. ENFOQUE DE MERCADO



ESPECIALIDADES: AVALUOS RURALES- AVALUOS URBANOS-INMUEBLES ESPECIALES- ACTIVOS OPERACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO-INTANGIBLES- INTANGIBLES ESPECIALES

NIT 60.370.566-1 RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ANEXO MEMORIAS DE CALCULO

COMPARACION DE MERCADO

DIRECCION Y TIPO	VALOR OFERTA HA	VALOR FACTOR DE NEGOCIACIÓN: 5%AL 15%	VALOR FACTOR DE UBICACIÓN... 1-1	AREA TERRENO	MT2 POR HECTAREA 10.000 MT2	VR M² CONST	VR CONST	VR M² TERRENO	FUENTE Y/O TELEFONO	FECHA	OBSERVACIONES
PATILLAS COORDENADAS SALIENDO DE PATILLAS 7.98532, -72.50241 KM 7.5	\$ 12.500.000	\$ 11.500.000	\$ 10.925.000	1,00	\$ 1.093	\$0	\$0	\$ 1.092,50	3223580202 ANDRES RIVERA	20-mar-21	UBICACIÓN ZONA RURAL AL FRENTE DE LA VÍA LOTE DESENGLOBADO
PATILLAS COORDENADAS 7.9965,-7250254	\$ 13.200.000	\$ 12.144.000	\$ 11.536.800	1,00	\$ 1.154	\$0	\$0	\$ 1.153,68	3182914814	22-mar-21	UBICACIÓN ZONA RURAL AL FRENTE DE LA VÍA LOTE DESENGLOBADO
PATILLAS COORDENADAS 8.00062, -72.50275	\$ 11.500.000	\$ 10.580.000	\$ 10.051.000	1,00	\$ 1.005	\$0	\$0	\$ 1.005,10	3182062666	23-mar-21	UBICACIÓN ZONA RURAL AL FRENTE DE LA VÍA LOTE DESENGLOBADO
PATILLAS	\$ 12.000.000	\$ 10.800.000	\$ 10.260.000	1,00	\$ 1.026	\$0	\$0	\$ 1.026,00	JEFERSON RODRIGUEZ 3178872581	22-mar-21	UBICACIÓN ZONA RURAL AL FRENTE DE LA VÍA LOTE DESENGLOBADO

Los valores de las ofertas corresponden a predios ubicados en el sector de localización del terreno materia de avalúo. Cabe anotar que los valores están sujetos a factores de descuento por negociación por pago de contado, de igual forma esta sujeto a factores descuento por factor de ubicación y área del terreno. Ya que los predios acá consignados se encuentran mejor ubicados que el terreno objeto del encargo avaluatorio. Son terrenos en zona rural sin ningún tipo de servicio y no están se encuentran en zonas de expansión urbana. Todos los datos recolectados están sujetos a la Norma contenida en la POT aprobado según acuerdo 022 de 2019

MEDIA ARITMÉTICA	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	COEFICIENTE DE VARIACIÓN
\$ 1.069	67,47	6,31%
\$ 1.137	LIMITE SUPERIOR	
\$ 1.002	LIMITE INFERIOR	
\$ 1.069	VALOR M² TERRENO	
\$ 1.100,00	VALOR PROMEDIO ADOPTADO	

SON: MIL CIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE / MT2

DIRECCIÓN: CALLE 1 #4E-40 QUINTA BOSCH
CELULARES: 3114862340 – 3016610508
Email: construtorasael@gmail.com

Método de costo de reposición

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizará la siguiente fórmula:

$$V_c = \{C_t - D\} + V_t$$

En donde:

V_c = Valor comercial

C_t = Costo total de la construcción

D = Depreciación

V_t = Valor del terreno

Parágrafo.- Depreciación.

Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien.

Existen varios sistemas para estimar la depreciación, siendo el más conocido el Lineal, el cual se aplicará en el caso de las maquinarias adheridas al inmueble. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para los estados 1, 2, 3 y 4.

ESPECIALIDADES: AVALUOS RURALES- AVALUOS URBANOS-INMUEBLES ESPECIALES- ACTIVOS OPERACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO- INTANGIBLES- INTANGIBLES ESPECIALES

NIT 60.370.566-1 RÉGIMEN SIMPLIFICADO

VALOR DE REPOSICIÓN

ANEXO MEMORIAS DE CALCULO			
PRESUPUESTO ACTUALIZADO		COSTO DE REPOSICIÓN CONSTRUCCIÓN	
CAPITULO		EDIFICACIONES	
PRELIMINARES		ÁREA CONSTRUIDA TOTAL	LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO TOMADO EN SITIO 264,00
CIMENTACIÓN		ÁREA CONSTRUIDA VENDIBLE	LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO TOMADO EN SITIO 264,00
DESAGUES		VALOR M2 CONSTRUIDO	1002218
INST. SUBTERR.		VALOR DE REPOSICION M2	COSTO DIRECTO + COSTOS INDIRECTO - CF \$1.127.577
ESTRUCTURA		VALOR DE REPOSICION M2 PRESUPUESTO ESTANDARIZADO	
MAMPOSTERIA		BODEGA TALLER TIPO B h= 6mt	
CUBIERTA		FUENTE	CONSTRUINFORMES
PISOS		FECHA	NUMERO 175 1 DE MARZO DE 2021
ENCHAPES		FACTOR DE AJUSTE	
INST ELECTRICAS		FUENTE FACTOR DE AJUSTE	
INST HIDRAULICAS		FECHA FACTOR DE AJUSTE	
CARP MADERA		VALOR DE REPOSICION M2	\$ 1.127.577
CARP METALICA		CALIFICACION ESTADO CONSERVACION	
PINTURA		3,5	
APARATOS SANITARIOS		VIDA UTIL	
CERRAJERIA		70	
VIDRIOS		VETUSTEZ	
EQUIPOS ESPECIALES		12	
VIDRIOS		VIDAD REMANENTE (%)	
EQUIPOS ESPECIALES		0,83	
VIDRIOS		FACTOR DEPRECIACION SEGÚN TABLA	
EQUIPOS ESPECIALES		17,14	
VIDRIOS		FITO Y CORVINI	
EQUIPOS ESPECIALES		39,90%	
VIDRIOS		VALOR A DESCONTAR	
EQUIPOS ESPECIALES		\$ 449.903	
VIDRIOS		VALOR UNITARIO RESULTANTE DE CONSTRUCCION	
EQUIPOS ESPECIALES		\$ 677.674	
VIDRIOS		VALOR ADOPTADO	
EQUIPOS ESPECIALES		\$ 678.000	
OBSERVACIONES: VALOR DE REPOSICION: valor de reponer a nueva esta edificación.			
VALOR REPOSICION	VR M² REPOSICION	\$ 678.000,00	
VALOR TOTAL REPOSICION A NUEVO	SON: SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE		

22

	edad	vida util	% edad	Edo Conserv.	dep calculada	costo de reposición	Vr depreciado	Vr Final	V.Redondeado
C1	12	70	17,14	3,5	39,90	\$ 1.127.577,00	\$ 449.903,00	\$ 677.674,00	\$ 678.000,00
VALOR ADOPTADO REDONDEADO								\$ 678.000,00	

DIRECCIÓN: CALLE 1 #4E-40 QUINTA BOSCH
CELULARES: 3114862340 – 3016610508
Email: constructorasael@gmail.com

ESPECIALIDADES: AVALUOS RURALES- AVALUOS URBANOS-INMUEBLES ESPECIALES- ACTIVOS OPERACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO- INTANGIBLES- INTANGIBLES ESPECIALES

NIT 60.370.566-1 RÉGIMEN SIMPLIFICADO

15. VALOR DE MERCADO

VALOR COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLES			
ITEM	AREA MT2	VR UNITARIO	SUB-TOTAL
AREA TERRENO	50.139,63	\$ 1.100	\$ 55.153.593
CONSTRUCCIÓN	324	\$ 678.000	\$ 219.672.000
VALOR TOTAL DEL MERCADO			\$ 274.825.593
VALOR TOTAL REDONDEADO			\$ 274.830.000

23

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

16. NOMBRE, CUALIFICACION PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR



ROCIO DEL PILAR BAUTISTA VARGAS
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R. N. A. # 3582
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA AVAL 60370566

17.- CONSIDERACIONES FINALES PARA EL INFORME DE AVALÚO

En el presente informe se registran las instrucciones del encargo de valuación, la base y finalidades de la valuación, y los resultados del análisis que llevaron a una opinión sobre el valor

Los hechos presentados son correctos, los análisis quedan restringidos únicamente por las hipótesis a que se hace referencia; los honorarios del Valuador no dependen en manera alguna de aspectos del informe, el Valuador ha cumplido el encargo de conformidad con normas éticas y profesional.

El Valuador se ha ceñido a los requisitos éticos y profesionales del Código de Conducta de las IVS al llevar a cabo el encargo

El Valuador pone de manifiesto que no tiene ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses, como tampoco ningún interés, directo o indirecto con el bien avaluado, ni presente ni futuro

El valuador confirma que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe

Se prohíbe la publicación del informe en todo o en parte, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación contenidas en él, o los nombres y afiliación profesional de los valuadores, sin el consentimiento escrito del Valuador.

El Valor de Mercado que se asigna es el que corresponde a una operación de contado, entendiéndose como tal la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuar la operación, sin consideración alguna referente a la situación financiera del contratante.

No se han tenido en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal.

El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección.

El Valuador ha tenido en cuenta para la realización del informe de avalúo la *Nota Guía de Valuación Internacional número 1* (Valuación de Bienes Inmuebles) de la IVS, los alcances y definiciones de la misma, su relación con las Normas de Contabilidad, así como los enfoques y procedimientos de valuación aplicables al bien en estudio, tanto para determinar su *Valor de Mercado* como su *Valor Razonable*

18.- DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer.

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe

El Valuador no tiene intereses en el bien objeto de avalúo.
La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta

El Valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión

El Valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando

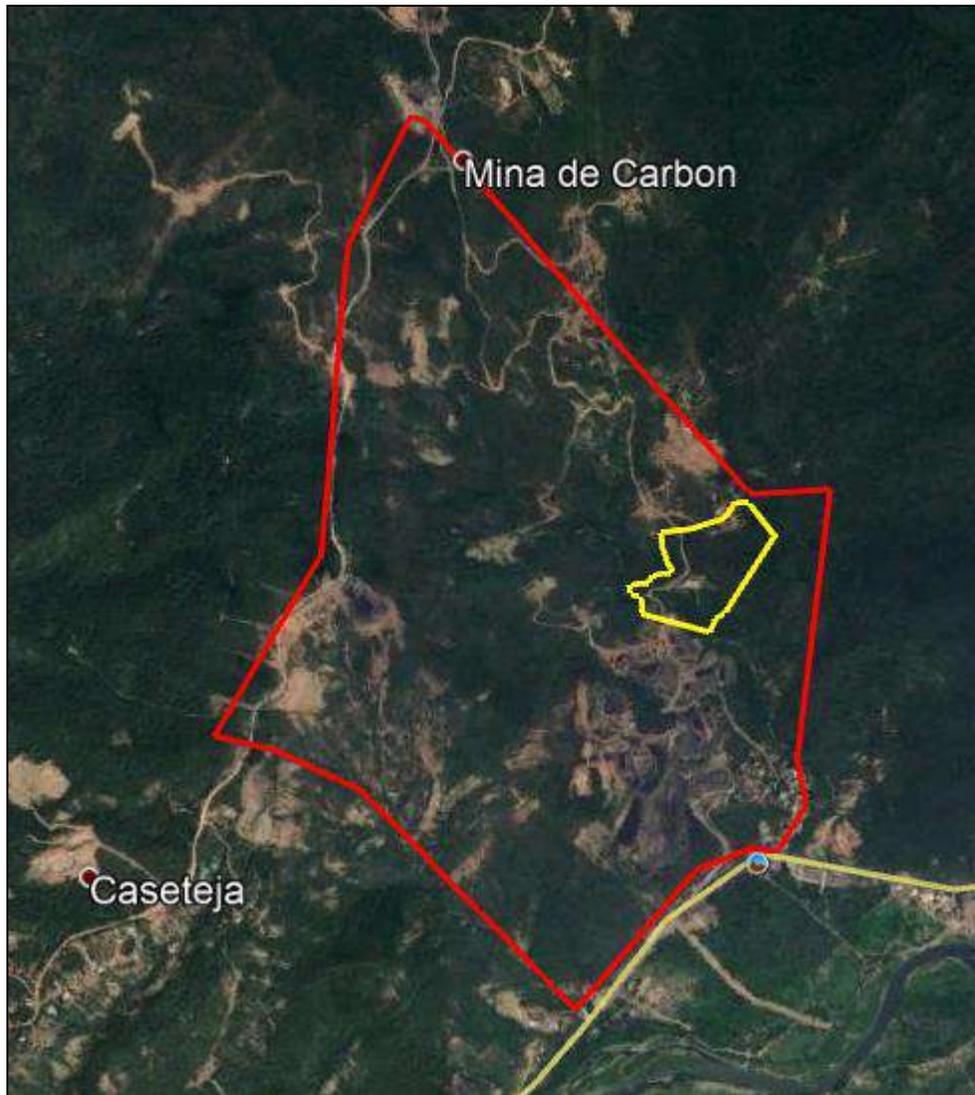
El Valuador ha realizado una visita personal al inmueble y nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe

FECHA DEL INFORME: 21 DE ABRIL DE 2.021

20. ANEXOS

1. UBICACIÓN DEL PREDIO
2. REGISTRO FOTOGRAFICO
3. CROQUIS

ANEXO N° 1 UBICACIÓN SATELITAL DEL PREDIO



Ubicación del predio

Coordenadas:

Latitud: 7.683836

Longitud: -72.616430

DIRECCIÓN: CALLE 1 #4E-40 QUINTA BOSCH
CELULARES: 3114862340 – 3016610508
Email: construtorasael@gmail.com

ANEXO No 2 FOTOGRAFIAS DEL PREDIO



Vista General del Predio



Vista General del Predio



Vista General del Predio



Vista General del Predio



Vista General del Predio



Vista General del Predio

FOTOGRAFIAS DEL PREDIO



Vista General del Predio



Vista General del Predio



Vista Linderos del Predio



Vista Linderos del Predio



Vista interna de la bodega



Vista interna de la bodega

FOTOGRAFIAS DEL PREDIO



Vista de cubierta



Vista de cubierta



Vista interna de la bodega



Caja eléctrica

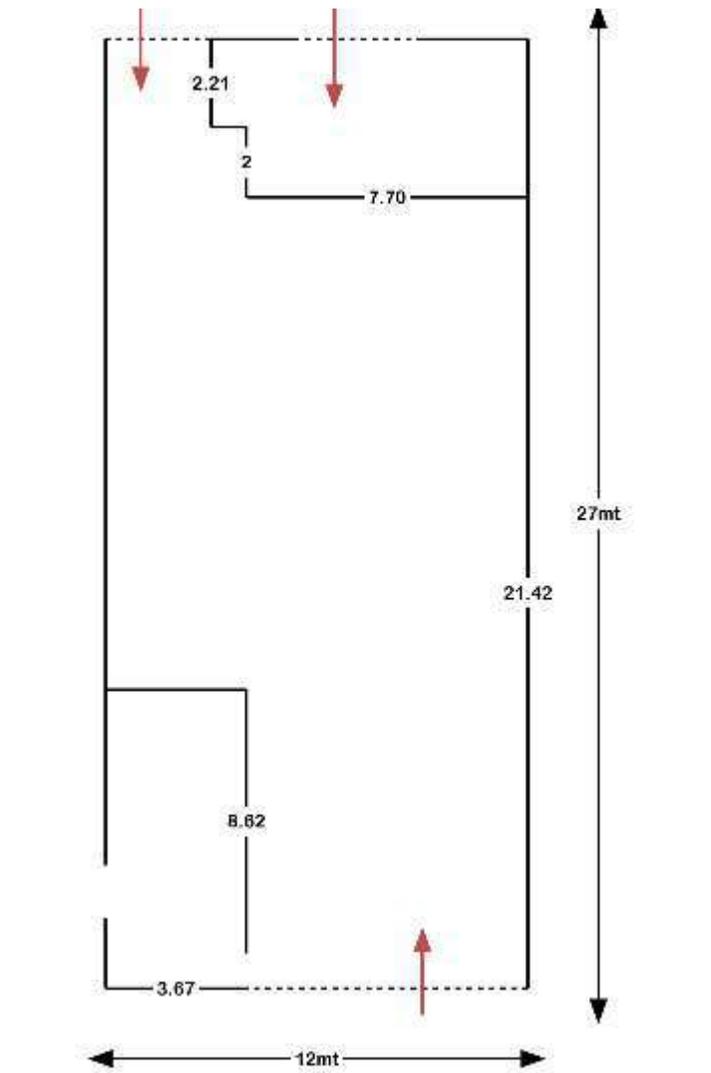


Caja de energía



Vista externa bodega

CROQUIS



ÁREA CONSTRUIDA: 324 MT²



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2020 00389 00
DEMANDANTE: SANDRA JANETH GALLO SANCHEZ
DEMANDADO: MARIA OFELIA MARTINEZ HOYOS

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, frente a las notificaciones remitidas por la parte demandante, se debe indicar que, las mismas no pueden ser atendidas en forma favorable, pues más allá de que la demandada labore o no el Comfaorienté, lo cierto es que el correo electrónico a través del cual se efectuaron dichas notificaciones es institucional y no pertenece a la demanda, por lo tanto, se itera sin ánimo de fastidiar que el referido acto procesal de notificación no puede ser tenido como surtido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada concurrió de manera voluntaria al proceso el día 24 de marzo de 2021, se debe tener por notificada por conducta concluyente a partir de esa fecha y por ende la contestación y excepciones presentadas por la misma ese día deben ser tenidas como presentadas oportunamente, razón por la cual se procede a continuación a dársele el correspondiente trámite a las mismas.

Finalmente, en virtud de lo anteriormente expuesto, es decir, que la contestación presentada por la demanda fue remitida en forma oportuna, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas junto con dicha contestación por un término de **10 DÍAS** a la **PARTE DEMANDANTE** para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Para lo anterior, se advierte que las excepciones de mérito reseñadas anteriormente serán publicitadas por estado junto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2da14539d00c9d8e13e856f42610f4a82941951d65e8b007ba23a4b0c838dd3**

Documento generado en 01/07/2022 04:34:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RESPUESTA EJUCTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RADICADO 2020-00389-00

Maria Ofelia Martinez <maomaho@hotmail.com>

Mié 24/03/2021 6:05 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

1contestación demanda ejecutiva.pdf; 2pruebas contestacion demanda ejecutiva.pdf;

**POR MEDIO DEL PRESENTE DOY CONTESTACION A LA DEMANDA DENTRO DEL ASUNTO ANEXANDO CONTESTACION DE LA MISMA EN 13 FOLIOS Y ANEXO PRUEBAS EN 30 FOLIOS.
POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO QUEDO A LA ESPERA**

ATT. María Ofelia Martínez Hoyos

Señora
JUEZA OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Bloque A, Piso 3, Oficina 315A
Correo institucional: jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5752939
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: SANDRA JANETH GALLO SANCHEZ
Demandada: MARIA OFELIA MARTINEZ HOYOS
Radicado No. 2020-00389-00

Respetada Doctora Silvia Melisa,

MARIA OFELIA MARTINEZ HOYOS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, mujer, mayor de edad y domiciliada en Cúcuta (N. de S.) por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** dentro del término de ley, desarrollando los siguientes puntos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es CIERTO.

AL SEGUNDO: Es PARCIALMENTE CIERTO. SIEMPRE se ha cancelado de parte de JULIAN LORENA BAUTISTA MARTINEZ (arrendataria) todos y cada uno de los meses de cánones de arriendo en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$860.000) moneda corriente, pagos efectuados en la fecha estipulada, para lo cual anexo fotografías de los recibos correspondientes a los meses desde el 25 de julio de 2019 (fecha ésta de la firma del contrato de arrendamiento) hasta 10 de febrero de 2020, donde se aprecia que se cancela cada uno de los cánones de dichos meses, inclusive algunos con intereses moratorios estipulados por la arrendataria, recalcando que el recibo comprendido entre el 10 de febrero de 2020 al 10 de marzo de 2020 ya se canceló, pero no se encontró el mismo, para lo cual anexo el denuncia de pérdida del mismo, esto con beneplácito y conocimiento tanto de SANDRA JANETH GALLO SANCHEZ, como del señor MAURICIO GELVEZ PARRA identificado con la C.C. 1.098.632.013 de Bucaramanga (Marido o esposo de SANDRA GALLO, utilizado como testigo dentro de su escrito de fecha 30 de junio de 2020 en las pruebas presentadas), ya que él recibía el dinero y le expedía el recibo, de los cuales se anexan recibo de:

- Caja menor de fecha Julio 25 de 2019, valor de \$860.000, por concepto de canon de arrendamiento apto 203 T1 Ed. TETRIS del Julio 25/19 a Agosto 25/19.
- Caja menor de fecha Septiembre 10 de 2019, valor de \$1'290.000, por concepto de canon de arrendamiento 25 agosto a 10 octubre de 2019 Ed. TETRIS T1 Apto 203.

- Caja menor de fecha Octubre de 2019, valor de \$860.000, por concepto de canon de arrendamiento 10 octubre a 10 noviembre de 2019 Ed. TETRIS T1 Apto 203.
- Caja menor de fecha Noviembre 21 de 2019, valor de \$877.000, por concepto de canon de arrendamiento 10 noviembre a 10 diciembre 2019 Ed. TETRIS T1 Apto 203, incluido intereses moratorios.
- Caja menor de fecha Diciembre 16 de 2019, valor de \$877.000, por concepto de canon de arrendamiento 10 diciembre al 10 enero 2020 Ed. TETRIS T1 Apto 203, incluido intereses moratorios.
- Caja menor de fecha Enero 24 de 2020, valor de \$877.000, por concepto de canon de arrendamiento 10 enero de 2020 al 10 febrero de 2020 Ed. TETRIS T1 Apto 203, incluido intereses moratorios. (De los mismos se anexan fotografías)

AL TERCERO: NO ES CIERTO; ya que en comunicación por vía celular, sostenida entre JULIAN LORENA BAUTISTA MARTINEZ (arrendataria) por medio de su abonado telefónico 3186332452, del cual llamaba a la señora SANDRA JANETH GALLO SANCHEZ al número celular de su marido, llegaron a la conclusión, del interés de entregar el apartamento para el día comprendido al sábado 14 de marzo de 2020, la cual accedió a dicha entrega y autoriza que realicen el trasteo a la administradora del edificio señora LUZ MARINA CARREÑO celular 3164469425 (antiguo) celular 3154328132 (nuevo).

De lo contrario, JULIAN LORENA BAUTISTA MARTINEZ (arrendataria) NO habría podido salir del apartamento NI haber realizado el respectivo trasteo sin autorización, en un principio, de la Propietaria SANDRA GALLO y sin mediar una segunda autorización de la administradora LUZ MARINA CARREÑO; al igual siguieron lo estipulado en el MANUAL DE CONVIVENCIA MULTIFAMILIAR TORRE TETRIS PROPIEDAD HORIZONTAL, de lo cual, según lo precitado; lo mismo se encuentra estipulado según el **CAPÍTULO III: DE LA ENTRADA Y SALIDA DE TRASTEOS**, el cual dice: “**ART. 1:** Todo trasteo deberá comunicarse a la Administración por escrito y con antelación de 3 días hábiles, informándose e identificando por parte del propietario o agencia de arriendos, cada cambio de arrendatario(s). **ART. 2:** La entrada y salida del trasteo sólo se podrá hacer en el horario establecido de 8:00 AM a 5:30 PM de lunes a viernes, los sábados será de 8:00 AM a 4:00 PM. No se podrán hacer los domingos y festivos. **ART. 3:** Al realizar el trasteo, la persona que lo efectúe, sea propietario o arrendatario, será responsable de los daños que genere en bienes comunes o privados. Estos daños serán valorados y facturados por la administración al propietario, previa notificación por escrito.

Por lo precitado, JULIAN LORENA BAUTISTA MARTINEZ (arrendataria), dirigió petición de entrega del apartamento 203 de la Torre 1 del Edificio TETRIS de Floridablanca (Santander), donde desde su número telefónico 3186332452 **SIEMPRE han realizado llamadas** al abonado celular de propiedad del señor MAURICIO GELVEZ PARRA identificado con la C.C. 1.098.632.013 de Bucaramanga, **y han mantenido permanente contacto con él y con la Señora SANDRA GALLO,**

(arrendadora); llegando al acuerdo entre ellos (arrendadora y arrendataria) una de recibir y la otra de entregar el apartamento para el sábado 14 de marzo del año 2020, de lo cual anexo captura de pantalla de los respectivos correos WhatsApp, de casi desde días y meses anteriores al 20 de febrero de 2020 tenían comunicación y diálogo abierto permanente y constante JULIAN LORENA BAUTISTA MARTINEZ y SANDRA JANETH GALLO SANCHEZ, al mismo tiempo con su marido o esposo, el señor MAURICIO GELVEZ PARRA, porque es tan vil decir y utilizar cosas salidas de la realidad, siendo otra la verdad ocurrida.

Es así que JULIAN LORENA BAUTISTA MARTINEZ (arrendataria) al notar la aprobación de la entrega del apartamento y la autorización del respectivo trasteo, contrata al señor JOSE NELSON GUERRERO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.242.086 de Bucaramanga (Santander), varón, mayor de edad y residente en el Sector 2 Manzana C casa #31 Cristal Alto de Bucaramanga (Sder), celular No. 313 559 3474, con el fin que realice los arreglos, adecuaciones y pinte el apartamento para realizar la entrega del mismo.

Por lo anterior, llegaron a la conclusión de entregar el apartamento el sábado 14 de marzo de 2020, como obra en los mensajes de WhatsApp, para de esta manera llegar a un feliz término del contrato de arrendamiento, al mismo tiempo, al notar que las condiciones laborales tanto de JULIAN LORENA BAUTISTA MARTINEZ y su esposo ANDERSON FERNEY GUERRERO BARAJAS, no eran las mejores, ya que a los mismos se les había terminado el contrato laboral, decidieron con esto retornar a la ciudad de Cúcuta (N. de S.) ya que le ofrecían un puesto laboral con mejores propuestas, cosa que sí ocurrió.

Al igual, debido al inicio de la pandemia vivida hasta en estos momentos y decretada por el gobierno nacional, el afán era realizar el trasteo de manera rápida para que la misma no los fuera a tomar por sorpresa, de lo contrario les fuese tocado quedarse en Floridablanca (Sder) durante toda la emergencia sanitaria y esperar a que la misma se fuese levantado por el gobierno nacional, cosa que gracias a Dios no ocurrió.

Al mismo tiempo y con todo el debido respeto Señora Jueza, hay unos decretos de orden nacional de declaratoria de emergencia nacional en ocasión a la pandemia, entre ellos el **Decreto No. 579 del 15 de abril de 2020** que creo, los mismos favorecen en estos momentos a la señora JULIAN LORENA BAUTISTA MARTINEZ y a su grupo familiar, conformado por su menor hijo THOMAS GUERRERO BAUTISTA (anexo registro civil de nacimiento, con indicativo serial 59887039 y NUIP 1097143856, su señor esposo ANDERSON FERNEY GUERRERO BARAJAS, el cual quedó sin trabajo, ya que se le terminó su contrato laboral; quedando desde ese momento la señora JULIAN como madre cabeza de familia y respondiendo por su grupo familiar, hasta la fecha de hoy, donde se puede notar en el **Numeral 1 y el Parágrafo del ARTICULO 3**, en su mejor condición, los favorece, el cual dice:

“ARTICULO 3. Estipulaciones especiales respecto del pago de los cánones de arrendamiento. Las partes deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo

comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. En dichos acuerdos no podrán incluirse intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes.

De no llegarse a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales, el arrendatario pagará la totalidad de las mensualidades correspondientes al periodo mencionado en el inciso anterior, bajo las siguientes condiciones:

1. *El arrendador no podrá cobrar intereses de mora al arrendatario, ni penalidad o sanción alguna proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes, en relación con los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020.*

[...]

PARÁGRAFO. *El acuerdo entre las partes sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020, formará parte de los convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades principales, accesorios y/o derivados del contrato de arrendamiento.* (Subrayado fuera del texto original)

Se estaría dentro del cobro de lo NO debido y al mismo tiempo, como se aprecia en los recibos cancelados de los cánones de arriendo desde el inicio del contrato, los mismos se han cancelado con intereses de mora.

AL CUARTO: NO ES CIERTO; ya que como lo digo en el numeral anterior, lo ratifico en el presente, porque en comunicación por vía celular, sostenida entre JULIAN LORENA BAUTISTA MARTINEZ (arrendataria) por medio de su abonado telefónico 3186332452, del cual llamaba a la señora SANDRA JANETH GALLO SANCHEZ al número celular de su marido, llegaron a la conclusión e interés de entregar el apartamento para el día sábado 14 de marzo de 2020, la cual accedió a dicha entrega y autoriza dejar realizar el trasteo a la administradora del edificio señora LUZ MARINA CARREÑO celular 3164469425.

Por lo anterior, llegan al acuerdo (propietarios y arrendataria) de entregar el apartamento para el sábado 14 de marzo del año 2020, de lo cual anexo captura de pantalla de los respectivos correos WhatsApp, de casi desde días y meses anteriores al 20 de febrero de 2020 tenían comunicación y diálogo abierto JULIAN LORENA BAUTISTA MARTINEZ y SANDRA JANETH GALLO SANCHEZ, al mismo tiempo con su marido o esposo, el señor MAURICIO GELVEZ PARRA, decir cosas salidas de la realidad, siendo otra la VERDAD ocurrida.

Al igual JULIAN LORENA BAUTISTA MARTINEZ (arrendataria) al notar la aprobación de la entrega del apartamento y la autorización del respectivo trasteo, contrata al señor ORLANDO PINZON, identificado con la C.C. No. 91254405, el cual es el Gerente de "Mudanzas CATATUMBO EXPRESS", de lo cual se da fe mediante Inventario No. 104 de fecha 13 de marzo del 2020 del trasteo realizado para esa fecha precitada.

No se cómo se atreve asegurar la señora SANDRA JANETH GALLO SANCHEZ, que: **“Desde el día 01 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, se intentó establecer comunicación telefónica, reiteradamente sin obtener respuesta alguna”**, donde lo anterior es TOTALMENTE FALSO, ya que los mensajes de WhatsApp que anexo dicen e indican otra cosa, y los mismos siempre, desde el inicio del contrato de arrendamiento hasta la fecha de la entrega del inmueble han tenido constante e ininterrumpida comunicación, Como prueba APRECIAR LA FECHA DE ENVIO DE LOS MENSAJES DE WHATSAPP (20-FEB-2020, 13-MARZO-2020, entre otros), indicados los mismos en el acápite de “Pruebas Documentales”

Ahora, al mismo tiempo es TOTALMENTE FALSO lo que informa en el segundo párrafo del presente numeral cuarto, al decir: **“En vista de ello me acerqué al inmueble objeto del contrato de arrendamiento, ubicado en la Calle 9 Número 6-31 Torre 1 apartamento 203 Edificio TETRIS de Floridablanca, Santander. Esto en varias oportunidades, en diferentes horarios y tampoco obtuve respuesta al llamado.”**

Ya que, siempre que se acercaba al apartamento la señora SANDRA JANETH GALLO SANCHEZ con su marido o esposo, el señor, MAURICIO GELVEZ PARRA, se reunía con la arrendataria al notar algún pormenor.

Ella nunca asegura, ni lo manifiesta hacia usted Señoría, que SÍ FUE y entró al apartamento el día SÁBADO 14 DE MARZO DE 2020, sobre casi de 9:00 a 10:00 AM, entró al Edificio TETRIS, subió las escaleras y abrió la puerta del apartamento 203 de la T1 del Edificio TETRIS, pero gran sorpresa, es que ella NO supo que fue vista por ANDERSON FERNEY GUERRERO BARAJAS preciso en el momento en que abren la puerta, entran junto con su esposo o marido, el señor MAURICIO GELVEZ PARRA, los dos observan el apartamento y se retiran, pensando que no había nadie dentro del apartamento.

Denótese su Señoría, que para entrar al edificio TETRIS, primero hay que pasar por el frente de la oficina de la administradora, señora LUZ MARINA CARREÑO, al igual como sabemos y según el MANUAL DE CONVIVENCIA DEL EDIFICIO TETRIS, debe prever autorización previa tanto de propietario o arrendatario para realizar este tipo de arreglos y poder pintar, como lo estipula el CAPÍTULO VIII: EN CUANTO A REPARACIONES LOCATIVAS: Art. 1, Art. 2 (Parágrafo Primero, Parágrafo Segundo, Parágrafo Tercero) y el Art. 3 del Manual de Convivencia del Edificio TETRIS

Digo esto para **corroborar y comprobar por medio de las cámaras de video, si existe algún tipo de grabación para esa fecha de la entrada de estas personas al edificio precitado**, de las cuales da fe el artículo 11 del capítulo VII: OTRAS DISPOSICIONES y el Art. 5 Capítulo XII: DE LAS FALTAS CONTRA LOS BIENES COMUNES Y CONTRA LA SEGURIDAD, del Manual de Convivencia del Edificio TETRIS.

AL QUINTO: NO ES CIERTO, ya que como lo digo en el numeral anterior, lo ratifico en el presente, la arrendataria quiere hacer ver que los arrendatarios se fueron de manera intempestiva, que se habían ido, aplicando una cláusula del contrato inválida, toda vez que pre acordaron la entrega del apartamento para el día sábado 14 de marzo de 2020, cosa que sucedió, NO como ella lo quiere hacer ver, además manifiesta: “[...] **donde pudimos evidenciar que se encontraba desocupado, con basura y en total abandono por parte del arrendatario**”; dando alusión a cosas salidas de la realidad, engañando, no solamente a la suscrita y a los arrendatarios, sino a la máxima autoridad en este momento que es usted su Señoría, como Administradora de Justicia, para lo cual de ser o resultar que la señora SANDRA JANETH GALLO SANCHEZ ha faltado a la verdad en cuanto a la presentación de pruebas o de hechos falsos, solicito se compulsen copias a la autoridad correspondiente para que se investigue la realidad de lo sucedido, porque estaríamos, primero frente a una “Falsa demanda contra persona determinada” y segundo al decir y presentar pruebas que no conducen a la verdad, sería un falso testimonio, donde solicito se compulsen copias para que sean investigados estos hechos por la autoridad competente para dicho fin y temeridad.

Por lo anterior, anexo como medio prueba las fotografías en cantidad de ocho (8), las cuales se tomaron antes del arreglo del apartamento y una vez realizada la entrega del mismo, obrantes al numeral sexto del acápite de “Pruebas documentales”

Según como lo relata la arrendataria, en el párrafo segundo del presente numeral: **“Dicho lo anterior, fue recuperada la tenencia del inmueble el día 30 de junio de 2020”**, cosa y situación que NUNCA ocurrió porque dicha tenencia NUNCA fue perdida, ya que como lo relaté anteriormente, se había pre acordado y pactado entrega del inmueble para el sábado 14 de marzo de 2020, como realmente ocurrió, ordenando la señora SANDRA JANETH GALLO SANCHEZ hacer entrega de las llaves del inmueble a la administradora del edificio, para de esta manera autorizar la salida del trasteo u otra situación fuera ocurrido, como la negativa a retirar las cosas del trasteo por incumplimiento de la parte, en este caso, la señora JULIAN LORENA BAUTISTA MARTINEZ (arrendataria).

AL SEXTO: NO ES CIERTO, ya que una cosa es encontrar los recibos en el buzón, y otra es que los mismos estén cancelados, tengo entendido que la señora JULIAN LORENA BAUTISTA MARTINEZ (arrendataria) realizaba el pago de las facturas de los servicios públicos de manera electrónica, denótese Su Señoría, con el debido respeto, que al revisar cada una de las facturas de los servicios público, ninguno presenta atraso, o saldo en mora y al igual las mismas estaban pre acordadas cancelar en su manera oportuna, al conocer la arrendadora el valor excedente, después de llegar las mismas y una vez realizada la entrega del inmueble el 14 de marzo de 2020, y como lo digo anteriormente son sofismas de la demandante, con el fin de crear o dar a conocer cosas y situaciones salidas de la realidad vivida.

AL SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO: NO ES CIERTO, ya que como lo manifesté anteriormente; JULIAN LORENA BAUTISTA MARTINEZ (arrendataria) y SANDRA JANETH GALLO SANCHEZ

(arrendadora) llegaron a un acuerdo en cuanto a la suma adeudada por recibos de servicios públicos una vez llegados sus consumos después del 13 de marzo de 2020, cosa que no sucedió.

Al revisar cada una de las facturas de los recibos de servicio público, las mismas se encuentran al día, desde el momento que se inicia el contrato de arrendamiento hasta la entrega del mismo, se venían cancelando los recibos de servicios públicos, de lo contrario fuesen cortados los mismos, cosa que NUNCA sucedió y el pago lo realizaba la señora JULIAN LORENA BAUTISTA MARTINEZ (arrendataria), como lo indiqué en el anterior numeral, de manera electrónica.

A la vez, quedaron de acuerdo que una vez llegaran los nuevos recibos después del 13 de marzo de 2020, con algún cargo registrado hasta la fecha de entrega del apartamento, es decir 14 de marzo de 2020, la señora SANDRA JANETH GALLO SANCHEZ se lo hacía saber a JULIAN LORENA BAUTISTA MARTINEZ, cosa que nunca ocurrió; y gran sorpresa con la demanda y las mentiras presentadas.

Denótese su Señoría, que la ejecutante está cobrando el pago de servicios públicos y al revisar de manera detallada cada factura precitada, se aprecia que el saldo en mora está en ceros (0), donde se refleja que la arrendataria venía cancelando de manera efectiva dichas facturas de acueducto.

Y salta, con el debido respeto su Señoría, una pregunta: Si las partes hacen un acuerdo de entrega del apartamento el 14 de marzo de 2020, haciéndose efectiva la misma, ¿Cómo es posible que ahora desee que se le cancelen las facturas de los servicios públicos expedidas después de la entrega, ya cuando la arrendataria no hacía uso y disfrute de los mismos en dicho apartamento?

AL DÉCIMO SÉPTIMO: No es clara la obligación, Que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, ASÍ:

A LA PRIMERA: Me opongo a la presente pretensión puesto que como lo he dicho en la presente contestación hubo mutuo acuerdo entre arrendadora y arrendataria para dar por terminado el contrato de arrendamiento, fundamentado el presente en el artículo 21 de la ley 820 de 2003 y vienen en mi apoyo las pruebas que aportó a la presente, como son: la declaración de la señora administradora del edificio LUZ MARINA CARREÑO, igualmente la prueba documental aportada por el señor JOSE NELSON GUERRERO SANCHEZ dejar las llaves del apartamento 203 de la T1 del edificio TETRIS de Floridablanca (Sder) a la señora LUZ MARINA CARREÑO, como efectivamente se hizo.

ALA SEGUNDA: Me opongo a la presente pretensión puesto que lo vengo diciendo, al existir mutuo acuerdo entre arrendador y arrendataria para dar por terminado el contrato de arrendamiento, al mismo tiempo pactaron que una vez llegados los recibos

de servicios públicos consumidos hasta la fecha de entrega 14 de marzo de 2020, los mismos serían cancelados una vez la arrendadora le manifestara a la arrendataria, cosa que nunca hizo, pero no cancelar recibos después de la fecha de entrega del inmueble y vienen en mi apoyo como pruebas dentro de cada uno de los recibos de servicios públicos que muestran el saldo en mora en cero (0), al igual se refleja en cada recibo de servicio público el valor y la fecha de cada uno de los pagos efectuados dentro del respectivo periodo facturado.

A LA TERCERA: No es justo y cierto, y de lo contrario se condene en costas y agencias en derecho a la demandante.

PROPONGO COMO EXCEPCIONES

PRIMERA: EL MUTUO ACUERDO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LAS PARTES.

Fundamentado el presente en el artículo 21 de la ley 820 de 2003 y traigo como pruebas: los mensajes de WhatsApp descritos en el numeral quinto del acápite de pruebas documentales; la declaración a recepcionar de la señora administradora LUZ MARINA CARREÑO; la Constancia del señor JOSE NELSON GUERRERO HERNANDEZ descrita en el numeral noveno del acápite de pruebas documentales; la declaración a recepcionar del señor ayudante de pintura ANDERSON FERNEY GUERRERO BARAJAS.

SEGUNDA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Si llegaron a un mutuo acuerdo de terminación del contrato de arrendamiento entre las partes, estaríamos frente a una inexistencia de la obligación desde el momento de avalar tanto la entrega como el recibido del apartamento el pasado sábado 14 de marzo de 2020, cosa y situación que sucedió entre las partes y traigo como pruebas el recibo de inventario No. 104 de fecha 13 de marzo del 2020 de “Mudanzas CATATUMBO EXPRESS”, trasteo realizado por el señor gerente ORLANDO PINZON, identificado con la C.C. No. 91254405, al igual traigo como prueba la constancia firmada por el pintor, el señor JOSE NELSON GUERRERO HERNANDEZ, el cual da fe que pintó el apartamento 203 de la T1 del Edificio TETRIS e hizo la entrega de llaves del inmueble el sábado 14 de marzo de 2020 a la señora LUZ MARINA CARREÑO, administradora del edificio TETRIS como se había acordado con la arrendadora, la declaración a recepcionar del señor ayudante de pintura ANDERSON FERNEY GUERRERO BARAJAS.

Al mismo tiempo traigo como prueba el Manual de Convivencia Edificio TETRIS Propiedad Horizontal: Artículos 1, 2, y 3 del Capítulo III, el cual anexo en el acápite de pruebas documentales en su numeral séptimo, ya que la arrendadora SANDRA JANETH GALLO SANCHEZ autorizó poder sacar las cosas del trasteo a la administradora del edificio TETRIS, y de esta manera se realizó el trasteo de parte de la arrendataria JULIAN LORENA BAUTISTA MARTINEZ.

TERCERA: COBRO DE LO NO DEBIDO.

A la fecha, desde el momento de suscribir el contrato de arrendamiento hasta la fecha de la entrega del inmueble el sábado 14 de marzo de 2020, se venían cancelando tanto los cánones de arrendamiento como los servicios públicos domiciliarios; traigo como pruebas: los recibos de pagos de canon de arrendamientos de fechas 25 de julio de 2019, 10 de septiembre de 2019, octubre de 2019, 21 de noviembre de 2019, 16 de diciembre de 2019, 24 de enero de 2020, el extraviado del pago del canon del 10 de febrero al 10 de marzo de 2020 (anexo constancia pérdida de documentos de la policía nacional).

Al igual al revisar detalladamente cada uno de los recibos de servicios públicos, los mismos no presentan atraso, o saldo en mora y al igual las mismas estaban pre acordadas cancelar en su manera oportuna, una vez al conocer la arrendadora el valor excedente, después de llegar las mismas y una vez realizada la entrega del inmueble.

Obra un pre acuerdo entre arrendataria y arrendadora, con el fin de llegar estas a un feliz término y obtener la entrega del inmueble, cosa esta que sucedió, ocurriendo la misma el pasado 14 de marzo de 2020, donde SANDRA JANETH GALLO SANCHEZ (arrendadora) autoriza al señor JOSE NELSON GUERRERO SANCHEZ dejar las llaves del apartamento 203 de la T1 del edificio TETRIS de Floridablanca (Sder) a la señora LUZ MARINA CARREÑO, como efectivamente se hizo y se aprecia en las distintas capturas de pantalla de WhatsApp que anexo al presente dentro de las pruebas allegadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-Constitucionales: Preámbulo, Arts. 13, 29, 229.

-Legales: Ley 820 de 2003: art 24; Ley 675 de 2001; Ley 1564 de 2012: Arts. 96, 282, 372, 373, 392, 422, 439, 442: numeral 1, 593, 599 inciso 3 e inciso 5.

-Manual de Convivencia Edificio TETRIS Propiedad Horizontal:

- Capítulo I: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES: Art. 1, Art. 2, Art. 3, Art. 4, Art. 5 Art. 6 y Art. 7.
- Capítulo III: DE LA ENTRADA Y SALIDA DE TRASTEOS: Art. 1, Art. 2, y Art. 3
- Capítulo VII: OTRAS DISPOSICIONES: Artículo 11
- Capítulo VIII: EN CUANTO A REPARACIONES LOCATIVAS: Art. 1, Art. 2 (Parágrafo Primero, Parágrafo Segundo, Parágrafo Tercero), Art. 3
- Capítulo XII: DE LAS FALTAS CONTRA LOS BIENES COMUNES Y CONTRA LA SEGURIDAD: Art. 5.

PRUEBAS DOCUMENTALES

PRIMERA: Recibos de caja menor correspondientes al pago de canon de arriendo de los meses:

- Caja menor de fecha Julio 25 de 2019, valor de \$860.000, por concepto de canon de arrendamiento apto 203 T1 Ed. TETRIS del Julio 25/19 a Agosto 25/19.
- Caja menor de fecha Septiembre 10 de 2019, valor de \$1'290.000, por concepto de canon de arrendamiento 25 agosto a 10 octubre de 2019 Ed. TETRIS T1 Apto 203.
- Caja menor de fecha Octubre de 2019, valor de \$860.000, por concepto de canon de arrendamiento 10 octubre a 10 noviembre de 2019 Ed. TETRIS T1 Apto 203.
- Caja menor de fecha Noviembre 21 de 2019, valor de \$877.000, por concepto de canon de arrendamiento 10 noviembre a 10 diciembre 2019 Ed. TETRIS T1 Apto 203, incluido intereses moratorios.
- Caja menor de fecha Diciembre 16 de 2019, valor de \$877.000, por concepto de canon de arrendamiento 10 diciembre al 10 enero 2020 Ed. TETRIS T1 Apto 203, incluido intereses moratorios.
- Caja menor de fecha Enero 24 de 2020, valor de \$877.000, por concepto de canon de arrendamiento 10 enero de 2020 al 10 febrero de 2020 Ed. TETRIS T1 Apto 203, incluido intereses moratorios. (De los mismos se anexan fotografías)

SEGUNDA: Registro civil de nacimiento del menor THOMAS GUERRERO BAUTISTA con indicativo serial 59887039 y NUIP 1097143856, su señor padre ANDERSON FERNEY GUERRERO BARAJAS y madre JULIAN LORENA BAUTISTA MARTINEZ.

TERCERA: Certificado de cesación laboral de la Fundación Cardiovascular de Colombia de la señora JULIAN LORENA BAUTISTA MARTINEZ.

CUARTA: Factura de trasteo e Inventario No. 104 de la empresa Mudanzas Catatumbo Express de fecha 13 de marzo de 2020.

QUINTA: Tres (3) capturas de pantallas de WhatsApp donde la señora JULIAN LORENA BAUTISTA MARTINEZ acuerda con el señor MAURICIO GELVEZ PARRA y SANDRA JANETH GALLO SANCHEZ la entrega del apartamento para el día sábado 14 de marzo de 2020.

SEXTA: Ocho (8) fotografías tomadas de los sitios donde se hicieron los resanes al apartamento y la forma como queda el mismo para su entrega el día sábado 14 de marzo de 2020.

SÉPTIMA: Manual de convivencia multifamiliar Torre TETRIS propiedad horizontal, constante de doce (12) folios.

OCTAVA: Constancia por pérdida de documentos, expedida por la Policía Nacional de Colombia, donde se da a conocer la pérdida del recibo de factura pagado del canon de arriendo del 10 de febrero al 10 de marzo de 2020.

NOVENA: Constancia del señor JOSE NELSON GUERRERO HERNANDEZ, el cual da fe que pintó el apartamento 203 de la T1 del Edificio TETRIS e hizo la entrega de llaves del inmueble el sábado 14 de marzo de 2020 a la señora LUZ MARINA CARREÑO, administradora del edificio TETRIS como se había acordado con la arrendadora.

PRUEBAS TESTIMONIALES

PRIMERA: Sírvase librar despacho comisorio a la autoridad competente para citar a declaración a la señora LUZ MARINA CARREÑO, administradora del edificio TETRIS, ubicado en la Calle 9 Número 6-31 Torre 1 de Floridablanca, Santander, Celular 313 559 3474 (antiguo) – Celular 3154328132 (nuevo), ya que al solicitarle que certificara por escrito la entrega adujo múltiples ocupaciones para expedirla

SEGUNDA: Citar a declaración al señor ANDERSON FERNEY GUERRERO BARAJAS, C.C. 1.098.642.128 de Bucaramanga (Sder), residente en la Calle 15 # 20-57 apto. 102 de la ciudad de Cúcuta (N. de S.) Celular 3165097495.

TERCERA: Citar a declaración a la señora JULIAN LORENA BAUTISTA MARTINEZ, C.C. 1.090.366.385 de Cúcuta, residente en la Calle 15 # 20-57 apto 102 de la ciudad de Cúcuta (N. de S.) Celular 3165097495.

PRUEBA VIDEOGRÁFICA

PRIMERA: Sírvase librar oficio a la señora LUZ MARINA CARREÑO, administradora del edificio TETRIS, ubicado en la Calle 9 Número 6-31 Torre 1 de Floridablanca, Santander, Celular 313 559 3474 (antiguo) – Celular 3154328132 (nuevo), esto con el fin que anexe el video que contenga las imágenes de las cámaras que capturaron el momento de la entrada de la señora SANDRA JANETH GALLO SANCHEZ y MAURICIO GELVEZ PARRA el día sábado 14 de marzo de 2020 entre las horas comprendidas de las 07:00 am hasta las 02:00 pm, con el fin de determinar su presencia en el apartamento dicho día, momentos antes de la entrega formal de las llaves del inmueble en mención.

Lo anterior se constata, gracias a las cámaras de seguridad instaladas en el edificio TETRIS, de las cuales da fe el artículo 11 del capítulo VII: OTRAS DISPOSICIONES y el Art. 5 Capítulo XII: DE LAS FALTAS CONTRA LOS BIENES COMUNES Y CONTRA LA SEGURIDAD, del Manual de Convivencia del Edificio TETRIS.

ANEXOS

Me permito por medio del presente, el anexo de los siguientes documentos:

PRIMERO: Todos y cada uno de los documentos relacionados en el acápite de “Pruebas documentales”

SOLICITUDES ESPECIALES

PRIMERA: Una vez se pronuncie sentencia se proceda a levantar las medidas cautelares decretas, así:

- a. Remitir oficio a la Institución Educativa Gimnasio Campestre COMFAORIENTE, con el fin de dejar sin efecto la solicitud de embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente devengado por la suscrita, como empleada de dicha institución educativa.
- b. Remitir oficio a la Secretaría de Tránsito y Transportes del Zulia, con el fin de dejar sin efecto la solicitud de embargo y secuestro del vehículo automotor, marca CHEVROLET tipo PARTICULAR; modelo 2007; color ROJO SUPER; No. Motor B10S1683405KA2; No. De Chasis KL1MM61037C257239; placas FCX024 de mi propiedad.
- c. Remitir oficio a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, HELM BANK, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO W, BANCO FALBELLA, BANCO PICHINCHA, FINANCIERA COLMUTRASAN, BANCO BBVA Y BANCO ITAU, con el fin de dejar sin efecto la solicitud de embargo y retención de las sumas de dinero que la suscrita posea o llegue a tener en dichas cuentas de ahorros, cuentas corrientes, cdt de las entidades bancarias precitadas.

SEGUNDA: Se condene en costas y agencias en derecho a la ejecutante.

TERCERA: De ser pertinente, compulsar copias a la autoridad competente para investigar la conducta en la que pudo haber incurrido la ejecutante y la misma no quede impune, puesto a mi parecer es constitutiva de conductas punibles, como puede ser una falsa demanda, una falsa demanda contra persona determinada con circunstancias de agravación, un falso testimonio, y temeridad.

CUARTA: Solicito la regulación de perjuicios, toda vez que, dentro de los embargos realizados, hubo excesos de embargos y perjuicios; dentro de dicha sentencia de embargo se resolvió: “PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente devengado por la demandada [...] limitando la medida hasta la suma de (\$7.000.000.00)...”SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor, marca CHEVROLET tipo PARTICULAR; modelo 2007; color ROJO SUPER; No. Motor B10S1683405KA2; No. De Chasis KL1MM61037C257239; placas FCX024 de propiedad de la demandada...”; “TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada MARIA OFELIA MARTINEZ HOYOS, identificado C.C. No. 60.315.535, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las

siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, HELM BANK, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO W, BANCO FALBELLA, BANCO PICHINCHA, FINANCIERA COLMUTRASAN, BANCO BBVA Y BANCO ITAU, limitando la medida a la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$7.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades [...]"

Por lo anterior, solicito la limitación a un solo embargo, ya que, a la fecha, se encuentra con solicitud de embargo el vehículo precitado y al mismo tiempo se le hizo retención a mi salario, viéndome de esta manera perjudicada, recalco que en el numeral TERCERO de la sentencia de embargos, limitan la medida a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS y dentro de paréntesis colocan otra suma que es la de (\$7.000.000.00) SIETE MILLONES DE PESOS, para que por favor, ver la viabilidad de limitar la medida a un solo embargo y corregir el yerro descrito anteriormente.

QUINTA: En uso de la facultad que me concede el Inciso 5 del art 599 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), solicito se conmine al ejecutante a prestar caución que reza en dicha normatividad.

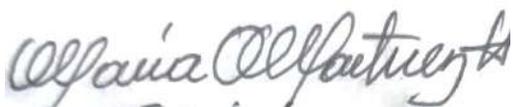
SEXTA: En lo relativo a la denominada excepción genérica o innominada, solicito al juez al reconocimiento oficioso de los hechos exceptivos que enervan la demanda, toda esto al uso de la facultad que me concede el artículo 282 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFICACIONES

Demandante: Señora SANDRA JANETH GALLO SANCHEZ, recibe notificaciones en su domicilio, ubicado en la Carrera 9 No. 3-34, apartamento 2301, Conjunto Rosario II de Floridablanca (Sder). Email: sandritajgs_89@hotmail.com, celular 3204474032.

Demandada: Señora MARIA OFELIA AMRTINEZ HOYOS, recibe notificaciones en su domicilio, ubicado en la Avenida 14 No. 12-90 del Barrio El Contenido de la ciudad de Cúcuta (N. de S.). Email: maomaho@hotmail.com, Celular 3042326225.

Atentamente,



MARIA OFELIA MARTINEZ HOYOS
C.C. 60.315.535 de Cúcuta (N. de S.)
Anexo: Lo enunciado

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD Y FECHA: <u>Flondablanca, Julio 25 de 2019</u>	
PAGADO A: <u>Sandra Joneth Gallo</u>	\$ <u>860.000=</u>
POR CONCEPTO DE: <u>Canon Arrendamiento Apto 203 T1 Ed. TETRIS</u> <u>Julio 25/19 a Agosto 25/19.</u>	
SON (LETRAS): <u>ochocientos sesenta mil pesos</u>	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO <u>[Firma]</u>
APROBADO:	C.C. / NIT. <u>[Firma]</u>

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD Y FECHA: <u>Flondablanca, Septiembre 10 de 2019</u>	
PAGADO A: <u>Sandra Gallo</u>	\$ <u>1'290.000=</u>
POR CONCEPTO DE: <u>Canon de arrendamiento 25 agosto a 10 octubre</u> <u>de 2019. Ed. TETRIS T1 Apto 203</u>	
SON (LETRAS): <u>un millón doscientos noventa mil pesos mda cte.</u>	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO <u>[Firma]</u>
APROBADO:	C.C. / NIT.

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD Y FECHA: <u>Flondablanca, octubre de 2019</u>	
PAGADO A: <u>Sandra Gallo</u>	\$ <u>860.000=</u>
POR CONCEPTO DE: <u>Canon de arrendamiento 10 octubre a 10 noviembre</u> <u>2019, Ed. TETRIS T1 Apto 203</u>	
SON (LETRAS): <u>Ochocientos sesenta mil pesos mda cte.</u>	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO <u>[Firma]</u>
APROBADO:	C.C. / NIT.

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD Y FECHA: <u>Florida Blanca, Noviembre 21 de 2019</u>	
PAGADO A: <u>Sandra Gallo</u>	\$ <u>877.000=</u>
POR CONCEPTO DE: <u>Canon de arrendamiento 10 noviembre a</u>	
<u>10 Diciembre 2019 Ed. TETRIS T1 Apto 203</u>	
<u>Incluido intereses moratorios</u>	
SON (LETRAS): <u>Ochocientos setenta y siete mil pesos</u>	
<u>mda etc</u>	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO:	<u>SANDRA GALLO</u>
	C.C. / NIT.

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD Y FECHA: <u>Florida Blanca Diciembre 16 del 2019</u>	
PAGADO A: <u>Sandra Gallo</u>	\$ <u>877.000=</u>
POR CONCEPTO DE: <u>Canon de arrendamiento 10 Diciembre</u>	
<u>2019 al 10 de enero 2020 Ed Tetris T1</u>	
<u>Apto 203 incluido intereses moratorios</u>	
SON (LETRAS): <u>Ochocientos setenta y siete mil pesos</u>	
<u>mda etc</u>	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO: <u>Juicimar B.</u>	<u>SANDRA GALLO</u>
	C.C. / NIT.

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD Y FECHA: <u>Florida Blanca, Enero 24 de 2020</u>	
PAGADO A: <u>Sandra Gallo</u>	\$ <u>877.000</u>
POR CONCEPTO DE: <u>Canon de arrendamiento 10 enero de 2020</u>	
<u>al 10 febrero de 2020 Ed. TETRIS T1 203.</u>	
<u>Incluido intereses moratorios</u>	
SON (LETRAS): <u>ochocientos setenta y siete mil pesos</u>	
<u>mda etc.</u>	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO: <u>Juicimar B.</u>	<u>Sandra Gallo</u>
	C.C. / NIT.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

59887039

NUIP 1097143856



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría [] Notaria [X] Número 07 Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código Q 5 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito
Primer Apellido GUERRERO Segundo Apellido BAUTISTA
Nombre(s) THOMAS *****
Fecha de nacimiento Año 2018 Mes D1C Día 25 Sexo (en letras) Masculino Grupo sanguíneo B Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo 14948083-7

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos BAUTISTA MARTINEZ JULIAN LORENA
Documento de Identificación (Clase y número) CC NRO. 1.090.366.385
Nacionalidad COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos GUERRERO BARAJAS ANDERSON FERNEY
Documento de Identificación (Clase y número) CC NRO. 1.098.642.128
Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos GUERRERO BARAJAS ANDERSON FERNEY
Documento de Identificación (Clase y número) CC NRO. 1.098.642.128
Firma [Handwritten Signature]

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos *****
Documento de Identificación (Clase y número) *****
Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos *****
Documento de Identificación (Clase y número) *****
Firma

Fecha de inscripción Año 2018 Mes DIC Día 26
Nombre y firma del funcionario que autoriza
HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA
Nombre y firma [Handwritten Signature]

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



CERTIFICADO DE CESACIÓN LABORAL
LA FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
CERTIFICA:

En cumplimiento de la ley 1636 de 2013, artículo 10; reglamentado por el decreto 2852 de 2013, artículo 46 se permite expedir el siguiente certificado de cesación laboral en los siguientes términos:

Que el (la) señor(a) **JULIAN LORENA BAUTISTA MARTINEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1.090.366.385**, expedida en Cúcuta, laboró en nuestra institución desde el día 01 de septiembre de 2016, hasta el día 19 de febrero de 2020.

El último salario devengado por el trabajador corresponde a la suma **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE. (\$2.285.105,00)** y una bonificación salarial de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$847.862,00)** mensuales

La causa de terminación del contrato se debió a: **RETIRO VOLUNTARIO.**

Se expide en el municipio de Floridablanca (Santander) a los 20 días del mes de febrero de 2020.

Atentamente,



Nombre: _____

Firma: _____

C.C. _____

Fecha y Hora: DD/MM/AA _____

VIVIAN YISETH ARIZA SANCHEZ
Jefe Corporativo de Nómina y Prestaciones Sociales

NIT: 890212568-0

HIC Instituto Cardiovascular Sede: Calle 155A No. 23-58 Urbanización El Bosque - PBX: (7) 639 9292 - (7) 639 6767 Floridablanca - Santander
Hospital FCV Santa Marta: Carrera 4a No 26A-71 PBX: (5) 431 6485 - Santa Marta
Sede Fcv Bogotá: Carrera 14 No 98-73 Of. 503 - PBX: (1) 636 4676 - (1) 522 0128 - Bogotá D.C.
Centro Tecnológico Empresarial: Carrera 5a No 6-33 PBX: (7) 679 6470 - Floridablanca - Santander
www.fcv.org



**MUDANZAS
CATATUMBO
EXPRESS**

**NIT 91254405-0
ORLANDO PINZÓN
GERENTE PROPIETARIO**

☎ 3204896830 ☎ 3108393107 ☎ 0375551385
mudanzascatatumboexpress.com

INVENTARIO No. 104

FECHA 13 Marzo Del 2020
CLIENTE Maria Obleia Rebe
TELEFONO -3186332452 3042326225
ORIGEN
DESTINO AV 14# 12-90 Barrio (contando)
CONDUCTOR Orlando Pinzon **PLACA** X11156

ARTICULO	CANT	ESTADO			ARTICULO	CANT	ESTADO		
		R	P	B			R	P	B
Comedor 4pts									
Nevera golpeada									
Sala 3pts									
Nochem									
Duro									
Sillas									
Almohada									
Colchones									
TV									
Televisore									
trabajo Negro									
Base para									
Director									
Alcoba									
torador									
Bolsa de lavado									
Cesta									
Molater para									
Lavadora golpeada									
Silla Beb									
Banco de madera	1								
Microonda	1								

TEL: 315781258



Rebe: 15 de Marzo/20

NOTA: PARA BODEGA EN CASO DE QUE NO RETIRE O PAGUEN LA MERCANCIA EN 6 MESES NO SE RESPONDERA POR ESTA Y LA EMPRESA PASARA A DISPONER DE ELLA COMO MEJOR LE CONVenga

FAVOR DEVOLVERSE FIRMADO Y SELLADO

ANTICIPO: _____ **SALDO CONTRAENTREGA:** _____ **VALOR TOTAL:** _____

OBSERVACIÓN _____

Orlando Pinzon *[Firma]* Maria Obleia *[Firma]* *[Firma]*
 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS FIRMA CLIENTE FIRMA RECIBO FIRMA CONDUCTOR
 C.C. 91254405 C.C. 101031985 C.C. 160315635 acota C.C.

NOTA: DESPUES DE ENTREGADO NO SE ADMITEN RECLAMOS POR PERDIDAS NI AVERIAS DE LA MERCANCIA



Esposo Sandra Tet...



Ok 11:05 ✓✓

20 DE FEBRERO DE 2020

Buenos días Mauricio 09:43 ✓✓

Queria informarle que hasta este mes estoy con uds en el apartamento 09:44 ✓✓

Ahora en el apartamenro de arriba de nosotros los estan remodelando y todo el dia se ecucha martillazos, porra y cincel, pulidora de todo, ahí en ese edificio todo el mundo hace lo que le da la gana, y a los únicos q medio hacen algo y **se.la** montan es a nosotros el resto puede hacer lo que quiera siempre 09:46 ✓✓

Eso es muy incomodo para nosotros y sobre todo para el niño que ya ni dormir lo dejan toda esta semana esos arreglos y va para largo xq es la remodelacion de todo el apartamento con pisos incluidos 09:55 ✓✓

apartamento con pisos marmolados
09:55 ✓✓

Juliana el sábado en la tarde, nos podríamos reunir y hablar detalladamente?
09:59

Si señor 10:01 ✓✓

Muchas gracias, entonces yo cuadro unas cosas que tengo pendientes y estoy atento a que me diga la hora.
10:02

Cualquier hora 10:05 ✓✓

En la tarde puede ser 10:05 ✓✓

Tengo un muchacho conociso que lo quiere tomar por si les interesa
12:43 ✓✓

Me pregunta como harian si seria cederlo o el empezaria nuevo contrato?
12:43 ✓✓

Eso lo hablamos el sábado 12:53

Ok 12:57 ✓✓ 

←  Esposo Sandra Tet...   

Cambió tu código de seguridad con Esposo Sandra Tetris. Toca para obtener más información.

13 DE MARZO DE 2020

Buenas tardes 16:44 ✓✓

Nos vemos mañana porque hasta hoy estot haciendo lo del trasteo, falta mañana ir a pagar unas cosas y que el señor me haga los arreglos del apartamento 16:44 ✓✓

Aun no esta listo para entrarlo 16:45 ✓✓

Listo Juliana a qué hora? 17:35

Yo le aviso, cuabdo el señor me diha que ya esta listo, le parece? 17:43 ✓✓

Listo. 17:43

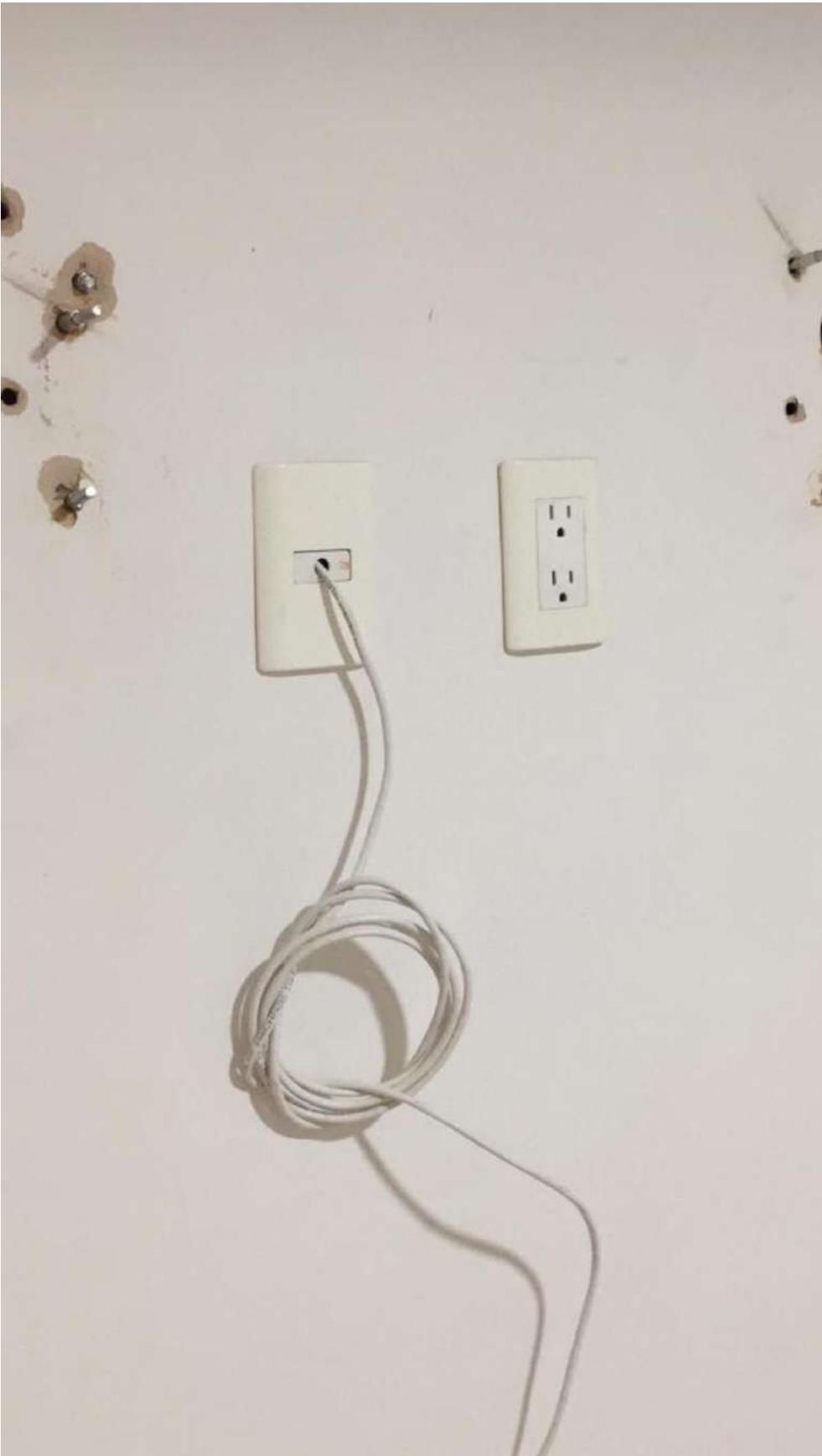
















MULTIFAMILIAR TORRE TETRIS PH
NIT. 901.063.883-5

MANUAL DE CONVIVENCIA

MULTIFAMILIAR TORRE TETRIS

PROPIEDAD HORIZONTAL

El presente manual de convivencia tiene como objeto garantizar los derechos de todos los residentes del Edificio Tetris, a la luz de las normas reguladoras del comportamiento y de la disciplina social. El manual de Convivencia es un instrumento para propiciar la sana convivencia y la armonía de los habitantes del Edificio.

La convivencia en la Propiedad Horizontal exige de todos y cada uno de los residentes y/o usuarios, la observación puntual de algunas normas, que permiten ejercer plenamente los derechos individuales, sin vulnerar los derechos ajenos.

"MI DERECHO TERMINA DONDE COMIENZA EL DE MI HERMANO"

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO II. DE LOS PARQUEADEROS

CAPÍTULO III. DE LA ENTRADA Y SALIDA DE TRASTEOS

CAPÍTULO IV. DE LAS REUNIONES EN LAS ÁREAS COMUNES

CAPÍTULO V. DEL ASEO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS COMUNES

CAPÍTULO VI. ANIMALES DOMÉSTICOS

CAPÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO VIII. EN CUANTO A REPARACIONES LOCATIVAS

CAPÍTULO IX. DEL SALÓN SOCIAL Y DE LA ZONA BBQ

CAPÍTULO X. DE LA SEGURIDAD INTERNA DE LA COPROPIEDAD

CAPÍTULO XI. DE LOS DEUDORES MOROSOS

CAPÍTULO XII. DE LAS FALTAS CONTRA LOS BIENES COMUNES Y CONTRA LA SEGURIDAD

CAPÍTULO XIII. SOBRE LAS SANCIONES

CAPÍTULO XIV. COMITÉ DE CONVIVENCIA

MULTIFAMILIAR TORRE TETRIS PH
NIT. 901.063.883-5

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ART. 1: Los derechos, las obligaciones y prohibiciones de los copropietarios son todos los enunciados en el Reglamento de Propiedad Horizontal y en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ART. 2: Éste manual de Convivencia se aplica a todos los propietarios, arrendatarios y demás personas que usan, gozan y visitan la copropiedad.

ART. 3: El propietario, quien lo represente o sustituya, podrá usar o disponer de su unidad con las personas que desee siempre y cuando éstas no sean de mala conducta o de vida disoluta, que perturben la tranquilidad y escandalice con sus malos hábitos a los habitantes de la copropiedad.

ART. 4: Las unidades de la copropiedad se destinarán única y exclusivamente para vivienda familiar, los garajes para estacionamiento de automotores al servicio de los propietarios, tenedores o usuarios y los locales comerciales su actividad económica, y no podrán destinarse para usos distintos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal, los planos y licencia de construcción.

ART. 5: Los propietarios y/o usuarios están obligados a velar por la integridad y conservación de los bienes comunes con el máximo de diligencia y cuidado, responderán hasta por la culpa leve en el ejercicio de los derechos, la culpa leve conforme al Artículo 63 del Código Civil: "Es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios".

ART. 6: Todo residente se hará responsable por los daños que cause él o sus invitados a los bienes comunes; estos daños serán valorados y facturados por la Administración al residente, previa notificación por escrito. En cualquier circunstancia, el residente al autorizar el ingreso de un visitante es responsable del comportamiento de su visita, la cual deberá someterse al presente manual.

ART. 7: La Administración le hará entrega a cada propietario de un manual de convivencia y se dejará constancia escrita del recibo del mismo. Para el caso de los arrendatarios cada copropietario se hará responsable de la entrega del manual, ya se directamente o a través de la agencia de arrendamientos quien haga sus veces.

ART. 8. Cada propietario tendrá sobre su unidad privada un derecho de dominio exclusivo, por lo que puede vender, enajenar, dar en anticresis o ceder la tenencia de su unidad privada, (apartamento, local, oficina, etc.) a cualquier título. Existen sin embargo, límites a este derecho, impuestos por las leyes y reglamentos, especialmente en el que se refiere al "uso exclusivo" para el que fue construido el inmueble. De esta forma, si Usted adquirió un apartamento en la copropiedad, no puede destinarlo a oficina o local comercial.

ART. 9: Los locales comerciales están destinados de manera exclusiva al ejercicio del comercio lícito, con las limitaciones establecidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, en el presente Manual de Convivencia y las definiciones e interpretaciones que a continuación se dan de bienes o zonas comunes y privadas.

ART. 10: Las unidades comerciales deberán presentar ante la administración toda la documentación necesaria para su legal funcionamiento, de no hacerlo la Administración deberá solicitar a los entes de control, una visita de legalización del establecimiento.



MULTIFAMILIAR TORRE TETRIS PH
NIT. 901.063.883-5

CAPÍTULO II. DE LOS PARQUEADEROS

ART. 1: Los parqueaderos son de uso exclusivo de los propietarios, tenedores o usuarios de las unidades privadas a que se han asignado. Por lo que cada uno debe ocupar el puesto correspondiente a su unidad.

ART. 2: Se prohíbe a los titulares de usos exclusivos de parqueaderos el arriendo o la cesión de estos a personas ajenas a la copropiedad.

ART. 3: En todo caso y sin excepción alguna, las zonas de parqueo no podrán tener otro destino en cuanto a su uso. Se prohíbe utilizar las zonas de parqueo como zonas de juego infantil (bicicletas, patines, etc.).

ART. 4: Queda prohibido realizar mantenimiento alguno a los vehículos, que no sea el necesario para desvarar los automotores dentro de la copropiedad, cualquiera que sea el medio que emplee.

ART. 5: Queda prohibido realizar el lavado de los vehículos dentro de la copropiedad.

ART. 6: Se amonestará por primera vez a los propietarios de los automotores sin silenciador, a los que no guarden respeto por los vecinos con radio a alto volumen, pito o similares, así como los vehículos que en áreas comunes superen los 5 kilómetros por hora al transitar. En casos de reincidencia se aplicarán las sanciones estipuladas en el presente manual de convivencia o en el reglamento de propiedad horizontal.

ART. 7: El mismo sistema anterior se aplicará a los propietarios cuyos vehículos presenten fuga de aceites que deterioren el área de parqueo, o en todo caso que atenten contra el aseo y presentación de las zonas comunes.

ART. 8: Queda prohibido parquear vehículos de gran peso dentro de la copropiedad tales como busetas, camiones y en general, todo vehículo que supere 1 tonelada. Igualmente, en la zona de parqueo no podrán acceder vehículos que excedan de 2.15 metros de altura.

ART. 9: Queda prohibido sobrepasar los límites de cada estacionamiento al parquear, por lo que se deben respetar las líneas de demarcación establecidas.

ART. 10: Se prohíbe parquear en zonas de circulación vehicular y en áreas que determinen la administración con excepción de fuerza mayor o un caso fortuito. En todo caso se debe evitar invadir así sea parcialmente, las zonas de parqueo vecinas y las áreas de circulación.

ART. 11: El propietario y/o residente debe informar por escrito a la Administración, todo cambio de vehículo autorizado para ingresar a zona de parqueo propia de cada unidad, precisando su número de placa, marca y color. De no hacerlo, se podrán aplicar las sanciones contempladas en el Manual de Convivencia.

ART. 12: Se prohíbe dejar en los garajes o zonas de circulación elementos tales como muebles, electrodomésticos, maquinaria, repuestos, llantas, colchones, escombros, juguetes, etc., y en especial materiales inflamables y explosivos.

MULTIFAMILIAR TORRE TETRIS PH
NIT. 901.063.883-5

ART. 13: Todo vehículo deberá permanecer cerrado con llave y alarma, no dejando paquetes a la vista en su interior.

ART. 14: Cualquier daño causado por uno de los usuarios a cualquiera de los vehículos deberá ser reportado inmediatamente a la Administración, quien según las circunstancias deberá avisar a las autoridades de tránsito.

ART. 15: Se prohíbe el uso temporal o permanente de los parqueaderos de los visitantes como parqueaderos de propietarios o la asignación de los mismos sin la debida aprobación en la asamblea de propietarios. En caso de requerirse un parqueadero adicional por alguno de los propietarios, este deberá hacer la gestión de arrendar algún parqueadero que otro propietario tenga disponible para tal propósito. Se aplicará sanción a quien no cumpla esta disposición.

PARÁGRAFO: El parqueadero de visitantes N^o. 03 será asignado como de uso exclusivo para motos. Quedando en exclusividad de uso para carros los parqueaderos de visitantes N^o. 01 y 02, todos los cuales están ubicados en el Sótano 2 del Edificio. En todo caso, se deberá dar aviso a la administración del visitante que hará uso de dichos parqueaderos, con las especificaciones que al respecto sean requeridas.

CAPÍTULO III. DE LA ENTRADA Y SALIDA DE TRASTEOS

ART. 1: Todo trasteo deberá comunicarse a la Administración por escrito y con antelación de 3 días hábiles, informándose e identificando por parte del propietario o agencia de arriendos, cada cambio de arrendatario(s).

ART. 2: La entrada y salida del trasteo solo se podrá hacer en el horario establecido de 8:00 AM a 5:30 PM de lunes a viernes, los sábados será de 8:00 AM a 4:00 PM. No se podrán hacer los domingos y festivos.

ART. 3: Al realizar el trasteo, la persona que lo efectúe, sea propietario o arrendatario, será responsable de los daños que genere en bienes comunes o privados. Estos daños serán valorados y facturados por la administración al propietario, previa notificación por escrito.

CAPÍTULO IV. DE LAS REUNIONES EN LAS ÁREAS COMUNES

ART. 1: Quedan prohibidas las reuniones sociales en los parqueaderos, pasillos y escaleras de la copropiedad.

ART. 2: Residentes y visitantes deben tener un comportamiento intachable en las áreas comunes.

ART. 3: Se prohíbe ingerir licor en las áreas comunes a excepción del Salón Social cuando ha sido alquilado para algún evento. En todo caso queda prohibido para menores de edad.

ART. 4: Se prohíbe fumar en las áreas comunes cerradas o de poca ventilación, tales como pasillos, escaleras, parqueaderos, puertas y zonas de acceso a las torres.

MULTIFAMILIAR TORRE TETRIS PH
NIT. 901.063.883-5

CAPÍTULO V. DEL ASEO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS COMUNES

ART. 1: Cada unidad es responsable de mantener el aseo que la Administración adelanta en la copropiedad, evitando el ensuciar paredes, pasillos, ventanas, pisos, fachadas, techos, escaleras, garajes y demás áreas comunes; de igual manera se prohíbe arrojar papeles, basura o colillas de cigarrillo hacia la calle o dentro del conjunto y áreas comunes de la copropiedad. Queda prohibido de manera expresa dejar bolsas o cajas de basuras en los pasillos. Asimismo, no se podrán arrojar, bajo ninguna circunstancia objetos o elementos por las ventanas de cada apartamento; la contravención a este numeral será objeto de las acciones legales a que hubiese lugar.

ART. 2: Las basuras deben introducirse en bolsas debidamente cerradas, depositadas en la zona de basuras, siempre tratando de dejarlas al fondo del cuarto de basuras, para así no obstaculizar la entrada al mismo. No se deben dejar cajas, bolsas u objetos de vidrio frente a cada unidad privada o en áreas comunes. Estos materiales se deberán dejar en la zona anteriormente mencionada.

ART. 3: El mantenimiento de las zonas comunes (pasillos, equipos de subestación eléctrica, zona social, patios internos, parqueaderos, etc.) es de cargo de la Administración existiendo el compromiso y la responsabilidad de todo residente de no arrojar basuras o derramar fluidos en dichas áreas.

ART. 4: No se podrá colgar prendas u otros elementos, en ventanas, balcones u otros sitios, o mantener cajas y desorden en los balcones. Conductas que van en detrimento de la buena imagen de la copropiedad. Así mismo, el colocar avisos o letreros en las puertas, fachadas, ventanas de los inmuebles sin cumplir con los procedimientos establecidos para tal efecto en el régimen de propiedad horizontal.

ART. 5: No está permitido colocar avisos, afiches o carteles en las ventanas así como en las puertas de acceso a las torres o en las carteleras comunes, exceptuando cuando el apartamento se esté promocionando para el alquiler o la venta y cuando se obtenga la debida autorización por parte de la Administración.

PARÁGRAFO: Previa autorización y bajo las determinaciones de la Administración, los propietarios y residentes podrán hacer sus publicaciones en las carteleras del edificio.

CAPÍTULO VI. ANIMALES DOMÉSTICOS

ART. 1: Tenencia de animales domésticos, la falta de higiene correspondiente a excrementos de perros, gatos, aves de corral y otros animales en áreas comunes, ladridos y ruidos que interrumpen la tranquilidad y seguridad, serán objeto de sanciones por parte del Consejo. En caso de molestias reportadas a la Administración y/o reincidencia es deber de la Administración entablar las acciones establecidas en el Código Nacional de Policía.

PARÁGRAFO: Todo propietario de animal doméstico se hace responsable de todo daño o lesión que ocasione el mismo. Por otra parte, se comprometen a llevar su mascota con las medidas preventivas y de seguridad establecidas por las autoridades distritales o administrativas competentes, existiendo el compromiso de aportar a la Administración el correspondiente certificado de sanidad.

MULTIFAMILIAR TORRE TETRIS PH
NIT. 901.063.883-5

ART. 2: Se prohíbe la tenencia de mascotas que no sean comúnmente consideradas como animales domésticos o de aquellos que en alguna medida puedan colocar en peligro la integridad de los residentes o visitantes.

ART. 3: Los dueños o tenedores de animales domésticos o mascotas deben utilizar correa, bozal y permiso, de conformidad con lo establecido en la ley 746 de 2002 en su Artículo 108 B y demás normas legales vigentes, cuando se desplacen por áreas comunes.

ART. 4: Los dueños o tenedores de animales domésticos o mascotas deben recoger y depositar en los lugares y recipientes de basura, los excrementos que se produzcan durante su desplazamiento en las áreas comunes.

ART. 5: Los dueños o tenedores de animales domésticos o mascotas no podrán realizar sus necesidades fisiológicas en las zonas comunes. En caso de registrarse algún incidente de esta clase, el dueño o tenedor se hace responsable y deberá limpiar y lavar la zona afectada, inclusive si es orina.

ART. 6: En todo caso, los animales domésticos o mascotas deben ser vacunados según las indicaciones de las autoridades sanitarias y mantener vigente el certificado de vacunación antirrábica.

ART. 7: Las mascotas no deben entrar al salón social de la copropiedad, exceptuando las personas en situación de discapacidad física, psíquica, mental o auditiva, cuyo estado requiera de dicha mascota.

ART. 8: Las mascotas no podrán ser dejadas en zonas comunes bajo ninguna circunstancia.

ART. 9: Las mascotas no podrán hacer uso de las zonas comunes.

ART. 10: Los dueños de los perros de razas peligrosas, deben utilizar correa, bozal y presentar ante la Administración el respectivo permiso expedido por la Alcaldía, según artículos 108 I, 108 E, 108 F.

CAPÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES

ART. 1: Queda prohibida la fijación y distribución de propaganda, de todo tipo de avisos o vallas, así como el empleo de cualquier medio publicitario dentro de la copropiedad.

ART. 2: Queda expresamente prohibido el ingreso a la copropiedad para el personal que se dedique a ventas ambulantes.

ART. 3: Los principios de sana convivencia sobre los límites de ruidos, sonoridad y percusión, deberán ser siempre graduados en consideración al decoro y prudencia, con educación y respeto a copropietarios, vecinos y amigos. Cualquier interrupción abusiva de la seguridad, tranquilidad por ruidos y reparaciones fuera del horario permitido, que rompa el equilibrio de la normal convivencia, se sancionará según el procedimiento de infracción al Manual de Convivencia. Si las infracciones anteriores se tornan incontrolables, es deber de la Administración dar curso a la acción o querrela policiva respectiva. Se entenderá que hay interrupción abusiva de la seguridad y tranquilidad cuando dos o más apartamentos reporten el incidente.

ART. 4: Queda prohibido el juego con balones u otros elementos que puedan poner en peligro la integridad de los residentes o con los que se pueda ocasionar daños a las unidades privadas y zonas

MULTIFAMILIAR TORRE TETRIS PH

NIT. 901.063.883-5

comunes; en tales eventos se autoriza a la Administración y Miembros del Consejo a retener y depositar en la oficina de administración los implementos de uso restringido en las áreas comunes (ej. Balones, bicicletas, monopatines, etc.).

ART. 5: Se autoriza el ingreso de servicio a domicilio acompañado del residente. Queda prohibido que las personas de servicio a domicilio repartan propaganda dentro de la copropiedad. En caso de omisión a esta norma se le prohibirá el ingreso a la copropiedad.

ART. 6: Está prohibido modificar la fachada y zonas comunales y se debe mantener los colores y estilo de la fachada interna de las torres. Esto con el fin de preservar el estilo arquitectónico de la edificación. En caso de advertir dicha situación, la Administración enviará comunicación escrita al propietario manifestando que se abstenga de realizar dicha modificación, o en caso de ya haberla realizado, devolverla a su estado anterior. Una vez hecho este llamado de atención y no acatarlo, se procederá a aplicar la sanción prevista en el CAPÍTULO XIV, ART. 2, inciso segundo del presente Manual de Convivencia y de conformidad con el procedimiento establecido en los ARTS. 2 y 3 del mismo capítulo.

ART. 7: Está prohibido instalar o utilizar equipos o maquinaria que interfiera con las señales de televisión o radio, pues se estaría atentando contra el derecho de la comunidad a recrearse sanamente.

ART. 8: No se permite la modalidad de arriendo por días u horas de los apartamentos. Tampoco es permitido subarrendar, salvo en casos en los que quien subarrienda resida en la unidad privada. Para tal situación, se deberá informar e identificar las personas que adoptarán dicha modalidad.

ART. 9: Queda prohibido ocupar u obstruir el libre acceso a las zonas comunes por los propietarios, residentes o usuarios de la copropiedad con comportamientos como: incomodar, jugar entre ellos, ingerir bebidas alcohólicas y realizar juegos de azar; en las zonas comunes, la ocupación de este espacio por cualquier persona o artefacto (CPU, mesa, asiento, muebles, utensilios, cajas de gaseosa o cerveza, empaques de cartón, etc.) que interfiera con el libre tránsito por el mismo.

ART. 10: Queda prohibido instalar máquinas o procesos industriales dentro de los locales comerciales.

ART. 11: Queda prohibido vender, patrocinar o consumir estupefacientes y/o alucinógenos. De presentarse un comportamiento de este tipo, que se pueda demostrar con grabación de las cámaras de seguridad u otro tipo de prueba, se dará aviso a las autoridades pertinentes.

ART. 12: Queda prohibido vender bebidas alcohólicas para el consumo en las áreas comunes que no estén autorizadas para la venta, quien tenga autorización para vender licores, deberá colocar un aviso visible informando al público lo siguiente: "ESTÁ PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LAS ÁREAS COMUNES DE ESTE EDIFICIO. NO SE VENDEN LICORES A MENORES DE EDAD."

CAPÍTULO VIII. EN CUANTO A REPARACIONES LOCATIVAS

ART. 1: El interesado en practicar la reparación deberá informar previamente con una antelación de tres (3) días a la Administración y será responsable de la conducta y actos de las personas por él autorizadas.

ART. 2: El horario para adelantar reparaciones locativas será de 8:00 AM A 5:00 PM de lunes a viernes y de 8:00 AM a 4:00 PM los sábados, no las podrán hacer los domingos y festivos.

MULTIFAMILIAR TORRE TETRIS PH
NIT. 901.063.883-5

PARÁGRAFO PRIMERO: Para realizar obras locativas se requiere de una comunicación escrita a la Administración informando la clase de obra, duración de la misma y datos personales de los obreros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desperdicios de obra o escombros deberán recogerse en bolsas y cada propietario o residente deberá hacerse cargo del manejo de este tipo de residuos es decir, de su retiro, transporte y recolección.

PARÁGRAFO TERCERO: El residente es responsable de utilizar la debida protección para evitar daño en zonas comunes, al igual que de su limpieza.

ART. 3: La persona que efectúe una obra en el apartamento deberá comunicarse con la Administración, quien le hará llenar un documento de responsabilidades.

CAPÍTULO IX. DEL SALÓN SOCIAL Y DE LA ZONA BBQ

ART. 1: El Salón Social y la Zona BBQ podrán ser alquilados a cualquier propietario o residente de la copropiedad, previa solicitud escrita con ocho (8) días de anterioridad a la fecha en que se vaya a realizar el evento social o académico.

PARÁGRAFO: Las unidades que se encuentren en mora con la copropiedad por concepto de obligaciones pecuniarias o no pecuniarias no podrán alquilar el Salón Social y la Zona BBQ. En caso de haber varios propietarios interesados en la misma fecha y horario, la asignación se hará por orden de solicitud. El interesado en alquilarlo deberá firmar documento de inventario y responsabilidades.

ART. 2: El propietario o tenedor o usuario se hace responsable por el uso que se haga del mismo, tanto él como sus invitados y por los daños o faltantes que puedan generarse con respecto al inventario que se elabora por la Administración al entregar el Salón Social y la Zona BBQ.

ART. 3: El horario de uso del Salón Social y de la Zona BBQ será el siguiente:

- ✓ De lunes a Jueves, solo actividades lúdicas y en horario diurno de 8:00 AM a 9:00 PM.
- ✓ Viernes, sábado, de 8:00 AM a 1:00 AM.
- ✓ Domingos y lunes festivos; de 10:00 AM a 10:00 PM.

PARÁGRAFO: Si un fin de semana viene con lunes festivo, el horario del domingo será el mismo de viernes y sábado.

ART. 4: Para hacer uso del Salón Social y de la Zona BBQ se deberá cancelar ante la Administración con la misma anticipación de la reserva, el monto correspondiente que por este concepto establezca el Consejo de Administración y se dejará en calidad de depósito el monto que para tal efecto establezca la Administración con la finalidad de garantizar la limpieza del área social después de realizado el evento.

ART. 5: El uso del Salón Social y de la Zona BBQ corresponderá de manera exclusiva a los propietarios, residentes o usuarios, de la respectiva torre en la que se encuentren ubicados.

ART. 6: No se autorizará el alquiler del Salón Social y de la Zona BBQ para eventos de contribución.

MULTIFAMILIAR TORRE TETRIS PH
NIT. 901.063.883-5

CAPÍTULO X. DE LA SEGURIDAD INTERNA DE LA COPROPIEDAD

ART. 1: El personal de aseo o servicios generales que preste sus servicios en la copropiedad, así como todos los usuarios y visitantes, deberán observar las siguientes normas de seguridad:

- ✓ Las personas que pueden entrar libremente a cualquier hora son los propietarios o tenedores de unidades, de acuerdo con el registro de propietarios y/o tenedores que se lleva por la Administración.
- ✓ Las puertas de acceso al Edificio, deben permanecer cerradas. Las personas que dejen las puertas abiertas serán sancionadas; primera vez amonestación por escrito y segunda vez económica.
- ✓ Queda prohibido al personal de aseo o servicios generales suministrar información de propietarios, tenedores o usuarios.
- ✓ El comportamiento del personal de aseo o servicios generales para con todos los residentes de la copropiedad debe ser de atención, respeto, cortesía, comprensión, honestidad y colaboración. De igual manera, los propietarios, tenedores, usuarios o visitantes de unidades privadas, deben atender con igual respeto al citado personal.
- ✓ El personal de aseo o servicios generales no podrá llevar objetos, paquetes, mercados, etc., a los apartamentos.
- ✓ El personal de aseo o servicios generales no podrá enseñar apartamentos para venta o arriendo.
- ✓ El personal de aseo o servicios generales deberá dar aviso inmediato a la Administración de todo daño, anomalía o irregularidad de la cual tenga conocimiento.
- ✓ Queda expresamente prohibido al personal de aseo o servicios generales solicitar dinero prestado o servir como garante a la copropiedad o a los integrantes de la misma, como a los órganos de Administración.

CAPÍTULO XI. DE LOS DEUDORES MOROSOS

ART. 1: Los deudores morosos podrán ser incluidos en listados y dicha publicación solo podrá hacerse en lugares donde no exista tránsito constante de visitantes, garantizando su debido conocimiento por parte de los copropietarios, acorde con la Ley 675 de 2001. Se considerará moroso a partir de la segunda (2ª) cuota de administración sin cancelar.

CAPÍTULO XII. DE LAS FALTAS CONTRA LOS BIENES COMUNES Y CONTRA LA SEGURIDAD

ART. 1: Dañar o sustraer elementos propios del sistema de alumbrado comunal, hidráulico, equipo, maquinaria, escaleras, extintores, etc., de la copropiedad.

PARÁGRAFO: Queda expresamente prohibido fijar avisos o letreros en el área de escaleras, terrazas, y demás áreas, salvo los que determine o fije la Administración.



MULTIFAMILIAR TORRE TETRIS PH
NIT. 901.063.883-5

ART. 2: Bajo ninguna circunstancia los residentes o copropietarios podrán realizar modificación alguna en áreas comunes.

ART. 3: Se atenderá de forma inmediata cualquier aviso de daño en áreas comunes.

ART. 4: Los propietarios y residentes se deben comprometer a no cometer ningún acto que atente contra la seguridad del edificio. (Ver reglamento de propiedad horizontal).

ART. 5: Ocasionar daños, sustraer o destruir teléfonos, cámaras de Seguridad, y demás aparatos destinados a la seguridad o servicio de la copropiedad.

ART. 6: El encubrir o guardar información sobre los responsables de haber cometido cualquier delito o infracción respecto de los bienes privados o comunes de la copropiedad.

ART. 7: El dar órdenes al personal de aseo o servicios generales y en general a todos los trabajadores de la Administración, o utilizarlos en los trasteos o para la realización de trabajos particulares o para llevar paquetes, mientras estos estén cumpliendo con su horario de trabajo.

CAPÍTULO XIII. SOBRE LAS SANCIONES

ART. 1: La infracción a cualquiera de las normas sobre propiedad horizontal, el reglamento y al presente manual merecerá los siguientes tipos de sanciones:

- ✓ Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la legislación vigente o aplicable en materia de propiedad horizontal.
- ✓ Multa por inasistencia a Asamblea General: la inasistencia a cualquier Asamblea General ordinaria o extraordinaria de propietarios y/o representante con poder, conlleva la aplicación de una multa equivalente a CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Será causal de exoneración de la multa los casos de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual, se deberá presentar ante la Administración, de manera escrita, la situación ocurrida o el motivo de la inasistencia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la respectiva Asamblea General.
- ✓ Sanciones de tipo judicial o policivo, por infracciones que sean remediabiles por estas vías.
- ✓ Reparaciones de daños causados directa o indirectamente, intencional o no intencionalmente, o restablecimiento de derechos a terceros.

ART. 2: Procedimiento a seguir en caso de infracción de alguna norma del Manual de Convivencia:

- ✓ Se envía una carta solicitando no se cometa la infracción.
- ✓ Si hacen caso omiso, se enviará una segunda carta con copia al Comité de Convivencia, y se cobrará en la próxima mensualidad una sanción equivalente a una cuota de administración.

MULTIFAMILIAR TORRE TETRIS PH
NIT. 901.063.883-5

- ✓ Si se reincide se citará al propietario o residente infractor ante el Comité de Convivencia.
- ✓ Si no atiende los últimos cuatro procedimientos, se interpondrá una querrela policial al propietario o residente infractor.

ART. 3: Para la aplicación de sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

- ✓ Comprobación del hecho mediante la práctica de cualquier medio probatorio legalmente aceptado. Se entenderá que hay interrupción abusiva de la seguridad y tranquilidad cuando dos o más apartamentos reporten el incidente.
- ✓ Se citará a descargos por parte del Comité de Convivencia al presunto infractor. La conclusión de la audiencia será comunicada al Consejo con las respectivas recomendaciones del Comité de Convivencia.
- ✓ El consejo de Administración con base en lo anterior y respetando el debido proceso impondrá la sanción respectiva, tasando en dicho escrito la multa a aplicar.
- ✓ Una vez notificado el residente, dispondrá de tres (3) días hábiles para interponer recurso de reposición ante el consejo de Administración. Interpuesto el recurso de reposición por parte del afectado, el Consejo dispondrá de ocho (8) días hábiles para resolver sobre la petición. Dicho recurso será resuelto por votación en el Consejo por mayoría simple.
- ✓ Cuando la sanción consiste en multa y no sea cancelada por el infractor, se le factura en el próximo período junto con las demás deudas que éste tenga para con la Administración. Si después de tres facturaciones aún persiste el no pago de dicha sanción, está podrá cobrarse por vía judicial.
- ✓ La imposición de toda sanción por parte del Consejo Administración deberá ser suficientemente motivada.
- ✓ Los conflictos que se presenten entre el Administrador y los residentes de la copropiedad serán dirimidos por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO XIV. COMITÉ DE CONVIVENCIA

ART. 1: Anualmente en la reunión de la Asamblea General en la cual se designen los órganos de Administración, se elegirá los miembros del Comité de Convivencia que estará integrado por tres personas. No podrá ser miembro del Comité de Convivencia quien se encuentre en mora por cualquier obligación de carácter pecuniario con la copropiedad; sea que se encuentre atrasado en el pago de cuotas de administración; o en la cancelación de cualquier cuota extraordinaria impuesta por la Asamblea General, o sanciones pecuniarias que le hayan sido impuestas. También es requisito esencial para el desempeño del cargo ser persona cumplidora de todas las obligaciones de naturaleza no pecuniarias.

ART. 2: El comité de Convivencia tendrá a su cargo el atender las conciliaciones, estudio de los hechos denunciados como generadores de perturbación y resolver sobre los mismos, contando con amplia facultad para promover fórmulas conciliatorias.



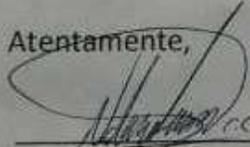
MULTIFAMILIAR TORRE TETRIS PH
NIT. 901.063.883-5

NOTA: En cualquier tiempo el Consejo de Administración podrá modificar y reglamentar el presente Manual de Convivencia. Una vez expedidas las modificaciones o reglamentaciones deberá enviar copia de estas a los copropietarios indicando las fechas de su entrada en vigencia.

CONSTANCIA

En la ciudad de Bucaramanga (Santander) a los 23 días del mes de marzo del año 2021, **JOSE NELSON GUERRERO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.242.086 de Bucaramanga (Santander), varón, mayor de edad y residente en el Sector 2 Manzana C casa #31 Cristal Alto de Bucaramanga (Sder); manifiesto por medio del presente documento, de manera libre, voluntariamente, sin ningún tipo de presión, que la señora **JULIAN LORENA BAUTISTA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.366.385 de Cúcuta (N. de S.) residente en su momento en la Calle 9 No. 6-31 Torre 1 Apartamento 203 del Edificio TETRIS de Floridablanca (Santander), me contrató para realizar adecuaciones de entrega y pintar el apartamento 203 ubicado en la Calle 9 No. 6-31 Torre 1 del Edificio TETRIS de Floridablanca (Santander), labor que realicé el día Catorce (14) de marzo del año 2020 desde las 07:00 am hasta casi las 02:00 pm en compañía del señor **ANDERSON FERNEY GUERRERO BARAJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1.098.642.128 de Bucaramanga (Sder), residente en la Calle 15 # 20-57 apto. 102 de la ciudad de Cúcuta (N. de S.) Celular 3165097495. La señora **JULIAN LORENA BAUTISTA MARTINEZ** me canceló la suma de \$250.000 pesos de mano de obra y como materiales para hacer los resanes me facilitaron pasta, una brocha, una espátula y un galón de pintura blanca en agua, los del trasteo llegaron a recogerlo el 13 marzo de 2020 en horas de la mañana y entregué las llaves del apto precisado el día 14 de marzo de 2020 en horas de la tarde a la señora **LUZ MARINA CARREÑO**, administrador de la Torre 1 del Edificio TETRIS.

Atentamente,


91'242.086

JOSE NELSON GUERRERO HERNANDEZ

C.C. 91.242.086 de Bucaramanga (Sder)

Cel. 313 559 3474

Dirección Sector 2 manzana C, casa # 31 Cristal Alto de Bucaramanga (Sder)

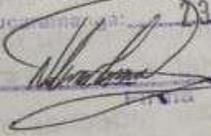




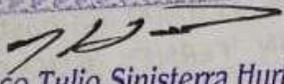
REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (S)
 DILIGENCIA DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS
 Y RESOCCIMIENTO

El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constatar que el presente documento fue presentado personalmente por Jose Nelson Guerrero Hernandez quien exhibió la C.C. 91242086 de Bucaramanga y declaró que la firma y la huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto.

Bucaramanga, 23 MAR 2021


 Marco Tulio Sinisterra Hurtado
 Notario 5° de Bucaramanga (S)


 ESPALMADO DEL
 INDICE DERECHO


Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
 Notario Quinto
 Circulo de Bucaramanga



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-40-03-008-2020-00507-00
VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: DANIA MILEY SANCHEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO
BANCO FINANANDINA S.A.
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, teniendo en cuenta el concurrir voluntario a la presente Litis del demandado **CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO** a través de correo electrónico el día 17 de marzo de 2021, **SE TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al referido demandado a partir de dicha fecha; por lo tanto, en criterio de este operador judicial se debe dar aplicación a la bilateralidad de la audiencia y en virtud de ello **SE ORDENA REMITIR** una vez quede ejecutoriado el presente auto a dicho **DEMANDADO el auto admisorio, la demanda y sus anexos,** es decir **EL VINCULO DEL PROCESO** al correo electrónico (**abogado@ricardorivera.co**) para que tenga acceso a dichas piezas jurídicas, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo considera.

Se advierte que al señor Carlos Alberto Dueñas Yaruro se le otorga el termino de ley para ejercer su derecho a la defensa, ya que antes de la presentación de la reforma de la demanda no se había configurado su vinculación a la presente Litis, el cual le empieza a correr una vez se le remita el vínculo del proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta el poder conferido al **DOCTOR RICARDO HERNAN RIVERA MANTILLA** por parte del señor **CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del referido demandado, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de reforma de la demanda incoada por la parte demandante, considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por darse los presupuestos del artículo 93 del CGP; por lo tanto, se acepta la **REFORMA DE LA DEMANDA** implorada por la parte ejecutante y por ende téngase por **EXCLUIDO** de la demanda a **IMPORTACIONES Y MAQUINARIAS ZABADI S.A.S.**

En virtud de lo anteriormente dispuesto, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 93 del CGP; por lo tanto, **SE ORDENA CORRER TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA** a la parte demandada, es decir a **BANCO FINANADINA S.A. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** por un término de **3 DÍAS** para que se manifiesten frente a la misma si así lo consideran.

Finalmente, se advierte que la reforma de la demanda reseñada anteriormente será publicitada por estado junto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dc4963ae969272f5eda98fe82951c6941708faea312652e44fe596f324b40d6

Documento generado en 01/07/2022 04:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: 2020-00507 REFORMA DE LA DEMANDA

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcsu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/12/2021 4:14 PM

Para: alexis8401@hotmail.com <alexis8401@hotmail.com>

Buen día,

Acuso recibo. Martes 14 de diciembre 2021

NOMBRE: RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

CARGO: ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL ACUERDO CSJNS 2020-218 DEL 1° DE OCTUBRE DE 2020, SE INFORMA QUE, A PARTIR DEL 5 DE OCTUBRE DE 2020, EL HORARIO DE ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS SERÁ DE LUNES A VIERNES (NO FESTIVOS) DE 8:00 AM A 12:00 MM Y DE 1:00 PM A 5:00 PM.

LOS DOCUMENTOS Y CORREOS ALLEGADOS POR FUERA DEL HORARIO, SE ENTENDERÁN RECIBIDOS HASTA EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE. (Art. 109 CGP).

Le agradecemos que **NO** se envié más de **UNA (1)** vez el mismo correo electrónico.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente también está en sus manos

De: Yudan Alexis Ochoa Ortiz <alexis8401@hotmail.com>

Enviado: martes, 14 de diciembre de 2021 3:41 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcsu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosady@hotmail.com <carlosady@hotmail.com>; RICARDO HERNAN RIVERA MANTILLA <abogado@ricardorivera.co>; notificacionesjuridico <notijuridico@suramericana.com.co>; averjel.abogado@gmail.com <averjel.abogado@gmail.com>; robertoagudeloabogado@gmail.com <robertoagudeloabogado@gmail.com>; notificacionesjudiciales@bancofinandina.com <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>

Asunto: 2020-00507 REFORMA DE LA DEMANDA

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DIANA MILEY SANCHEZ RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
RADICADO: 2020-00507
ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA

YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.271.009 de Cúcuta, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 262.827 del C. S. de la J, en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que conforme al artículo 93 del Código General del Proceso procedo a reformar la demanda inicial.

NOTA: SE ENVIA ESTE CORREO DE MANERA CONJUNTA A LAS DEMAS PARTES Y SUS APODERADOS.

YUDAN ALEXIS OCHOA

Abogado

 3132502727

 yudanoc
hooa

|  Cúcuta- Colombia

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DIANA MILEY SANCHEZ RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
RADICADO: 2020-00507
ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA

YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.271.009 de Cúcuta, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 262.827 del C. S. de la J, en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que conforme al artículo 93 del Código General del Proceso procedo a reformar la demanda inicial en los siguientes términos:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

PARTE DEMANDANTE

DANIA MILEY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, (víctima) identificada con cédula de ciudadanía No. 37.395.209 de Cúcuta. E-mail: sanchezrodriguezdianamiley@gmail.com

YANIANNY MILEY MOGOLLÓN SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.039.984 de San Cayetano. E-mail: y.mileymogollon15@gmail.com

XAVI PATRICIO SANCHEZ RODRIGUEZ (menor de edad) identificado con NUIP 1.093.771.162

Las prenombradas se encuentran domiciliados en la Calle 6B#10-31 Km 8 Los Patios- N. de S.

PARTE DEMANDADA

CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.093.391, domiciliado en el conjunto residencial Vegas del Rio casa 6-37 en Cúcuta – N. de S., teléfono: 3203335277. E-mail: carlosady@hotmail.com

BANCO FINANDINA S.A, identificada con NIT. 860051894-6, dirección para notificaciones judiciales KM 17 CRT Central Del Norte- Chía, Cundinamarca.

Teléfono: 2191919 quien recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com ¹

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con NIT No. 890.903.407-9, ubicada en la Carrera 63 No. 49A-41 de la ciudad de Medellín, teléfono: 2602100, correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se **DECLARE** civil, y extracontractualmente responsables en forma solidaria a los demandados, **CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO, BANCO FINANDINA S.A.** en condición de conductor y propietario del vehículo de placas KAZ-997, por los perjuicios inmateriales (Daño Moral Subjetivado y Daño a la Vida Relación) ocasionados a los demandantes, en virtud del accidente de tránsito ocurrido el día 19 de julio de 2012.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, dada la existencia de la póliza de automóviles 5762759-9, y en virtud de la acción directa contra el asegurador **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se **CONDENE** a la demandada, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** a pagar hasta el máximo de valor asegurado, la totalidad de los perjuicios **INMATERIALES** (Daño Moral Subjetivado y Daño a la Vida Relación) ocasionados a los demandantes, derivados accidente de tránsito ocurrido el día 19 de julio de 2012.

TERCERO: Que se condene **CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO, BANCO FINANDINA S.A,** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.**, a pagar por concepto de perjuicios morales subjetivados a favor de las siguientes personas las sumas de dinero que a continuación relaciono:

- a) A favor de **DANIA MILEY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de víctima directa la suma equivalente a QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)
- b) A favor de **YANIANNY MILEY MOGOLLÓN SÁNCHEZ** en su condición de hija de **DANIA MILEY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** la suma equivalente a la suma equivalente a QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)
- c) A favor de **XAVI PATRICIO SANCHEZ RODRIGUEZ** en su condición de hija de **DANIA MILEY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** la suma equivalente a la suma equivalente a QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)

Sobre las anteriores sumas se deberán reconocer intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia.

¹ Tomado del certificado de existencia y representación legal

CUARTO: Que se condene **CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO, BANCO FINANDINA S.A,** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.,** a pagar por concepto de daño a la vida de relación a favor de las siguientes personas las sumas de dinero que a continuación relaciono:

- a) A favor de **DANIA MILEY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ,** en su condición de víctima directa la suma equivalente a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)

Sobre las anteriores sumas se deberán reconocer intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia.

QUINTO: Que las sumas de dinero que se ordenen pagar conforme a las pretensiones anteriores, deberán involucrar su actualización o corrección monetaria, para compensar a los demandantes la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, que los haya afectado desde el momento de ocurrir la lesiones, hasta la época de la sentencia.

SEXTO: Que se condene en costas y agencias en derecho a los demandados.

HECHOS

PRIMERO. El día 19 de julio de 2012, la señora **DANIA MILEY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ,** se encontraba comercializando productos de Alpina en la vía que conduce Cúcuta a Pamplona a 500 metros después del peaje los acacios.

SEGUNDO. En el instante en el que la señora DIANA MILEY SANCJEZ RODRIGUEZ pasaba la vía de un lado al otro, un vehículo de placa **KAZ-997** conducido por **CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO** la arrolla, ocasionándole múltiples lesiones en su humanidad.

TERCERO. Que el factor determinante en la ocurrencia del siniestro obedece al actuar imprudente del demandado CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO, ya que al no percatarse de la presencia del peatón lo arrolla.

CUARTO. Para la fecha del siniestro, la señora **DANIA MILEY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ,** contaba con 27 años de edad y gozaba de un excelente estado de salud en el 100% de sus capacidades físicas y mentales, y se desempeñaba como VENDEDORA DE PRODUCTOS ALIPNA, devengando para le fecha del siniestro 1 SMLMV.

QUINTO. Así mismo, según el histórico vehicular y de propietarios consultado en el registro único nacional de tránsito (RUNT), el vehículo de placas KAZ-997, involucrado para la fecha del siniestro era propiedad **BANCO FINANDINA S.A.**

SEXTO. El vehículo de placa KAZ-997, involucrado en el accidente se encuentra amparado con Póliza de responsabilidad civil extracontractual, N° **5762759-9** de la Aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, lo que obliga a la mencionada entidad a responder por los perjuicios materiales e inmateriales causados a mis mandantes, en acción directa conforme al artículo 1127 del Código de Comercio, en armonía con el 1133 ibídem.

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta lo mencionado en los hechos anteriores, resulta irrefutable manifestar que el conductor del rodante de placas KAZ-997 trasgredió y/o vulneró las normas del CNT (Ley 769/2002), es decir que existe una conducta anti normativa, lo que significa que no observó el deber de cuidado que le era exigible e incremento el riesgo permitido, teniendo por ello injerencia directa en el resultado que se produjo. (art. 55, 66, 63, de la Ley 769 del 2002)

OCTAVO. Relacionados los dos extremos de la responsabilidad aquiliana, se puede colegir que existe nexo de causalidad entre el hecho dañoso realizado por el señor **CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO** conductor del vehículo placas KAZ-997 y el daño, es decir las lesiones en la humanidad de la señora **DANIA MILEY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**.

NOVENO. No existe eximente de responsabilidad que permita enervar la relación de causalidad entre la actividad peligrosa o hecho generador del daño y el daño mismo, ya que fue el convocado **CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO** quien con su conducta imprudente, sin el deber objetivo del cuidado, causó las lesiones en la humanidad de la señora **DANIA MILEY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** y además de ello no se conocen hechos que permitan probar, fuerza mayor, caso fortuito o imputación a terceros.

DÉCIMO. A causa del accidente de tránsito, la señora **DANIA MILEY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, según la Historia del CENTRO MÉDICO LA SAMARITANA, se aportan unos resultados de radiología que dice: "SE OBSERVAN TRAZOS DE FRACTURA A NIVEL DEL EXTREMO DISTAL DE TIBIA Y PERONÉ".

UNDÉCIMO. Mediante Informe Pericial de Clínica Forense No. 2012C-04040106452 del 01 de agosto de 2012, el médico legista determinó una incapacidad médico legal provisional de 70 días, así mismo en el informe No. 2012C-04040109915 del 10 de diciembre de 2012, el médico legista determinó incapacidad médico legal provisional de 140 días; en el informe No. 2013C-04040100449 del 18 de enero de 2013, el médico legista determinó incapacidad médico legal provisional de 140 días, y en el informe DSNTSANT-DRNORIENTE-05430-2013 del 22 de julio de 2013, el médico legista determinó incapacidad médico legal definitiva de 140 días, y como secuelas medico legales: "Deformidad Física Que Afecta El Cuerpo De

Carácter Permanente, Dada Por Las Cicatrices Descritas En El Cuello Del Pie Izquierdo."

DUODÉCIMO. Las lesiones de la señora **DANIA MILEY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** provocó en ella y sus hijos **XAVI PATRICIO SANCHEZ RODRIGUEZ y YANIANNY MILEY MOGOLLÓN SÁNCHEZ**, un intenso sufrimiento, aflicción y desconsuelo debido a sus graves lesiones, porque es incuestionable, de acuerdo a claras reglas o máximas de la experiencia, que los seres humanos cualquiera que sea su raza y condición social experimentan por sus padres, hijos, hermanos, conyugues o parientes más cercanos, dolor, angustia y tristeza cuando acaece una circunstancia traumática para su vida, en este caso un accidente de tránsito donde resultó gravemente herido un familiar.

DECIMOTERCERO. La merma física de la señora **DANIA MILEY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, le produjo intensos dolores y genero angustia y profunda tristeza en él y su entorno familiar más cercano, alterando su vida relación ya que su entorno se ha convertido en constantes visitas a clínicas, exámenes, diagnósticos, reclamaciones y acciones judiciales.

DECIMOCUARTO. Se agotó requisito de procedibilidad, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho **ASONORCOT**, según constancia N° 313-2020 no se llegó a ningún acuerdo conciliatorio.

JURAMENTO ESTIMATORIO

VALORACIÓN EL DAÑO

Para dar cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, estimar de manera razonada los perjuicios causados a los demandantes **DANIA MILEY SANCHEZ RODRIGUEZ, YANIANNY MILEY MOGOLLÓN SÁNCHEZ y XAVI PATRICIO SANCHEZ RODRIGUEZ** con ocasión del siniestro, y lo que hago bajo la gravedad del juramento, me permito manifestar lo siguiente:

La normatividad vigente, como se observa en el inciso 6° del artículo 206 del CGP, el cual debe tenerse como referente en el caso que nos ocupa, cuyo tenor indica "El juramento estimatorio no aplicara a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales" lo anterior ratificado mediante AC4338-2017 Radicación: 70001-31-21-001-2014-00147-01 de la Corte Suprema de Justicia, además de la declaratoria de exequibilidad por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-279 de 2013 y C-332 del 2013.

Por otra parte vista al acápite de pretensiones, se observa que el petitum va encaminado al reconocimiento o condena a los demandados de perjuicios extrapatrimoniales, en este caso (daño moral subjetivado y daño a la vida relación), en consecuencia el juramento estimatorio en el caso concreto **NO** aplica.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se sirva decretar, practicar y tener como tales siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

- Copia simple de los Informes Periciales de Clínica Forense No. 2012C-04040106452 del 01 de agosto de 2012, del informe No. 2012C-04040109915 del 10 de diciembre de 2012, así mismo del informe No. 2013C-04040100449 del 18 de enero de 2013, y del informe DSNTSANT-DRNORIENTE-05430-2013 del 22 de julio de 2013.
- Copia del Histórico Vehicular y de propietarios del vehículo de placa KAZ-997 emitido por el Registro Único Nacional de Tránsito.
- Copia de la Historia clínica emitida el centro médico La Samaritana de la señora **DANIA MILEY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**.
- Registro civiles de nacimiento de **YANIANNY MILEY MOGOLLON SANCHEZ y XAVI PATRICIO SANCHEZ RODRIGUEZ**.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a ese Despacho se sirva CITAR en la forma establecida en el artículo 198 del Código General del Proceso, a los demandados personas jurídicas **BANCO FINANCIERA S.A**, y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** por intermedio de sus representantes legales, y al demandado persona natural **CARLOS ALBERTO GÓMEZ YARURO** para que en audiencia pública que tendrá lugar y fecha y hora que el señor Juez del Conocimiento señale, absuelva el interrogatorio de parte que yo mismo le formularé, con el objeto de lograr la confesión de los hechos narrados en la demanda.

3. TESTIMONIAL

Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto al señor **FREDDY ALVAREZ SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.277.766 el cual podrá ser citado en la dirección Av. 2 # 17-02 del Barrio San Luis de la ciudad de Cúcuta.

Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba de conformidad del artículo 212 del C.G.P. es el siguiente.

- Para que relate todo lo que le conste sobre el accidente de tránsito ocurrido el día 19 de julio del año 2012, y sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas.

1. Sustantivo Civil: Art. 1948, 1586 y S.S., 1613, 1614, 1615, 2341 al 2360 del Código Civil.
2. Formales de la demanda: Art. 25, 82, 83, 84 del Código General del Proceso.
3. Procedimentales: Art. 368 al 418 y S.S. del Código General del Proceso, Ley 45 de 1990, 640 de 2001.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, el lugar de domicilio de los demandados, el lugar de la ocurrencia del siniestro y la cuantía la cual la estimo en (74 SMLMV), es Usted señor Juez competente para conocer del presente proceso.

OPORTUNIDAD

Conforme a nuestro ordenamiento Procesal General (Art. 93 del C. G. P.) se está en tiempo para realizar la presente reforma.

TRASLADO

Solicito señor Juez, dar el traslado correspondiente a la demandada ya notificada, prosiguiendo con el trámite procesal respectivo.

DE LA REFORMA

En consonancia con lo establecido en el artículo 93 del CGP, la reforma va dirigida a la alteración de las partes demandadas es decir la exclusión de la demandada IMPORTACIONES Y MAQUINARIAS ZABADIA SAS identificada con NIT 900.741.191-2 en cuanto a hechos y pretensiones y la solicitud de decreto de pruebas testimonial.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE

DANIA MILEY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, (víctima) identificada con cédula de ciudadanía No. 37.395.209 de Cúcuta. E-mail: sanchezrodriguez dianamiley@gmail.com

YANIANNY MILEY MOGOLLÓN SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.039.984 de San Cayetano. E-mail: y.mileymogollon15@gmail.com

XAVI PATRICIO SANCHEZ RODRIGUEZ (menor de edad) identificado con NUIP 1.093.771.162

Las prenombradas se encuentran domiciliados en la Calle 6B#10-31 Km 8 Los Patios- N. de S.

APODERADO

Recibo notificaciones en la calle 12A # 0A-71 Barrio La Playa en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander; teléfonos: 571 7226 – 3132502727; correo electrónico: alexis8401@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.093.391, domiciliado en el conjunto residencial Vegas del Rio casa 6-37 en Cúcuta – N. de S., teléfono: 3203335277. E-mail: carlosady@hotmail.com

BANCO FINANINDINA S.A., identificada con NIT. 860051894-6, dirección para notificaciones judiciales KM 17 CRT Central Del Norte- Chía, Cundinamarca. Teléfono: 2191919 quien recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com²

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con NIT No. 890.903.407-9, ubicada en la Carrera 63 No. 49A-41 de la ciudad de Medellín, teléfono: 2602100, correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co

Atentamente,



YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ
C.C. N° 88.271.009 de Cúcuta
T.P. N° 262.827 del C. S. de la J.

² Tomado del certificado de existencia y representación legal



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2021-00313-00
DEMANDANTE: BREYNERTH JOSE MEDINA PABON
DEMANDADO: GERSON OLIVARES ORTEGA

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, teniendo en cuenta que el demandado concurrió de manera voluntaria al proceso el día 24 de enero de 2022, ya que al interior del plenario no existe constancia de notificación alguna efectuada por el extremo ejecutante, se considera del caso, que por ello se debe tener por notificado por conducta concluyente a partir de esa fecha y por ende la contestación y excepciones presentadas por el mismo ese día deben ser tenidas como presentadas oportunamente, razón por la cual se procede a continuación a dársele el correspondiente trámite a las mismas.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se debe advertir que de la contestación allegada en forma oportuna por la parte demandada se desprenden una serie de enunciaciones que deben ser interpretadas como excepciones de mérito muy a pesar de que las mismas no hayan sido reseñadas como tal; **siendo esta actuación una de las obligaciones que debe propender el Juez, es decir, efectuar una debida interpretación de los actos adelantados al interior del proceso.**

Finalmente, en virtud de lo anteriormente expuesto, es decir, que la contestación presentada por el demandado fue remitida en forma oportuna, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas junto con dicha contestación por un término de **10 DÍAS** a la **PARTE DEMANDANTE** para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Para lo anterior, se advierte que las excepciones de mérito reseñadas anteriormente serán publicitadas por estado junto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0110fd91c117a5ca8b540e96984dec3816e4abf0e81fd76515c148ca3b2173**

Documento generado en 01/07/2022 04:34:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: Contestation demanda

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/01/2022 11:53 AM

Para: GERSON OLIVARES ORTEGA <geropol@hotmail.com>

ACUSO RECIBO

JENNY FLOREZ CAJIAO

Escribiente Municipal

De: GERSON OLIVARES ORTEGA <geropol@hotmail.com>

Enviado: lunes, 24 de enero de 2022 10:48 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestation demanda

**SEÑOR
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.**

**EJECUTIVO: 54-001-40-03-008-2021-00313
DEMANDANTE: BREYNERTH JOSE MEDINA PABON
DEMANDADO: GERSO OLIVARES ORTEGA**

GERSON OLIVARES ORTEGA, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece en pie de mi correspondiente firma, actuando a nombre propio, dentro del proceso mencionado en la referencia, el cual se adelanta por parte del abogado JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.090.435.140 de Cúcuta, T.P. 228.399 del C.S. de la J, quien **actúa** en representación del señor BREYNERTH JOSE MEDINA PABON, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.004.998.379 de Cúcuta, siendo esta la persona a quien a favor se encuentra el TITULO VALOR – LETRA DE CAMBIO LC- 211114370343, objeto del presente proceso, teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, me permito hacer contestación:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto el día 23 abril de 2019, acepte letra de cambio por Diez millones de pesos, (10.000.000).

SEGUNDO: Es cierto la fecha de pago de la obligación quedo para el día 24 de abril de 2020, lo anterior se puede enviciar el titulo valor letra de cambio, objeto del presente proceso,

TERCERO: Es cierto, se puede evidenciar el acápite de endoso título valor letra de cambio objeto de presente proceso

CUARTO: Es parcialmente cierto, por cuanto si bien es cierto que no se ha cancelado el valor capital al acreedor, también es cierto que a la fecha se han cancelado debidamente los intereses.

QUINTO: No es cierto, teniendo en cuenta lo mencionado o lo manifestado en el hecho anterior.

EXCEPCIONES

En la presente contestación de demanda, teniendo los presupuestos de hechos y pretensiones de la demanda me permito formular y presentar las siguientes:

SUI GENERIS

En la presente demanda me permito presentar la siguiente excepción por cuanto me encuentro sujeto a lo que resulte probado en el proceso.

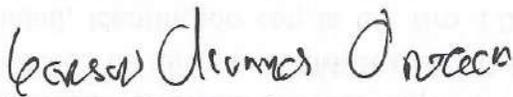
EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Haciendo referencia en cuanto a la parte petitoria de la demanda, me limito a lo que resulte probado en el proceso.

NOTIFICACIONES

- Recibo notificaciones en la calle 23 número 1-34 urbanización el portal de los alcázares villa del rosario norte de Santander, correo electrónico geropol@hotmail.com, celular 3124788686.
- Demandante en la calle 7a #2E-96 barrio popular de Cúcuta, correo electrónico gsus2805@hotmail.com, celular 3208968527

Se suscribe



Gerson Olivares Ortega
Cedula. 88246701



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54 001 40 03 008 2021 00688 00
DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ
DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, teniendo en cuenta que en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 11 de enero de 2022 se dispuso por un error involuntario de digitación que se debía dar el trámite preceptuado en el artículo 391 del CGP, por ello y en virtud a la cuantía del presente proceso, **SE ACLARA** dicho numeral, indicando que el trámite que se le debe dar al presente proceso es el dispuesto en el artículo 368 y siguientes del CGP.

Por otra parte, atendiendo el poder conferido a la **DOCTORA ADRIANA MARIA CARREÑO RODRIGUEZ**, por parte de **AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de dicha entidad demandada, conforme al poder conferido a la misma para ello.

Así mismo, atendiendo la contestación remitida en forma oportuna por **AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.**, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas junto con dicha contestación por un término de **5 DÍAS** a la parte demandante para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 370 del CGP.

Para lo anterior, se advierte que las excepciones de mérito reseñadas anteriormente serán publicitadas por estado junto con el presente proveído.

Finalmente, en lo que respecta a la contestación remitida por el Doctor Humberto León Higuera quien aduce actuar en calidad de mandatario judicial de la entidad denominada Aseguradora Solidaria De Colombia, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que dicho jurista no aportó poder ni soporte documental alguno para acreditar la calidad con que dice actuar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdab6cf1d68ed37d3b2f2ab530f785d933e1b1665b44734399493515ef7e6a3**

Documento generado en 01/07/2022 04:34:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL 2021-00688

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/03/2022 11:38 AM

Para: Escribiente 01 Juzgado 08 Civil Municipal - Cucuta <esc01j08cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS

ACUSO RECIBIDO

JENNY FLOREZ

ESCRIBIENTE

De: Escribiente 01 Juzgado 08 Civil Municipal - Cucuta <esc01j08cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 11:34 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL 2021-00688

De: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 11:09

Para: Escribiente 01 Juzgado 08 Civil Municipal - Cucuta <esc01j08cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL 2021-00688

De: Gerencia Gerencia <gerencia@akc.co>

Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 10:54 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL 2021-00688

Doctora

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E.S.D.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual

Radicado: 54-001-40-03-008-2021-00688-00

Demandante: Martha Matilde Castro Jiménez

Demandados: Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda - Aguas Kpital Cúcuta S.A ESP

ADRIANA MARIA CARREÑO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.327.496 de Cúcuta, portadora de la T.P No. 82.493 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP, presentó contestación de demanda dentro del proceso de la referencia.

Favor confirmar recibido del correo.

Atentamente,**ADRIANA MARIA CARREÑO RODRIGUEZ**

Apoderada Judicial

Empresa: AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.

Tel. contacto: 316-4686734

www.akc.com.co Tel: (7) 595 6000 Kpilinea: 116 [POLIZA SURAMERICANA.pdf](#)**Confidencialidad:**

La información de este mail junto con sus adjuntos es confidencial y concierne únicamente a su(s) destinatario(s) o entidad a quien está dirigida, si usted no es el destinatario, por favor, contacte al emisor inmediatamente, luego de lo cual rogamos destruya el mensaje original y sus adjuntos. Este mensaje podría contener información privilegiada, confidencial o exenta de la obligación de divulgación bajo las leyes aplicables. AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP No se hace responsable de cualquier error, omisión, corrupción o virus que se encuentre en el contenido de este mensaje o sus adjuntos, los cuales hayan surgido a raíz de la transmisión de este email; de esta misma manera se aclara que cualquier opinión expresada en este mismo es responsabilidad exclusiva de quien la emite y no necesariamente refleja la posición corporativa ni compromete la responsabilidad de la organización por el uso que el destinatario haga de las mismas.

De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2.013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, de la cual el responsable es AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP, cuyo objetivo son enumerar las distintas finalidades para cumplir con su objeto social, El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante notificación a AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP, email gerencia@akc.co o con la oficina de administración ubicada en la Avenida 6 Calle 11 esquina Edificio San José - Barrio Centro.

Confidencialidad:

La información de este mail junto con sus adjuntos es confidencial y concierne únicamente a su(s) destinatario(s) o entidad a quien está dirigida, si usted no es el destinatario, por favor, contacte al emisor inmediatamente, luego de lo cual rogamos destruya el mensaje original y sus adjuntos. Este mensaje podría contener información privilegiada, confidencial o exenta de la obligación de divulgación bajo las leyes aplicables. AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP No se hace responsable de cualquier error, omisión, corrupción o virus que se encuentre en el contenido de este mensaje o sus adjuntos, los cuales hayan surgido a raíz de la transmisión de este email; de esta misma manera se aclara que cualquier opinión expresada en este mismo es responsabilidad exclusiva de quien la emite y no necesariamente refleja la posición corporativa ni compromete la responsabilidad de la organización por el uso que el destinatario haga de las mismas.

De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2.013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, de la cual el responsable es AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP, cuyo objetivo son enumerar las distintas finalidades para cumplir con su objeto social, El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante notificación a AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP, email gerencia@akc.co o con la oficina de administración ubicada en la Avenida 6 Calle 11 esquina Edificio San José - Barrio Centro.

Nro Poliza: 994000000178

Vigencia del : 1-jul.-2019 | 1-jul.-2020

Sucursal: CAOBOS

Endoso : 0

Ramo: POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

Tomador: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

NIT 900080956

Nr o Or den	Identifi cacion	N o m b r e	Categoría	Novedad	Periodo	Suel do/ ital	Suma Aseg.	Pr ima
1 0	CC 13460287	VERGEL HERNANDEZ HUGO IVAN	1 CATEGORIA 100 MILI	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 202,060,000	60,594
2 0	CC 13455380	RANGEL CARREÑO DUGLAS ALEJANDRO	1 CATEGORIA 100 MILI	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 202,060,000	60,594
3 0	CC 60387396	RANGEL VILLAMIZAR ERIKA LILIANA	1 CATEGORIA 100 MILI	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 202,060,000	60,594
4 0	CC 1134854310	CABEZAS APONTE YHAISON	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
5 0	CC 1090382884	ARDILA TARAZONA PEDRO EDWIN	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
6 0	CC 88259196	CASTELLANOS ORTEGA CARLOS LUIS	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
7 0	CC 79959293	YANES SERNA MAURICIO	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
8 0	CC 88245715	LEON PIEDRAHITA WILSON	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
9 0	CC 37271770	YANES SERNA KAREN BIBIANA	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
10 0	CC 60399042	SANCHEZ CASTAÑEDA PAULA ANDREA	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
11 0	CC 60387159	PICO CHAVEZ MARIA CAROLINA	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
12 0	CC 88308622	ROCHA CARDENAS ADEL	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
13 0	CC 88224009	GARCIA HERRERA EDWARD ELIECER	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
14 0	CC 88160871	GONZALEZ ACEVEDO FRANCISCO JAVIER	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
15 0	CC 60442749	CACERES VILLAMIZAR BEYANIDES	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
16 0	CC 16827080	GARCIA DE LA CADENA DIEGO HUMBERTC	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
17 0	CC 18969344	SUAREZ PALOMINO OGIER JOSE	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
18 0	CC 60308452	GOMEZ SEPULVEDA ELIZABETH	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
19 0	CC 13471421	TORRES ALFREDO	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
20 0	CC 13471395	MARTINEZ PEREZ PEDRO ALONSO	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
21 0	CC 13833416	BAUTISTA GALVIS LUIS ERNESTO	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
22 0	CC 72132853	MENDOZA GUTIERREZ EVER DE JESUS	3 CONTI. 60 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,050,000	38,549
23 0	CC 13450335	VERA LOPEZ PEDRO CELESTINO	3 CONTI. 60 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,050,000	38,549
24 0	CC 88223067	MARQUEZ DURAN ALEXANDER	4 CONTI. 60 MILL SIN I	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 62,000,000	25,445
25 0	CC 1093767836	USCATEGUI LINDARTE LUIS ALBERTO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
26 0	CC 1090444055	VILLAN VILLAMIZA JOSE HELI	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
27 0	CC 1090450489	RODRIGUEZ ORTIZ DARWIN DAVID	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
28 0	CC 1090430165	PARADA ORTIZ JERFESSON ALEXANDER	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
29 0	CC 1093755302	SANCHEZ RIVERA ANYI NATHALY	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
30 0	CC 1090411873	AGELVIS PACHECO NIXON JAIR	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000

Nr o Or den	I dent i f i c a c i o n	N o m b r e	C a t e g o r i a	N o v e d a d	Periodo	S u e l d o / i t a l	S u m a A s e g .	P r i m a	
31	0	CC 1090416024	VERGEL BEDOYA OSCAR EDUARDO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
32	0	CC 1090406787	RAMIREZ GELVEZ PAOLA ANDREA	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
33	0	CC 1093747114	CASELLES BAYONA ANDRES MAURICIO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
34	0	CC 1093747311	ACEVEDO CALAMBAS INGRID LISETH	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
35	0	CC 1090393966	CEPEDA ELKIN YESID	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
36	0	CC 1090395407	MORENO MORENO JESUS LEONARDO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
37	0	CC 1090400033	CONTRERAS SUAREZ CARLOS ALBERTO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
38	0	CC 88234667	CARREÑO GONZALEZ FABIAN HERNAN	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
39	0	CC 1090376869	PONGUTA HERNANDEZ LUISA FERNANDA	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
40	0	CC 1090382034	AVELLANEDA JOHN ALEXANDER	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
41	0	CC 1090382268	LOPEZ ZULBARAN DARWINS SAMIR	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
42	0	CC 1091656029	ASCANIO GUERRERO MARLY TORCOROM.	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
43	0	CC 1093741464	ISIDRO MORENO JHON EDUARD	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
44	0	CC 1090369101	GARCIA MORA ISMAEL ANTONIO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
45	0	CC 94470029	MONTENEGRO WILMER ALEXIS	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
46	0	CC 88269536	ESLAVA VILLAMIZAR OSCAR LEONARDO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
47	0	CC 88267926	DIAZ RIVEROS ALEX EDWIN	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
48	0	CC 88272350	RODRIGUEZ ROJAS JOSE IVAN	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
49	0	CC 88265798	CORONEL ALVAREZ MARVIN ARTURO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
50	0	CC 88310185	CONTRERAS GUARIN LUIS EDUARDO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
51	0	CC 317715	TRUJILLO DIAZ JOHANNA CAROLINA	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
52	0	CC 70730280	GRACIANO CANO HUBER JAIME	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
53	0	CC 37328663	JAIMES ORTEGA LILIANA	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
54	0	CC 13412270	VILLAMIZAR GONZALEZ JESUS JOVANI	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
55	0	CC 60372630	BERMUDEZ FUENTES LIDIA AMPARO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
56	0	CC 5489721	PALENCIA ESCALANTE HELMUTH EDISON	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
57	0	CC 88206570	CABEZA SARMIENTO CARLOS ANDRES	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
58	0	CC 88204446	CASTILLA CACERES SAUL JESUS	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
59	0	CC 13389360	BUSTAMANTE MONSALVE JAIR	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
60	0	CC 13495435	VARGAS MANZANARES MIGUEL ANGEL	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
61	0	CC 17588845	DIAZ CONTRERAS RAMON ENRIQUE	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
62	0	CC 13483994	LEAL JOSE ALEXANDER	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
63	0	CC 13487985	SANCHEZ LUIS ALBERTO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
64	0	CC 3033144	ACOSTA REINA JESUS ANTONIO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
65	0	CC 13462301	FLOREZ CALDERON MIGUEL ALFONSO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
66	0	CC 13846215	COTE MENDOZA CARLOS HUMBERTO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000

Nr o Or den	I dent i fi ca c i o n	N o m b r e	C a t e g o r i a	N o v e d a d	Per i o d o	S u e l d o / i t a l	S u m a A s e g .	P r i m a	
67	0	CC 1090383929	GAMEZ RIOS MANUEL ALBERTO	6 CONTI. 40 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
68	0	CC 51686284	GOMEZ FLOREZ MARTHA OLGA	6 CONTI. 40 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
69	0	CC 1090383740	VARGAS GALLO EDINSON FERNANDO	7 CONTI. 40 MILL SIN I	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,930,000	29,000
70	0	CC 1005044659	HERNANDEZ CARREÑO ANDRES FELIPE	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
71	0	CC 1090448604	GONZALEZ BALLEEN ANDREA CAROLINA	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
72	0	CC 1090452087	RODRIGUEZ MARTINEZ EDWARD JESUS	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
73	0	CC 1093760591	PRADA CELIS LISBETH KATHERINE	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
74	0	CC 1093761332	RODRIGUEZ CORDOBA EMERSON ESTENI	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
75	0	CC 1093762783	RIVERA JAIMES NELSON EDUARDO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
76	0	CC 1093763656	SANCHEZ HERNANDEZ LEYDI PAOLA	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
77	0	CC 1193334785	VISBAL SALINAS MAURICIO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
78	0	CC 1090411505	GARCIA PEREZ JORGE LUIS	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
79	0	CC 1093754102	LABASTIDA MARTINEZ MAURICIO ALEXANI	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
80	0	CC 1094368169	ANGARITA OSORIO WILLIAM JAVIER	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
81	0	CC 1083463602	APARICIO JIMENEZ RICARDO ALFONSO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
82	0	CC 1117503506	DIAZ MENESES RULBER ANDRES	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
83	0	CC 1090388420	FLOREZ BARAJAS EDWIN CAMILO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
84	0	CC 1090393290	AYALA GELVEZ RAMIRO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
85	0	CC 1090395585	ISCALA MANRIQUE JORGE ELIECER	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
86	0	CC 1093743701	CONTRERAS CASTEBLANCO EDWARD AU	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
87	0	CC 1116205053	LOPEZ DURAN CRISTHIAN MAURICIO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
88	0	CC 1090379271	GUEVARA GARCIA ELIA FABIOLA	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
89	0	CC 5519643	CALDERON BECERRA ISNARDO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
90	0	CC 1002293711	VISBAL SALINAS GILBERTO ANDRES	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
91	0	CC 1090368076	GARCIA GARCIA OLBER ANTONIO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
92	0	CC 1090369077	GALLO AYALA RICHARD EDUARDO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
93	0	CC 1094242226	RODRIGUEZ RODRIGUEZ NORELKYS	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
94	0	CC 1102800846	ARROYO MARULANDA REMBERTO ENRIQI	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
95	0	CC 13270602	CORREA CRISTIAN CAMILO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
96	0	CC 37396024	CASTELLANOS ORTEGA YESENIA	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
97	0	CC 6663217	RODRIGUEZ CASTILLA MELQUICEDEC	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
98	0	CC 1082126062	FLORIANO HUACA BEATRIZ ELIANA	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
99	0	CC 60450705	MALDONADO SANGUINO CARMEN ALICIA	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
100	0	CC 88275488	SERRANO SUAREZ JESUS GABRIEL	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
101	0	CC 88275820	CUERVO PARRA GUSTAVO DE JESUS	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
102	0	CC 88274124	BLANCO MENDOZA WILBER	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000

Nr o Or den	I dent i f i c a c i o n	N o m b r e	C a t e g o r i a	N o v e d a d	Periodo	S u e l d o / i t a l	S u m a A s e g .	P r i m a	
103	0	CC 88269240	MENDOZA MOGOLLON LUIS ENRIQUE	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
104	0	CC 88269324	MIRANDA BAUTISTA NESTOR AURELIO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
105	0	CC 88271872	CAICEDO JAIMES ALVARO HELEUTERIO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
106	0	CC 88272766	NUÑEZ SANTANDER JAVIER GEDYNE	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
107	0	CC 88272815	CONTRERAS ROSAS JUAN PABLO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
108	0	CC 88273974	GOMEZ BARROSO WILSON OSWALDO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
109	0	CC 88274313	DAZA HERNANDEZ JOANES JAVIER	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
110	0	CC 37397393	TARAZONA ESCALANTE NANCY	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
111	0	CC 13392543	CONTRERAS ARIAS JESUS MARIA	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
112	0	CC 88261285	GUARIN OLIVOS JOSE FERNANDO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
113	0	CC 88264492	ORTEGA LOPEZ JUAN GABRIEL	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
114	0	CC 88271168	CRUZ RANGEL JULIO CESAR	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
115	0	CC 88311135	AYALA OVALLES DANNY YESID	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
116	0	CC 88256783	CARVAJAL SUAREZ GUSTAVO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
117	0	CC 88260709	PUERTAS PERDOMO GUSTAVO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
118	0	CC 5531956	ALVARAN RIVERA LUIS EDUARDO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
119	0	CC 88246761	SANTIAGO ORTEGA ANDRES	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
120	0	CC 1090437739	RODRIGUEZ SEPULVEDA FRANKIL JESUS	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
121	0	CC 88247038	BOTELLO QUITIAN JOSE GONZALO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
122	0	CC 88252024	BLANCO CERVANTES JUAN CARLOS	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
123	0	CC 52546779	ESCOBAR TORRES DEYSI CATALINA	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
124	0	CC 60441973	CONTRERAS BAUTISTA ZAIDA PATRICIA	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
125	0	CC 88239953	CUERVO TORRES SAMIR FERNEY	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
126	0	CC 88243916	PINZON MORA MAURICIO ANTONIO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
127	0	CC 60392241	GOMEZ PINEDA ELIANA DEL PILAR	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
128	0	CC 88239652	BAYONA CHONA WILMER	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
129	0	CC 7600955	GUTIERREZ BOTO ANDRES OCTAVIO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
130	0	CC 88242986	ANDRADE LIZARAZO JHON JAIME	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
131	0	CC 88232355	VELASCO PEÑARANDA EDGAR EDUARDO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
132	0	CC 1092341652	ROJAS CASTELLANOS JONATHAN	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
133	0	CC 5477646	DIAZ SALAZAR HERBER PATRICIO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
134	0	CC 73352510	ZAPATEIRO CASTILLA JULIO CESAR	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
135	0	CC 79969246	CABALLERO RODRIGUEZ JORGE ELIECER	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
136	0	CC 88230759	NIÑO CLARO JUAN CAMILO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
137	0	CC 88222603	TRIANA NEIRA JOSE YESIT	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
138	0	CC 88226653	HERRERA PEREZ MIGUEL ANGEL	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000

Nr o Or den	I dent i f i c a c i o n	N o m b r e	C a t e g o r i a	N o v e d a d	Periodo	S u e l d o / i t a l	S u m a A s e g .	P r i m a	
139	0	CC 88227764	REYES RANGEL WILLIAM OMAR	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
140	0	CC 88230291	MENDOZA PESCA JAIRO ALFREDO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
141	0	CC 88227028	BLANCO DURAN WILLIAM	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
142	0	CC 88221683	VALERO CORONADO BERNARDO ENRIQUI	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
143	0	CC 88218135	JAIMES JUAN CARLOS	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
144	0	CC 88223840	PARRA P JORGE ELIECER	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
145	0	CC 93396120	CARDENAS HEREDIA DAVID AUGUSTO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
146	0	CC 5441488	PEDRAZA MARCO ANTONIO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
147	0	CC 88212739	LEAL MARTINEZ NILSON	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
148	0	CC 88167855	IBAÑEZ BONILLA JOSE DAVID	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
149	0	CC 3056215	AVELLANEDA RODRIGUEZ JUAN CARLOS	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
150	0	CC 88178858	RODRIGUEZ ROBINSON HUMBERTO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
151	0	CC 88207421	OMAÑA MENDOZA CARLOS EDUARDO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
152	0	CC 88209524	MENDOZA BAUTISTA CARLOS ALVEIRO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
153	0	CC 94318166	PAVI SOTO JOSE ALDEMAR	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
154	0	CC 13509531	TORRES CHONA GUILLERMO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
155	0	CC 88158032	JAIMES GAMBOA FREDY ANTONIO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
156	0	CC 88196475	PARADA SANDOVAL JOSE ADELFO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
157	0	CC 88206434	TORRES MORENO JUAN CARLOS	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
158	0	CC 7226593	REY CASADIEGO LEONARDO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
159	0	CC 88204519	GAMEZ GONZALEZ VICTOR MANUEL	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
160	0	CC 13504710	NIETO FLOREZ DAGOBERTO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
161	0	CC 13503368	DIAZ ROJAS ALBERTO OMAR	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
162	0	CC 8771598	ZARATE MARIN GABRIEL FERNANDO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
163	0	CC 88178079	SANCHEZ ESPINEL HUGO RAMON	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
164	0	CC 13484482	CONTRERAS CARRILLO PEDRO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
165	0	CC 13484865	SANDOVAL CARREÑO MARTIN EMILIO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
166	0	CC 13487907	SANTANDER VILLAMIZAR JOSE APOSTOL	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
167	0	CC 13482674	PARADA PARADA HERMENEGILDO MARTIN	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
168	0	CC 60305339	PARADA SOTO TRINA SOCORRO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
169	0	CC 13470795	ANGARITA RAMIREZ MANUEL M	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
170	0	CC 13469535	RODRIGUEZ REINALDO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
171	0	CC 13468531	CARREÑO MORENO PEDRO JOSE	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
172	0	CC 13462277	MARQUEZ SANCHEZ JOSE DEL CARMEN	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
173	0	CC 13410590	CARRILLO BOHADA MIGUEL ORLANDO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
174	0	CC 13385645	PINEDA GRATERON VICTOR OLINTO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000

Nr o Or den	I dent i fi ca c i o n	N o m b r e	C a t e g o r i a	N o v e d a d	Per i o d o	S u e l d o / i t a l	S u m a A s e g .	P r i m a	
175	0	CC 13452251	QUINTERO GERMAN ENRIQUE	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
176	0	CC 13452067	GARCIA CARRILLO JORGE	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
177	0	CC 9132026	OCHOA ACOSTA ISMAEL ANTONIO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
178	0	CC 1094063071	GUERRERO ESCOBAR ANA KATALINA	9 CONTI. 30 MILL SIN A	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 30,000,000	21,000
179	0	CC 13389059	ORTEGA BUSTACARA WILLIAM	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
180	0	CC 1090376257	ATUESTA CORREA DIANA MILENA	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
181	0	CC 88259189	VILLAMIZAR SANABRIA CARLOS EDUARD	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
182	0	CC 88249219	PALLARES ROMERO SAUL ANDRES	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
183	0	CC 88237695	SUAREZ PARADA JAVIER ANTONIO	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
184	0	CC 60390071	VALDERRAMA G MARIA CONCEPCION	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
185	0	CC 94475124	RAYO OROZCO MAURICIO	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
186	0	CC 13482681	BOHORQUEZ CELIS HENRRY	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
187	0	CC 88217534	OMAÑA BAUTISTA SAMI YILMAR	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
188	0	CC 88209415	MOLINA ACEVEDO ALIRIO	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
189	0	CC 88206018	COLMENARES SALCEDO CARLOS ALBERT	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
190	0	CC 88197498	CONTRERAS LUIS FERNANDO	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
191	0	CC 88186442	CAMACHO PEDRAZA GERMAN CLEMENTE	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
192	0	CC 13464367	VARGAS AGUILAR MILCIADES ANTONIO	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
193	0	CC 13472676	RODRIGUEZ DAVID	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
194	0	CC 88232759	PEDRAZA RUEDA MORITZ ORLANDO	10 CONTI. 30 MILL SIN I	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	31,500
195	0	CC 1093769724	RINCON VILLAMIZAR MARLYN ZURIMA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
196	0	CC 1090457524	SUAREZ DIAZ SANDRA PATRICIA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
197	0	CC 1090460506	WILCHES GELVES WENDY ZULAY	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
198	0	CC 1090445982	RINCON ESTUPIÑAN DIEGO ALEXANDER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
199	0	CC 1090450025	CONTRERAS ROJAS ASTRID KATHERINE	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
200	0	CC 1090451627	ROJAS PEÑA JOSE YESID	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
201	0	CC 1090226781	MIRANDA BUITRAGO EDWING DAVID	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
202	0	CC 1090429550	RODRIGUEZ CACERES ELIZABETH	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
203	0	CC 1090432399	SANABRIA MALDONADO GISVEL	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
204	0	CC 1090433520	CONTRERAS MONTAÑO LUIS MIGUEL	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
205	0	CC 1090435145	ESCALANTE REY JONNY ALEXANDER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
206	0	CC 1090435457	SOTO BAYONA YESIKA PAOLA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
207	0	CC 1090436657	SANCHEZ CANAL JESSICA VIVIANA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
208	0	CC 1091665600	ACOSTA GUERRERO JENNIFER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
209	0	CC 1093755476	CRISTANCHO LANDAZABAL RAMIRO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
210	0	CC 1098693694	BLANCO GARCIA SHIRLEY KARINA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000

Nr o Or den	I dent i f i c a c i o n	N o m b r e	C a t e g o r i a	N o v e d a d	Periodo	S u e l d o / i t a l	S u m a A s e g .	P r i m a	
211	0	CC 1004826022	SERRANO SANMCHEZ ALBEIRO	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
212	0	CC 1090409718	ROZO RINCON JENNY MARCELA	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
213	0	CC 1090410128	MORALES FLOREZ YEFFERSON YESSID	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
214	0	CC 1090411029	MARTINEZ ESPINOSA JORGE ANDRES	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
215	0	CC 1090413015	URBINA GALVIS RAMSES SAMIR	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
216	0	CC 1090416247	IBARRA RAMIREZ HENDER IVAN	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
217	0	CC 1090417907	VARGAS FERNANDEZ YEINNY YURLEY	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
218	0	CC 1090423867	JAIMES GALVIS GERSON LEONEL	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
219	0	CC 1091663379	PRADO PEREZ YANITH	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
220	0	CC 1093751081	JIMENEZ MARTINEZ DIEGO EDUARDO	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
221	0	CC 1090396406	CAICEDO CONTRERAS RIGO MAURICIO	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
222	0	CC 1090397869	CALVO SALAZAR ALCIBIADES	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
223	0	CC 1090399551	PEÑA CASTRO ANA MARIA	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
224	0	CC 1090401746	CASTILLO MARTINEZ DIEGO FERNANDO	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
225	0	CC 1090402442	PULIDO TORRES JUAN JORVIN	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
226	0	CC 1090403182	DAVILA ORTEGA CARLOS ERNESTOS	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
227	0	CC 1090403489	CASTILLO VERGEL JOSE ANGEL	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
228	0	CC 1090408222	ROBAYO BARBOSA JONH ALBERT	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
229	0	CC 1090411633	ALVARADO OSCAR ANDRES	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
230	0	CC 1090415940	LABASTIDA MARTINEZ JAVIER ANDRES	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
231	0	CC 1090417223	MONTAÑO CARRASCAL JOSE EDUARDO	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
232	0	CC 1090419551	WALDO RANGEL JESSICA TATIANA	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
233	0	CC 1092343211	QUINTERO IDARRAGA ANDRES GUILLERM	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
234	0	CC 1093749232	MONTEJO FLECHAS JOSE BERNEL	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
235	0	CC 1094162903	MORA RANGEL YASMIN ESMERALDA	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
236	0	CC 1121328759	FERNANDEZ BARBOSA ISMAEL ENRIQUE	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
237	0	CC 1090392493	BUITRAGO VILA BRENDA ESPERANZA	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
238	0	CC 1090392511	MARQUEZ PEÑA MONICA PATRICIA	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
239	0	CC 1090393773	LOPEZ CARRILLO JOSUE GIOVANNI	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
240	0	CC 1090402361	GUARIN OLIVOS CARMEN JOHANNA	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
241	0	CC 1090421569	PEÑA TORRES IVAN JANUARIO	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
242	0	CC 1091592993	PEREZ ORTIZ ANA MARIA	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
243	0	CC 1093412458	CASTILLO LIZCANO ERWIN URLEY	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
244	0	CC 1093744289	IDARRAGA MEDINA JAIME ALBERTO	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
245	0	CC 1093745466	PRADA SANCHEZ JOHAN JESUS	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
246	0	CC 1093748440	PEDROZO RENY JOSE	11 CONTI. 20 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000

Nr o Or den	I dent i f i c a c i o n	N o m b r e	C a t e g o r i a	N o v e d a d	Periodo	S u e l d o / i t a l	S u m a A s e g .	P r i m a	
247	0	CC 1090373183	CARDENAS JURADO JOSE JAIRO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
248	0	CC 1090376217	CANO CORZO MONICA ESPERANZA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
249	0	CC 1090382684	MORANTES FUENTES LUIS ANTONIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
250	0	CC 1090386632	MARTINEZ PAEZ ANGELICA BIBIANA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
251	0	CC 1090386741	BAYONA PACHECO WILSON ANDRES	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
252	0	CC 1004896911	CARRILLO ANGARITA JOSE RAMON	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
253	0	CC 1090364731	DIAZ BENAVIDES JESUS ALFONSO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
254	0	CC 1090367654	RODRIGUEZ CAMACHO JOHN ALEXANDEF	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
255	0	CC 1090367859	RODRIGUEZ DIAZ CARLOS OCTAVIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
256	0	CC 1090372494	PELAYO GUILLEN JHON ALEXANDER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
257	0	CC 1090375173	ACOSTA VILLEGAS JULETH MARGARITA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
258	0	CC 1090379499	BECERRA ARENAS YENIFER KARIME	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
259	0	CC 1091802182	ROZO OSORIO LIBARDO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
260	0	CC 1098625838	RINCON QUIÑONEZ FREDY ALEXANDER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
261	0	CC 5401545	GIRALDO RAMIREZ BILLY YOU	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
262	0	CC 1068346282	SAUCEDO MACHADO ADALBERTO RAFAEL	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
263	0	CC 1090374931	LOPEZ BRAVO JOSE ANTONIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
264	0	CC 13276118	PORTILLA GONZALEZ JAIRO ALBERTO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
265	0	CC 13278499	PAIPA HURTUAN JOHN EDINSON	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
266	0	CC 13278534	ROJAS CLARO JAIME LEONARDO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
267	0	CC 13279443	VEGA ESTRADA JOSE MANUEL	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
268	0	CC 60446713	DIAZ ROLON ANA LUISA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
269	0	CC 60447676	SOTO ARIAS EILEEM YUSNEY	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
270	0	CC 6663392	TARAZONA ESCALANTE JUAN CARLOS	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
271	0	CC 6663835	NIÑO BECERRA JHON JAIRO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
272	0	CC 88290061	SALAZAR OVALLOS GABRIEL LUZARDO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
273	0	CC 37395105	CONDE SAENZ ANDREA DEL PILAR	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
274	0	CC 37372476	QUINTERO BALLESTEROS MARIA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
275	0	CC 5418785	CUY DARWIN JOSE	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
276	0	CC 12603521	ORTIZ PEDROZO ELMER JOSE	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
277	0	CC 13276200	RIVERA CARRILLO HECTOR RODOLFO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
278	0	CC 13276608	JAIMES GALVIZ CARLOS JAVIER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
279	0	CC 13277726	SANTAMARIA MOLINA PEDRO MAURICIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
280	0	CC 37392099	MURILLO CARRILLO SANDRA YESMIN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
281	0	CC 37398265	MORA GELVEZ JOHANNA CATHERINE	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
282	0	CC 60444868	ZUÑIGA CABALLERO SANDRA LILIANA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000

Nr o Or den	I dent i f i c a c i o n	N o m b r e	C a t e g o r i a	N o v e d a d	Periodo	S u e l d o / i t a l	S u m a A s e g .	P r i m a	
283	0	CC 88271512	BURGOS SALCEDO JOSE LUIS	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
284	0	CC 88274885	PORTILLA COBOS CESAR ANTONIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
285	0	CC 88275600	SUAREZ BAUTISTA EDWIN OMAR	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
286	0	CC 88266015	MARIÑO MENDOZA GERARDO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
287	0	CC 12496611	PELAYO GARCIA LEONARDO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
288	0	CC 37294383	TARAZONA ESCALANTE MARIA AMPARO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
289	0	CC 37505836	PRADA RAMON DIANA CAROLINA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
290	0	CC 7572717	CUADROS PICON JAVIER HUMBERTO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
291	0	CC 88260848	FIGUEREDO MISSE JUAN CARLOS	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
292	0	CC 88261028	URIBE NAVARRO YADINTHON EDUARDO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
293	0	CC 88262861	SUESCUN ARMESTO JESUS OVIDIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
294	0	CC 88271056	CORTES PALACIOS BRADLEY XAVIER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
295	0	CC 88273415	CUBEROS GONZALEZ JOSE DAVID	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
296	0	CC 88274341	MORA MOLINA JORGE MARIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
297	0	CC 88255048	VERA JERSON JAVIER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
298	0	CC 27602294	FLOREZ CONTRERAS PAOLA ANDREA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
299	0	CC 37271990	CONTRERAS JAIMES SANDRA PATRICIA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
300	0	CC 88031849	GALVIS MARINO MIGUEL ANGEL	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
301	0	CC 88256952	ASENCIO GONZALEZ ELVIS ADRIAN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
302	0	CC 88257067	SARMIENTO PEREZ YIMMI ALBERTO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
303	0	CC 88258346	JAIMES SANDOVAL EDWIN ALCIDES	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
304	0	CC 88259186	GALVIS ARIZA JOSE JOAQUIN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
305	0	CC 9729946	MARULANDA SANTANA OSCAR OLINCER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
306	0	CC 88253937	CACERES FREDDY ALEXANDER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
307	0	CC 72099042	PINZON ECHEVERRI FABIAN RICARDO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
308	0	CC 88246979	RODRIGUEZ PALACIOS HECTOR JULIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
309	0	CC 88263280	SANCHEZ PEÑARANDA ENDER OVIDIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
310	0	CC 88309788	GOMEZ CAICEDO JOSE ALEXANDER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
311	0	CC 88310192	BECERRA SUAREZ CARLOS GELVER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
312	0	CC 27592474	VELASQUEZ ZULY MILENA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
313	0	CC 6645652	CARDENAS VELASCO GIOVANNI	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
314	0	CC 88246401	HERNANDEZ CARLOS ALBERTO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
315	0	CC 27590546	ALMEIDA GONZALEZ GLORIA EMILSE	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
316	0	CC 37275490	CASTELLANOS NIETO CARMEN MARYURI	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
317	0	CC 88241929	CARDENAS PALENCIA ARLINGTON ARTUR	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
318	0	CC 88242375	MANCILLA ESCALANTE ALEX MAURICIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000

Nr o Or den	I dent i f i c a c i o n	N o m b r e	C a t e g o r i a	N o v e d a d	Periodo	S u e l d o / i t a l	S u m a A s e g .	P r i m a	
319	0	CC 88244649	IBARRA GARRIBELLO JOSE DAVID	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
320	0	CC 88249728	PARRA JAIME GABRIEL	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
321	0	CC 88309375	SANCHEZ PRATO FRANKLIN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
322	0	CC 88238372	CHAVEZ LOZANO CARLOS	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
323	0	CC 13720922	DURAN RINCON HUGO IVAN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
324	0	CC 52198971	AGUDELO ALAPE MARIA ANGELICA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
325	0	CC 60389906	VELASCO SANGUINO SANDRA YANETH	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
326	0	CC 88238172	SANTOS MORENO EDWIN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
327	0	CC 88239290	CABALLERO MIGUEL HUMBERTO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
328	0	CC 5046724	YARURO GELVIZ NEHUR	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
329	0	CC 60385521	PARRA ESCOBAR NURY MAGDALENA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
330	0	CC 60388176	VELANDIA CUBEROS ANGELICA MARIA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
331	0	CC 60391968	ALMEYDA LEON GENNY SHIRLEY	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
332	0	CC 77178994	YARURO GELVIS DAIMER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
333	0	CC 88221590	CLAVIJO RANGEL JHON JAIRO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
334	0	CC 88222256	MORALES VILLAMIZAR JOSE ALEXANDER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
335	0	CC 88224587	JAIMES RODRIGUEZ DIEGO JULIAN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
336	0	CC 88229576	CASADIEGO PERALTA HUGO ALBERTO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
337	0	CC 88217735	BUSTAMANTE OSCAR	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
338	0	SI 83060945	ROZO PERALTA JUAN SEBASTIAN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
339	0	CC 5489762	RODRIGUEZ LOPEZ FELIX EMILIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
340	0	CC 88308128	HERNANDEZ AYALA JOSE GREGORIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
341	0	CC 88212717	CASADIEGO AVELLA JUAN DE DIOS	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
342	0	CC 60365762	RINCON BOHORQUEZ MARITZA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
343	0	CC 13761496	OCHOA FERNANDEZ MARIO JOSE	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
344	0	CC 60382605	LEON RIVERA SANDRA PATRICIA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
345	0	CC 60422515	ESCOBAR CASTELLANO BELKIS YASMIN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
346	0	CC 88213303	VILLAMIL MONTERO LUIS ALEJANDRO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
347	0	CC 88217365	FUENTES GALVIS WILLIAM ALEXANDER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
348	0	CC 88220686	QUINTERO BAUTISTA GERSON ANTONIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
349	0	CC 88223000	GARCIA LOPEZ JUAN ARVEIRO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
350	0	CC 88217684	CHACON WILSON	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
351	0	CC 60366012	URBINA PAEZ ROSALBA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
352	0	CC 75074431	GARCIA DIAZ ROBERTO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
353	0	CC 88202132	PENARANDA BECERRA RAUL	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
354	0	CC 88201153	MONCAYO FRANCO YONNI ALBERTO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000

Nr o Or den	I dent i fi ca c i o n	N o m b r e	C a t e g o r i a	N o v e d a d	Pe r i o d o	S u e l d o / i t a l	S u m a A s e g .	P r i m a	
355	0	CC 7690602	RIVERA HERNANDEZ ROBER HERNAN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
356	0	CC 88196451	PAEZ MORENO IVAN ALEXIS	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
357	0	CC 88198304	MENDEZ BASTOS FRANKLIN ANTONIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
358	0	CC 13508113	ACEVEDO ACEVEDO CARLOS RENE	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
359	0	CC 88197969	ARDILA RAVELO EDGAR RAMIRO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
360	0	CC 5416725	QUINTERO MALDONADO HENRY	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
361	0	CC 13499739	CASTELLANOS SUAREZ LUIS ANGEL	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
362	0	CC 13501820	MARQUEZ DURAN LUIS ALFONSO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
363	0	CC 13499126	MOLINA RAMIREZ OLSWAL	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
364	0	CC 13499932	MORENO ZAMBRANO RUBEN DARIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
365	0	CC 13493576	BELTRAN LOZANO DUVAN ALONSO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
366	0	CC 13496255	BAYONA VERGEL HENRY MANUEL	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
367	0	CC 4252182	GOMEZ ROA LUIS JOSE	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
368	0	CC 13485332	RINCON ROMERO LUIS ALFREDO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
369	0	CC 13498802	MALDONADO FIGUEROA JOSE IVAN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
370	0	CC 13481160	HERRERA ARIAS JORGE IVAN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
371	0	CC 60316794	CASADIEGO TAMARA INES	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
372	0	CC 13475919	DAZA PINZON EDUARDO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
373	0	CC 10878161	NOYA RICARDO EDUARDO RAMIRO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
374	0	CC 13475701	CASTELLANOS CABALLERO ALVARO ANTC	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
375	0	CC 13480086	VASQUEZ JIMENEZ RUBEN DARIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
376	0	CC 27818665	RAMIREZ VILLAMIZAR CARMEN ELENA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
377	0	CC 13452175	RODRIGUEZ RODRIGUEZ BAUDILIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
378	0	CC 12555724	CALVO CANTILLO EDINSON ANTONIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
379	0	CC 13410240	LIZARAZO GARCIA JESUS ANTONIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
380	0	CC 13466661	BOHORQUEZ PEREZ JOSE GERMAN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
381	0	CC 60306533	MORENO ZAMBRANO MARTHA INES	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
382	0	CC 13447145	CONTRERAS FERNANDEZ LUIS ALEJANDR	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
383	0	CC 13447316	DIAZ VEGA NICOLAS	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
384	0	CC 88238818	TABORDA CELIS ALEX RENE	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
385	0	CC 13443891	RANGEL SOTO EUSEBIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
386	0	CC 13437397	MEJIA LUNA LUIS CIPRIANO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
387	0	CC 5530794	DURAN FUENTES LUIS ELI	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
388	0	CC 13438391	FERRER CALVO RAMON DARIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
389	0	CC 1090366183	CONTRERAS COLMENARES VICTOR HUGO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
390	0	CC 60351394	RODRIGUEZ IBAYEZ FLOR MARIA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000

Nr o Or den	I dent i f i c a c i o n	N o m b r e	C a t e g o r i a	N o v e d a d	Periodo	S u e l d o / i t a l	S u m a A s e g .	P r i m a
391 0	CC 60344041	BELTRAN OLGA L	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
392 0	CC 88233435	SANDOVAL SANDOVAL ALEXANDER	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
393 0	CC 5441496	CARRILLO VELANDIA EINSON YASID	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
394 0	CC 88150431	GONZALEZ CAÑIZARES ALIPIO	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
395 0	CC 88208918	RINCON LAGUADO JAVIER RICARDO	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
396 0	CC 13506906	GARCIA DELGADO JUAN JOSE	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
397 0	CC 37321962	CASTRO JIMENEZ MARTHA MATILDE	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
398 0	CC 60327496	CARREÑO RODRIGUEZ ADRIANA MARIA	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
399 0	CC 13496578	RICO CRUZ FABIAN IGNACIO	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
400 0	CC 13479021	VILLANUEVA LUNA CARLOS AUGUSTO	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
401 0	CC 13481815	DUQUE CHACON PEDRO ALFONSO	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
402 0	CC 13478319	BUITRAGO GARCIA CARLOS ALBERTO	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
403 0	CC 5489363	VELANDIA ROJAS DENNIS ISAIAS	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
404 0	CC 13469688	CONTRERAS MARQUEZ CARLOS JULIO	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
405 0	CC 13455502	RODRIGUEZ ANTONIO	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
406 0	CC 13446131	RUBIO VERA ALVARO	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
407 0	CC 37252765	SUAREZ GALVIS NATALIA	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
408 0	CC 1090393946	GARCIA MELENDEZ YENNY CAROLINA	13 CONTI. 20 MILL SIN I	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,550,000	30,000

Total Primas por Cobro:	0	
Total Primas por Ingresos:	8,237,037	Cant. Asegurados Principales: 408
Total Primas por Retiros:	0	Cant. Parientes: 0
Total Primas por Modificaciones:	0.00	Cant. Total: 408
Total Primas por Rehabilitaciones:	0	
Total Facturado:	\$ 8,237,037.00	

HOJA DE VIDA



INFORMACION PERSONAL			
Nombres Martha Matilde		Apellidos Castro Simónez	
Dirección Av. 5C # 2-47 Prados Este		Telefono -- --	Celular 3168690451
Fecha de Nacimiento 12 de Noviembre de 1969			
Estado Civil Casado	Soltero	Unión Libre	Viudo
		Separado	<input checked="" type="checkbox"/> Divorciado

DOCUMENTOS	
Documento de Identidad No. 37.321.962	Libreta Militar No.
	Licencia de Conducción No. 70670-0014859 1

FORMACION EDUCATIVA		
ESTUDIOS PRIMARIOS	TITULO OBTENIDO	NOMBRE INSTITUCION AÑO TERMINACION
ESTUDIOS SECUNDARIOS		Col Presentacion 1980
ESTUDIOS TECNICOS O TECNOLOGICOS		Bachiller Academico Col Presentación 1986
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS		

ESTUDIOS ESPECIALES (Cursos, seminarios, postgrados, especializaciones, actualizaciones)		
NOMBRE INSTITUCION	NOMBRE DE ESTUDIO ESPECIAL	DURACION
Ac. Cial Parr Couvel	Secretariado Comercial	1 Año
Ac. Cial Parr Couvel	Auxiliar Contable	1 Año
Componente	Sistemas	6 meses

ESTUDIOS ACTUALES	
NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	DURACION
IDIOMAS	Lo traduce

 AGUAS KPTAL CÚCUTA SA EEP	MANUAL DE PROCESOS OPERATIVO	
	GESTION TALENTO HUMANO	FECHA 04/12/07
RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y ARCHIVO DE LAS HOJAS DE VIDAS		VERSIÓN 1
		Página 2 de 2

HOJA DE VIDA

EXPERIENCIA LABORAL

EMPRESA ANTERIORES	EXPERIENCIA LABORAL		
EMPRESA	CARGO DESEMPEÑADO	TIEMPO LABORADO (Desde-Hasta)	TELEFONO
Corporación Paz y Trabajo	Secretario	2.000 - 2.006	5731898
Sena - Atalaya	Secretario	1 año 1998	5782030
Calzado Tororoma	Vendedora	1 año 1997	5713429
Colegio Cayetano Franco	Secretario - Pag	1 año 92-93	San Calixto
VFPs - Ocaso	Secretario	3 meses 1990	5690088
Coatransregional	Auxiliar	6 meses 1989	5611015

AFILIACIONES

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	NOMBRE DE LA ENTIDAD	FECHA DE AFILIACION	OBSERVACIONES
E.P.S.	Saludcoop		
FONDO DE PENSIONES	Inst. de Seguros Sociales		
FONDO DE CESANTIAS	Horizonte		

PENSION DE JUBILACION	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PENSION DE INVALIDEZ	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
EMBARGOS ALIMENTICIOS	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

CUENTA DE AHORROS No. 0661-7012-2536 BANCO Daviyendo

FIRMA: Geethis P. Castro J.

CEDULA DE CIUDADANIA: 37.321.962 Expedida en: Ocaso

Don Hugo

21

Secretaría

~~MARATHA MATILDE CASTRO JIMENEZ~~

HOJA DE VIDA

\$730000

1. DATOS PERSONALES:

NOMBRE: MARTHA MATILDE
APELLIDOS: CASTRO JIMENEZ
FECHA DE NACIMIENTO: 12 DE NOVIEMBRE DE 1969
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC. 37.321.962 DE OCAÑA
DIRECCION DE RESIDENCIA: AVENIDA 5C No. 2-47 PRADOS ESTE
TELÉFONO: 3115259951
ESTADO CIVIL: VIUDA
PERSONAS A CARGO: 2 HIJAS

2. ESTUDIOS REALIZADOS:

PRIMARIA: COLEGIO DEPARTAMENTAL LA PRESENTACIÓN OCAÑA - 1980

SECUNDARIA: COLEGIO DEPARTAMENTAL LA PRESENTACIÓN OCAÑA - 1986

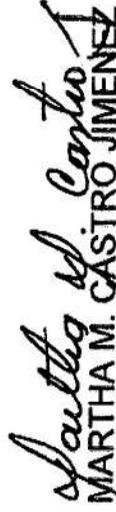
OTROS: SECRETARIADO COMERCIAL - 1987
AUXILIAR CONTABLE Y FINANCIERO -
1991 - ACADEMIA COMERCIAL PAEZ
COURVEL - OCAÑA.

COMPUTACION - 1995 CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR DEL
ORIENTE COLOMBIANO
COMFAORIENTE

1351
Jorge

3. EXPERIENCIA LABORAL:

- ✦ CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO – SECRETARIA
– 2001 HASTA LA FECHA
- ✦ CALZADO TORCOROMA – VENDEDORA – 1997
- ✦ SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" ATALAYA –
SECRETARIA – 1998
- ✦ UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL
OCAÑA – SECRETARIA – 1990
- ✦ COOPERATIVA REGIONAL TRANSPORTADORA DE GANADO Y CARGA
LTDA "COOTRANSREGIONAL" - SECRETARIA – 1989
- ✦ COLEGIO CAYETANO FRANCO PINZON – SAN CALIXTO –
SECRETARIA PAGADORA – 1992


MARTHA M. CASTRO JIMENEZ
CC 37.321.962 DE OCAÑA

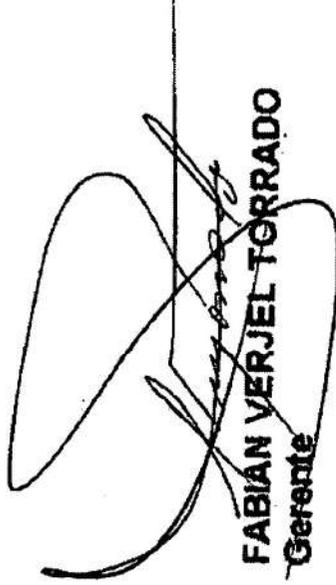


A QUIEN PUEDA INTERESAR

Me permito dar constancia que la señora **MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ**, identificada con c.c.# 37321.962 expedida en Ocaña, trabajó en ésta empresa desde Febrero a Diciembre de 1.997, distinguiéndose por su capacidad, eficiencia y responsabilidad.

La presente se expide a solicitud de la interesada a los Veinticuatro (24) días del mes de Noviembre del Dos mil (2000).

Atentamente,



FABIAN VERJEL TORRADO
Gerente

|| || || Calle 10 NP 7-55 tels. 5713429 o 5714583 Fax 5717983

Cúcuta - Colombia - Sur América

San José de Cúcuta, 3 de noviembre de 2010

Señores
OFICINA TALENTO HUMANO
AGUAS KPITAL CUCUTA S.A E.S.P.
E.S.D

Yo, DIANA CONSUELO SANCHEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.433.011 expedida en Cúcuta, manifiesto que conozco de trato, vista y comunicación a la señora MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.321.962 expedida en Ocaña, hace mas o menos 2 años.

Que en este tiempo dicha señora se ha distinguido por su buen trato, responsabilidad y puntualidad en sus labores.

Atentamente,

Diana Consuelo Sanchez Mendoza
DIANA CONSUELO SANCHEZ
CC No. 1.090.433.011

San José de Cúcuta, 3 de noviembre de 2010

Señores
OFICINA TALENTO HUMANO
AGUAS KPITAL CUCUTA S.A E.S.P.
E.S.D

Yo, FERMIN GARCIA GALVIS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 13.443.422 expedida en Cúcuta, manifiesto que conozco de trato, vista y comunicación a la señora MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.321.962 expedida en Ocaña, hace mas o menos 2 años.

Que en este tiempo dicha señora se ha distinguido por su buen trato, responsabilidad y puntualidad en sus labores.

Atentamente,



FERMIN GARCIA GALVIS
CC No. 13.443.422

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4601566997

PÓLIZA No: 460 - 15 - 994000000178 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **CAOBOS** COD. AGENCIA: 460 RAMO: 15

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO			
14	7	2017	23:59	1	7	2018	23:59	4	3	2022			
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS		DIAS		FECHA DE IMPRESIÓN	

TIPO DE MOVIMIENTO: **NEGOCIO NUEVO** TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.** IDENTIFICACIÓN: NIT **900080956-2**
DIRECCIÓN: **AV 6 CL 11 2 PI ED SAN JOSE** CIUDAD: **CUCUTA, NTE DE SANTANDER** TELÉFONO: **5829200**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **LOS EMPLEADOS DE AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.** IDENTIFICACIÓN:
DIRECCIÓN: CIUDAD: TELÉFONO:
BENEFICIARIO: **LOS DESIGNADOS LIBREMENTE O LOS DE LEY** IDENTIFICACIÓN:

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

CATEGORIA: **CATEGORIA 100 MILL TODOS AMPAROS**

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
AMPARO BASICO DE MUERTE	100000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	100000000.00
ENFERMEDADES GRAVES	60000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	100000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	80000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	500000.00
UCI	160000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	80000.00
PARTO	80000.00
CANASTA	300000.00

CATEGORIA: **CONTI. 60 MILL TODOS AMPAROS**

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
AMPARO BASICO DE MUERTE	60000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	60000000.00
ENFERMEDADES GRAVES	36000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	60000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	50000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	500000.00
UCI	100000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	50000.00
PARTO	50000.00
CANASTA	300000.00

CATEGORIA: **CONTI. 60 MILL SIN ENF GRAVES**

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
AMPARO BASICO DE MUERTE	60000000.00

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$*****23,349,090,000.00	VALOR PRIMA: \$*****8,237,037.00	GASTOS EXPEDICION:	IVA: \$*****0.00	TOTAL A PAGAR: \$*****8,237,037.00
---	--	--------------------	----------------------------	--

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
PORTILLO MENDOZA HOLGER ANDRES	8608	100			
PORTILLO MENDOZA HOLGER ANDRES	8608	100			
PORTILLO MENDOZA HOLGER ANDRES	8608	100			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000460156699

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CADE20790A09FA7756

CLIENTE



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CAOBOS

COD. AGENCIA: 460 RAMO: 15 No PÓLIZA: 994000000178 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN: NIT 900080956-2

ASEGURADO: LOS EMPLEADOS DE AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: LOS DESIGNADOS LIBREMENTE O LOS DE LEY

IDENTIFICACIÓN:

AMPAROS (Continuación...)

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	60000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	60000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	50000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	500000.00
UCI	100000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	100000.00
PARTO	50000.00
CANASTA	300000.00

CATEGORIA: CONTI. 60 MILL SIN ITP SIN EG SIN AP

AMPAROS SUMA ASEGURAD

AMPARO BASICO DE MUERTE	60000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	50000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	500000.00
UCI	100000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	50000.00
PARTO	50000.00
CANASTA	300000.00

CATEGORIA: CONTI. 40 MILL TODOS AMPAROS

AMPAROS SUMA ASEGURAD

AMPARO BASICO DE MUERTE	40000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	40000000.00
ENFERMEDADES GRAVES	24000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	40000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	40000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	500000.00
UCI	80000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	40000.00
PARTO	40000.00

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CAOBOS

COD. AGENCIA: 460 RAMO: 15 No PÓLIZA: 994000000178 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN: NIT 900080956-2

ASEGURADO: LOS EMPLEADOS DE AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: LOS DESIGNADOS LIBREMENTE O LOS DE LEY

IDENTIFICACIÓN:

AMPAROS (Continuación...)

CANASTA 250000.00

CATEGORIA: CONTI. 40 MILL SIN ENF GRAVES

AMPAROS SUMA ASEGURAD

AMPARO BASICO DE MUERTE	40000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	40000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	40000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	40000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	500000.00
UCI	80000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	40000.00
PARTO	40000.00
CANASTA	250000.00

CATEGORIA: CONTI. 40 MILL SIN ITP SIN AP

AMPAROS SUMA ASEGURAD

AMPARO BASICO DE MUERTE	40000000.00
ENFERMEDADES GRAVES	24000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	40000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	500000.00
UCI	80000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	40000.00
PARTO	40000.00
CANASTA	250000.00

CATEGORIA: CONTI. 30 MILL TODOS AMPAROS

AMPAROS SUMA ASEGURAD

AMPARO BASICO DE MUERTE	30000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	30000000.00

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CAOBOS

COD. AGENCIA: 460 RAMO: 15 No PÓLIZA: 994000000178 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN: NIT 900080956-2

ASEGURADO: LOS EMPLEADOS DE AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: LOS DESIGNADOS LIBREMENTE O LOS DE LEY

IDENTIFICACIÓN:

AMPAROS (Continuación...)

ENFERMEDADES GRAVES	18000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	30000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	35000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	400000.00
UCI	70000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	35000.00
PARTO	35000.00
CANASTA	200000.00

CATEGORIA: CONTI. 30 MILL SIN AP SIN CANASTA

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
---------	---------------

AMPARO BASICO DE MUERTE	30000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	30000000.00
ENFERMEDADES GRAVES	18000000.00

CATEGORIA: CONTI. 30 MILL SIN ITP

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
---------	---------------

AMPARO BASICO DE MUERTE	30000000.00
ENFERMEDADES GRAVES	18000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	30000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	35000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	400000.00
UCI	70000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	35000.00
PARTO	35000.00
CANASTA	200000.00

CATEGORIA: CONTI. 20 MILL TODOS AMPAROS

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
---------	---------------

AMPARO BASICO DE MUERTE	20000000.00
-------------------------	-------------

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CAOBOS

COD. AGENCIA: 460 RAMO: 15 No PÓLIZA: 994000000178 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN: NIT 900080956-2

ASEGURADO: LOS EMPLEADOS DE AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: LOS DESIGNADOS LIBREMENTE O LOS DE LEY

IDENTIFICACIÓN:

AMPAROS (Continuación...)

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	20000000.00
ENFERMEDADES GRAVES	12000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	20000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	30000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	300000.00
UCI	60000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	30000.00
PARTO	30000.00
CANASTA	150000.00

CATEGORIA: CONTI. 20 MILL SIN ENF GRAVES

AMPAROS SUMA ASEGURAD

AMPARO BASICO DE MUERTE	20000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	20000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	20000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	30000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	300000.00
UCI	60000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	30000.00
PARTO	30000.00
CANASTA	150000.00

CATEGORIA: CONTI. 20 MILL SIN ITP

AMPAROS SUMA ASEGURAD

AMPARO BASICO DE MUERTE	20000000.00
ENFERMEDADES GRAVES	12000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	20000000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	300000.00
CANASTA	150000.00

CATEGORIA: CONTI. 20 MILL SOLO BASICO Y AP

AMPAROS SUMA ASEGURAD

AMPARO BASICO DE MUERTE	20000000.00
-------------------------	-------------

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CAOBOS

COD. AGENCIA: 460 RAMO: 15 No PÓLIZA: 994000000178 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN: NIT 900080956-2

ASEGURADO: LOS EMPLEADOS DE AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: LOS DESIGNADOS LIBREMENTE O LOS DE LEY

IDENTIFICACIÓN:

AMPAROS (Continuación...)

INDEMNIZACION ADICIONAL POR M 20000000.00

CATEGORIA: CONTI. 30 MILL SIN ENF GRAVES

AMPAROS SUMA ASEGURAD

AMPARO BASICO DE MUERTE	30000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	30000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	30000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	35000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	400000.00
UCI	70000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	35000.00
PARTO	35000.00
CANASTA	200000.00

TEXTOS POLIZA
POLIZA NUEVA.

* LA PRESENTE POLIZA RIGE POR EL CONDICIONADO 25112016-1502-P-31. DS-C-02-PER 14 V2.

* EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPARO	EDAD MINI. DE INGRESO	EDAD. MAX. DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BÁSICO (BASICO), RENTA MENSUAL POR FALLECIMIENTO O ITP, AUXILIO EDUCATIVO, AUXILIO PATERNIDAD Y MATERNIDAD, AUXILIO FUNERARIO, BONO DE CANASTA	18	65	66
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE,	18	65	66
INDEMNIZACION ADICIONAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACION	18	65	66
ENFERMEDADES GRAVES	18	55	65
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION	18	65	66

TEXTOS CONTINUAN (Ver Textos Poliza).....

CONTRATO LABORAL A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

EMPLEADOR:	AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. ESP, representada legalmente por HUGO IVAN VERGEL HERNANDEZ, C.C. No. 13.460.287 de Cúcuta
Domicilio del EMPLEADOR:	Cúcuta, Norte de Santander, Colombia
TRABAJADOR:	MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ, C. C. No. 37.321.962 de Ocaña
Domicilio y Dirección del TRABAJADOR:	AV 5C N° 2 – 47 Prados del Este, Cúcuta, Norte de Santander
Lugar y Fecha de Nacimiento:	Ocaña, 12 de noviembre de 1969
Oficio a Desempeñar:	Auxiliar PQR en el Centro de Negocios Atención al Cliente de la Gerencia Comercial
Remuneración:	Una asignación mensual de SEIS CIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$680.000)
Forma de pago:	Quincenal
Fecha de iniciación de labores:	16 de abril de 2008
Fecha de terminación de labores:	15 de julio de 2008
Término del contrato:	Tres (3) meses
Lugar del Trabajo:	Cúcuta, Norte de Santander, Colombia
Lugar donde el trabajador ha sido contratado:	Cúcuta, Norte de Santander, Colombia

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, hemos convenido celebrar el presente contrato de trabajo, con el objeto específico de que EL TRABAJADOR desempeñe las funciones propias del cargo de Auxiliar PQR y realice las funciones según la descripción de especificaciones que se anexa, en escrito separado, a este contrato, para que haga parte integrante de él. Este contrato de trabajo se rige por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en las demás normas que lo complementan, adicionan o reforman:

PRIMERA.- El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: 1) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en



AGUAS•KPITAL•CUCUITA
S.A.ESP

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
CELEBRADO ENTRE AGUAS KPITAL CUCUITA S.A. E.S.P.
Y MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ

forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, directamente o a través de sus representantes; 2) Realizar personalmente la labor en los términos estipulados en este contrato; 3) Observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le impartan EL EMPLEADOR o sus representantes, según el orden jerárquico establecido; 4) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; 5) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y, en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su trabajo. **SEGUNDA.-** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, en las oportunidades también señaladas anteriormente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte, gasolina, uso de teléfonos celulares y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996. **TERCERA.-** Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en días domingos o festivos en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente, por escrito, para cada ocasión particular. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta del mismo, por escrito, a la brevedad al EMPLEADOR o a sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. Sin embargo, como el cargo de Auxiliar PQR implica el desempeño de funciones de dirección, confianza y manejo, se entiende que EL TRABAJADOR está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal de trabajo, de conformidad con el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo. **CUARTA.-** El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en un equivalente a ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) a la semana, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la



AGUAS KPITAL CUCUTA
S.A. E.S.P.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
CELEBRADO ENTRE AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.
Y MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ

forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

QUINTA.- Los primeros dieciocho (18) días se consideraran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración será de Tres (3) meses. Para que no se presente prórroga automática del presente contrato, cualquiera de las partes deberá dar aviso por escrito a la otra con una anticipación no inferior a treinta (30) días. **SEXTA.-** El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad, o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del mismo estatuto. **SEPTIMA:** EL TRABAJADOR se obliga a: A hacer un uso rigurosamente cuidadoso y responsable de la información que le sea suministrada por EL EMPLEADOR; b) A no usar la información obtenida de AGUAS KPITAL CUCUTA S. A. E.S.P., para asuntos diferentes a los que exclusivamente autorice EL EMPLEADOR; c) A no revelar, ni permitir que se revele, ni total ni parcialmente, por ningún método, incluidos los electromagnéticos, la información obtenida de AGUAS KPITAL CUCUTA S. A. ESP, en desarrollo del contrato de trabajo; d) A adoptar todas las medidas convenientes para que las personas que accedan a la información relevante, no revelen, ni permitan que se revele, ni usen, ni permitan que se use, la información que les sea suministrada por parte de AGUAS KPITAL CUCUTA S. A. ESP; e) A mantener bajo total reserva, y a no revelar, ni permitir que se revelen, ni usar, ni permitir que se usen, ni total, ni parcialmente, de manera verbal, escrita, ni por métodos audiovisuales o fonográficos, programas de ordenador o soporte lógico, ni por ningún otro método, los informes rendidos por las personas encargadas de hacer la evaluación, o proponer su desarrollo, y a garantizar que tales informes sean mantenidos en absoluta reserva; f) A no autorizar que se hagan reproducciones de los informes y documentos de que tenga conocimiento EL TRABAJADOR por razón, directa o indirecta, del ejercicio de sus funciones, por cualquier modo de expresión, incluido el electromagnético, y cualquiera que sea su destinación, tales como libros, folletos y otros escritos; conferencias, alocuciones y otros métodos de naturaleza análoga; g) A no autorizar el empleo de esa información a través de sistemas docentes o de enseñanza, ni a través de ilustraciones gráficas; ni por procesos mecánicos, electrónicos, sonoros o audiovisuales, ni por cualquier otro medio conocido o por conocer; h) A no hacer, ni permitir que se hagan, comentarios en público, ni en círculos empresariales, económicos, comerciales o sociales, que aludan a ninguna parte de la información



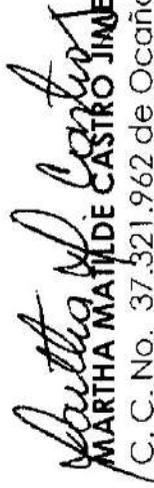
AGUAS KPITAL CUCUTA
S.A. E.S.P.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
CELEBRADO ENTRE AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.
Y MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ

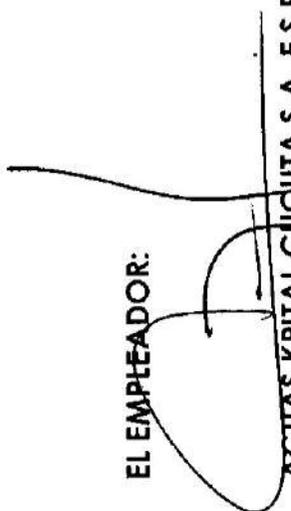
obtenida; j) A no exponer por ningún medio la confianza de los clientes, usuarios, inversionistas, acreedores o socios de la Compañía; j) A no utilizar por ningún medio, ni permitir que se utilicen, los nombres comerciales, enseñas, marcas, patentes de invención, modelos de utilidad o diseño industrial desarrollados o registrados por AGUAS KPITAL CUCUTA S. A. E.S.P.; k) A no emplear, ni permitir que se emplee; a no revelar o divulgar, ni permitir que se emplee o divulgue, ningún descubrimiento, invención científica, proceso o aplicación industrial o comercial que lleguen a su conocimiento por razón del acceso a los libros y papeles de comercio de AGUAS KPITAL CUCUTA S. A. E.S.P., y que por su propia naturaleza mercantil deban permanecer en reserva; y a no copiar u obtener secretos relacionados con descubrimientos, invenciones, procesos o aplicaciones industriales, técnicos o comerciales de los que sea titular AGUAS KPITAL CUCUTA S. A. E.S.P.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Cúcuta, Norte de Santander, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2008.

EL TRABAJADOR:


MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ
C. C. No. 37.321.962 de Ocaña

EL EMPLEADOR:


AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.
HUGO IVAN VERGEL HERNANDEZ
C. C. No. 13.460.287 de Cúcuta
Gerente General

DESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDADES

1. Ejecutar actividades relacionadas con el despacho de correspondencia, envió de citaciones a las soluciones que ingresan a la oficina de PQR.
2. Realizar y repartir memorandos u oficios a las dependencias para dar trámite y respuesta a fondo a los derechos de petición.
3. Atender solicitudes remitidas por la SSPD, correspondientes al envió de expedientes, recursos de quejas y recursos de apelación.
4. Realizar oficios al área correspondiente para dar aplicación a los fallos de la SSPD, luego remitir su aplicación.
5. Recibir correspondencia interna y repartirla al abogado que le corresponda.
6. Apoyo en digitación de expedientes para el envió de recursos SSPD
7. Las demás que le asigne el jefe inmediato y que sean acordes con el cargo que desempeña

MEMORANDO

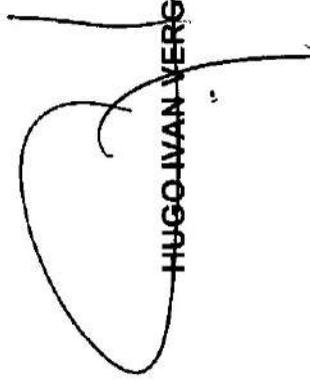
San José de Cúcuta, 19 de Agosto de 2009

PARA: MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ, CC. 37.321.962
DE: Ing. Hugo Iván Vergel, Gerente General
ASUNTO: Notificación Cambio de Cargo

De conformidad con lo pactado en la cláusula sexta del contrato individual de trabajo suscrito con AGUAS KPITAL CUCUTA S.A ESP el 16 de Abril de 2008, le comunico que, a partir de la fecha, usted desempeñará las funciones correspondientes al cargo de auxiliar P.Q.R. En el CN Atención al cliente de la gerencia comercial. En tal sentido se efectuará el proceso de inducción y, se entregarán las funciones del nuevo cargo.

La decisión se acoge en consideración a los requisitos previstos para el cargo, y porque tal modificación no afecta sus derechos y condiciones laborales, ni implican desmejoras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Atentamente,



HUGO IVAN VERGEL HERNANDEZ



37.321.962 Ocaño

MEMORANDO

San José de Cúcuta, 19 de Agosto de 2009

PARA: Martha Matilde Castro Jiménez, CC. 37.321.962

DE: Gerente Administrativo y Financiero

ASUNTO: Notificación Cambio de Cargo

De conformidad con lo pactado en la cláusula sexta del contrato individual de trabajo suscrito con AGUAS KPITAL CUCUTA S.A ESP el 16 de Abril de 2008, le comunico que, a partir de la fecha, usted desempeñará las funciones correspondientes al cargo de Auxiliar CEINDOC en la Gerencia General. En tal sentido se efectuará el proceso de inducción y, se entregarán las funciones del nuevo cargo.

La decisión se acoge en consideración a los requisitos previstos para el cargo, y porque tal modificación no afecta sus derechos y condiciones laborales, ni implican desmejoras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Atentamente,



CARLOS HUMBERTO COTE MENDOZA

*Martha M. Castro J
37.321.962 Ocaso*

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO

EMPLEADOR:

AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. ESP, representada legalmente por HUGO IVAN VERGEL HERNANDEZ, C.C. No.13.460.287 de Cúcuta

TRABAJADOR:

MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ

C.C. No. 37321962 De Ocaña

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15, del Pacto Colectivo de Trabajo, celebrado el 20 de noviembre de 2013, hemos convenido modificar el contrato de trabajo a término fijo celebrado, el día 16 de abril de 2008, respecto a la duración del mismo. En consecuencia se acuerda que a partir del 21 de noviembre de 2013 el contrato laboral queda sujeto a duración indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. Las demás cláusulas del contrato individual de trabajo suscrito entre las mismas partes continúan vigentes

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Cúcuta, Norte de Santander, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2013.

EL TRABAJADOR

Martha Matilde Castro Jimenez
MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ
C.C. No. 37321962 De Ocaña

EL EMPLEADOR:

Hugo Ivan Vergel Hernandez
HUGO IVAN VERGEL HERNANDEZ
Gerente General

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Ciudad

Asunto: Constitución de Poder
Ref. Proceso Verbal Menor Cuantía
Rad: 54-001-40-03-008-2021-00688-00
Demandante: Martha Matilde Castro Jiménez
Demandado: Aseguradora Solidaria de Colombia LTDA y Aguas Kpital Cúcuta S.A ESP

HUGO IVAN VERGEL HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.460.287 expedida en Cúcuta, en mi condición de Gerente General y Representante Legal de **AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.**, sociedad con domicilio en Cúcuta, constituida por escritura pública No.0001252 de la Notaría Tercera de Cúcuta del 21 de abril de 2006, inscrita el 24 de abril de 2006 bajo el número 09319628 del libro IX, con matrícula mercantil N° 00150449, Nit:900080956-2, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **ADRIANA MARIA CARREÑO RODRIGUEZ**, identificada como aparece al pie de su nombre, para que en nombre de **AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A ESP** se notifique y asuma la defensa de la empresa dentro del proceso de la referencia.

La doctora **CARREÑO RODRIGUEZ** queda expresamente facultada para sustituir y reasumir este poder, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir y en general todas las facultades previstas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), para todo cuanto fuere legal y necesario en defensa de los intereses de la empresa que represento.

Así mismo confirmamos que **AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A ESP** y su apoderada, reciben notificaciones en la dirección de correo electrónico: gerencia@akc.co y adriana.carreno@akc.co

Atentamente,

HUGO IVAN VERGEL HERNANDEZ
Gerente General
AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A ESP

Acepto:

ADRIANA MARIA CARREÑO RODRIGUEZ
C.C. No. 60.327.496 de Cúcuta

SEDE ADMINISTRATIVA: Avenida 6 calle 11 Esquina, piso 2, Edificio san Jose PBX: 5956666 – Call Center 5956000
San Jose de Cucuta, Norte De Santander – Colombia

PUNTOS DE ATENCION
Calle 11 A 6-56
Atalaya: Avenida 7 calle 0 Comuneros Esquina
Libertad: Calle 15 A # 16B-59 Torcoroma I (Dentro del CIAF)

LINEAS DE ATENCION AL USUARIO
Línea Gratuita: 116 – 24 Horas
Teléfono: 5956666
Página Web: WWW.AKC.COM.CO

MPS-JUR-F-04-02 Versión: 01 / 2020-09-15

T.P. No. 82.493 del C. S. de la J.



**SEDE ADMINISTRATIVA: Avenida 6 calle 11 Esquina, piso 2, Edificio san Jose PBX: 5956666 – Call Center 5956000
San Jose de Cucuta, Norte De Santander – Colombia**

PUNTOS DE ATENCION

Calle 11 A 6-56
Atalaya: Avenida 7 calle 0 Comuneros Esquina
Libertad: Calle 15 A # 16B-59 Torcoroma I (Dentro del CIAF)

LINEAS DE ATENCION AL USUARIO

Línea Gratuita: 116 – 24 Horas
Teléfono: 5956666
Página Web: WWW.AKC.COM.CO

MPS-JUR-F-04-02 Versión: 01 / 2020-09-15



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900080956-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 150449
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 24 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 213,313,404,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 6 CL 11 2 PISO ED SAN JOSE
BARRIO : SAN JOSE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5956000
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@akc.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 6 CL 11 2 PISO ED SAN JOSE
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : SAN JOSE
TELÉFONO 1 : 5956000
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@akc.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@akc.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2022/02/18 - 10:48:11 **** Recibo No. S001148812 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220218-0081

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUENVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN HseFe61NTV

ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1252 DEL 21 DE ABRIL DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9319628 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ABRIL DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1615	20060522	NOTARIA TERCERA	CUCUTA	RM09-9319783	20060522
EP-2451	20060726	NOTARIA TERCERA	CUCUTA	RM09-9320166	20060808
DOC.PRIV.	20060705	REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9321347	20070322
CE-1	20070523	REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9321737	20070524
CE-1	20080715	REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9324659	20080717
EP-865	20090828	NOTARIA TERCERA	CUCUTA	RM09-9328677	20090828
CE-	20100121	REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9329742	20100129
EP-883	20100520	NOTARIA PRIMERA	CUCUTA	RM09-9330656	20100521
EP-883	20100520	NOTARIA PRIMERA	CUCUTA	RM09-9330657	20100521
EP-1016	20100610	NOTARIA PRIMERA	CUCUTA	RM09-9330807	20100611
CE-	20100609	REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9330809	20100611
CE-	20100811	REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9331259	20100811
EP-1164	20140822	NOTARIA PRIMERA	CUCUTA	RM09-9344823	20140827
CE-	20150519	CUCUTA	CUCUTA	RM09-9347321	20150529
EP-1072	20150713	NOTARIA PRIMERA	CUCUTA	RM09-9350026	20150914
EP-599	20170331	NOTARIA PRIMERA	CUCUTA	RM09-9357923	20170707

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO EXCLUSIVO Y PRINCIPAL LA SUSCRIPCION Y EJECUCION DEL CONTRATO DE OPERACIÓN, AMPLIACION, REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y GESTION COMERCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO: A) EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO, ADQUIRIR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, RECIBIR, DESCONTAR, ADQUIRIR, PIGNORAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; B) IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, RECIBIR, O DAR EN CONSIGNACION TODA CLASE DE ELEMENTOS, COMPONENTES, PRODUCTOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES; C) CELEBRAR CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, FACTURAR, COBRAR Y RECAUDAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS QUE LLEGUE A PRESTAR, PLANIFICAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LOS PROGRAMAS QUE EMPRENDA CON LOS MISMOS SERVICIOS; D) CELEBRAR CUALQUIER ACTO, CONTRATO, TRANSACCION RELACIONADO CON EL DESARROLLO O QUE PRETENDA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL; E) ELABORAR ESTUDIOS, EJECUTAR OBRAS Y ESTABLECER CONTROLES DE CALIDAD, ELABORAR TARIFAS, DESARROLLAR SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMATICOS. F) INVERTIR EN LA CONSTRUCCION, AMPLIACION, MANTENIMIENTO DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS A SU CARGO. G) PROMOCIONAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR SOCIEDADES, A TRAVES DE LA ADQUISICION DE ACCIONES O PARTES SOCIALES O LA FUSION CON OTRAS SOCIEDADES, QUE EN TODOS LOS CASOS TENGAN IGUAL O SIMILAR OBJETO O BIEN ALGUN



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2022/02/18 - 10:48:11 **** Recibo No. S001148812 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220218-0081

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN HseFe61NTV

OBJETO RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O COMPLEMENTARIO CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; H) ADQUIRIR LA PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO Y POSESION O USO, BAJO CUALQUIER TITULO LEGAL, DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PUEDAN SER NECESARIOS PARA DESEMPEÑAR SUS FINES SOCIALES, ASI COMO GRABAR O HIPOTECAR DICHOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; I) EN GENERAL, CELEBRAR DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA POR SU PROPIA CUENTA Y NOMBRE O POR CUENTA Y NOMBRE DE TERCEROS, TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, TECNICOS O FINANCIEROS, PRINCIPALES O ACCESORIOS, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES SOCIALES, Y PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TECNICOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, TALES COMO SERVICIOS TECNICOS DE ANALISIS FISICO QUIMICOS Y MICROBIOLOGICOS, ENSAYOS, INSPECCION Y DE CALIBRACION DE EQUIPOS DE MEDIDAS EN DIFERENTES MAGNITUDES. PARAGRAFO: CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LOS LITERALES ANTERIORES SE DESARROLLARAN CON ARREGLO A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA NO.E.I.S.-01-2005, SUS ADENDOS, MODIFICACIONES O ACLARACIONES, AL CONTRATO DE OPERACIÓN SUSCRITO CON ESTA ENTIDAD Y A LA LEY.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	50.000.000.000,00	50.000,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	46.157.000.000,00		
CAPITAL PAGADO	46.157.000.000,00		

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE JULIO DE 2019 SUSCRITO POR EL CONTROLANTE REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9368567 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACIÓN DE CONTROL ENTRE EL CONTROLANTE TRANSIVIC S.A.S. Y LA SUBORDINADA AGUAS KPITAL CUCUTA SA ESP

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** TRANSIVIC S.A.S.

MATRIZ EN SITUACIÓN DE CONTROL

IDENTIFICACION : 9003677165

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

DIRECCIÓN : AV 1 NRO. 1 83

PAIS : Colombia

CIIU : F4290 - Construccion de otras obras de ingenieria civil

CIIU : M7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

CIIU : M7490 - Otras actividades profesionales, científicas y tecnicas n.c.p.

CIIU : F4220 - Construccion de proyectos de servicio publico

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2019-07-30

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

MUNICIPIO : CUCUTA

PAIS : Colombia



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2022/02/18 - 10:48:11 **** Recibo No. S001148812 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220218-0081

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN HseFe61NTV

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 13 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9371054 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CASTELLANOS BAUTISTA JOSE JAVIER	CC 13,443,377

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 13 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9371054 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ALDANA PALENCIA CARMEN CECILIA	CC 60,335,763

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 13 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9371054 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	FUENTES PARADA HUGO ALBERTO	CC 17,590,298

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 13 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9371054 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GARBIRAS SERRANO JAIME ANDRES	CC 88,256,074

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 13 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9371054 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	TRUJILLO VELEZ GABRIEL JAIME	CC 70,105,844

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 13 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9371054 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2022/02/18 - 10:48:11 **** Recibo No. S001148812 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220218-0081

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN HseFe61NTV

20 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	HERNANDEZ LARA JOSE GILBERTO	CC 88,197,392

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9322739 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VERGEL HERNANDEZ HUGO IVAN	CC 13,460,287

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 73 DEL 17 DE JUNIO DE 2011 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9333768 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	COTE MENDOZA CARLOS HUMBERTO	CC 13,846,215

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE GENERAL. DEFINICION Y FUNCIONES: EL GERENTE GENERAL EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL GERENTE GENERAL, SERA REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE. DESIGNACION: EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE SON DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA INDEFINIDAMENTE, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL MISMO ORGANO. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, B) CONSTITUIR O NOMBRAR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVAMENTE, SI FUERE EL CASO; C) RESPONDER POR LA DIRECCION Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS, AL REGLAMENTO DE CONTRATACION Y/ O A LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, SIN EXCEDER LOS LIMITES DE CUANTIA FIJADOS EN EESTOS MIMSO ESTATUTOS; D) USAR LA DENOMINACION SOCIAL; E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO; F) ESTABLECER Y REFORMAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SALARIAL DE LA EMPRESA, INFORMANDO DE ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA. SIN EMBARGO, LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES A LA DESIGNACION Y REMUNERACION DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA EMPRESA, REQUIEREN APROBACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA; G)



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2022/02/18 - 10:48:11 **** Recibo No. S001148812 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220218-0081
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN HseFe61NTV

DESIGNAR A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA, CONFORME A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y LA PLANTA DE PERSONAL APROBADAS POR ESTE ULTIMO ORGANISMO; H) PRESENTAR LOS INFORMES DE FIN DE EJERCICIO Y LOS DEMAS QUE LE SOLICITEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; J) SOMETER A LA PREVIA CONSIDERACION Y APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ACTOS O CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DIRECTA O COMPLEMENTARIAMENTE, CUYA CUANTIA EXCEDA DE MIL (1,000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN EL PAIS; J) LAS DEMAS QUE LE SEAN SEÑALADAS POR LAS LEYES Y POR LOS ESTATUTOS SOCIALES. DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; ENTRE OTRAS, TENEMOS: LITERAL K) DECRETAR LA ENAJENACION DE LA EMPRESA SOCIAL O DE PARTE SUSTANCIAL DE ELLA, ENTENDIENDOSE POR TAL AQUELLA CUYO VALOR EN LIBROS REPRESENTA MAS DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25 POR CIENTO) DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; ENTRE OTRAS, TENEMOS: NUMERAL 4) AUTORIZAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD PARA LA CELEBRACION DE ACTOS O CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DIRECTA O COMPLEMENTARIAMENTE CUYA CUANTIA EXCEDA EL EQUIVALENTE A MIL (1,000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN EL PAIS; 8) AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES Y AGENCIAS DE LA SOCIEDAD EN COLOMBIA, O EN EL EXTERIOR; 13) AUTORIZAR LA ADQUISICION, DISPOSICION O GRAVAMEN DE ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD. FUNCIONES "PARAGRAFO. SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DADAS EN ESTOS ESTATUTOS AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA, EL SECRETARIO GENERAL, SIEMPRE QUE MEDIE AUTORIZACION DEL GERENTE GENERAL, TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA PARA TODOS AQUELLOS ASUNTOS RELACIONADOS CON PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, EN LOS QUE LA EMPRESA QUIERA ACTUAR COMO DEMANDANTE, O COMO DEMANDADA, Y, POR LO TANTO, PODRA CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO BAJO SUS ORDENES, O BAJO LAS ORDENES DEL GERENTE GENERAL, JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA ANTE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO, O ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA RAMA EJECUTIVA, TALES COMO, PRINCIPAL, AUNQUE NO EXCLUSIVAMENTE, SUPERINTENDENCIAS Y MINISTERIOS, Y, ADEMAS, ANTE TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO, Y CUALQUIER PERSONA, NATURAL O JURIDICA, QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DE CONCILIADOR, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL GOBIERNO NACIONAL. IGUALMENTE, EL SECRETARIO GENERAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS PARA EL GERENTE GENERAL, EJERCERA LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA EN TODA CLASE DE AUDIENCIAS, PREJUDICIALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR Y SUSTITUIR, FACULTADES ESTAS, QUE DEBERAN ESTAR PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR ESCRITO POR EL GERENTE GENERAL Y ASE MISMO, PUEDEN SER DELEGADAS EN UN APODERADO, CON ARREGLO A LA LEY.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9350030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA AUDITORA	SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS LTDA	NIT 800174750-4	



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2022/02/18 - 10:48:11 **** Recibo No. S001148812 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220218-0081

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN HseFe61NTV

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9350031 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GONZALEZ CAÑON JAIRO ENRIQUE ENTIDAD: 8001747504 - AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS LTDA	CC 19,365,493	13014-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9350031 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANTELIZ VILLAMIZAR LEIDY XIOMARA ENTIDAD: 8001747504 - AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS LTDA	CC 60,267,569	143381-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

MATRICULA : 150455

FECHA DE MATRICULA : 20060424

FECHA DE RENOVACION : 20210330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : AV 6 CL 11 2 PISO ED SAN JOSE

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

TELEFONO 1 : 5956000

TELEFONO 3 : 3164686737

CORREO ELECTRONICO : gerencia@akc.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 213,313,404,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 1008803, **FECHA:** 20170928, **ORIGEN:** CORPONOR ,
NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 1010069, **FECHA:** 20190827, **ORIGEN:** CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2022/02/18 - 10:48:11 **** Recibo No. S001148812 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220218-0081

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN HseFe61NTV

DENOMINADO AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P. HASTA LA SUMA DE DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.500.000.000) Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000)

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$184,710,737,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : E3600

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación HseFe61NTV

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMIREZ
SECRETARIA DE REGISTROS PUBLICOS

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



San José de Cúcuta, 3 de marzo de 2022

Señor(a):
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Ciudad.

Ref.: Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Radicado: 54 001 40 03 008 2021 00688 00
Demandante: Martha Matilde Castro Jiménez
Demandados: Aseguradora Solidaria de Colombia LTDA. y Otra
Asunto: Contestación de demanda

ADRIANA MARIA CARREÑO RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliada en Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60327496, abogada titulada, portadora de la T. P. N° 82493 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada contractual, legalmente constituida de **AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.**, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de contestar dentro del término de traslado, la demanda de la referencia.

I.- FRENTE A LOS HECHOS.

- 1.- Es cierto.
- 2.- Es cierto.
- 3.- Es cierto.
- 4.- Es cierto.

Puntos de Atención:

Calle 11A # 6-56
Atalaya: Avenida 7 Calle 0 Comuneros Esquina
La Libertad: Calle 15A # 16B-59
Torcoroma I (Dentro del CIAF)

**Sede Administrativa: Avenida 6 calle 11 esquina
piso 2 edificio San José.**

Pág. Web: www.akc.com.co

PBX: 5 95 66 66

KpiLínea Gratuita - Call Center: 116 - 24 Horas / 5 95 60 00

Kpibot - WhatsApp: 318 501 0006

San José de Cúcuta, Norte de Santander - Colombia



5.- Es cierto. En relación con este hecho, válido es recordar que el apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en su escrito de contestación de demanda, alude lo siguiente:

“Para el caso que nos ocupa la empresa AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P., suscribió inicialmente este seguro de VIDA EN GRUPO con SURAMERCIANA (sic) SEGUROS DE VIDA S.A., con vigencia del 01 de octubre del 2016 y el 01 de Julio del 2017 la ASGURADORA (sic) SOLIDARIA DE COLOMBIA asume el contrato de seguro dando continuidad al grupo asegurado reportado, conforme a las condiciones de la aseguradora anterior, las cuales al respecto estipulan:

“CONTINUIDAD DE COBERTURA

Se otorga continuidad de cobertura al grupo asegurado actual SUARAMERICANA (sic), en las mismas condiciones de edad y salud, siempre que su valor asegurado a la fecha del traslado no sea superior a \$ 100.000.000, aclarando que, respecto a la incapacidad total y permanente la cobertura y por consiguiente la responsabilidad de la compañía se va a establecer con base en la fecha del evento generador y estructuración de la incapacidad, las cuales deberán presentarse dentro de la vigencia de la póliza..” (Negritas con subrayas en el original)

6.- Es cierto que la señora MARTHA MATILDE CASTRO JIMÉNEZ, radicó reclamación tendiente a afectar la póliza de Grupo N° 99400000178. La veracidad de este hecho se desprende de la respuesta contenida en oficio OBSP-18-2.302-RUI-12642, del 24 de octubre de 2018, mediante el cual la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, objeta y declina el pago de la prestación económica reclamada.

7.- De conformidad con la documental aportada, es cierto.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a la totalidad de las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, bajo el entendido de AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P., no está llamada a responder, directa o indirectamente frente a las reclamaciones elevadas por la señora MARTHA MATILDE CASTRO JIMÉNEZ, en su escrito de demanda.

III.- EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA DEMANDADA AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.

Puntos de Atención:

Calle 11A # 6-56
Atalaya: Avenida 7 Calle 0 Comuneros Esquina
La Libertad: Calle 15A # 16B-59
Torcoroma I (Dentro del CIAF)

Sede Administrativa: Avenida 6 calle 11 esquina
piso 2 edificio San José.

Pág. Web: www.akc.com.co

PBX: 5 95 66 66

KpiLínea Gratuita - Call Center: 116 - 24 Horas / 5 95 60 00

Kpibot - WhatsApp: 318 501 0006

San José de Cúcuta, Norte de Santander - Colombia



En escrito de contestación de demanda, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, manifiesta que:

“...conforme a lo expuesto y del análisis de las pruebas allegadas con la reclamación se evidenció que la señora MARTHA MATILDE CASTRO JIMÉNEZ, padecía trastornos de salud desde antes de suscribir la póliza de vida en grupo, consistentes en COXARTROSIS IZQUIERDA DESDE **OCTUBRE DEL 2016**, ARTROPATÍA PSORIASICA DESDE **DICIEMBRE DEL 2016** Y FIBROMIALGIA DESDE **DICIEMBRE DEL 2016**”. (Resaltas fuera de texto)

También, sostiene la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA que:

“...una vez revisados los documentos soportes de la reclamación, en especial el informe de calificación de pérdida de capacidad laboral emanado de la Junta Nacional de Calificación de Bogotá, se puede establecer con claridad que a la señora MARTHA MATILDE CASTRO JIMÉNEZ, **desde el mes de octubre del 2016** le fueron diagnosticadas enfermedades, que generaron la invalidez, lo que evidencia que las mismas se encontraban vigentes al momento de su ingreso a la póliza; situación está que no permite dar CONTINUIDAD A LA COBERTURA, conforme a las condiciones del contrato de seguros suscrito con la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., razón por la que se objetó el pago de la indemnización pretendida.

(...)

En nuestro caso, consideramos que se presenta claramente un vicio que afecta el contrato de forma absoluta, pues se obtiene la suscripción de un contrato por parte de la Aseguradora con fundamento en retencias y falsas declaraciones acerca de las circunstancias que permitan identificar y apreciar la real extensión del riesgo que asumió la Compañía.

Y es que teniendo conciencia el asegurado (como la tenía la Señora MARTHA MATILDE CASTRO JIMÉNEZ) de su estado de salud, el cual omitió para que le fuera aprobado el seguro, es en nuestro sentir una conducta positiva tendiente a obtener un futuro pago, omitiendo las reales situaciones de salud, las cuales contrarían la realidad que le fue expuesta a la Compañía al momento de celebrar el contrato de seguro.”

Como se puede observar, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, objeta el pago de la póliza de Grupo N° 99400000178, amparándose en la existencia de una retención inexistente de la tomadora del seguro de vida, pues conforme lo reconoce el apoderado de la otra parte demandada, las patologías que a la postre llevaron a la configuración del siniestro reclamado por la señora MARTHA MATILDE CASTRO JIMÉNEZ, se materializaron con posterioridad al 1 de octubre de 2016, fecha de suscripción de la póliza de seguro de vida en grupo. Al respecto, en escrito de contestación de demanda, se lee:

“a. **ES CIERTO** que la señora **MARTHA MATILDE CASTRO JIMÉNEZ**, ingresó a la póliza de seguros de vida grupo proferida por **SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA** el día 01 de octubre del 2016.

Puntos de Atención:

Calle 11A # 6-56
Atalaya: Avenida 7 Calle 0 Comuneros Esquina
La Libertad: Calle 15A # 16B-59
Torcoroma I (Dentro del CIAF)

**Sede Administrativa: Avenida 6 calle 11 esquina
piso 2 edificio San José.**

Pág. Web: www.akc.com.co

PBX: 5 95 66 66

KpiLínea Gratuita - Call Center: 116 - 24 Horas / 5 95 60 00

Kpibot - WhatsApp: 318 501 0006

San José de Cúcuta, Norte de Santander - Colombia



b. **ES CIERTO**, que desde el 01 de Julio del 2017, la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** asumió el contrato de seguros antes referenciado.”

Obsérvese pues, como la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, hace referencia a que **asumió**¹ -tomó para sí- el contrato de seguros suscrito el 1 de octubre de 2016 entre AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P. y SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA. Respecto de lo anterior, es importante resaltar la cláusula de continuidad de cobertura contenida en la póliza suscrita entre AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P. y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. En dicha cláusula, leemos, lo siguiente:

“CONTINUIDAD DE COBERTURA

Se otorga continuidad de cobertura al grupo asegurado actual SURAMERICANA, en las mismas condiciones de edad y salud, siempre que su valor asegurado a la fecha del **traslado** no sea superior a \$ 100.000.000, aclarando que, respecto a la incapacidad total y permanente la cobertura y por consiguiente la responsabilidad de la compañía se va a establecer con base en la fecha del evento generador y estructuración de la incapacidad, las cuales deberán presentarse dentro de la vigencia de la póliza.”

Obsérvese, como lo que se estipuló por las partes suscribientes del contrato de seguro, fue el **traslado** de los asegurados de una compañía de seguros a otra, y **no la suscripción de un nuevo contrato de seguro**, cuya vigencia dio inició el día 1 de julio de 2017.

Acorde a lo expuesto viene acudir al diccionario de la Real Academia de la Lengua, quien define el verbo “trasladar²”, así:

“De traslado.

1. tr. Llevar a alguien o algo de un lugar a otro. U. t. c. prnl.
2. tr. Hacer pasar a alguien de un puesto o cargo a otro de la misma categoría.
3. tr. Hacer que un acto se celebre en día o tiempo diferente del previsto.
4. tr. Pasar algo o traducirlo de una lengua a otra.
5. tr. Copiar o reproducir un escrito.

¹ Asumir: 1. tr. Atraer a sí, tomar para sí. 2. tr. Hacerse cargo, responsabilizarse de algo, aceptarlo. 3. tr. Adquirir, tomar una forma mayor. (<https://dle.rae.es/asumir>)

² <https://dle.rae.es/trasladar?m=form>

Puntos de Atención:

Calle 11A # 6-56
Atalaya: Avenida 7 Calle 0 Comuneros Esquina
La Libertad: Calle 15A # 16B-59
Torcoroma I (Dentro del CIAF)

**Sede Administrativa: Avenida 6 calle 11 esquina
piso 2 edificio San José.**

Pág. Web: www.akc.com.co

PBX: 5 95 66 66

KpiLínea Gratuita - Call Center: 116 - 24 Horas / 5 95 60 00

Kpibot - WhatsApp: 318 501 0006

San José de Cúcuta, Norte de Santander - Colombia



Así las cosas, es claro que no se puede hablar de reticencia por parte de la señora MARTHA MATILDE CASTRO JIMÉNEZ, al momento de ser asegurada, pues conforme lo reconoce la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en su escrito de contestación de demanda, los hechos que originaron la reclamación de la demandante, se estructuraron con posterioridad al 1 de octubre de 2016; esto es, con posterioridad a la suscripción del contrato de seguro.

2.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Al ser evidente que quien eventualmente debe responder por el siniestro reclamado no es AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P., se configura la excepción de mérito de FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA, pues conforme se expuso en renglones precedentes, la entidad que represento, no está llamada a responder de manera directa o indirecta por la reclamación contenida en el escrito de demanda, pues, es tal y como ha quedado claramente expuesto a lo largo del presente escrito, la objeción presentada por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, surge de una interpretación parcializada de las cláusulas del contrato de seguro suscrito, con AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P., pues la simple lectura del acápite de “CONTINUIDAD DE COBERTURA” contenido en el contrato seguro, nos permite arribar a unas conclusiones muy diferentes a las que llegó la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Respecto, de la claridad que debe imperar en la redacción de las cláusulas del contrato de seguro, me permito traer a colación, lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia T-240 del 16 de mayo de 2016³:

“(…) dentro de los Principios de Derecho Europeo sobre Contrato de Seguros, es posible observar que el desarrollo de los mismos se enfoca en el derecho-deber de información veraz que le asiste a las partes del contrato, de manera que ambas se encuentran constreñidas a ofrecer unos datos íntegros, objetivos y proporcionales acerca de los detalles que impulsan la voluntad negocial. Esta consideración parte del hecho que, dentro de este tipo de relaciones contractuales, uno de los mayores problemas que se presenta para su perfeccionamiento se encuentra en la capacidad de entendimiento jurídico y práctico del tomador, circunstancia que imprime complejidad a la etapa pre-contractual de este tipo de negocios.

3.- INNOMINADA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se declare probada cualquier excepción de mérito que resultare probada al interior del presente proceso.

³ Magistrado Ponente, doctor, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



IV.- PETICIONES.

Respetuosamente solicito al Despacho, que se declaren probadas las excepciones propuestas y que, como consecuencia de ello, se dicte la sentencia que en derecho corresponda.

V.- PRUEBAS.

1.- Documentales aportadas:

1.1.- Hoja de vida de la señora Martha Matilde Castro Jiménez.

1.2.- Copia de la póliza de seguro suscrita entre AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P. y SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA.

1.3.- Copia de la póliza de seguro suscrita entre AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P. y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

VI.- ANEXOS.

Poder para actuar.

VII.- NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la avenida 6 con calle 11 esquina, edificio San José, Segundo Piso, de la ciudad de Cúcuta. Correos electrónicos gerencia@akc.co y adriana.carreno@akc.co

No siendo otro el objeto del presente.

Atentamente,

ADRIANA MARIA CARREÑO RODRIGUEZ

C.C. 60.327.496 de Cúcuta

T.P No. 82.493 del C.S. de la J.

Puntos de Atención:

Calle 11A # 6-56

Atalaya: Avenida 7 Calle 0 Comuneros Esquina

La Libertad: Calle 15A # 16B-59

Torcoroma I (Dentro del CIAF)

**Sede Administrativa: Avenida 6 calle 11 esquina
piso 2 edificio San José.**

Pág. Web: www.akc.com.co

PBX: 5 95 66 66

KpiLínea Gratuita - Call Center: 116 - 24 Horas / 5 95 60 00

Kpibot - WhatsApp: 318 501 0006

San José de Cúcuta, Norte de Santander - Colombia





JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

DECLARATIVO VERBAL - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00240-00
DEMANDANTE: MARTHA SOFIA ALVAREZ ALVAREZ
DEMANDADOS: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, **SE FIJA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 A.M.**

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la proposición probatoria, se deben tener como pruebas las siguientes:

Pruebas de la Parte Demandante:

- Certificados expedidos por la Superintendencia financiera
- Extracto del Banco BBVA de fecha 14 de febrero de 2022
- Oficio dirigido a la señora Martha Sofía Álvarez Álvarez de fecha 8 de junio de 2017 suscrito por el médico de salud ocupacional de la Fundación Médico Preventiva.
- Formulario de Dictamen de Pérdida de la capacidad laboral
- Derecho de petición dirigido al BANCO BBVA y a BBVA Seguros De Vida Colombia S.A.
- Notificación de pérdida de la capacidad laboral suscrita por el médico de salud ocupacional de la Fundación Médico Preventiva.
- Oficio de fecha 12 de julio de 2017 dirigido al Banco BBVA suscrito por el representante legal de BBVA Seguros De Vida Colombia S.A.
- Extracto de crédito hipotecario
- Oficio dirigido a la señora Martha Sofía Álvarez Álvarez de fecha 30 de noviembre de 2020 suscrito por el Coordinador de Medicina Laboral de la UT Red Integrada Foscal Cub
- Formulario de Dictamen de Pérdida de la capacidad laboral
- Solicitud de conciliación extrajudicial ante la Superintendencia financiera
- Acta de audiencia de fecha 17 de marzo de 2022 expedida por el Centro de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades

- Sentencia SC5885-2016 de fecha 6 de mayo de 2016 expedida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia
- **OFICIAR** a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** con el fin de requerir a dicha entidad para que **REMITA** en un término perentorio de 5 días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación copia íntegra y legible de la póliza de la señora **MARTHA SOFÍA ALVAREZ** suscrita con el **BANCO BBVA** y del clausulado de la misma.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** para que proceda a remitir la información aquí solicitada.

- **OFICIAR** al **BANCO BBVA** con el fin de requerir a dicha entidad para que **REMITA** en un término perentorio de 5 días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación un certificado del certificada el saldo insoluto de la deuda que presenta la señora **MARTHA SOFÍA ALVAREZ**, así como los pagos que fueron cancelados por dicha señora por tal obligación.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP al **BANCO BBVA** para que proceda a remitir la información aquí solicitada.

Pruebas del Banco BBVA:

- Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco BBVA

Pruebas de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.:

- Pantallazo de envío de derecho de petición a través de correo electrónico el día 1 de junio de 2022 remitido al Banco BBVA
- Derecho de petición dirigido a la Fundación Medico Preventiva
- Pantallazo de envío de derecho de petición a través de correo electrónico el día 1 de junio de 2022 remitido a la Fundación Medico Preventiva
- Certificado de Existencia y Representación Legal de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
- **OFICIAR** a la **FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA** con el fin de requerir a dicha entidad para que **REMITA** en un término perentorio de 8 días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, copia íntegra y legible de la **HISTORIA CLINICA** de la señora **MARTHA SOFÍA ALVAREZ (CC 27.613.623)** correspondiente al periodo del año 2000 al año 2022.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP al **FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA** para que proceda a remitir la información aquí solicitada.

- Respecto de la solicitud de exhibición de documentos requerida por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., este Despacho se abstendrá de decretar esta prueba por el momento, toda vez que el documento que se pretende para exhibir ya le fue requerido a la Fundación Medico Preventiva.
- De igual manera, en lo que respecta a la solicitud de dictamen pericial, este Despacho se abstendrá de decretar dicha prueba por el momento, toda vez que se considera que con los insumos arrimados al proceso y los solicitados en esta providencia existen elementos suficientes para dirimir la Litis en cuestión.
- Recibir como pruebas testimoniales las solicitadas por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., debiéndose absolver los testimonios de: **CESAR AUGUSTO CARRASCAL, KATHERINE CÁRDENAS Y MARÍA CAMILA AGUDELO**; quienes deben ser **CITADOS** a la audiencia virtual a través de la parte solicitante de la prueba.

De igual manera, se advierte que el Despacho no hará uso de pruebas de oficio hasta el momento, sin que ello implique que no se puedan decretar pruebas de oficio más adelante.

Finalmente, se emiten unas breves precisiones para el desarrollo de la audiencia aquí programada:

Por Secretaria, se debe efectuar la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020)

Así mismo, se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

En días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

En igual sentido se precisa que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria de este despacho.

Se Requiere a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

Se previene a las partes para que tengan conocimiento de que en dicha audiencia se tomara el **INTERROGATORIO DE PARTE** a cada uno y por tanto deben asistir, so pena de las consecuencias que su inasistencia le genere.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría se deberá **REMITIR** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

Por último, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af07d63026a736ffa476bdef09e365821abc3aae7b44ffbd14b6286f4324250c**

Documento generado en 01/07/2022 04:34:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**